



ALCANCE Nº 214 A LA GACETA Nº 203

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 21 de octubre del 2021

269 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES
AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO, LEY N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018, PARA QUE SE DENOMINE LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE SOSTENIBLE

Expediente N.º 22.713

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el marco de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, el país dio un paso muy importante al comprometerse a la transformación del uso de la energía en el sector transporte, pasando de hidrocarburos contaminantes, importados con un alto costo económico, a la energía eléctrica, la cual proviene de un 98% de energías renovables en nuestra matriz energética, en donde los puestos de trabajo y los réditos económicos en su mayoría se multiplican por su impacto local.

Sin embargo, la ley actual necesita adaptaciones que permitan un verdadero cambio en la manera en que las personas que habitan en Costa Rica deciden la compra de su vehículo. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el Estudio Económico 2020 de Costa Rica, “la reducción de las emisiones del sector del transporte es el principal desafío para cumplir el objetivo de ser una economía descarbonizada antes de 2050”. Esto toma trascendencia especial al conocer que el 75% de las emisiones de CO₂ de nuestro país se producen en ese sector.

A esto le agregamos que el programa Move de la ONU indica que el Transporte es en la actualidad es el sector con mayor crecimiento de CO₂ en Latinoamérica, emisiones que aumentarán a menos que tomemos posiciones innovadoras que permitan una real transición. En una primera etapa se deben considerar todas las tecnologías sostenibles, es decir, vehículos eléctricos, vehículos de Hidrógeno, vehículos híbridos eléctricos, híbridos enchufables o de cualquier tecnología que ayude a la disminución de las emisiones de CO₂.

Compromisos de Costa Rica frente a las emisiones de CO₂ en transporte

Costa Rica ha asumido compromisos internacionales relacionados con la lucha contra el cambio climático y la mitigación de las emisiones en el país. Estos compromisos obligan al país en avanzar en la dirección del transporte sostenible.

a. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

“El 18 de septiembre del 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 17/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. La Agenda 2030 es un plan de acción cuyo fin último es erradicar la pobreza y la desigualdad, proteger al planeta contra la degradación y los efectos del cambio climático, y garantizar los derechos humanos para todas las personas.”¹ La agenda incluye 17 objetivos y 169 metas y los que cada país crea compromisos para avanzar en estos.

Sin un transporte sostenible, no se podrá avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y tomar medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático. No está de más recordar que el transporte genera grandes beneficios para el desarrollo, y los sistemas de transporte eficientes y accesibles para todos son la columna vertebral del desarrollo. Si bien, no hay ODS específicamente relacionados con el transporte, el mejoramiento y modernización de los sistemas de transporte están vinculados indirectamente con los ODS1, ODS 2, ODS 3, ODS 7, ODS 8, ODS 9, ODS 11, ODS 12, ODS 13, ODS 16 y ODS 17.



b. Acuerdo de París

¹ 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible | Objetivos de Desarrollo Sostenible (ods.cr)

El 12 diciembre de 2015, en la COP21 de París, las Partes de la CMNUCC² alcanzaron un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. El Acuerdo de París se basa en la Convención y, por primera vez, hace que todos los países tengan una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos, con un mayor apoyo para ayudar a los países en desarrollo a hacerlo. Como tal, traza un nuevo rumbo en el esfuerzo climático mundial.³

La Contribución Nacionalmente Determinada (NDC, por sus siglas en inglés) de Costa Rica ha establecido el compromiso 1.7 que busca que, en el año 2030, al menos el 8% de la flota de vehículos ligeros —privados e institucionales— sea eléctrica. Adicionalmente, el acuerdo 1.4. establece que, en el año 2030, al menos el 8% de la flota de transporte público del país será cero emisiones.

c. Plan de Descarbonización

Según Plan de Descarbonización, este instrumento establece “la planificación para la descarbonización guía el proceso para establecer la ruta entre las metas actuales y el 2050 congruentes con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 y del Acuerdo de París”. Este plan cuenta con una “Visión en transportes y electricidad” que contiene los siguientes puntos relacionados con el transporte sostenible:

- En 2035 el 30% de la flota de transporte público será cero emisiones y el Tren Eléctrico de Pasajeros operará 100% eléctrico.
- En 2050 el sistema de transporte público (Buses, Taxis, Tren Eléctrico de Pasajeros), operará en forma integrada sustituirá al automóvil particular como la primera opción de movilidad para la población en la GAM.
- En el 2050 el 85% de la flota de transporte público será cero emisiones.
- En el 2050 se habrán consolidado Ciudades Compactas en principales zonas urbanas de la GAM y principales ciudades secundarias del país, con incremento de un 10% en los desplazamientos en modos no motorizados.
- En 2035, un 30% de la flota de vehículos ligeros – privados e institucionales- será eléctrica. En 2050, el 95% de la flota será de cero emisiones.
- Hacia 2025 se estabilizará el crecimiento de flota de motocicletas y se adoptarán estándares para migrar a una flota cero emisiones.
- Al 2050 se habrán consolidado nuevos modelos y esquemas de movilidad compartida.

² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

³ ¿Qué es el Acuerdo de París? | CMNUCC (unfccc.int)

- Al 2050 el país contará con una extensa red de recarga eléctrica a lo largo del país y con infraestructura complementaria para tecnologías cero emisiones (ejemplo, estaciones de hidrógeno).

d. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

La reciente incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) busca replicar buenas prácticas y recibir análisis de los principales temas en lo que se debe enfocar la atención.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el Estudio Económico 2020 de Costa Rica, anteriormente han hecho advertencias sobre la necesidad de mejorar el transporte público, pero señalan que, después de hacer el análisis no encuentran “ninguna mejora significativa en el transporte”.

Costa Rica: liderazgo en desarrollo sostenible y cambio climático



Nuestra marca país, Esencial Costa Rica, destaca que “el color de nuestro logo representa el verdor de los bosques y montañas enmarcadas en nuestros mares, la imponentia de nuestros volcanes y la vida que habita en este pequeño tesoro. Costa Rica es biodiversidad, preservación y desarrollo sostenible.”

Esto no es coincidencia, ya que nuestro país tiene una larga tradición de conservación del ambiente, que ha ayudado a construir un sector turístico fuerte y convertir a nuestro país en un referente en el tema. En el año 2019 nuestro país recibió el máximo galardón ambiental otorgado por las Naciones Unidas, Campeones de la Tierra, “por su papel en la protección de la naturaleza y su compromiso con las políticas ambiciosas para combatir el cambio climático”.⁴

Es por esto por lo que es necesario que los esfuerzos por impulsar el transporte sostenible sean más prolongados y permitan que el país avance con paso firme y determinado al cumplimiento de los compromisos internacionales, que traerán como principal resultado el bienestar de la población.

⁴ Costa Rica recibe máximo galardón ambiental de la ONU por su liderazgo en la lucha contra el cambio climático

Situación del parque vehicular de Costa Rica

En la actualidad en Costa Rica se cuenta con 3838 vehículos eléctricos en circulación, 1916 de estos son automóviles, 676 son motocicletas y 1246 equipo especial como carros de golf. No hay datos oficiales de la cantidad de vehículos híbridos eléctricos e híbridos enchufables en el país, aunque se estima que ascienden a 4000 vehículos.

El total del parque vehicular costarricense en el 2017, según datos del Instituto de Estadística y Censos (INEC), era de 1.506.932 vehículos. Es decir, los vehículos eléctricos representan el 0,127% de los vehículos en circulación, lo que indica que las metas establecidas en los diferentes instrumentos están lejos de cumplirse.

Se han dado pequeños pasos hacia la movilidad sostenible de conformidad con las tendencias mundiales. El país creció en estaciones de carga, pasando de un aproximado de 30 estaciones en febrero del 2018, a más de 143 estaciones actualmente.⁵ No obstante, este crecimiento no tiene el ritmo para poder asegurar una cobertura nacional, esto sobre todo porque no se han dado las condiciones técnicas ni financieras para que el establecimiento de electrolineras sea rentable para el sector privado.

La contaminación vehicular, una red vial en muchos sectores destrozada, los elevados tiempos de traslado, la falta de planificación urbana, el colapso vial y el descuido en el transporte público ineficiente, genera el 75% de CO₂ total del país, a la par de los efectos por concepto de gastos en salud y logística crecientes, los cuales buscan se busca la mitigación y la reducción. Se calcula que el país pierde anualmente un 3,8% del PIB por el congestionamiento vial.

El Estado de la Nación (2019, 2020) ha realizado varios estudios relacionados con movilidad y transporte en el país, que arrojan los siguientes datos:

⁵ [Listado de puntos de recarga en Costa Rica \(electromaps.com\)](http://electromaps.com)

<p>En 2018, el costo para la población trabajadora por el tiempo perdido en congestionamientos en la GAM representó, en promedio, 2.869 dólares por persona.</p>	<p>Entre 2015 y 2019, en todos los cantones de la GAM aumentaron los tiempos de viaje en horas "pico". En San José, Montes de Oca, Heredia, Escazú y Tibás el incremento fue superior al 40%.</p>
<p>El 60% de los vehículos circulando tienen más de diez años de antigüedad.</p>	<p>Las emisiones de CO₂ de la flota vehicular en 2019, estimadas a partir del consumo de combustibles, se calcularon en 6.832.911 toneladas. Los automóviles concentraron el 45% y el transporte de carga el 40%. El porcentaje restante se distribuyó entre los servicios de transporte público de pasajeros (11%) y las motocicletas (4%).</p>
<p>Si bien los vehículos diésel representan solo el 20% del total del parque automotor, originan el 50,8% de CO₂ versus el 49,2% emitido por los vehículos gasolina, que representan el 80% restante.</p>	<p>Los vehículos de carga pesada concentran el 20% del total de las emisiones de CO₂, a pesar de representar solo el 2% de la flota total y el 3% de la distancia recorrida en un año.</p>

A la luz de estos datos, podemos afirmar que el camino hacia el transporte sostenible en Costa Rica, aunque es prometedor, camina lentamente hacia los objetivos establecidos.

Cultura y transición al transporte sostenible

La transición hacia la movilidad electrificada debe ser gradual, para alcanzar los objetivos de reducción de CO₂; por ello, es prioritaria la inclusión de otras tecnologías limpias en la ley, que permitan colaborar con este proceso.

Se ha determinado que es necesario implementar un "modelo sencillo para la rotación de la flota de vehículos desde el actual convencional a una flota de vehículos completamente eléctricos de batería, incluidas las emisiones del ciclo de vida para la producción de vehículos, combustible, y generación de electricidad. Los vehículos híbridos-eléctricos se incluyen como tecnología de transición".⁶

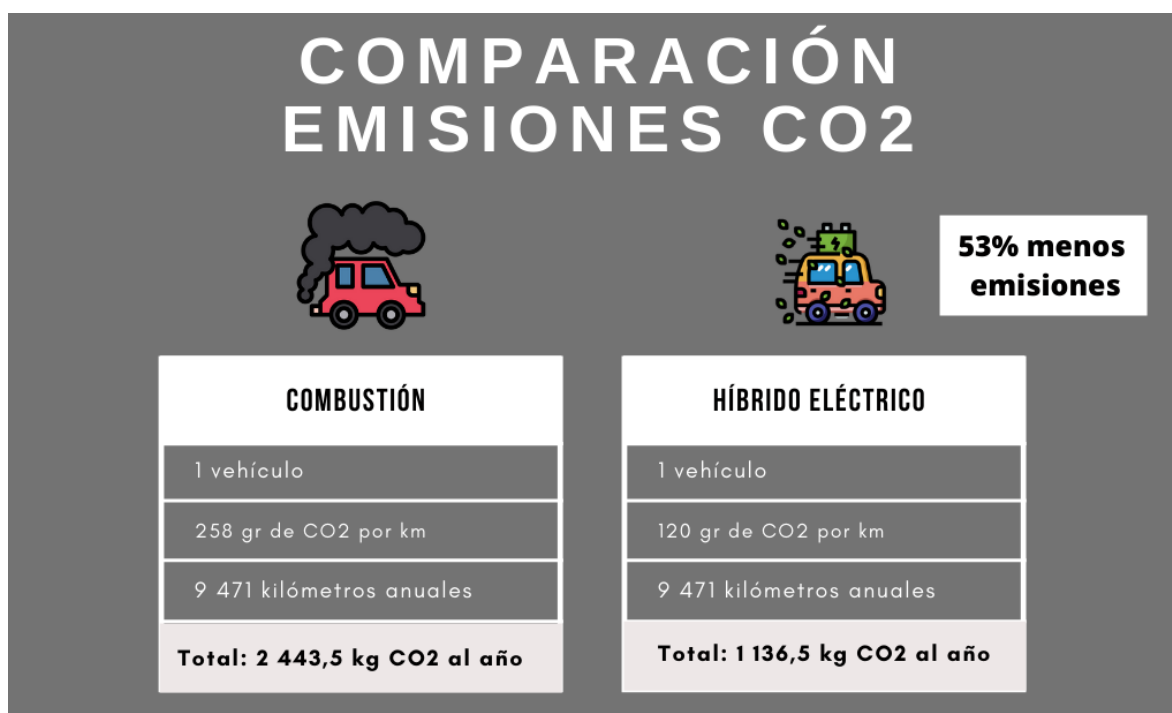
Según Eikenberry, de la Escuela de Ciencias Matemáticas y Estadísticas de la Universidad Estatal de Arizona "se encuentra que una transición rápida y temprana

⁶ Hybrids are an effective transitional technology for limiting US passenger fleet carbon emissions | Request PDF (researchgate.net)

a vehículos con bajas emisiones de carbono (LCV⁷) es esencial para cumplir metas climáticas. Sin embargo, en general, siempre que los BEV⁸ se incorporen gradualmente como la tecnología dominante por la década de 2050, los HEV⁹ son una tecnología de transición altamente efectiva (...). Es decir, la sincronización interna de un cambio de HEV a BEV no importa en absoluto en términos de emisiones de carbono, siempre y cuando los vehículos generalmente bajos en carbono se adopten temprano y exista un eventual cambio a BEV, mientras que el uso de HEV como tecnología de transición también reduce notablemente la batería requisitos de producción. Sorprendentemente, esto es cierto incluso si la descarbonización es muy rápida en la generación de electricidad se impone al modelo.”

Adiciona que “se ha descubierto que los vehículos híbridos-eléctricos son una tecnología de transición extremadamente eficaz para limitar las emisiones, independientemente de la evolución a corto plazo de la red eléctrica, aunque limitar las tasas de emisiones requieren una transición definitiva a transmisiones totalmente electrificadas (alrededor de la década de 2050).”

En el siguiente infograma podemos ver la cantidad de emisiones de carbono que se pueden disminuir sustituyendo un vehículo de combustión por un vehículo híbrido eléctrico:



Fuente: elaboración propia con promedio de emisiones y kilómetros recorridos del Anuario 2020 de RTV.

⁷ Por sus siglas en inglés.

⁸ Vehículo Eléctrico de Batería.

⁹ Vehículo Híbrido Eléctrico.

Es decir, cada vehículo híbrido reduciría en 1307 kg de Co2 al año las emisiones de las personas que transicionen a este tipo de tecnología, colaborando con las metas de descarbonización y adaptándose a un vehículo sostenible.

Es necesario entender que las transformaciones sociales, más cuando se plantean desde la política pública, deben tener en cuenta la resistencia al cambio. “El cambio cultural es, probablemente, la última barrera para la transformación. Para ayudar a las personas y a las empresas a formar parte de dicha transformación, la cartera de movilidad cero debería ser lo más diversificada posible. En última instancia, deben cumplirse los objetivos climáticos y de salud, pero también las necesidades de transporte de la población y de las empresas.”¹⁰

Es por esto, que es necesario contar con tecnologías de transición e incentivos para las estas, de manera tal que se propicie que la población adopte los cambios y comprenda sus beneficios, no solo a nivel país si no a nivel individual.

Problemas de la ley actual

Si bien es cierto la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, establece un primer esfuerzo para incentivar la movilidad electrificada, no logra los resultados deseados a nivel de disminución gases de efecto invernadero.

Dicha ley no hizo una previsión de una verdadera transición, y da el salto inmediato sin que existiera la infraestructura necesaria para que los potenciales compradores puedan contar con una red de infraestructura de electrolineras o centros de recarga que les asegure un desplazamiento por todo el país sin inconvenientes. No solo la infraestructura no estaba lista para el cambio, si no que no se previó la resistencia cultural al cambio.

A la luz de la definición de movilidad electrificada, la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, hizo una definición restrictiva de la definición de vehículos eléctricos, sin tomar en cuenta otros vehículos sostenibles que reducen las emisiones o las futuras tecnologías de movilidad sostenible que se puedan incorporar.

A esto se le debe sumar que el plazo de los incentivos de la ley le resta menos de treinta meses de vigencia, y dentro de este corto periodo tuvimos que enfrentar la pandemia del covid-19, que por los problemas aduaneros y la contracción económica hace menos posible que esta ley sirviera como impulso definitivo al transporte sostenible. Es preciso recordar que la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, se estableció un tiempo de vigencia de 60 meses o 5 años de exoneración a partir de la publicación de la ley para acceder a los beneficios fiscales en la compra de vehículos eléctricos. Es

¹⁰ [El futuro de la movilidad eléctrica | Enel Group](#)

por ello que resulta necesario manifestar que la voluntad del legislador de ese entonces no calza con los compromisos internacionales que ha asumido el país para alcanzar la carbono neutralidad en la flota vehicular de la sociedad costarricense y los tiempos que se establecen para ello; ya que, el Estado de Costa Rica, signatario del Acuerdo de París aprobado mediante la Ley N.º 9405, de 4 de octubre de 2016, y ratificado por medio del Decreto Ejecutivo N.º 39945, estableció metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por medio de la Contribución Prevista Nacionalmente Determinada (o Contribución Nacional), definiendo su compromiso en acciones climáticas al año 2030 en el cual se establecen como opciones de mitigación los esfuerzos de reducción de emisiones, entre los cuales se encuentra la sustitución de combustibles para uso final, entre ellos el transporte y por lo cual resulta ineludible reformar el plazo regulado en la norma y condicionarla a la situación fiscal por la que atraviesa el país.

Adicionalmente, hay que resaltar que en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 4 de diciembre del 2018, y sus reformas, no se contemplaron las exoneraciones que existían la Ley N.º 9518. Esto significa que a partir del mes de julio de 2021 están gravados los carros eléctricos, los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías, los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos, así como la implementación de las estaciones de carga. Lo anterior es una vulneración al compromiso del país con la descarbonización del transporte, de ahí que parte de la presente propuesta aborda mantener dichos incentivos.

Se debe puntualizar que la regulación de las exenciones de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 contempla el impuesto de venta. Esto deriva de un antagonismo normativo dado que la Ley N.º 9635 le da un tratamiento tributario distinto correspondiente al impuesto de valor agregado, por lo cual surge el deber de reformarlo. Parte de las ventajas de la modificación de la norma es que homologará y simplificará procedimientos dentro de nuestro sistema hacendario.

Parte del problema es que los porcentajes de exenciones no corresponden a los precios del mercado ya que son vehículos muy avanzados y su tecnología hace que los precios sean elevados haciendo fútil la normativa vigente como un incentivo para emigrar a dichos vehículos.

Un ejemplo de lo anterior es el transporte colectivo. El país ha hecho grandes esfuerzos en crear los modelos de negocios, en un trabajo conjunto entre el Estado, los operadores privados y las empresas que proveen de energía eléctrica al país, con el fin de promover la incorporación de esta tecnología; sin embargo, el valor CIF de dichas unidades por su fin y tamaño no está contemplado dentro de los porcentajes de exoneración de la ley vigente, lo que desincentiva la transición por la cual el país ha apostado. Otro ejemplo que podemos mencionar es la necesidad de la Administración Pública y transporte de carga de optar por vehículos pesados sostenibles, como podrían ser maquinaria o camiones de basura eléctricos. Según ameliarueda.com, en el caso de los autobuses eléctricos, “el costo inicial de

inversión, sin embargo, todavía es alto: un bus eléctrico puede costar alrededor de \$330 mil, más del doble que un bus de diesel. Quirós¹¹ explicó que, bajo los análisis financieros que realizaron, esta inversión duraría entre 2 y 6 años en pagarse.”¹² Es importante recordar que los vehículos de transporte público generalmente contaminan más porque utilizan diesel; el Estado de la Nación determinó que 50% de las emisiones provienen de vehículos de diesel.

De estos hechos se concluye la importancia modificar la Ley N.º 9518 en varios de sus términos.

Objetivos de la reforma

Con esta iniciativa de ley se pretende estimular y fortalecer el uso del transporte eléctrico en Costa Rica como medida efectiva para reducir el consumo de combustible fósil del país, la contaminación ambiental, los daños en salud pública y el gasto de los usuarios en movilidad procurando generar una renovación en la flotilla vehicular hacia los vehículos que se impulsen con energía renovable.

Primeramente, se hace necesaria la reforma al artículo 2 de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, para ampliar el concepto de vehículos eléctricos a vehículos sostenibles. Este concepto abarca a todos los vehículos que no son impulsados con mecanismos que utilicen 100% combustibles fósiles o combustibles fósiles mezclados con añadidos o aditamentos para su combustión. Es decir, no solo incluirá vehículos eléctricos, si no todos aquellos vehículos con mecanismos más eficientes y con tecnologías más limpias cuyos combustibles o fuentes de energía que sustituyan, al menos en parte, a los combustibles fósiles como fuente de energía.

Este cambio permitirá abrir la variedad de vehículos que colaboren con la reducción de las emisiones, contemplando más tecnologías disponibles actualmente y dejando la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías rápidamente, beneficiando la posibilidad de que cada vez más familias costarricenses se decidan por este tipo de modelos, colaborando a las metas relacionadas con cambio climático y descarbonización.

Aunado a esto, los vehículos sostenibles se subdividirán en:

- Vehículos impulsados con tecnologías o energías limpias (cero emisiones), los cuales tendrán incentivos por un periodo de tiempo más amplio, respondiendo a las metas establecidas por el país en el marco del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Descarbonización.

¹¹ Jairo Quirós, investigador de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Costa Rica (UCR).

¹² [3 buses eléctricos llegarán este mes a Costa Rica; se probarán en Alajuela, Desamparados y Tres Ríos \(ameliarueda.com\)](http://3buseselctricos.com)

- Vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias: híbridos eléctricos, híbridos enchufables y cualquier otra tecnología que emita menos emisiones, los cuales tendrán incentivos por un periodo de tiempo más corto, para ser utilizados como vehículos de transición y sacar de circulación a los vehículos impulsados exclusivamente con combustibles fósiles.

Es necesario hacer hincapié que se establece que los vehículos deberán ser impulsados por las tecnologías o energías más limpias, es decir, deben proporcionarles la energía necesaria para su desplazamiento para que puedan acceder a los incentivos.

Asimismo, resulta necesario eliminar el tratamiento utilizado en porcentajes de exoneración regulados en el artículo 9 de dicha la Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, y emigrar a un sistema de gravamen gradual tributario mucho más agresivo que procure armonizar la normativa a las condiciones del mercado. Al haber un cambio regulatorio de este tipo, se materializará un incentivo o atracción por parte de la ciudadanía que signifique un cambio en los patrones de consumo.

Uno de los sectores que más se beneficiaría de estos cambios es el de transporte público, ya que se podría invertir en autobuses sostenibles que reduzcan considerablemente la emisión de CO₂ de la flota actual. Es por ello por lo que es necesario plantear la reforma al artículo 28 de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, de manera tal que se le otorgan las potestades de regular a nivel de transporte público al Ministerio de Obras Públicas y Transportes que es ente técnico para la regulación establecido en la ley. Esta reforma permitiría cumplir la máxima de quien más contamina más paga, de manera tal que las tecnologías sin emisiones tendrían más beneficios, pero se establecen incentivos también para las tecnologías que disminuyan la emisión de CO₂, para contar con tecnologías de transición. De esta manera en los artículos 9 y 10 se establecen los incentivos para los vehículos impulsados con tecnologías o energías limpias (cero emisiones) y los vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias: híbridos eléctricos, híbridos enchufables y cualquier otra tecnología que emita menos emisiones. Insistimos en la necesidad de contar con las tecnologías de transición como parte de la ley, ya que las mismas colaborarán con la transición cultural y la reducción de emisiones.

Por último, se adiciona un transitorio para que los vehículos sostenibles, de sus repuestos, de los equipos para ensamblaje y producción de vehículos sostenibles y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga se encuentren exentos del impuesto al valor agregado por un periodo fiscal.

Esta reforma encamina a Costa Rica en el sendero de la descarbonización, brindando incentivos y ampliando el concepto de vehículos sostenibles. Nuestro liderazgo en la orquesta de las naciones en el tema ambiental es determinante y la descarbonización del transporte es uno de los pasos más importantes para esto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL
TRANSPORTE ELÉCTRICO, LEY N.º 9518, DE 25 DE ENERO
DE 2018, PARA QUE SE DENOMINE LEY DE INCENTIVOS
Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE SOSTENIBLE**

ARTÍCULO 1- Se reforma el título de la ley y los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

LEY N.º 9518 INCENTIVOS Y PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE
SOSTENIBLE
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la promoción del transporte sostenible en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y en la ciudadanía en general.

Esta ley regula la organización administrativa pública vinculada al transporte sostenible, las competencias institucionales y su estímulo, por medio de exoneraciones, incentivos y políticas públicas, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.

Artículo 2- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá lo siguiente:

- a) Centro de recarga: estación de suministro o comercialización de energía eléctrica para la recarga de las baterías de los vehículos sostenibles. Los dispensadores para carga pueden ser del tipo estación, en poste, empotrado o parche, entre otros. Su funcionamiento se regirá por los estándares internacionales y sus tipos se definirán en el reglamento de esta ley.
- b) Vehículos sostenibles: vehículos que no son impulsados con mecanismos que utilicen 100% combustibles fósiles o combustibles fósiles mezclados con añadidos o aditamentos para su combustión.
- c) Vehículos impulsados con tecnologías o energías limpias (cero emisiones). Incluye vehículos eléctricos, solares, hidrógeno, o cualquier otro que Minae califique como 0 emisiones.

d) Vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias que al menos cuenten con un motor eléctrico de mínimo 25 kilowatts: híbridos eléctricos, híbridos enchufables y cualquier otra tecnología que emita menos emisiones reconocida por el Minae como tal.

Artículo 3- Interés público. Se declara de interés público la promoción del transporte sostenible, público y privado, para cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales ratificados por el país y el artículo 50 de la Constitución Política.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Artículo 4- Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) es el rector para la aplicación de esta ley con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Tiene las siguientes obligaciones:

- a) Formular y ejecutar la política nacional en energías renovables para el transporte y el Plan Nacional de Transporte Eléctrico, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- b) Promover la capacitación y realizar campañas educativas para fomentar el uso del transporte sostenible y la adquisición de vehículos sostenibles.
- c) Emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de la presente ley.
- d) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, respecto a la oferta de vehículos sostenibles en el país.
- e) Emitir las directrices para la instalación y el funcionamiento de los centros de recarga y verificar su cumplimiento.
- f) Promover la implementación de las disposiciones y la ejecución de las obras de infraestructura contempladas en la presente ley.
- g) Coordinar, con el Ministerio de Hacienda, la implementación de los incentivos contemplados en esta ley.
- h) Promover políticas para dar a conocer el transporte sostenible en el país, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de la promoción de sus beneficios en: mejoras tecnológicas vehiculares, energías limpias, eficiencia energética, disminución de los gases de efecto invernadero (GEI) y ahorro económico para los usuarios al no consumir combustible, así como cualquier otra que determine el reglamento de esta ley.

- i) Emitir el logo distintivo correspondiente a los vehículos sostenibles, que permita su fácil identificación, para los efectos de los alcances de esta ley.
- j) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para el uso del transporte sostenible, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de las instituciones de la Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades en esa materia.
- k) Las demás obligaciones que señalen las leyes y los tratados internacionales ratificados por Costa Rica, para promover el transporte sostenible.

Artículo 5- Competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Emitir las directrices para ejecutar las disposiciones de la presente ley, en lo atinente a sus competencias.
- b) Establecer las metas sobre la sustitución de la flota de transporte actual, pública y privada.
- c) Velar por la aplicación de esta ley y sus reglamentos.
- d) Definir los indicadores de cumplimiento de transporte sostenible en el país.
- e) Desarrollar las herramientas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para cumplir con el objeto de esta ley.
- f) Coordinar, con las instancias de la Administración, la implementación de las disposiciones y la ejecución de las obras contempladas en la presente ley.
- g) Emitir las constancias de que los vehículos sostenibles que se importen reúnen las características que regula esta ley.

Artículo 6- Coordinación institucional. Para la formulación de la política, el plan y los reglamentos técnicos, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) deberá garantizar la participación de las instituciones, los sectores vinculados y la sociedad civil al transporte sostenible en el ámbito nacional y queda facultado para crear las comisiones ad hoc que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

El reglamento de esta ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a proteger y mejorar el ambiente, en cumplimiento de esta ley.

Artículo 7- Capacitación técnica. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deberá crear canales para la formación y capacitación de recurso humano que se pueda desarrollar laboralmente en el mantenimiento y la reparación de vehículos sostenibles y sus partes. El INA podrá subcontratar cámaras, empresa privada y universidades para el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO III INCENTIVOS

Artículo 8- Incentivos de esta ley. Para promover el uso del transporte sostenible, la presente ley establece los incentivos de carácter económico y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito y otros que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 9- Incentivos fiscales temporales para los vehículos impulsados con tecnologías o energía limpias (cero emisiones) y sus insumos

Todos los vehículos impulsados con tecnologías o energías limpias (0 emisiones), independientemente de su tamaño, definidos en el artículo 2 de la presente ley, los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor, las baterías de los vehículos sostenibles, los equipos para ensamblaje y producción de vehículos sostenibles y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga, debidamente definidas en la lista que elaborará vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), estarán sujetos al siguiente esquema de exoneraciones, respecto de los impuestos sobre el valor agregado, selectivo de consumo y sobre el valor aduanero:

a) Impuesto sobre el valor agregado (IVA). Durante el primer periodo fiscal siguiente a la vigencia de esta ley estarán gravados con una tarifa de 1% de este impuesto, aumentando un punto porcentual por periodo hasta alcanzar la tarifa general prevista en la Ley N.º 9635.

b) Impuestos selectivo de consumo y sobre el valor aduanero. Durante los primeros cinco primeros periodos fiscales siguiente a la vigencia de esta ley estarán exonerados de este impuesto. A partir del sexto periodo fiscal, la exoneración bajará 25 puntos porcentuales cada 3 periodos fiscales, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.

La base imponible para el cálculo del impuesto sobre el valor agregado y el impuesto sobre el valor aduanero será el valor CIF en aduanas cuando correspondan a importaciones, o el valor de fabricación en caso de ser ensamblados o producidos en territorio nacional.

La tasa aplicable para el cálculo de la exoneración del impuesto selectivo de consumo será la tasa vigente para el caso de los diferentes tipos de vehículos,

según lo dispone la Ley N.º4961, Ley de Reforma Tributaria, de 11 de marzo de 1972, y sus reformas.

Artículo 10 - Incentivos fiscales temporales para los vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias: híbridos eléctricos, híbridos enchufables y cualquier otra tecnología que emita menos emisiones y sus insumos

Todos los vehículos impulsados con tecnologías o energías más limpias: híbridos eléctricos, híbridos enchufables y cualquier otra tecnología que emita menos emisiones, independientemente de su tamaño, definidos en el artículo 2 de la presente ley, los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor, las baterías de los vehículos sostenibles, los equipos para ensamblaje y producción de vehículos sostenibles y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga, debidamente definidas en la lista que elaborará vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), estarán sujetos al siguiente esquema de exoneraciones:

- a) Impuesto selectivo de consumo y sobre el valor aduanero. Durante la vigencia de la ley pagarán un 10%.
- b) Impuesto al valor aduanero de las mercancías importadas. Durante la vigencia de la ley pagarán un 1%.
- c) Del total del porcentaje de impuestos sobre CIF pagarán 29,4%.

Artículo 11- Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos sostenibles

Los vehículos sostenibles estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, durante los tres primeros periodos fiscales luego de la vigencia de la presente ley.

A partir del cuarto periodo fiscal la exoneración se reducirá veinte puntos porcentuales por año, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.

Artículo 12- Periodo fiscal

El periodo fiscal para efectos de esta ley será el mismo establecido por el artículo 4 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 19 de mayo de 1988.

Artículo 13- Reglamentación

El Poder Ejecutivo emitirá un reglamento para definir la lista de repuestos de los vehículos sostenibles, de los equipos para ensamblaje y producción de vehículos sostenibles y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga señalados en esta ley.

Artículo 14- Restricción vehicular. De conformidad con el artículo 95 de la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 10 de abril de 2012, y sus reformas, vehículos sostenibles no tendrán restricción vehicular de circulación en el área metropolitana, definida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o por motivos sanitarios.

Artículo 15- Exoneración del pago de parquímetros. Los concejos municipales podrán definir su política para la exoneración del pago de parquímetros para los vehículos sostenibles. Los vehículos sostenibles serán dotados de un distintivo, emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), que les permita su identificación para la exoneración del servicio de parquímetros que se establezca mediante acuerdo municipal.

Artículo 16- Uso de parqueos azules para vehículos de transporte sostenible. Los vehículos sostenibles podrán parquear en los espacios designados como azules dentro de los parqueos públicos, así como de supermercados, centros comerciales y demás parqueos privados, según las disposiciones del reglamento de la presente ley.

Estos espacios preferenciales en ningún caso podrán sustituir o reemplazar los dispuestos para las personas con discapacidad, regulados en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 17- Facilidades para el transporte sostenible. La Administración Pública facilitará el uso y la circulación de los vehículos sostenibles, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) emitirá las directrices necesarias que estimulen y promuevan el uso de vehículos sostenibles.

Artículo 18- Compra del Estado para renovación de flota vehicular. Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de vehículos sostenibles que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un diez por ciento (10%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos son sostenibles. En el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan el uso de vehículos sostenibles.

Las dependencias correspondientes de las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades encargadas de elaborar los carteles de licitación o de compra directa establecerán criterios ambientales, mejoras

tecnológicas vehiculares, energías limpias, el ahorro de eficiencia energética, la disminución de los gases de efecto invernadero (GEI) y el ahorro económico para los usuarios al no consumir combustible, de conformidad con los criterios establecidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 19- Inversión en infraestructura. La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades realizarán la inversión necesaria para aquellas obras de infraestructura dirigidas al fortalecimiento y la promoción del transporte sostenible, tales como centros de recarga, carriles exclusivos, parqueos preferenciales para vehículos sostenibles, redes ferroviarias y otros.

Artículo 20- Educación sobre el uso de transporte eficiente. La Administración Pública, las empresas públicas y las municipalidades deberán realizar campañas de educación sobre los beneficios del transporte sostenible y otras modalidades de transporte eficiente.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE VEHÍCULOS SOSTENIBLES

Artículo 21- Oferta de vehículos sostenibles. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) mantendrá una lista de los modelos ofrecidos en el país por los importadores de vehículos sostenibles, cuyas marcas representadas tengan vehículos sostenibles en sus inventarios internacionales. Asimismo, deberá verificar que estos se ajusten a los estándares mundiales pertinentes y dará seguimiento y control a lo establecido en este artículo.

Artículo 22- Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta

Los importadores de vehículos sostenibles que tengan en el mercado ofrecerán los modelos más recientes y actualizados del mercado, así como los accesorios y repuestos. Para cumplir esta disposición no se podrá importar vehículos con más de tres años de fabricación.

Artículo 23- Servicio de reparación y revisión. Los importadores de vehículos sostenibles ofrecerán el servicio de reparación y revisión de este tipo de vehículos. Para ello, deberán cumplir con las garantías que se contraten y las responsabilidades de la Ley N.º8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y sus reformas, de 24 de junio de 2010, por los residuos de manejo especial que deben ser separados de la corriente normal de los residuos, de forma especial las baterías eléctricas desechadas por los vehículos que vendan.

En caso de incumplimiento a esta responsabilidad, por parte del importador, se aplicarán las infracciones administrativas establecidas en la Ley N.º8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y sus reformas, de 24 de junio de 2010.

Artículo 24- Deber de gestionar el distintivo para vehículos sostenibles. Los importadores de vehículos sostenibles deberán gestionar, ante el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la emisión de los distintivos para estos vehículos y deberán colocar un distintivo, por una única vez, en cada vehículo sostenible que vendan.

Artículo 25- Información sobre el uso de vehículos sostenible. Los importadores de vehículos sostenibles realizarán campañas de información en los medios de comunicación sobre el uso de la tecnología del transporte sostenible, en apego al derecho constitucional de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz establecido en el artículo 46 de la Constitución Política, así como a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 26- Servicio público de transporte sostenible. Se establece, como prioridad nacional, la utilización de la energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, así como otras tecnologías sostenibles, tanto en las modalidades de ferrocarril, trenes, buses, taxis, como cualquier otro medio público de movilización, el cual se ajustará a las posibilidades del país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Se promoverá la importación y la producción local de tecnologías tendentes al desarrollo de este tipo de transporte.

Artículo 27- Servicio de trenes. Se promoverá el fortalecimiento y la construcción de los servicios de trenes eléctricos en todo el país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Para esos efectos, las iniciativas que tengan como objetivo financiar estas inversiones se considerarán prioritarias en los diferentes programas de la Administración.

Artículo 28- Concesiones de autobuses. El Plan Nacional De Transporte sostenible establecerá el programa para que la flota vehicular de autobuses concesionado en el país realice, de forma paulatina, la sustitución a vehículos sostenibles, con previa autorización técnica y legal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de conformidad con la viabilidad financiera y cuando las condiciones técnicas de la ruta lo permitan.

Para lograr el anterior objetivo, y de acuerdo con estudios previos que demuestren la viabilidad técnica y financiera, el Plan Nacional de Transporte sostenible deberá proyectar el remplazo de la flota de autobuses iniciando a partir del 2030, con metas efectivas y revisables cada dos años.

Artículo 29- Transporte escolar y turístico. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá fijar las acciones, las prioridades y las metas para extender los permisos de transporte escolar y de transporte turístico a los vehículos sostenibles.

Artículo 30- Concesiones ordinarias de taxis. Los concesionarios del servicio de taxis ordinario que desean sustituir sus vehículos carburados por vehículos sostenibles podrán disfrutar los beneficios que ofrece esta ley; además, podrán usar el color distintivo que defina el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Cuando el Ministerio de Obras Públicas y Transportes inicie nuevos procesos de concesión de taxis exigirá que al menos el diez por ciento (10%) de concesiones se otorgue a vehículos sostenibles, atendiendo el procedimiento que se establecerá en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO VII CENTROS DE RECARGA

Artículo 31- Implementación de los centros de recarga. La construcción y puesta en funcionamiento de los centros de recarga en el país les corresponde a las distribuidoras de electricidad. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) tendrá la obligación de velar por la construcción y el funcionamiento de los centros de recarga, según lo define esta ley.

De conformidad con los estándares internacionales, en carreteras nacionales deberá construirse y ponerse en funcionamiento por lo menos un centro de recarga cada ochenta kilómetros (80 km), en caminos cantonales deberá construirse y ponerse en funcionamiento por lo menos un centro de recarga cada ciento veinte kilómetros (120 km). Las distancias señaladas podrán ser ajustadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, vía reglamento.

Los centros de recarga deberán contar con una pizarra informativa sobre los puntos de recarga más cercanos o próximos, tiempos de recarga, estadísticas de consumo y demás información que defina el Minae vía reglamento.

Artículo 32- Venta de electricidad en los centros de recarga. Solo podrán vender electricidad en centros de recarga las distribuidoras que cuenten con su respectiva concesión de servicio público, de conformidad con la Ley N.º7593, Ley Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) definirá la tarifa de venta en los centros de recarga.

Se autoriza a las distribuidoras que cuenten con su respectiva concesión de servicio público para que vendan electricidad, para que instalen centros de recarga en alianza, asociación, coinversión u otro tipo de estructura de negocio, con estaciones de venta de combustibles o de servicios afines.

Artículo 33- Recarga en parqueos. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), emitirá los lineamientos correspondientes para que se contemple la implementación de centros de recarga para vehículos sostenibles en la construcción de nuevos parqueos públicos y centros comerciales.

Los estacionamientos de las instituciones públicas deberán contar con puestos de recarga, según lo disponga el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO VIII FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE SOSTENIBLE

Artículo 34- Banca de desarrollo. El financiamiento del transporte sostenible formará parte de los proyectos de la banca de desarrollo; para esos efectos, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) girará las directrices correspondientes.

Artículo 35- Sistema Bancario Nacional. Se faculta al Sistema Bancario Nacional para que implemente las líneas de financiamiento del transporte sostenible. Estas líneas incluirán facilidades en sus plazos, tasas de interés, garantías y trámites, siempre y cuando estas no representen situaciones riesgosas para las entidades.

Artículo 36- Inversión para obra pública. Los bancos del Sistema Bancario Nacional quedan autorizados para que utilicen fondos de inversión para el financiamiento de obra pública dirigida al fortalecimiento y la promoción del transporte sostenible, según especifica el artículo 19 de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 38 de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, Ley N.º 9518, de 25 de enero de 2018, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 38- Reforma. Se adiciona el artículo 5 bis a la Ley N.º 7717, Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, de 4 de noviembre de 1997. El texto es el siguiente:

Artículo 5 bis- Parqueos azules. Los vehículos sostenibles contarán con parqueos designados para su uso preferencial, denominados parqueos azules. Cada estacionamiento público deberá contar con al menos un parqueo preferencial destinado a este tipo de vehículos.

Estos espacios preferenciales en ningún caso podrán sustituir o reemplazar los dispuestos para las personas con discapacidad, regulados en la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

ARTÍCULO 3- Se modifica el transitorio II y se agrega un transitorio nuevo a la ley N.º 9518. El texto es el siguiente:

Transitorio II- Las empresas privadas que a partir de la entrada en vigencia de la presente ley decidan sustituir su flota de transporte al menos en un diez por ciento (10%) anual, con un mínimo de tres vehículos, por vehículos sostenibles, podrán depreciar el valor de estos vehículos en el plazo de seis años para efectos de la declaración del impuesto de la renta. Para cada vehículo sostenible se

aplicarán las exoneraciones por una única vez. Estas empresas deberán ser incluidas en la lista que elabora el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), para centros de recarga.

Transitorio VI- En el caso de los vehículos sostenibles, de sus repuestos, de los equipos para ensamblaje y producción de vehículos sostenibles y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga incluidos en la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Sostenible, N.º9518, de 25 de enero de 2018, estarán exentos del impuesto sobre el valor agregado a partir de la vigencia de la presente ley hasta que inicie el siguiente periodo fiscal en concordancia con el artículo 9 inciso a) de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 302278.—(IN2021593233).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 y 6 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 22.712

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las instituciones encargadas de la infraestructura vial han fallado en el compromiso de conservar los proyectos de obra pública que les corresponden y en optimizar los recursos disponibles y limitados que provienen de préstamos e impuestos. Estas instituciones son Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo Nacional de Viabilidad (Conavi) y las municipalidades, que no han salvaguardado la calidad de los recursos, así como, su vida útil para el desarrollo económico de nuestra nación.

La alta inversión en infraestructura vial que un país realiza constituye un patrimonio estatal, del cual se esperan beneficios para generaciones presentes y futuras, el valor de este patrimonio vial aumentará cuando se ejecuten adecuadas políticas de conservación de los activos viales, por el contrario, disminuirá cuando el mantenimiento sea deficiente, por lo que el papel del LanammeUCR es preponderante en la generación de informes y evaluaciones que protejan todos nuestros procesos de mantenimiento vial; tanto nacionales como rurales.

El aumento sustantivo de las labores de fiscalización y de auditoría que nuestro país necesita que ejecute el LanammeUCR, implicaría las siguientes funciones adicionales a las que esta institución realiza actualmente:

- 1) Aumentar en más de 4 veces la cantidad de kilómetros de vías pavimentadas y en lastre sujetas a labores de auditoría, ya que la red vial nacional incluye 7.600 kilómetros, en el tanto que la red vial cantonal tiene alrededor de 32.000 kilómetros.
- 2) Fiscalizar la calidad de materiales, prácticas constructivas, gestión y ejecución de proyectos viales que podrían realizarse en las 83 municipalidades del país.
- 3) Evaluar la red vial cantonal de forma sistemática, lo que también implica un aumento en 4 veces de la evaluación que se realiza actualmente, ya que la misma se ha enfocado históricamente en cuantificar el estado de la red vial nacional pavimentada y más recientemente en la evaluación de la red vial nacional en lastre.

4) Evaluar aspectos de seguridad vial y movilidad en la red vial nacional y cantonal de forma sistemática, lo que también implica un aumento en 4 veces de la evaluación que se realiza actualmente (7.600 kilómetros mientras que la red vial cantonal tiene alrededor de 32.000 kilómetros;¹ sin embargo, en esta cifra no se han contabilizado los cuadrantes urbanos, que se estiman en un total de 12.000 kilómetros de manera que, la extensión de la red vial cantonal rondaría en los 44.000 kilómetros).

5) Ampliar la cantidad de ensayos de laboratorio para determinar la calidad de los materiales, los cuales son un insumo fundamental que se requieren como respaldo de las labores de auditoría y evaluación que se realicen.

6) Conformar un equipo interdisciplinario que brinde el debido seguimiento a las disposiciones que surjan de las auditorías para poder evaluar su cumplimiento.

Adicionalmente a las auditorías y evaluaciones indicadas anteriormente, el LanammeUCR debe continuar fortaleciendo todas las otras actividades que implica la fiscalización, según la Ley N.º 8114, que son:

- Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.
- Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.
- Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al ministro y viceministro del sector.
- Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.
- Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.

Para lograr el cumplimiento de estas funciones de manera eficiente se hace indispensable contar con más recursos, considerando que el 1% del impuesto único sobre los combustibles que se destina al LanammeUCR, es utilizado en su totalidad para desarrollar las tareas vigentes del artículo 6 de la Ley N.º 8114, así las cosas, es que se considera que con el porcentaje indicado no sería viable extender tan ampliamente el alcance de dichas tareas sin brindar los recursos necesarios acordes con los objetivos planteados de fiscalizar y auditar las vías nacionales como cantonales, inspección de puentes de forma sistemática, evaluación periódica de taludes en la red vial cantonal y presencia en un mayor número de proyectos país viales.

Según estimaciones de la propia LanammeUCR, para cubrir estas tareas se requiere la contratación de más personal técnico y especializado, la adquisición de equipos de laboratorio, de evaluación de pavimentos, equipos de cómputo,

¹ Plan Nacional de Transportes de Costa Rica 2011-2035

vehículos, la habilitación de nuevos espacios físicos, entre otros; que permitan posicionar al LanammeUCR como un ente técnico de fiscalización superior con presencia en la mayoría de proyectos viales que se ejecuten en el país. Para ello, la proyección de ingresos que se requiere que se destine a esta institución sería al menos de un 2,8% del impuesto único sobre los combustibles, lo cual implica una modificación al artículo 5 de la Ley N.º 8114 en donde se detalla el destino de los recursos provenientes de dicho impuesto.

Para esto, el porcentaje adicional que se estaría otorgando al LanammeUCR se giraría a partir de la vigencia del proyecto de ley en tramos de 0,6% anual hasta alcanzar el 2,8%. Esto con el objetivo de permitir a esta institución equiparse adecuadamente para asumir los retos que conllevan hacer vinculantes sus recomendaciones. Asimismo, esta dosificación de los recursos permitiría cumplir con la regla fiscal y con lo indicado en el decreto N.º 42798-H del Ministerio de Hacienda.

Es importante mencionar que, aunque el LanammeUCR solo recibe fondos para fiscalizar proyectos a cargo del Conavi y las municipalidades, ejecutados a través de sus diferentes gerencias, unidades ejecutoras y unidades técnicas, actualmente, muchos de los proyectos se están realizando a través del MOPT. Tal es el caso del PIT (Programa de Infraestructura del Transporte), que es un programa adscrito al MOPT encargado de ejecutar los fondos otorgados por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y que el LanammeUCR, consciente de la relevancia de fiscalizar dichos proyectos, se ha abocado a auditarlos a pesar de que no se reciba un financiamiento específico para dicha labor.

A continuación, se explican las unidades de

- Auditorías técnicas (AUT).
- El Programa de Infraestructura y Transporte (PITRA).
- El Programa de Ingeniería Geotécnica (PIG).
- El Programa de Ingeniería Estructural (PIE) y sus programas de Evaluación de La Red Vial Cantonal (incluyendo sus evaluaciones de sistemas de puentes y taludes), la Evaluación de la Red Vial Nacional y la Evaluación de Seguridad Vial y Movilidad Segura
- Los Laboratorios del LanammeUCR.

I. UNIDAD AUDITORÍAS TÉCNICAS (AUT)

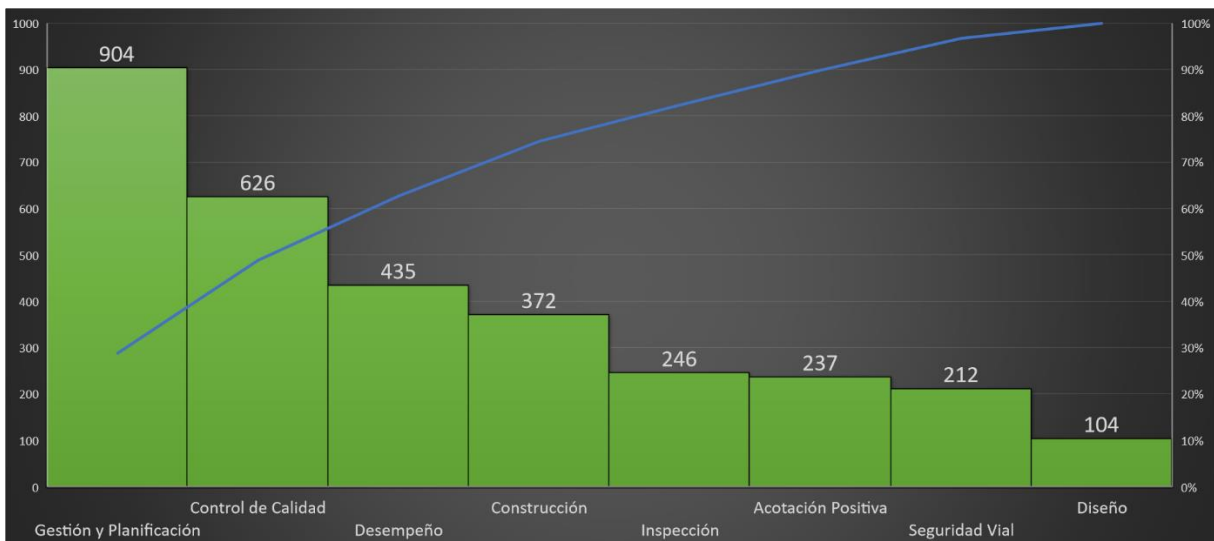
Desde que entró en vigencia la Ley N.º 8114, las labores de auditoría técnica del LanammeUCR se han circunscrito a las obras que realiza el Conavi en la red vial nacional, la cual tiene una longitud aproximada de 7.600 kilómetros, de los cuales cinco mil kilómetros corresponden a rutas pavimentadas y dos mil seiscientos se encuentran en lastre y tierra. Esas labores de auditoría se realizan desde el punto de vista técnico y de gestión de obras nuevas, así como obras de conservación vial, abarcando diversas etapas del proyecto, tales como planificación, diseño, ejecución y operación. Asimismo, se auditan los laboratorios de calidad que brindan servicios

al Estado, con el fin de informar los resultados de las auditorías técnicas a las autoridades del país encargadas de velar por la eficiencia y eficacia de la inversión pública.

Los informes de auditoría técnica que ha generado el LanammeUCR en 19 años de existencia han permitido evidenciar más de tres mil hallazgos y observaciones sobre temas relacionados con la gestión y planificación, control de calidad, desempeño, construcción, inspección, acotaciones positivas (hallazgos positivos dignos de destacar), seguridad vial y diseño, tal como se muestra en la siguiente figura:

Figura 1.

Clasificación de los Hallazgos y Observaciones evidenciadas por la Unidad de Auditoría Técnica del LanammeUCR. Período 2002- julio 2021



Estos insumos se han realizado por medio de un equipo limitado de auditores técnicos, apoyados por otros grupos de trabajo dentro del LanammeUCR, así como el apoyo fundamental de los laboratorios, que han permitido fiscalizar los proyectos más relevantes de obra vial pública; sin embargo, no se han abarcado la totalidad de proyectos en la red vial nacional ni tampoco se han realizado auditorías a los proyectos viales que se ejecutan en la red vial cantonal.

II. PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (PITRA, del LanammeUCR)

PITRA tiene como principal objetivo contribuir a desarrollar y conservar la infraestructura de transportes del país con eficiencia, eficacia, calidad y seguridad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y la competitividad de los ciudadanos.

Para concretar este objetivo, PITRA realiza actividades de investigación, transferencia de tecnología y capacitación, propias de la acción y proyección universitaria. Además, en atención a las funciones que le asignan las Leyes N.º 8114 y N.º 8603 al LanammeUCR, se encarga de ejecutar fiscalización técnica en la gestión de infraestructura vial y transporte, a través actividades de: evaluación de la red vial nacional, seguridad vial, movilidad segura, investigación aplicada, transferencia de tecnología y capacitación, actualización de especificaciones técnicas, desarrollo de manuales, asesoría técnica y brindar apoyo a las municipalidades para el fortalecimiento de los procesos de gestión de la red vial cantonal. Lo anterior, con el propósito de garantizar la calidad y la eficiencia de la inversión pública en la red vial del país, se detalla a continuación en que en qué consisten:

- Las evaluaciones de la red vial cantonal, incluyendo puentes y taludes
- La red vial nacional
- La seguridad vial y movilidad segura
- Otras actividades de fiscalización.

1. Evaluación de la red vial cantonal

En el caso de la red vial cantonal, el principal ensayo a ejecutar sería el de deflectometría que consiste en medir las deflexiones superficiales obtenidas al someter al pavimento a una fuerza que simula cargas de tránsito, lo que permite inferir la capacidad soportante de dicho pavimento, y con ello, la vida útil remanente en dicha estructura. Adicionalmente, se pueden medir otras variables como regularidad superficial, fricción del pavimento e incorporar el componente de seguridad vial.

Para garantizar la eficiencia y la calidad de la inversión pública en la red vial cantonal (RVC), por medio de: -desarrollo de paquetes tecnológicos ajustado a las características y necesidades de la gestión de la red vial cantonal; -evaluación de la condición de la RVC pavimentada y RVC lastre; -evaluación de puentes en RVC se encargó la unidad de gestión municipal de brindar apoyo a las municipalidades para generar capacidades y fortalecer los procesos de gestión -acompañamiento para que las municipalidad gestionen sus planes quinquenales y de inversión y; - capacitación en técnicas de construcción, conservación inspección y aseguramiento de calidad de la red vial cantonal.

Se debe tener presente que el total la extensión de la red vial cantonal rondaría los 44.000 kilómetros y que adicionalmente el Plan Nacional de Transportes de Costa Rica (PNT) 2011-2035 establece lo siguiente:

- La mayoría de los cantones [60 sobre el total de 82] ni siquiera tienen actualizado el inventario de la red actualmente asignada.
- La red vial cantonal tiene una funcionalidad claramente complementaria en relación con las necesidades estratégicas de

conectividad del país tanto en lo que se refiere a los grandes tráficos nacionales e internacionales, como en relación con las exigencias de apoyo a las nuevas áreas de desarrollo económico y otras zonas de especial potencial.

- La red cantonal también necesita recuperar los rezagos de inversión de los últimos años, por lo que el plan ha realizado una estimación de los recursos necesarios para estabilizar sus condiciones estructurales y funcionales y ha identificado tres programas de apoyo, para su evaluación presupuestaria:

a) Inventario, red de aforo y cartografía: Inventario, red de aforos de tránsito y cartografía básica elaboración y desarrollo de los datos básicos de explotación de la red.

b) Señalamiento y conservación vial ordinaria: señalamiento sistemático y mantenimiento específico de la red vial cantonal estabilización y recuperación del patrimonio vial. Implantación y homogeneización del sistema de señalamiento vial.

c) La consolidación estructural de tierras y puentes: consolidación estructural de rellenos, trincheras, obras de drenaje y puentes reparación y estabilización de las obras de tierra, el sistema de drenaje y los puentes y otras estructuras.

La evaluación sistemática y periódica de una red vial considera la ejecución de los ensayos especializados, el procesamiento de datos y el análisis de la información. A continuación, se explican las evaluaciones sistemáticas de puentes y taludes de la red vial cantonal.

Evaluación sistemática de la RVC

La evaluación sistemática y periódica de una red vial considera la ejecución de ensayos especializados, el procesamiento de datos y el análisis de la información para la generación de las evaluaciones junto con auscultaciones visuales y otros ensayos complementarios. En el caso de la red vial cantonal existente, esta actividad se puede realizar en la red pavimentada y en encuentra en lastre y tierra. En la actualidad esta actividad se realiza con aquellos municipios que lo soliciten, pero la necesidad país requiere que se atiendan la totalidad de las municipalidades.

En los caminos asfaltados, el principal ensayo a ejecutar sería el de deflectometría (FWD) que consiste en medir las deflexiones superficiales obtenidas al someter al pavimento a una fuerza que simula cargas de tránsito, lo que permite inferir la capacidad soportante y la vida útil remanente en dicha estructura. Adicionalmente, se pueden medir otras variables como regularidad superficial, fricción del pavimento e incorporar el componente de seguridad vial.

En las rutas de lastre las evaluaciones serían predominantemente visuales y complementadas con ensayos de caracterización del material, espesores y rugosidad superficial.

La ejecución de esta actividad de forma sistemática implica ampliar la capacidad instalada de la UGM para que dedique a desarrollar las evaluaciones e informes asociados a esta actividad. Se estima que se requerirán ingenieros para evaluaciones, procesamiento e interpretación geógrafo para alimentar y publicar la información en el geo portal de datos, así como, vehículos y equipo.

Evaluación sistemática de Puentes en RVC

La UGM ha realizado la inspección de alrededor de 755 puentes hasta el 2020. Estas inspecciones se han realizado bajo demanda, es decir, bajo solicitud expresa de un gobierno local o dentro de la figura del convenio, donde el interesado solicita la inspección de aquellos puentes que requieren una inspección, mismas que se realizan según la normativa vigente del MOPT.

Nuestro país requiere la inspección de puentes como una tarea sistemática, es decir que implica la obligatoriedad de realizar las evaluaciones en todas las municipalidades, bajo este supuesto se requiere incrementar la capacidad instalada de la UGM para ejecutar esta actividad en todo el país.

La capacidad instalada actual de la UGM corresponde a un ingeniero especializado en inspección de puentes, dos técnicos con cursos de formación en inspección de puentes brindan apoyo durante las visitas de inspección; sin embargo, deben compartir su tiempo con otras funciones dentro de la unidad.

La atención de la nueva carga de trabajo se pretende atender ingenieros y técnicos para inspección de puentes, con las características curriculares para llevar a cabo las funciones y completar un equipo suficiente para atender las 82 municipalidades actuales, para procesamiento e interpretación de datos.

Con el objetivo de sistematizar la información de puentes municipales en el geoportal del LanammeUCR, el cual ya existe y se encuentra funcionando, se pretende contratar geógrafos para que gestionen la información de puentes en un servidor informático dedicado destinado para tales efectos y la información pueda ser publicado.

Con la finalidad de realizar la actividad de inspección de puentes de forma simultánea y periódica se requiere dotar de vehículos y equipo adicional.

Evaluación sistemática de taludes en la RVC

La evaluación sistemática de taludes complementa la actividad de evaluación de caminos. Sin embargo, por la naturaleza y especialización de la actividad se requiere de la contratación de un ingeniero especializado en geotecnia para que realice las evaluaciones de forma conjunta con el equipo de evaluación de caminos y el Programa de Geotecnia (PIC).

2. Evaluación de la red vial nacional

La Unidad de Gestión de Evaluación de la Red Vial Nacional se encarga de evaluar el estado de la red vial nacional, incorporando temas de vulnerabilidad y gestión vial brindando herramientas a la Administración a través de un producto de utilidad en la planificación de obras de mantenimiento y reconstrucción, por medio, especialmente de: -evaluación bienal RVNP; -identificación de factores de riesgo y vulnerabilidad ante eventos naturales de distintos elementos de la infraestructura vial; -evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión; -apoyo en el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en el área geoespacial, drones; -desarrollo de metodologías de vulnerabilidad en el área geológica y geotérmica en corredores viales.

Con las urgencias país se requieren y se hace necesario:

- Terminar de constituir la base técnica para la implementación y formalización de un sistema de gestión de activos viales que permita optimizar la inversión de los fondos públicos destinados a la construcción y mantenimiento de la red vial de forma permanente.
- Incorporar la evaluación sistemática de la red vial nacional en lastre, con aproximadamente 3.500 kilómetros.
- Continuar y fortalecer la implementación de nuevas tecnologías en materia de evaluación de corredores viales y de los procesos como el mantenimiento oportuno y eficaz de los proyectos de obra vial.

3. Evaluación de seguridad vial y movilidad segura

La Unidad de Seguridad Vial y Transporte promueve el desarrollo integral de la seguridad vial y de la ingeniería de transporte para lograr una movilización segura de personas y carga en la red vial de Costa Rica.

Lo anterior, por medio no solo de la ejecución de evaluaciones de seguridad vial en la red vial nacional, sino que también se hace necesario continuar: suscitando la correcta conceptualización, visión, formación, divulgación e implementación de la seguridad vial y de la ingeniería de transporte; actualizando la normativa de diseño, implementación, construcción y evaluación del desempeño de los componentes de seguridad vial, y la actualización, capacitación profesional y transferencia de conocimiento en el área de seguridad vial, movilidad e ingeniería de transporte.

Con el alcance que Costa Rica debe cubrir, se deber realizar la valuación de manera sistemática y periódica en la red vial nacional y la red vial cantonal, que se asocia con auscultación visual en sitio de la demarcación vial y señalización vertical, sistemas de contención vial y otros dispositivos de seguridad vial, aspectos

asociados a la movilidad segura, así como la ejecución de ensayos especializados, el procesamiento de datos y el análisis de la información para la generación de las evaluaciones junto con otros ensayos complementarios.

Es importante resaltar que la evaluación de seguridad es una tarea especializada que requiere de desarrollo de capacidades y de experiencia, tanto para su procesamiento como para su análisis. que se requiere adicionar personal y equipamiento para cubrir los requerimientos país.

De manera que, en general la finalidad que se persigue es que los nuevos proyectos de obra vial se diseñen con los mejores estándares de seguridad vial, bajo los principios de movilidad segura, inclusiva y sostenible, a partir de evaluaciones oportunas, integrales y con un enfoque interdisciplinario. De igual forma, para las intervenciones por medio de proyectos de conservación vial, rehabilitación y reconstrucción.

Igualmente se pretende capacitar al gobierno central y las municipalidades del país en los temas prioritarios de seguridad vial, movilidad de usuarios vulnerables y gestión del transporte, con el fin de mejorar integralmente el espacio público para las personas.

4. Otras actividades de fiscalización

Aparte de las auditorías y evaluaciones, para atender las necesidades reales del país en infraestructura vial, movilidad y transporte, así como el incremento de las actividades tanto para red vial nacional como la red vial cantonal, el LanammeUCR debe continuar y fortalecer todas las otras actividades que implica la fiscalización, según la Ley 8114, que recaen básicamente en las otras unidades: Unidad de Normativa y Actualización Técnica (UNAT), Unidad de Investigación en Infraestructura y Transporte (UIIT), el Centro de Transferencia Técnica (CTT) y el Laboratorio, que son:

- Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio (UNAT, Laboratorio y colaboración logística del CTT).
- Actualización del manual de especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años (UNAT).
- Asesoramiento técnico al jerarca superior de la Dirección de Vialidad del MOPT, así como al ministro y viceministro del sector (unidades de PITRA según sea la naturaleza del tema).
- Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores. (UNAT y colaboración logística del CTT).
- Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país. (UIIT).

Se resalta el hecho de que todas las unidades del Programa de Infraestructura y Transporte (PITRA) tienen actividades transversales y colaborativas en:

- Investigación aplicada: que atienda las necesidades reales nacionales, considerando conceptos de sostenibilidad, resiliencia y economía circular.
- Capacitación y transferencia tecnológica: para reforzar y adquirir nuevos conocimientos y puntos de vista, concientizar sobre la responsabilidad que tienen los profesionales y técnicos en el desarrollo adecuado de la infraestructura vial, para adaptarse a las nuevas tendencias e impulsar el uso de buenas prácticas de ingeniería.

De manera que, para atender estas actividades de fiscalización, de cara a las nuevas necesidades urgentes que como país se requieren, resulta necesario incrementar recursos y personal.

III. PROGRAMA DE INGENIERÍA GEOTÉCNICA (PIG, del LanammeUCR)

El objetivo del Programa de Ingeniería Geotécnica es promover la mejora continua de las actividades que se realizan en la rama de la ingeniería geotécnica. Contribuye con su recurso técnico para apoyar las funciones que le asigna la Ley N.º 8114 al LanammeUCR, desde el punto de vista geotécnico, colaborando activamente en la actualización técnica, en capacitación, y en el soporte técnico a la labor de fiscalización en el área de geotecnia y materiales.

Con la ampliación del alcance de labores que se propone deberá colaborar fuertemente con el PITRA y otras unidades, para realizar evaluación sistemática de taludes tanto para la red vial nacional como la red vial cantonal. Situación que significa evidentemente un incremento en su personal y en el equipamiento requerido.

IV. PROGRAMA DE INGENIERÍA ESTRUCTURAL (PIE, del LanammeUCR)

El Programa de Ingeniería Estructural con el fin de poder atender un esperado incremento en las solicitudes de apoyo técnico por parte de varias unidades del LanammeUCR, producto del aumento significativo en las labores que se han venido realizando, debe ampliar los recursos para las unidades o grupos de trabajo del Programa de Ingeniería Estructural según se describe a continuación:

- **Unidad de puentes:** esta unidad es la responsable de atender las inspecciones de puentes en rutas concesionadas, solicitudes de inspección de puentes en servicio por parte de Conavi y el monitoreo estructural de puentes en servicio. Esta actividad ya se viene realizando; sin embargo, se debe fortalecer y para ello se requiere contratar ingenieros y técnicos adicionales.
- **Unidad de proyectos de puentes:** esta unidad es la responsable de atender las solicitudes de apoyo de la Unidad de Auditoría Técnica (UAT)

en las áreas de formulación, licitación, diseño, construcción de puentes nuevos e inspección, conservación, rehabilitación, sustitución y gestión de puentes en servicio. Esta actividad se viene realizando, pero se requiere fortalecer con la contratación de ingenieros adicionales.

Los grupos de trabajo del Programa de Ingeniería Estructural se detallan a continuación.

- **Grupo de trabajo 1:** este grupo sería el responsable de atender las solicitudes de apoyo de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) en las áreas de formulación, licitación, diseño, construcción de puentes nuevos e inspección, conservación, rehabilitación, sustitución y gestión de puentes en servicio. Esta actividad no se viene realizando de manera que para apoyar a la UGM se va a requerir la contratación de ingenieros adicionales.
- **Grupo de trabajo 2:** este grupo sería el responsable de atender las solicitudes de apoyo relacionadas con capacitación, normativa, divulgación y proyectos de investigación. Esto implica el desarrollo y coordinación de cursos, desarrollo y revisión de normativa, elaboración de boletines informativos, asesorías a interesados externos y desarrollo y participación en proyectos de investigación. Esta actividad se viene realizando con todo el personal existente sin embargo es una actividad muy importante que se debe fortalecer. Se va a requerir la contratación de ingenieros adicionales para atender estas actividades.
- **Grupo de trabajo 3:** este grupo sería el responsable de atender el área de desarrollo de bases de datos, aplicaciones SIG y digitalización de datos. En este momento este grupo de trabajo no existe, pero va a ser necesario. Se va a requerir la contratación de ingenieros con experiencia en ArcGIS.

V. Laboratorios del LanammeUCR

El incremento de las demandas de labores de la UAT y los programas PITRA, PIG y PIE, significan un incremento en los servicios de ensayos que brindan los laboratorios del Área de Transportes y Pavimentos y del Área de Construcción, lo que genera la necesidad de incrementar sus recursos de equipo y vehículos, así como personal de ingenieros y especialmente técnicos.

La demanda en los laboratorios surge a raíz de las solicitudes que plantean los diferentes programas del LanammeUCR. El personal de laboratorios se reúne constantemente con los programas para planificar los ensayos requeridos en los diferentes proyectos. Además, se tiene un cronograma anual con las fechas y ensayos posibles para cada una de las unidades.

Los laboratorios también asesoran a los programas en materia de ensayos de laboratorio y análisis de resultados. Los programas y unidades luego utilizan los informes de ensayo generados por los laboratorios para realizar sus propios informes. Es por esto que los laboratorios son indispensables para la ejecución de las diversas tareas de ley.

Aunado a esto, también se incrementa en cierta medida los recursos de la Unidad de Gestión de Calidad ya que se debe mantener un sistema de gestión integrado de mayor alcance.

Responsabilidades asumidas de manera escalonada para los tres primeros años por el LanammeUCR según otorgamiento de los fondos:

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el LanammeUCR recibiría el 1,8% adicional de forma escalonada con el objetivo de ejecutar los fondos eficientemente. Asimismo, esta institución asumiría gradualmente las responsabilidades según se vayan girando dichos fondos.

En primera instancia y en virtud de las funciones adicionales que propone este proyecto de ley, sería necesaria una ampliación de la infraestructura existente del LanammeUCR, así como ubicación de un sitio temporal para el personal nuevo y los equipos, según sea requerido para atender las nuevas funciones.

En cuanto a las auditorías técnicas, el primer año de vigencia de esta modificación se auditarían los trabajos de conservación vial y las obras nuevas que se ejecuten en la red vial nacional según los criterios de priorización utilizados actualmente por el LanammeUCR. Asimismo, se iniciaría con el proceso de fiscalización a un 20% de las obras de conservación vial y obras nuevas que se ejecuten en la red vial cantonal.

En el segundo año se mantendría el alcance de la auditoría técnica en la red vial nacional y se ampliaría la fiscalización a un 30% adicional (en total 50%) de la red vial cantonal.

En el tercer año de vigencia de esta ley se realizarían las auditorías técnicas a toda la red vial nacional y a toda la red vial cantonal, ya que se estaría completando 2,8% para el cumplimiento de todas las tareas establecidas en el artículo 6, para garantizar la eficiencia de la inversión de los fondos públicos.

De manera similar a la anterior programación de auditoría, como acompañamiento a la anterior, se desarrollaría la evaluación sistemática de taludes y otras estructuras de carácter geotécnico, la inspección de puentes en servicio, evaluación de actividades de conservación vial en puentes y evaluación de gestión de puentes, así como la generación de información geográfica a partir de levantamiento con drones y otros medios.

En cuanto a la seguridad vial y movilidad segura, estas actividades se programan de igual forma que las auditorías, por ser otra actividad de complemento de las auditorías. La evaluación sistemática de la red vial nacional será abordada el primer año en un 15% el segundo un 30%, el tercero 60% y el cuarto año 100%.

En relación con la evaluación de la red vial cantonal, el primer año de vigencia de esta modificación se desarrollaría la fase de implementación que consiste en caracterización y jerarquización de las rutas, contratación y capacitación de personal y adquisición de equipamiento y se definen los parámetros de medición, para luego implementar una evaluación según priorización y asignación de recursos por parte de las municipalidades en su plan quinquenal, tanto para obras nuevas y de conservación vial.

Para la red cantonal asfaltada se desarrollaría la evaluación de un 15% de la red el primer año, el segundo año 30%, el tercero 70% y el cuarto 100%. Igual programación para la evaluación de puentes y alcantarillas. Como acompañamiento a la anterior, se desarrollaría la evaluación sistemática de taludes y otras estructuras de carácter geotécnico para 15% el segundo año, 30% el tercero 60% el cuarto y 100% el quinto.

En relación con la seguridad vial y movilidad segura, estas actividades de evaluación se desarrollarán para un 15% el primer año, el segundo año 30%, el tercero 70% y el cuarto 100%.

Para la red cantonal lastrada se desarrollaría la evaluación sistemática de un 15% de la red el primer año, el segundo año 30%, el tercero 60% y el cuarto 100%. Igual programación para la evaluación de puentes y alcantarillas. Como acompañamiento a la anterior, se desarrollaría la evaluación sistemática de taludes y otras estructuras de carácter geotécnico, para un 15% el segundo año, 30% el tercero, 60% el cuarto y 100% al quinto año.

Por otro lado, en relación con la seguridad vial y movilidad segura, estas actividades de evaluación se desarrollarán para un 15% el primer año, el segundo año 30%, el tercero, 60% y el cuarto 100%.

En lo que respecta a evaluación de la red vial nacional en lastre, el primer año de vigencia de esta modificación se desarrollaría la fase de implementación que consiste en caracterización y jerarquización de las rutas, contratación y capacitación de personal y adquisición de equipamiento y se definen los parámetros de medición. De manera que, se desarrollaría la evaluación sistemática de un 15% de la red el segundo año, 30% el tercero, 60% el cuarto y 100% el quinto año. Igual programación tanto para la evaluación de puentes y alcantarillas como, para la evaluación sistemática de taludes y otras estructuras de carácter geotécnico (esto último con cargo al Programa de Ingeniería Geotécnica).

Por otro lado, en relación con la seguridad vial y movilidad segura, estas actividades de evaluación se desarrollarán para un 15% de la red el segundo año, 30% el tercero, 60% el cuarto y 100% el quinto año.

En cuanto a los puentes de la red vial nacional, se plantea brindar soporte a las auditorías técnicas en inspección, conservación y gestión de puentes en servicio para actividades de inspección de puentes en servicio (RN27: Ruta en concesión, RN01: Tramo San José-San Ramón – Fideicomiso, atención de solicitudes del MOPT/Conavi y monitoreo estructural de puentes en servicio), actividades de conservación de puentes en servicio y actividades de gestión de puentes en servicio. Para ello, del total de presupuesto anual se harán ensayos un 15% el primer año, para el segundo un 20% y un 33,3% para el tercero.

Adicionalmente, se plantea dar soporte en las auditorías técnicas en temas de diseño, construcción, inspección, conservación y gestión de puentes nuevos, por medio de actividades de revisión de memorias de cálculo del diseño estructural de proyectos nuevos, revisión de carteles de diseño y de construcción de proyectos nuevos, inspección de la construcción de puentes, inspección de la gestión de proyectos e inspección de sistema de calidad. Para ello, del total de presupuesto anual se harán ensayos un 15% el primer año, para el segundo un 20% y un 33,3% para el tercero.

En cuanto a los puentes de la red vial cantonal, se plantea brindar soporte a las evaluaciones en temas de revisión de memorias de cálculo del diseño estructural de proyectos nuevos, revisión de carteles de diseño y de construcción de proyectos nuevos, inspección de la construcción de puentes, inspección de la gestión de proyectos e inspección de sistema de calidad. Para ello, del total de presupuesto anual se harán ensayos un 15% el primer año, para el segundo un 20% y un 33,3% para el tercero.

De cara a la ampliación de las funciones, las otras “actividades de fiscalización” (desglosadas anteriormente) se ejecutarán como complemento según sea la naturaleza y priorización requerida, una de las programaciones escalonada de auditorías y evaluaciones indicadas anteriormente.

Por último, es importante resaltar que las actividades/servicios de los diversos laboratorios se ejecutarán según sea la naturaleza y priorización requerida, de cada una de las programaciones escalonada de auditorías y evaluaciones indicadas anteriormente.

Gestión y atención de LanammeUCR hacia gobiernos locales:

Desde que el LanammeUCR asumió las responsabilidades que le fueron asignadas mediante la Ley N.º 8114, incorporó dentro de sus actividades de capacitación y transferencia de tecnología la gestión de la red vial cantonal (RVC) y lo hizo por medio de la creación del proyecto municipal, que permitió reconocer las características y necesidades de la gestión vial cantonal y sentar las bases para lo que sería una participación más activa del LanammeUCR en este campo en el

futuro. Posteriormente, se promulgó la Ley N.º 8603 que modifica la Ley N.º 8114, y establece la posibilidad de formalizar convenios entre el Lanamme UCR y las municipalidades para velar por la eficiencia y la calidad de la inversión pública en la RVC. Esto motivó la creación de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) dentro del Programa de Infraestructura del Transporte (PITRA), con el propósito de brindar apoyo a las municipalidades para el fortalecimiento de los procesos de gestión de la RVC.

Actualmente existen tres convenios en ejecución (Esparza, Goicoechea y Montes de Oca) y se tienen en trámite solicitudes de convenio de las municipalidades de Bagases, Upala, Oremuno, Grecia, Sarchí, Tilarán, Heredia, Alajuela y Buenos Aires.

El 33% de las municipalidades del país han formalizado convenio en al menos una ocasión. En la provincia de Limón no se han realizado convenios a la fecha. La mayoría de las municipalidades del país han recibido algún tipo de colaboración independientemente de que tenga convenio o no.

Se adjunta detalle de los convenios realizados en los últimos 5 años, celebrados desde el 2016.

COBERTURA DE CONVENIOS

Provincia	Cantones	Cantones con convenio	Cobertura
1. San José	20	8	40%
2. Alajuela	16	7	44%
3. Cartago	8	7	88%
4. Heredia	10	2	20%
5. Guanacaste	11	4	36%
6. Puntarenas	11	5	45%
7. Limón	6	0	0%
	82	27	33%

Al establecer una relación de colaboración con el LanammeUCR cada municipalidad tiene la posibilidad de acceder a un equipo multidisciplinario compuesto por ingenieros civiles, geógrafos, técnicos especializados, geotecnistas, especialistas en pavimentos y puentes, seguridad vial entre otros, todos con el fin común de mejorar la gestión vial municipal.

Este grupo de trabajo tiene como filosofía de trabajo primordial la generación de capacidades y el trabajo en conjunto con las unidades técnicas de gestión vial, sin sustituir pretender sustituir sus funciones, para brindar asesoría y capacitación a los municipios.

Los principales objetivos del LanammeUCR en gestión municipal son:

- Brindar apoyo, asesoría técnica, acompañamiento y capacitación a las UTGVM.
- Lograr mayor eficiencia en la inversión de recursos en la RVC.
- Mejorar la calidad de obras ejecutadas en la RVC.

La UGM se ha concentrado en desarrollar un paquete tecnológico ajustado a las características y necesidades de la gestión de la RVC, accesible a todos los gobiernos locales, enfocándose en las debilidades más latentes de la gestión vial municipal y avocándose a generar acciones para atacar dichas debilidades y promover mejoras que permanezcan en el tiempo de las unidades técnicas fortaleciendo la gestión eficiente de activos por medio de capacitaciones y asesorías principalmente. Algunos de los principales elementos que el LanammeUCR, por medio de la Unidad de Gestión Municipal ha desarrollado para colaborar con la gestión vial municipal son:

- Procedimiento técnico para evaluar la condición de las vías asfaltadas.
 - Capacidad funcional
 - Capacidad estructural
 - Caracterización de la estructura
 - Notas de calidad y estrategias de intervención
- Procedimiento para realizar el inventario e inspección de puentes.
 - Evaluaciones según Guía MOPT
- Procedimiento para evaluar la condición de las vías en lastre.
 - Evaluación de la regularidad
 - Auscultación visual
 - Recomendaciones de intervención
- Procedimiento para la elaboración de planes quinquenales y de inversión.
 - Georreferenciación de caminos
- Técnicas de construcción y conservación de la RVC.
- Herramientas de inspección y aseguramiento de calidad de obras en la RVC.

Estos productos se han transferido directamente a las municipalidades mediante informes técnicos, presentaciones, talleres, cursos modulares, y asesoría técnica.

Las dos principales líneas de acción en que el LanammeUCR ha desarrollado a lo largo de estos años luego de analizar las necesidades del sector son:

Capacitación

Desde el año 2002, el LanammeUCR incorporó dentro de sus actividades de capacitación al sector municipal, realizando talleres regionales en varias partes del país.

Estos talleres tienen como propósito analizar los diferentes aspectos que comprende la gestión vial cantonal, y transferir a las municipalidades un paquete tecnológico asociado a ella.

Algunas de las temáticas de estas actividades de transferencia de tecnología y capacitación son:

- Diseño e implementación de un sistema de gestión vial municipal.
- Evaluación de la condición de la red vial cantonal (RVC).
- Técnicas de construcción y conservación de pavimentos asfálticos.
- Inventario e inspección de puentes.
- Elaboración de planes quinquenales.
- Aseguramiento de calidad, diseño y construcción de caminos de bajo volumen.
- Ingeniería de caminos rurales.
- Cursos interinstitucionales sobre diversas temáticas relacionadas con la gestión de la infraestructura vial municipal.
- Cursos especializados impartidos por expositores internacionales que dan acceso a las municipalidades a lo último del estado del arte en cuanto a la gestión de la infraestructura vial municipal.

Asesoría técnica

La promulgación de la Ley N.º 8603 tendió el camino para obtener una relación más directa entre el LanammeUCR y las municipalidades, a través de la formalización de convenios de asesoría técnica para fortalecer la gestión vial municipal.

Mediante estos convenios se impulsa la adopción del paquete tecnológico desarrollado por la UGM y la implementación de un sistema de gestión vial moderno. Para ello se desarrolla un proceso de “aprender haciendo” en el cual el personal técnico de la UGM brinda capacitación y acompañamiento al personal de la municipalidad en la realización de actividades, tales como:

- Inventario y evaluación de los diferentes elementos que conforman la RVC.
- Creación de bases de datos para gestión de la red vial.

- Análisis de la información técnica recopilada para gestionar de la red vial.
- Elaboración de planes de conservación de la RVC para buscar el uso eficiente de los recursos.

Al establecer una relación de colaboración con el LanammeUCR cada municipalidad tiene la posibilidad de acceder a un equipo multidisciplinario compuesto por ingenieros civiles, geógrafos, técnicos especializados, geotecnistas, especialistas en pavimentos y puentes, seguridad vial entre otros, todos con el fin común de mejorar la gestión vial municipal.

Este grupo de trabajo tiene como filosofía de trabajo primordial la generación de capacidades y el trabajo en conjunto con las unidades técnicas de gestión vial, sin pretender sustituir sus funciones, para brindar asesoría y capacitación a los municipios.

Este esfuerzo que se realiza va generando una cultura colectiva de búsqueda de calidad en la ejecución de proyectos, ya que los partícipes de estas mejoras incluyen peones, operarios de maquinaria, inspectores e ingenieros.

Esta interacción academia-gobierno local permite controlar y monitorear la calidad y alcance de proyectos, además de generar conocimiento técnico aplicado para los participantes de forma tal que se desarrollen las capacidades para que sea el propio personal de la municipalidad quién, como administración activa, ejecute las acciones necesarias para gestionar su red vial cantonal.

Posible corrupción en el MOPT Y Conavi con un modelo de construcción vial obsoleto:

Comprender las causas de fondo de la corrupción es fundamental para prevenirla, el modelo de gestión para la construcción y servicio vial está desgastado, reduce la transparencia, la eficiencia y no combate la corrupción.

El débil rol del Estado como administrador ante los actores privados y la desarticulación de los actores públicos genera consecuencias como influencias ilegítimas en la contratación pública, conflictos de intereses, lobby empresarial, malas prácticas de ingeniería, control interno inexistente, uso irregular de fondos públicos, carteles de licitación hechos a la medida de proyectos que interesan a particulares, costos subestimados y beneficios sobreestimados, favorecimiento de favores, participación indebida de funcionarios, contrataciones inexistentes, facturas arregladas e infladas, compañías fantasma, robo de materiales, contabilidad falsa, migración de costos, cambios de diseño, reportes falsos, aceptación de menor calidad, falsificación de presupuestos, bajos estándares de construcción, etc.

Durante cinco años, datos del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) de la Universidad de Costa Rica (UCR) demuestran que su Auditoría Técnica señaló sobreprecios de obras viales, la mayoría de ellas a cargo de las constructoras investigadas Mecó y H Solís. Igualmente, enumera 17 proyectos específicos con un costo de ₡638.264 millones públicos en proyectos viales deficientes.

El MOPT y el Conavi han obviado las recomendaciones tanto de LanammeUCR y la Contraloría General de la República ante graves irregularidades detectadas en la gestión de proyectos viales. Lo anterior, a pesar de que desde octubre de 2018 el Área de Fiscalización de servicios de infraestructura emitió un informe de auditoría de las ineficiencias del proceso de conservación vial.

El análisis determinó un incumplimiento de los laboratorios de auto control de calidad contratados por las empresas constructoras de hasta un 61% para ensayos de mezcla asfáltica y los laboratorios contratados por Conavi existía un incumplimiento hasta un 39%.

En relación con los sobrecostos de los proyectos en tres rutas que se analizaron con los diseños originales por 597 millones de colones pagándose al final en 5 años 20.400 millones de colones.

En el caso de la Ruta 27 de la zona Sur se pasó de 410 millones a 12000 millones en entre el 2012 al 2017, en la Ruta 245 del Pacífico sur se pasó de 172, 5 millones en el mismo periodo a 7000 millones y en la Ruta Nacional 150 de Guanacaste de 14,3 millones a 1400 millones.

Finalmente, LanammeUCR emitió entre el 2016 y el 2021, 23 informes con irregularidades y anomalías que no fueron atendidos por el MOPT y Conavi.

Realidad Financiera del LanammeUCR y Conavi

Con el objetivo mostrar la realidad financiera, se evidencian los recortes que LanammeUCR sufrió al presupuesto de la entidad para la fiscalización de obra pública que pasó de percibir ₡5 mil millones a ₡2 840 millones en el presente año.

Este presupuesto proviene de la Ley N.º 8114 en el artículo 5, “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, y sus Reformas”, el cual le asigna un 1% al LanammeUCR.

Es de resaltar la eficiente ejecución presupuestaria de los últimos 10 años de LanammeUCR, el cual muestra un cumplimiento del gasto de un 103%, evidenciando que los recursos asignados no alcanzan para cubrir sus obligaciones, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Figura 2.

Se detalla el estado de situación financiera acumulado del año 2011 a junio 2021 de LanammeUCR

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
FONDO RESTRINGIDO: 1519 "LEY 8114 IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLE, CONAVI-LANAMME"
AL 31 DE DICIEMBRE PERIODOS: 2010-2020, Y AL MES DE JUNIO 2021
(cifras en colones)

LABORATORIO NACIONAL DE MATERIALES Y MODELOS ESTRUCTURALES													TOTAL ACUMULADO EJECUCION
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021 (Al mes de junio)	
Ingreso del periodo	3,088,480,461.64	2,951,948,500.61	4,318,270,473.00	3,666,000,000.00	3,938,600,000.00	4,183,000,000.00	4,051,400,000.00	4,624,800,000.00	4,928,971,693.63	4,982,842,867.24	3,701,250,000.00	1,313,419,076.83	45,748,983,072.95
Cuenta Descripción	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	Egreso	
0 Salarios	1,005,355,708.10	1,203,584,464.65	1,357,897,328.44	1,640,293,507.45	1,881,343,903.66	2,054,952,436.60	2,203,091,303.36	2,366,282,396.56	2,506,686,649.04	2,626,347,381.22	2,627,336,181.13	1,310,424,245.33	
1 Servicios	401,438,308.88	599,188,006.95	549,811,528.59	552,216,994.67	664,932,290.53	570,898,790.75	711,451,160.62	777,800,430.83	665,153,215.41	665,258,948.60	572,875,817.01	77,748,154.40	
2 Materiales y suministros	184,458,813.77	171,448,868.57	184,279,021.21	316,653,744.05	264,970,191.71	194,183,719.80	293,371,512.05	333,624,157.50	150,270,625.25	311,919,705.98	155,502,214.58	67,997,433.72	
3 Intereses y comisiones	9,385.77	0.00	7,338.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,534.88	
5 Bienes duraderos	601,051,081.45	1,305,519,201.24	1,812,178,285.65	2,210,018,263.60	489,807,534.60	574,327,018.37	1,250,541,793.52	569,032,912.66	530,255,952.23	711,071,359.32	497,867,216.28	28,968,408.62	
6 Transferencias corrientes	75,147,029.99	187,028,747.86	99,559,156.28	281,106,184.20	207,148,868.14	306,343,076.77	525,120,019.18	612,678,377.79	732,819,759.52	723,620,329.15	571,829,726.50	192,454,093.06	
Total	2,267,460,327.96	3,466,769,289.27	4,003,732,658.38	5,000,288,693.97	3,508,202,788.64	3,700,705,042.29	4,983,575,788.73	4,659,418,275.34	4,585,186,201.45	5,038,217,724.27	4,425,411,155.50	1,677,593,870.01	47,316,561,815.81
	73.42	117.44%	92.72	136.40%	89.07%	88.47%	123.01%	100.75%	93.03%	101.11%	119.57%	127.73%	103.43%
DATOS DE CIERRE FINANCIERO INGRESOS MENOS EGRESOS DEL PERIODO	821,020,133.68	-343,724,980,426.39	314,537,814.62	-1,334,288,693.97	430,397,211.36	482,294,957.71	-932,175,788.73	-34,618,275.34	343,785,492.18	-55,374,857.03	-724,161,155.50	-364,174,793.18	

Fuente: Oficina de Administración Financiera, Universidad de Costa Rica.

En cuanto a temas financieros del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), es importante conocer los resultados de los presupuestos asignados y su ejecución deficiente, para mostrar la conveniencia de poder trasladarle recursos al LanammeUCR para fortalecer sus funciones y coberturas.

A continuación, se muestra en el cuadro adjunto la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) de los últimos 10 años mostrando un desempeño muy deficiente, con un promedio de un 61% del uso del presupuesto.

Figura 3.

Ejecución presupuestaria 2011-2020
Consejo Nacional de Vialidad
En millones de colones

Año	Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	% Ejecución
2020	409 686,4	242 868,8	59,3%
2019	416 451,7	274 586,4	65,9%
2018	415 597,1	275 304,5	66,2%
2017	469 394,2	236 108,6	50,3%
2016	414 825,5	272 178,9	65,6%
2015	443 829,6	202 576,2	45,6%
2014	347 613,3	222 248,6	63,9%
2013	295 743,3	176 600,0	59,7%
2012	256 626,9	172 581,0	67,2%
2011	189 340,7	155 422,0	82,1%

Fuente:Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) - Contraloría General de la República.

Finalmente, se muestra en la figura 4 los fondos recaudados por concepto del impuesto único a las combustibles en los últimos 10 años.

Figura 4.

Fondos recaudados por concepto del impuesto único a los combustibles, Periodo 2011-2020
En millones de colones

Año	Monto
2011	359 424,9
2012	354 148,9
2013	404 210,0
2014	404 901,3
2015	457 827,1
2016	472 644,4
2017	510 259,4
2018	517 665,8
2019	552 016,8
2020	436 383,7
2021*	48 721,1

Fuente:Elaboración propia, con datos del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF) del Ministerio de Hacienda, 2021* El presupuesto ejecutado del 2021 corresponde al reportado en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF) del Ministerio de Hacienda al 28/07/2021.

Actualmente, la red vial costarricense e infraestructura pública se encuentran rodeados de diversas críticas y dudas sobre la calidad de sus obras, vida útil y sobrepagos debido a los supuestos actos de corrupción entre empresas privadas en coordinación a la institucionalidad del estado; representados por el MOPT y el Conavi.

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR) tiene un rol estratégico para el estado de las tareas de fiscalización y procesos de auditorías. Tras 19 años de existir bajo el mandato de la Ley N.º8114, su función ha constado esencialmente en auditar gran parte de las obras viales más relevantes que se han ejecutado en Costa Rica. Los cuantiosos casos de fracaso en la planificación, ejecución y gestión de la infraestructura vial invisibilizan la labor de la auditoría técnica, pero en realidad los hallazgos emitidos y sus respectivas recomendaciones han servido de insumo para mejoras en la calidad de los proyectos viales que actualmente se ejecutan.

En cuanto a las funciones establecidas mediante la Ley N.º 8603, “Ley de Modificación de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, el legislador estableció en el artículo 6 las labores que a su juicio debía realizar el Lanamme, con el propósito de cumplir con el objetivo específico al que estaban destinados los recursos, sea garantizar la calidad de la red vial y que los recursos públicos se inviertan en dicha red de la forma más eficiente posible.

Lamentablemente, los informes de auditoría técnica sobre conservación vial e infraestructura son archivados por el Consejo Nacional de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y en el mejor de los casos son tomados sus sugerencias de forma parcial, dejando valiosas advertencias y recomendaciones, que evitarían grandes pérdidas al estado en recursos otorgados a obras que presentan deficiencias alarmantes.

Es de resaltar que diferentes instituciones del estado señalan la importancia para el país sobre las auditorías y fiscalización para garantizar la calidad de las obras entre ellas:

La Procuraduría General de la República en oficio C-087-2002, de fecha 04 de abril del año 2002, señaló:

(...) La fiscalización que realiza la Universidad de Costa Rica a través del Laboratorio es una fiscalización externa, que trasciende los contratos de mérito y, por ende, obras específicas, para abarcar la totalidad de la red nacional pavimentada (por ende, proyectos ya finiquitados) y que incluso podría considerarse "superior", en el sentido en que debe fiscalizar también los laboratorios que realizan análisis de calidad, auditar proyectos en ejecución, entre otros aspectos, evaluar la capacidad estructural y determinar los problemas de vulnerabilidad y riesgos de esa red, lo cual implica una fiscalización a quienes podrían estar fiscalizando proyectos concretos.

Por su parte, la Contraloría General de la República, en el informe N.º DFOE-OP-IF-7-2010, de 30 de abril de 2010, señala lo clave para nuestro estado la necesidad de la coordinación con las instituciones del Estado encargadas de las obras de la red vial y lo urgente que los señalamientos de Lanamme sean vinculantes:

Resulta sumamente difícil para el Laboratorio maximizar el impacto de sus funciones en las inversiones públicas en carreteras, si estas no son coordinadas con el ministro rector del sector de infraestructura y transportes, dentro de todo el engranaje de este sector, donde tanto el Lanamme UCR como las otras entidades del sector tengan claro su rol respecto del ejercicio de las funciones de Lanamme UCR, sus potencialidades, la factibilidad de hacer uso de esas potencialidades y,

quizá lo más importante la vinculación o no de atender los resultados de sus investigaciones, evaluaciones bienales y de las auditorías técnicas. Esta falta de coordinación también se da con respecto a las municipalidades.

Ahora bien, esta no es la primera vez que se discute un proyecto de esta naturaleza en la Asamblea Legislativa. Anteriormente, proyectos como este fueron consultados a la Sala Constitucional, por lo cual es menester rescatar la resolución. N.º 2013014411, en el cual este Tribunal indico categóricamente lo siguiente:

No existe alteración alguna de las funciones de los poderes Legislativo y Judicial, ni de las del Tribunal Supremo de Elecciones, protegidas con especial énfasis en el texto del artículo 9 Constitucional. Tampoco se observa una traslación de las funciones que la Constitución Política ha atribuido en forma exclusiva y excluyente al Poder Ejecutivo, según los términos de los artículos 140 y siguientes de la Constitución Política. Se pretende sumar un órgano más para que realice -entre otras- actividades administrativas de control respecto de algunos actos y labores administrativas que ejecutan tanto el Poder Ejecutivo como algunas instituciones descentralizadas en el tema de la infraestructura vial.

No podrá haber una afectación del principio de separación de poderes, tanto porque la distribución tripartita recogida por la Carta Fundamental no ha sido alterada, como porque no se le merma al Ejecutivo sus potestades para la realización de actividades de control a través de sus propios órganos especializados.

En cuanto a lo planteado respecto de la intervención de una institución autónoma como la Universidad de Costa Rica en labores asignadas al Gobierno central, resulta ajena a cualquier concepto que se tenga del principio de división del poder, pues responde a una distribución de labores a lo interno de una misma función gubernamental, ello conforme a un conjunto de reglas y principios de distinto rango.

No existe afectación del principio de división del poder o separación de poderes al no concretarse ninguna transferencia o delegación inconstitucional de funciones y no existir amenaza a los objetivos y finalidades protectoras del ciudadano que tiene el citado principio de separación de poderes.

A juicio de esta Sala, en anteriores expedientes similares no se aprecian limitaciones para el ejercicio de las potestades competencias constitucionales asignadas al órgano contralor, que se deriven del hecho de atribuirle al LANAMME la función de auditar -desde el punto de vista técnico- proyectos en ejecución. - También señala que en texto similares de iniciativas de ley no existe lesión a las potestades constitucionales de la Contraloría General de la República.

Ante esto, el mayor desafío sigue siendo lograr institucionalizar de forma sistemática la incorporación de los hallazgos de forma vinculante y obligatoria de las auditorías realizadas por Lanamme UCR. Con el objetivo de incrementar el nivel técnico en la gestión vial costarricense y garantizar la transparencia en toda la Administración, aprovechando al máximo los insumos técnicos que representa, para entes como el MOPT-Conavi y municipalidades.

Esta propuesta de Ley establece:

✓ Un mayor contenido presupuestario para LanammeUCR para que este pase de recibir de un 1% a un 2,8% de lo recaudado del impuesto único a los combustibles de forma escalonada de la siguiente forma, **un uno coma seis por ciento (1,6%) para el ejercicio presupuestario del 2022, un dos coma dos (2,2%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un dos coma ocho (2,8%),** a la vez reducirle en un 1,8% de forma escalonada al presupuesto que recibe el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), pasando a obtener **un veintiún coma quince por ciento (21,15%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para el ejercicio presupuestario del 2022, un veinte coma cincuenta y cinco por ciento (20,55%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un diecinueve coma noventa y cinco por ciento (19,95%),** con el objetivo que LanammeUCR pueda fiscalizar las vías nacionales como cantonales, atender la totalidad de las municipalidades, inspección de puentes de forma sistemática, evaluación periódica de taludes, proyectos de seguridad vial, aumentar la cobertura de atención de los proyectos país y otras actividades de fiscalización.

✓ Además, tiene el objetivo que las recomendaciones resultantes de las auditorías realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión y otras obras viales complementarias, realizadas por el Lanamme UCR, sean vinculantes y de acatamiento obligatorio para el Consejo Nacional de Vialidad, así como para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las municipalidades. Finalmente, la administración en un plazo no mayor a 20 días hábiles deberá atender las recomendaciones y disposiciones que emita el LanammeUCR, como también deberán indicar en su respuesta las aclaraciones y la programación de las acciones a realizar para su atención, incluyendo las correcciones de obras que correspondan. Costa Rica necesita un LanammeUCR fuerte, invertir en él es un ahorro para el país, es una forma de controlar la ejecución de proyectos, de fiscalizarlos y que tanto la administración como los contratistas se preocupen por entregar una mejor calidad y cumplir con todos los procesos.

Por las razones anteriormente expuestas someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 5 y 6 DE LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Destino de los recursos. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

a) Un veintiún coma quince por ciento (21,15%) a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para el ejercicio presupuestario del 2022, un veinte coma cincuenta y cinco por ciento (20,55%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un diecinueve coma noventa y cinco por ciento (19,95%) para la atención de la red vial nacional, los cuales se destinarán exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación y la construcción de obras viales nuevas de la red vial nacional.

(...)

e) Un uno coma seis por ciento (1,6%) para el ejercicio presupuestario del 2022, un dos coma dos (2,2%) para el ejercicio presupuestario del 2023 y para los siguientes ejercicios presupuestarios un dos coma ocho (2,8%) a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. Esta suma será girada directamente por la Tesorería Nacional a la Universidad de Costa Rica, que la administrará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos vigente en esa entidad universitaria, mediante su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR), el cual velará para que estos recursos se apliquen para garantizar la calidad de la red vial costarricense, de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. En virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos

destinados al LanammeUCR, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.

Cada año, el Ministerio de Hacienda incorporará en el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República una transferencia inicial de mil millones de colones (¢1,000.000.000,00), a favor de la Cruz Roja Costarricense; esta suma será actualizada anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). La Cruz Roja Costarricense asignará estos recursos de la siguiente manera:

- i) El ochenta y cinco por ciento (85%) a los comités auxiliares.
- ii) Un cinco por ciento (5%) a la Dirección Nacional de Socorros y Operaciones.
- iii) Un diez por ciento (10%) a la administración general.

El monto asignado a los comités auxiliares se distribuirá de acuerdo con los índices de población, el área geográfica y la cobertura de cada comité. Se respetarán los siguientes porcentajes:

- 1) El noventa por ciento (90%) para los gastos de operación, así como a la reparación, la compra y el mantenimiento de vehículos y equipo.
- 2) Un diez por ciento (10%) para gastos administrativos.

Artículo 6- Fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional y cantonal.

Para lograr la eficiencia de la inversión pública en materia vial, le corresponde a la Universidad de Costa Rica, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR), realizar las siguientes tareas:

- a) Programas de formación y acreditación para técnicos de laboratorio.
- b) Auditorías técnicas de proyectos en ejecución.
- c) Evaluación bienal de toda la red vial nacional y cantonal pavimentada.
- d) Evaluación anual de las carreteras y puentes en concesión.
- e) Actualización del Manual de Especificaciones y publicación de una nueva edición (revisada y actualizada) cada diez años.
- f) Auditorías técnicas a los laboratorios que trabajan para el sector vial.
- g) Asesoramiento técnico a los jefes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como a los jefes de los distintos órganos adscritos a este Ministerio y a las Municipalidades en temas específicos y relacionados con la red vial nacional pavimentada.
- h) Ejecución y auspicio de programas de cursos de actualización y actividades de transferencia de tecnología dirigidas a ingenieros e inspectores.

- i) Programas de investigación sobre los problemas de la infraestructura vial pavimentada del país.
- j) Con la finalidad de garantizar la calidad de la red vial cantonal y en lo que sea aplicable, las Municipalidades y la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Lanamme UCR, podrán celebrar convenios que les permitan desarrollar, en la circunscripción territorial municipal, tareas equivalentes a las establecidas en los incisos anteriores.

Para el cumplimiento de las tareas consignadas en los incisos de este artículo, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), así como con las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, las carreteras y los puentes en concesión.

El Lanamme UCR informará al Ministerio de Obras Públicas y Transportes las municipalidades, así como a las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, el resultado final de las auditorías técnicas realizadas a proyectos en ejecución y de las evaluaciones efectuadas a la red vial nacional pavimentada, las carreteras y los puentes en concesión. Asimismo, informará para lo que a derecho corresponda a la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes.

Las disposiciones resultantes de las auditorías técnicas señaladas en el párrafo anterior tendrán carácter vinculante y deberán ser acatadas de forma obligatoria por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las municipalidades, así como por las demás entidades públicas relacionadas con la red vial nacional y cantonal, en la ejecución de obras.

Asimismo, la administración, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), las municipalidades, así como a las demás entidades públicas deberá atender las recomendaciones y disposiciones que emita el Lanamme UCR en un plazo no mayor a 20 días hábiles, para ello deberá indicar en su respuesta las aclaraciones y la programación de las acciones a realizar para su atención, incluyendo las correcciones de obras que correspondan.

En caso de incumplimiento, el Lanamme UCR remitirá el asunto a las auditorías internas correspondientes y a la Contraloría General de la República para que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, en especial la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estas determinen las responsabilidades del funcionario o los funcionarios remisos, y las sanciones que deban ser aplicadas a tales funcionarios.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo transitorio a la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio Único- Las nuevas funciones asignadas al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR) le serán exigidas en su totalidad a partir del ejercicio presupuestario del 2024 cuándo se le asigne un 2,8% de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles según la reforma planteada al artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, y sus Reformas.

Rige doce meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 302320.—(IN2021593238).

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 7, 63, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS” (Originalmente denominado: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS)

EXPEDIENTE N° 21807

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, suscribimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del expediente legislativo N° 21.807: “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 7, 63, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS” (Originalmente denominado: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS), publicado a La Gaceta N° 44, del 05 de marzo de 2020, con base en las siguientes consideraciones.

I) OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto busca reformar la Ley de Biodiversidad, N° 7788, del 30 de abril de 1998, y sus reformas, para propiciar una mayor claridad y eficiencia sobre el acceso y uso sostenible de los elementos de la biodiversidad nacional. El país tiene una gran necesidad de implementar un ajuste normativo para que la investigación básica y aplicada sobre la biodiversidad nacional pueda ser realizada de manera expedita y por ello, esta iniciativa pretende evitar el exceso de requisitos y trámites administrativos, así como incentivar las actividades de investigación, el desarrollo de innovaciones y emprendimientos en pro de la generación del conocimiento y competitividad país.

Entre las reformas planteadas se encuentran:

- La inclusión y mejora de las definiciones incluidas en la ley para una interpretación más clara. Entre ellas se encuentran la sustitución del término “fines de lucro” por “aprovechamiento comercial”, así como la sustitución del término “bioprospección” por conceptos más actualizados como investigación “básica” y “aplicada”
- Definición de requisitos razonables para mantener la conservación de biodiversidad y su uso responsable, sin desincentivar la generación de investigación e innovación.
- Inclusión de un plazo para dar respuesta a solicitud de permisos, una vez que los requisitos sean completados.
- Incorporación de la obligación por parte de las instituciones académicas, de informar a la Oficina Técnico de CONAGEBIO de las solicitudes de acceso

otorgadas, para contar con mayor conocimiento de las actividades de investigación que se realizan en el territorio nacional.

II) TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por la Diputada Silvia Hernández Sánchez, el 18 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°44, del 5 de marzo de 2020.
- El proyecto fue asignado a estudio de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación e ingresó al orden del día de la Comisión el 28 de mayo de 2020.
- El 16 de junio del 2020, se asignó el estudio del proyecto a la subcomisión conformada por la diputada Patricia Villegas, el diputado Mario Castillo y la diputada Silvia Hernández, quien coordina. Al iniciar una nueva legislatura, el diputado Ignacio Alpízar se le asignó a la subcomisión en lugar de la diputada Villegas.
- Dicha subcomisión rindió el informe respectivo y fue conocido por el pleno de la Comisión el 30 de setiembre de 2021, y se aprobó. En esta misma fecha se aprobó un texto sustitutivo, se dictaminó el proyecto de ley y se acordó enviar a consultar y publicar el texto.

III) CONSULTAS Y AUDIENCIAS

En Comisión, el proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Técnica Nacional
- Universidad Estatal a Distancia
- Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas CONICIT
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Colegio de Biólogos
- Colegio de Químicos
- Colegio de Agrónomos
- Colegio de Microbiólogos
- Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)
- Organización de Estudios Tropicales
- Cámara de Agricultores
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Academia Nacional de Ciencias
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- Ministerio de Comercio Exterior
- Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica

- Escuela de Química de la Universidad de Costa Rica
- Escuela de Biología del Tecnológico de Costa Rica

A continuación, se detallan las consideraciones recibidas:

Institución	Oficio/ Fecha	Observación
Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Oficio EB-308-2020, del 10 de junio del 2020	Recomienda incluir modificaciones en el artículo 4 para excluir materias que podrían estar reguladas en otras leyes como la Ley 7064. Adicionalmente, sugieren especificar que las universidades públicas que no cuenten con reglamentación interna, podrán desarrollarla en un plazo de dos años. Asimismo, sugiere incluir y mejorar definiciones como "biodiversidad nativa" dentro de la ley. Además, concuerdan con las modificaciones en los artículos 3 y 70 del proyecto de ley.
CATIE	Oficio DG-284/2020 del 11 junio de 2020	Realiza observaciones en los artículos 3, 4, 69 y 70. Sugiere aclarar el término "ánimo de lucro" pues toda vez que Centros de Investigación como estos realizan investigación e innovación para el desarrollo, pone ese conocimiento en forma gratuita u onerosa para

		<p>los usuarios o destinatarios finales. Sin embargo, los recursos que se obtienen entran a los fondos operativos del Centro y a las áreas de investigación para reforzar y continuar con la operación del Centro; razón por la cual su actividad nunca puede ser considerada como lucrativa. Este razonamiento es análogo al de las Universidades Públicas.</p>
Ministerio de Comercio Exterior	Oficio DM-COR-CAE-0280-2020 del 12 de junio de 2020	<p>Comex comparte los objetivos del proyecto de ley en consulta, por su genuino interés en impulsar herramientas normativas, flexibles para facilitar y promover la investigación y el desarrollo biotecnológicos. Además, expresan su interés en fomentar la investigación y generación de conocimiento, procurando que no existan trámites y requisitos innecesarios que desincentiven esta actividad, generando costos injustificados. En consecuencia, consideran que esta iniciativa es un esfuerzo positivo.</p>
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones	Oficio MICITT-DM-521-2020 de 15 de junio de 2020	<p>Realiza observaciones al articulado e insta revisaren el artículo 4 del proyecto de ley, la</p>

		<p>exclusión de elementos regulados por la ley No7064 del Ministerio de Agricultura y sus leyes conexas tales como agricultura orgánica y el control biológico, ya que contradice el concepto propio de Biodiversidad establecidos en la Ley No 7788, en la ley No 7416 y el criterio técnico del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico del Convenio sobre Diversidad Biológica referente a la “Integración de la diversidad biológica en todos los sectores pertinentes, incluidos el de la agricultura, la silvicultura y la pesca”.</p>
CONICIT	Oficio AC-178-20, del 24 de junio del 2020	<p>Sugiere eliminar el término bioprospección por las etapas del proceso de innovación tecnológica, así como eliminar el término “fines de lucro” por “aprovechamiento comercial”.</p> <p>Adicionalmente, sugiere incluir nuevas definiciones como investigación básica y aplicada, en el artículo 7 de la ley. Finalmente, sugiere sustituir el título del artículo 69 y denota que esta es una oportunidad para ordenar y modernizar</p>

		la Ley de Biodiversidad y sus alcances.
Universidad de Costa Rica	Comunicado R-163-2020 de 7 de julio de 2020, sobre el Acuerdo del Consejo Universitario N° 6399, artículo 7 celebrado el 30 de junio de 2020.	Expresan la necesidad de la simplificación de trámites y mayor agilidad de los procedimientos en permisos de investigación, por lo que recomiendan aprobar el proyecto de ley. Asimismo, sugieren algunas modificaciones con el fin de ampliar el efecto de la reforma, como incluir un artículo en el cual se señale que el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) reconozca los procedimientos y procesos que, mediante esta ley, se les otorgan a las universidades públicas, así como establecer normativas para mecanismos ágiles y expeditos para permisos de investigación. Además, recomiendan acatar lo dispuesto por la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.° 8220 en cuanto a los consentimientos informados previos.
Universidad Nacional	UNA-SCU-ACUE-150-2020, 14 de agosto de 2020	Recomiendan la aprobación del proyecto y realizan recomendaciones de

		mejora para los artículos 4 y 70, como excluir a los microorganismos aislados de muestras humanas del alcance de la ley. Además, sugieren agregar elementos adicionales al artículo 70 con el fin de agilizar la tramitología.
--	--	--

Adicionalmente, se recibió en audiencia a los siguientes representantes de la Comisión Institucional de Biodiversidad de la Universidad de Costa Rica:

- Dr. Adam P. Karremans, Coordinador de la Comisión Institucional de Biodiversidad de la Universidad de Costa Rica.
 - Señaló que la reforma no atenta de ninguna forma contra la conservación de los recursos biológicos, únicamente propone que se regule el acceso a la biodiversidad originaria del país.
- Dr. Adrián Pinto, Vicerrector de Investigación.
 - Explicó la opinión a favor de la Comisión y de la Universidad de Costa Rica, incluidas en el acuerdo del Consejo Universitario 897-2020 e indicó la necesidad de esta reforma, pues la actual normativa ha limitado y entorpecido la investigación.
- Licda. Silvia Salazar, Asesora legal.
 - Explicó entre otras cosas, ejemplos concretos de cómo la actual normativa limita significativamente la investigación porque se ha hecho una interpretación demasiado amplia de la ley. Además, indicó que la reforma no afecta de ninguna manera, los tratados internacionales adoptados por Costa Rica.

Asimismo, se realizaron sesiones de trabajo para revisar el articulado del proyecto de ley con participación de las Universidades Públicas y sus investigadores, la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (previamente CONNICIT) y la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO). En este proceso se recibieron las recomendaciones de los distintos grupos y se analizó en detalle la redacción del proyecto de ley. Después de recoger y valorar las perspectivas de las instituciones, y apegándose a los objetivos iniciales de esta iniciativa, se concluyó en el texto dictaminado del expediente en discusión.

IV) INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Informe del Departamento de Servicios Técnicos emitió criterio concluyendo que el texto base debía ajustar sus contenidos para procurar proporcionalidad o coherencia entre el problema que se desea resolver y las medidas propuestas. Por

ello señala, de manera concreta, que las modificaciones de los artículos 3 y 69 de la Ley de Biodiversidad N°7788, reformas vertebrales del proyecto, podrían ser de carácter regresivo y por tanto, puede generarse un problema de constitucionalidad.

No obstante, en atención a dichos señalamientos y del proceso de consultas, se buscó subsanar, al no reformar el artículo 3 de la ley. En cuanto al artículo 69 se cambia “investigación o bioprospección” por “investigación aplicada o aprovechamiento comercial”. En la tabla siguiente se puede observar el cambio.

Ley de Biodiversidad No. 7788	Texto base	Texto Sustitutivo 2
<p>ARTÍCULO 69 - Permiso de acceso para la investigación o bioprospección</p> <p>Todo programa de investigación o bioprospección sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense requiere un permiso de acceso.</p> <p>Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.</p>	<p>Artículo 69 - Permiso de acceso para la investigación o bioprospección</p> <p>Todo programa de investigación o bioprospección, con fines comerciales, sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere un permiso de acceso.</p> <p>Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.</p>	<p>Artículo 69-Permiso de acceso para la investigación aplicada o aprovechamiento comercial.</p> <p>Todo programa de investigación básica, aplicada o aprovechamiento comercial sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere un permiso de acceso.</p> <p>Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.</p>

El problema que señala la asesoría técnica respecto de este artículo es que, al ser esta modificación esencial en el proyecto de ley, “la investigación o bioprospección con fines académicos o de mera investigación quedaría excluida del requisito de contar con acceso previo.” (p.12) Resultando esto una preocupación válida para el futuro, en el escenario posible de que cualquier investigación académica pueda tener “un resultado comercial” y con ello perder su trazabilidad.

Gracias a la consulta con autoridades técnicas y especialistas en la materia, se hicieron los cambios necesarios, actualizando la terminología, para cerrar el portillo que bien señala el Departamento de Servicios Técnicos.

El resultado logrado con el aporte de diversas organizaciones públicas, técnicas y administrativas, fortaleció la redacción y con ello se logró coherencia y proporcionalidad entre las acciones y el objetivo de la ley que es acortar los tiempos burocráticos para el apoyo y fomento de la investigación.

V) CONCLUSIONES

Los integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, estimaron conveniente aprobar el informe de subcomisión y acoger el nuevo texto propuesto.

Los aspectos destacables que se incorporan al proyecto de ley son los siguientes:

- La inclusión de nuevas definiciones para reemplazar términos obsoletos o insuficientes como “fines de lucro” o “bioprospección”, por las definiciones de “aprovechamiento comercial”, “investigación básica”, e “investigación aplicada”.
- La no modificación del Artículo 3 de la Ley 7788, “Ámbito de Aplicación”.
- La no modificación de la redacción para asuntos que tengan que ver con territorios o comunidades indígenas.
- Definición de requisitos razonables para mantener la conservación de biodiversidad y su uso responsable, sin desincentivar la generación de investigación e innovación.
- Inclusión de un plazo para dar respuesta a solicitud de permisos, una vez que los requisitos sean completados.
- Incorporación de la obligación por parte de las instituciones académicas, de informar a la Oficina Técnico de CONAGEBIO de las solicitudes de acceso otorgadas, para contar con mayor conocimiento de las actividades de investigación que se realizan en el territorio nacional.
- El resguardo de procesos expeditos para la investigación académica que no busque aprovechamiento comercial.

VI) RECOMENDACIONES

De conformidad con lo expuesto, y considerando aspectos de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría del expediente N° 21807: “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 7, 63, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS” (Originalmente denominado: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD N° 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS) y se recomienda al Pleno Legislativo, su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4, 7, 63, 69 Y 70 DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD, N.º 7788, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 4, 7, 63, 69, 70, de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, los textos se leerán:

Artículo 4- Exclusiones

Las disposiciones de esta ley sobre acceso a recursos genéticos y bioquímicos no se aplicarán al acceso al material bioquímico y genético humano, que continuará regulándose por la Ley General de Salud, No. 5395, de 30 de octubre de 1973 y las leyes conexas. Se excluyen los microorganismos que son parte del microbioma humano, debido a su estrecha relación simbiótica con este hospedero y su impacto en la salud. También se excluyen, en casos de brotes y epidemias, las actividades de diagnóstico biológico para determinar riesgos a la salud de humanos, plantas y animales.

Tampoco aplicarán a los recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura que se encuentren dentro del Sistema Multilateral lo cuales están regulados según lo dispuesto en la Ley N° 8539 denominada Tratado de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, según corresponda. Se excluyen también los recursos genéticos y bioquímicos que hayan sido importados en tanto Costa Rica no resulta el país que aporte los mismos, de conformidad con el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Tampoco se aplican estas disposiciones al intercambio de los recursos bioquímicos y genéticos ni al conocimiento asociado resultante de prácticas, usos y costumbres, sin fines de lucro, entre los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Lo dispuesto en esta ley no afecta la autonomía universitaria en materia de docencia e investigación en el campo de la biodiversidad. La investigación básica y aplicada

que realicen las universidades públicas será regulada mediante la reglamentación universitaria interna establecida para estos fines, excepto si es para aprovechamiento comercial. Las universidades públicas estarán en obligación de informar anualmente a la Oficina Técnica de CONAGEBio sobre las solicitudes de acceso otorgadas.

Transitorio-.

Las universidades públicas que no cuenten con reglamentación interna, en coordinación con el Consejo Nacional de Rectores y en el plazo de 18 meses, contado a partir de la vigencia de esta modificación de ley, establecerán su reglamentación interna, los controles y las regulaciones aplicables a la actividad académica y de investigación básica y aplicada que realicen, cuando implique acceso a la biodiversidad.

Las universidades que en el plazo indicado no definan los controles adecuados, quedarán sujetas a la regulación ordinaria de esta ley.

Artículo 7- Definiciones

1. Acceso a los elementos genéticos y bioquímicos. Acción de obtener el recurso genético o bioquímico a partir de muestras de la biodiversidad, silvestre o domesticada, existentes en condiciones *ex situ* o *in situ* y la obtención del conocimiento asociado, con fines de investigación básica, aplicada o aprovechamiento comercial.

27. Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado Costarricense para la utilización de los recursos genéticos y bioquímicos para investigación básica, aplicada o aprovechamiento comercial, así como al conocimiento asociado, en los casos que corresponda, a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, solicitado mediante el procedimiento normado en esta ley según se trate de permisos, contratos, convenios o concesiones.

Artículo 63.- Requisitos básicos para el acceso.

El requisito básico para el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos para investigación básica y aplicada será la presentación de un formulario de solicitud específico para este tipo de investigaciones. Los requisitos establecidos en dicho formulario deberán respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Los requisitos básicos para el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos para proyectos de aprovechamiento comercial, serán:

- 1.- Un formulario de solicitud para este tipo de proyectos. Los requisitos establecidos en dicho formulario deberán respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- 2.- El consentimiento previamente informado, el cual será otorgado por los representantes del lugar donde se materializa el acceso, sean los directores de Áreas de Conservación, los dueños de fincas o las autoridades indígenas, cuando sea en sus territorios.
- 3.- El refrendo de dicho consentimiento previamente informado, de la Oficina Técnica de la Comisión.
- 4.- Los términos de transferencia de tecnología y distribución equitativa de beneficios, cuando los haya, acordados en los permisos, convenios y concesiones, así como el tipo de protección del conocimiento asociado que exijan los representantes del lugar donde se materializa el acceso.
- 5.- La definición de los modos en los que dichas actividades contribuirán a la conservación de las especies y los ecosistemas.
- 6.- La designación de un representante legal residente en el país, cuando se trate de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero

Artículo 69- Permiso de acceso para la investigación aplicada o aprovechamiento comercial.

Todo programa de investigación básica, aplicada o aprovechamiento comercial sobre material genético o bioquímico de la biodiversidad que pretenda realizarse en el territorio costarricense, requiere un permiso de acceso.

Para las colecciones ex situ debidamente registradas, el reglamento de esta ley fijará el procedimiento de autorización del respectivo permiso.

Artículo 70- Plazo, límites subjetivos, elementos y territorio

La Oficina Técnica de la Comisión tendrá un máximo de 15 días hábiles para resolver, una vez todos los requisitos establecidos en la solicitud indicados en el artículo 63 hayan sido completados. El permiso de acceso indicado en el artículo anterior se otorgará por mecanismos digitales o físicos según el medio de notificación señalado, por un plazo máximo de tres años, prorrogables a juicio de la Oficina Técnica de la Comisión.

Dichos permisos se otorgan a un investigador o centro de investigación, son personales e intransmisibles, están limitados materialmente a los elementos genéticos o bioquímicos autorizados y sólo podrán ser utilizados en el área o territorio que expresamente se indique en ellos.

ARTÍCULO 2- Agréguese seis incisos nuevos en el artículo 7 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, que se leerán:

Artículo 7- Definiciones

Esta ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

(...)

31. Recurso genético: Cualquier material de origen biológico, vivo o muerto, que contenga unidades funcionales de la herencia y que resultan del acceso a la biodiversidad según las disposiciones.

32. Recurso bioquímico: Cualquier compuesto o molécula producido por la expresión genética o el metabolismo de los organismos y que resultan del acceso a la biodiversidad.

33. Investigación básica: consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin darles ninguna aplicación o utilización determinada.

34. Investigación aplicada: consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.

35. Aprovechamiento comercial de la biodiversidad: consiste en la utilización de los recursos genéticos y bioquímicos que resultan del acceso a la biodiversidad, para actividades que generan regalías u otros beneficios económicos o patrimoniales.

36. Regalías: Beneficio monetario, pago o compensación económica, que se calcula con base en las utilidades contables después del pago de impuestos y deducciones de Ley. La regalía se genera o surge del uso, distribución o comercialización de un producto, subproducto, derivado u otro material de valor comercial, procedente de los recursos genéticos o bioquímicos de la biodiversidad, según el permiso de acceso otorgado de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, Presidente Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.—1 vez.—Solicitud N°302314.—(IN2021593236).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 21343

LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Declaratoria de interés público.

Se declara de interés público la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas, de manera competitiva y autosuficiente. Lo anterior con aportes de los sectores privado y público, y con el fin de alcanzar tanto la transición de la matriz energética nacional, como la descarbonización de la economía, bajo el principio de sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 2.- Promoción y fomento.

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), así como cualquier otra entidad pública competente, deberán promover y fomentar el desarrollo de las energías alternativas por parte de los sectores privado y público, a efectos de consolidar su producción y comercialización.

ARTÍCULO 3.- Definiciones:

- a) Biocombustible: Combustible (sólido, líquido o gaseoso) que se deriva de la biomasa.
- b) Capital semilla: Es el requerido para iniciar un negocio en su etapa de desarrollo; cubre las inversiones y gastos operativos iniciales hasta que pueda empezar a percibir ingresos por la vía de generación de ventas y para atraer la atención de otros inversionistas.
- c) Descarbonización de la economía: Reducción progresiva de las emisiones de compuestos de carbono gaseoso a la atmósfera.

d) Emisiones de gases de efecto invernadero: Liberación a la atmósfera de gases contaminantes que absorben y emiten la radiación infrarroja del sol, provocando el efecto invernadero.

e) Energías alternativas: Son aquellas fuentes de energía, que permiten reducir los gases de efecto invernadero, planteadas como alternativas a las tradicionales o convencionales.

f) Energías convencionales: Son aquellas fuentes que se han usado tradicionalmente de manera comercial en el país y que tienen emisiones de gases de efecto invernadero. Por ejemplo: derivados de petróleo, el coque y el carbón mineral.

g) Energía química: Es la energía que se almacena en los enlaces de las moléculas o átomos que forman una sustancia y que puede liberarse como producto de reacciones químicas que dan origen a la formación de otras sustancias.

h) Energías químicas alternativas: Para efectos de esta ley, se entienden como aquellas tendientes a sustituir las energías químicas convencionales, que permiten reducir los gases de efecto invernadero, como los biocombustibles, la fusión nuclear, el gas natural, el hidrógeno, así como otros vectores energéticos.

i) Estrategia para la Descarbonización de la Economía: Es el instrumento rector de política nacional para la transformación gradual de la matriz energética, para sustituir fuentes de energía contaminantes por energías alternativas, que permitan la sustentabilidad ambiental y la reducción de las emisiones de gases en la atmósfera que atrapan e irradian energía en forma de calor y que contribuyen al calentamiento global.

j) Sustentabilidad ambiental: Es la administración eficiente y racional en el uso de los recursos naturales, sin comprometer los de las generaciones futuras.

ARTÍCULO 4.- Régimen de las energías químicas alternativas.

Todo producto o servicio relacionado con energías químicas alternativas estará en régimen de competencia y podrá ser desarrollado por cualquier entidad privada o pública competente, sea por su cuenta o en alianza con otros participantes del mercado.

En virtud de lo anterior, las actividades y productos relacionados con las energías químicas alternativas no formarán parte del monopolio establecido por la Ley N° 7356 de 24 de agosto de 1993, el cual abarca únicamente la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, los cuales comprenden combustibles, asfaltos y naftas.

ARTÍCULO 5.- Estrategia para la Descarbonización de la Economía.

Corresponderá al Poder Ejecutivo emitir la Estrategia para la Descarbonización de la Economía, así como el régimen de estímulos para los actores o agentes de la cadena de valor de las energías químicas alternativas que cumplan con criterios ambientales, de diversificación tecnológica y de eficiencia productiva y energética.

De igual forma, corresponderá al Poder Ejecutivo determinar los sistemas de compensación a los propietarios de tierras que se integren al proceso de descarbonización nacional, por medio de la producción de insumos necesarios para biocombustibles, debiendo asegurar una valoración ambientalmente positiva sobre eventuales cambios en el uso de la tierra y exigiendo prácticas que promuevan la biodiversidad en ambientes cultivados, y demás acciones que permitan mitigar los efectos en la salud de los ecosistemas.

ARTÍCULO 6.- Contenido de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía.

La Estrategia para la Descarbonización de la Economía deberá establecer los programas, metas, acciones y la hoja de ruta en la que se especifique los participantes, recursos y la secuencia de actividades de corto, mediano y largo plazo para su implementación.

Además, será obligatoria y vinculante para los entes, instituciones, empresas públicas y órganos del Estado, según el ámbito de sus competencias, los que deberán presentar al MINAE un informe semestral de cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO 7.- Competencia de fiscalización de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía.

Compete al MINAE y al MAG en coordinación, fiscalizar la implementación de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía, con el objeto de asegurar la promoción, estímulo, investigación, industrialización y comercialización de energías alternativas.

ARTÍCULO 8.- Promoción para la producción de materias primas para biocombustibles.

Le corresponderá al MAG velar por la promoción de la producción agroindustrial y el aprovechamiento de materias primas para la elaboración de biocombustibles, considerando la frontera agrícola y bajo el esquema de sostenibilidad energética y agrícola.

De igual manera, deberá establecer los registros de productores agrícolas de biomasa y de áreas cultivadas, así como determinar los sitios y protocolos para la siembra. Lo anterior, con el objeto de permitir tanto el mantenimiento y la recuperación de los servicios ecosistémicos del paisaje productivo, proteger la biodiversidad, así como la integración del sector agrícola a la industria nacional de biocombustibles, de acuerdo con la Estrategia para la Descarbonización de la Economía.

MINAE en coordinación con el MAG, deberán velar porque no se comprometa la sustentabilidad ambiental y la seguridad alimentaria y nutricional del país.

ARTÍCULO 9.- Reglamentación de las energías químicas alternativas.

El Poder Ejecutivo, por medio del MINAE y el MAG según el ámbito de sus competencias, reglamentará lo correspondiente a la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de las energías químicas alternativas; según sea la fuente de energía (materia prima). Asimismo, se encargará de la vigilancia, el control y la fiscalización de las actividades relacionadas con la materia objeto de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Calidad de las energías químicas alternativas.

La calidad de las energías químicas alternativas será regulada de conformidad con los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, los Reglamentos Técnicos Nacionales, o por estándares internacionales en ausencia de estos, que serán oficializados mediante Decretos Ejecutivos.

Cualquier empresa, pública o privada, que participe del mercado de energías químicas alternativas, deberá cumplir con estos parámetros.

ARTÍCULO 11.- Fiscalización de la calidad de las energías químicas alternativas.

La verificación de la calidad de las energías químicas alternativas corresponderá al Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).

El incumplimiento de la normativa de calidad se sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 de 20 de diciembre de 1994.

CAPÍTULO II

EMPRESA COSTARRICENSE DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS

Sección I

Regulaciones sobre el marco competencial, de gestión y de control de ECOENA

ARTÍCULO 12.- Transformación en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas.

Transfórmase la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE) en la Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas Sociedad Anónima (ECOENA), a fin de cumplir con el nuevo marco competencial determinado en la presente ley, sin demérito del que actualmente ostenta, de conformidad la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Objetivos de ECOENA con relación a la transición energética.

Además de los otros objetivos establecidos por ley, ECOENA podrá investigar, desarrollar, producir, importar, exportar, industrializar, almacenar, transportar y comercializar energías químicas alternativas y productos asociados, con el fin de descarbonizar la economía, reducir la demanda de combustibles fósiles, y asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia del suministro energético nacional.

ECOENA, en la investigación y desarrollo de las energías químicas alternativas, podrá cooperar con el sector privado, realizar alianzas estratégicas y constituir empresas de capital mixto, según se requiera y se acuerde entre las partes, a efectos de consolidar la producción por parte de dicho sector y en un mercado competitivo, atendiendo criterios de oportunidad y conveniencia, y con el objeto de lograr la descarbonización de la economía y desarrollar, en conjunto con el sector privado, la industria de energías alternativas.

ECOENA no podrá utilizar los mecanismos descritos en el párrafo anterior cuando su efecto, directo o indirecto, sea la participación de un tercero en las actividades reservadas para esta empresa en la Ley de Monopolio en Favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo de Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas, N° 7356 de 24 de agosto de 1993.

ECOENA podrá mantener y desarrollar las instalaciones atinentes al cumplimiento de las funciones descritas en este artículo y deberá ejecutar, en lo que le corresponda, la Estrategia para la Descarbonización de la Economía, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía.

ARTÍCULO 14.- Suministro y formulación de los combustibles derivados de petróleo con biocombustibles

Corresponderá al MINAE definir, como parte de la Estrategia para la Descarbonización de la Economía, las proporciones que se utilizarán de biocombustibles en las mezclas con combustibles derivados de petróleo.

Es competencia exclusiva de ECOENA realizar la formulación de combustibles derivados de petróleo con biocombustibles de acuerdo con las proporciones definidas por el MINAE, así como la distribución al mayoreo del producto resultante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 de 9 de agosto de 1996.

ARTÍCULO 15.- Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas

Créase el Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas con el objeto de promover la incorporación de estas en la matriz energética nacional. El Fondo se financiará con los recursos provenientes del 1% del impuesto sobre los combustibles, según se estipula en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N°8114 de 4 de julio de 2001, así como con los recursos que capte ECOENA de entes públicos y privados, nacionales o internacionales.

Los recursos del Fondo deberán ser utilizados para investigar, desarrollar, industrializar y comercializar las energías químicas alternativas, para lo cual ECOENA podrá utilizarlo en el financiamiento y desarrollo de proyectos en asocio con otras entidades de derecho público o privado, o de ECOENA.

La administración del Fondo la realizará ECOENA, estableciendo los controles apropiados para su utilización. En cualquier caso, los proyectos que se propongan desarrollar con los recursos del Fondo deberán tener el visto bueno del MINAE, y estará sujeto a los controles de fiscalización de la Contraloría General de la República. De igual forma, ECOENA deberá de presentar ante este Ministerio, un informe anual acerca de la utilización de los recursos del Fondo y los resultados obtenidos.

Los proyectos financiados con este Fondo, total o parcialmente, deberán cumplir evaluaciones de costo-beneficio, según su naturaleza.

ARTÍCULO 16.- Constitución de empresas, filiales y sucursales.

La Junta Directiva de ECOENA podrá acordar la constitución, fusión, transformación, y capitalización de empresas, filiales y sucursales, tanto en territorio nacional como fuera de él, con el fin de lograr la industrialización y comercialización de energías químicas alternativas.

ECOENA deberá mantener al menos un 51% de participación del capital accionario. Estas empresas, filiales o sucursales deberán estar en capacidad de autofinanciar sus operaciones y mantener indicadores financieros saludables, sin demérito de las operaciones a las que recurran para la formación de su capital semilla.

ECOENA será representada por su Presidente en las asambleas de accionistas de las empresas que constituya.

ARTÍCULO 17.- Alianzas estratégicas.

Se autoriza a ECOENA y sus empresas, filiales y sucursales a suscribir todo tipo de alianzas estratégicas con el objetivo de lograr ventajas competitivas, dentro y fuera del país, con entes privados o públicos, en el marco de sus competencias.

En estos casos se deberá velar por la razonabilidad y proporcionalidad de los aportes, y que realice ECOENA, y que estos se enmarquen dentro de los parámetros de la sana administración de los fondos públicos y por el cumplimiento de los objetivos relacionados con el desarrollo de las energías químicas alternativas de esta ley.

ECOENA sólo podrá realizar alianzas estratégicas con quienes se encuentren al día con sus responsabilidades obrero patronales y tributarias en Costa Rica, según la normativa vigente.

Las alianzas estratégicas que constituyan ECOENA y sus empresas, filiales y sucursales deberán ser acordes con sus competencias legales.

ARTÍCULO 18.- Elementos mínimos de las alianzas estratégicas.

En complemento de los lineamientos que emita la Junta Directiva de ECOENA, cualquier alianza estratégica deberá considerar como mínimo los siguientes elementos:

- a) Justificación del contrato en función del interés público a satisfacer.
- b) Descripción clara y precisa del objeto, proyecto o servicio a realizar en forma conjunta.
- c) Normas jurídicas y técnicas a aplicar.
- d) Plazos, modalidades, aportes y garantías.
- e) Prestaciones y contraprestaciones de las partes.
- f) Formas de coordinación y seguimiento.
- g) Causas de terminación del contrato y responsabilidades de las partes.

ARTÍCULO 19.- Manejo de información confidencial.

La información relacionada con las actividades de ECOENA, sus empresas, filiales y sucursales, bajo esquemas de libre competencia, podrá ser declarada como secreto industrial, comercial o económico, cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.

Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente:

- a) La confidencialidad de la información será declarada por la Junta Directiva de ECOENA y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.
- b) La confidencialidad de la información no incluye procedimientos y actividades administrativas, ni la información contable y financiera de ECOENA, sus empresas, filiales y sucursales, que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio.

c) Tendrán acceso a la información declarada confidencial por ECOENA, sus empresas, filiales y sucursales, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a terceros no autorizados expresamente por ley.

ARTÍCULO 20.- Presupuestos.

ECOENA, sus empresas, filiales y sucursales presentarán sus presupuestos a la Contraloría General de la República. Asimismo, publicarán en su sitio de Internet los presupuestos, los informes de ejecución presupuestaria, los estados financieros y los informes de auditoría externa, salvo las excepciones de confidencialidad indicadas en el artículo 19 de la presente ley.

Cuando ECOENA forme parte de una alianza público-privada, el aporte de recursos que realice podrá ser fiscalizado por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 21.- Derechos de propiedad intelectual.

Al suscribirse alianzas estratégicas, convenios o constituciones de empresas, filiales o sucursales, se deberán regular los temas concernientes a los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, derechos de autor, derechos sobre invenciones y afines; que puedan generarse en virtud de la alianza acordada sobre la investigación y desarrollo, así como los eventuales beneficios económicos resultantes para cada parte en función de los aportes realizados por cada una de ellas.

ARTÍCULO 22.- Política financiera.

El Estado y sus instituciones, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de esta ley, no podrán:

- a) Imponer restricciones y limitaciones financieras a las inversiones y al endeudamiento de ECOENA, que resulten ajenas o contrarias a esta ley.
- b) Solicitar o exigir a ECOENA transferencias, superávits o compra de bonos.
- c) Obligar a mantener depósitos en cuenta corriente, o en títulos del gobierno.

Las disposiciones anteriores también aplicarán a las empresas, filiales y sucursales que ECOENA pueda llegar a constituir, producto de la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 23.- Forma de aplicación del impuesto sobre la renta.

Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, los excedentes constituirán la renta imponible y se obtendrán al restar, de los ingresos brutos, los costos y gastos útiles necesarios y pertinentes para producirlos, así como las reservas de inversión, en la forma y montos aprobados por ARESEP.

En caso de distribución de excedentes a favor de ECOENA provenientes de sus empresas, sucursales o filiales, o de las alianzas con terceros, serán capitalizados como reservas de inversión para el cumplimiento de los fines de la empresa generadora de los excedentes, o para fortalecer el Fondo de Desarrollo de Energías Químicas Alternativas.

ARTÍCULO 24.- Endeudamiento.

Se aplicarán las siguientes disposiciones con respecto a endeudamiento:

- a) ECOENA y las empresas, filiales o sucursales que constituya para el cumplimiento de esta ley, están facultadas para negociar, contratar y ejecutar, endeudamientos internos y externos, de mediano y largo plazo.
- b) Salvo lo indicado en la presente ley, ECOENA deberá seguir el procedimiento establecido en la normativa nacional para la autorización del crédito público. Las respuestas a las solicitudes de autorizaciones, avales, aprobaciones, recomendaciones y criterios que deban emitir las autoridades involucradas en dicho proceso, deberán otorgarse en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del momento en que ECOENA hubiese realizado la correspondiente gestión.
- c) ECOENA y sus empresas, filiales y sucursales quedan facultadas para suscribir, ejecutar y desembolsar instrumentos financieros de corto plazo para el financiamiento de capital de trabajo, tales como cartas de crédito, avales y garantías, líneas de crédito y pasivos de corto plazo.
- d) En cualquier caso, ECOENA deberá suministrar a los entes competentes, cuando así lo requieran, la información referente a los financiamientos que haya contratado y de la ejecución que se haga de los mismos.

ARTÍCULO 25.- Disposiciones financieras.

ECOENA y sus empresas, sucursales y filiales podrán emitir, vender y adquirir valores en el mercado financiero, primario o secundario, directamente o por medio de los puestos de bolsa de valores que estime necesarios. Los valores deberán emitirse en serie y podrán ser objeto de oferta pública, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Valores, N° 7732 de 17 de diciembre de 1997, y su normativa derivada.

Los bienes patrimoniales de ECOENA y sus empresas, sucursales y filiales podrán garantizar dichas emisiones. De igual forma, podrán titularizar sus ingresos actuales y futuros o sus bienes, mediante contratos financieros, tales como arrendamientos, fondos de inversión de desarrollo, o fideicomisos, así como gravar sus bienes e ingresos.

Esta autorización no se entenderá extensiva a la emisión de valores que sean representativos del capital social, sean acciones comunes o preferentes de ECOENA y sus empresas, filiales y sucursales..

ARTÍCULO 26.- Recursos humanos.

ECOENA estará sujeta a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en materia de empleo público. Sin embargo, para realizar las nuevas funciones en materia de energías químicas alternativas encomendadas por esta ley, no se le podrán imponer restricciones a la creación, eliminación y reasignación de plazas, ni a la estructura organizativa de la empresa.

Las empresas de ECOENA tendrán autonomía e independencia técnica y funcional en la elaboración y ejecución de su estrategia de administración de recursos humanos, y deberán asegurar que los procesos de contratación del recurso humano se realicen bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia.

En cualquier caso, el recurso humano de ECOENA y sus empresas, sucursales y filiales estará sujeto a un sistema de evaluación del desempeño basado en el mérito, la excelencia y el logro de objetivos.

ARTÍCULO 27.- Controles.

ECOENA no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 de 2 de mayo de 1995, y Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo del 2021, salvo en lo expresamente indicado en la presente ley.
- b) Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, N° 6955 de 24 de febrero de 1984.
- c) Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, N° 3065 del 20 de noviembre de 1962.
- d) Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de septiembre de 2001, excepto los artículos 57 y 94. El título VII

sólo será de aplicación para ECOENA cuando se trate de operaciones de crédito público que impliquen el otorgamiento de avales, fianzas y garantías por parte del Gobierno Central.

ECOENA estará sujeta a los controles de aprobación, fiscalización y liquidación presupuestarios, ejercidos por la Contraloría General de la República.

ECOENA deberá de informar al MIDEPLAN sobre sus proyectos de inversión y planes de desarrollo, así como de la relación de estos con el Plan Nacional de Desarrollo. En cualquier caso, aquellos requerirán la aprobación del MINAE.

ECOENA hará de conocimiento del MINAE y del MIDEPLAN, su Plan Estratégico y el de sus empresas, sucursales y filiales, los cuales deberán concordar con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Energía.

Sección II

Regulaciones sobre la Junta Directiva de ECOENA

ARTÍCULO 28.- Junta Directiva de ECOENA.

La Junta Directiva de ECOENA ejercerá sus funciones con absoluta independencia y su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por las leyes, los reglamentos aplicables y los principios de la técnica. Estará integrada por siete miembros que serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales Primero, Segundo y Tercero. El Presidente durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período más; los restantes miembros serán nombrados por un período de seis años.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante un proceso de concurso de antecedentes, donde se verifique la idoneidad, la solvencia moral, honorabilidad y capacidad profesional y técnica para ejercer el cargo.

Corresponderá al Poder Ejecutivo definir el procedimiento para la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, para lo cual dispondrá de un expediente con los atestados y documentación de respaldo que los sustenta.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido con independencia y objetividad de conformidad con el ordenamiento jurídico, y actuarán conforme los objetivos e intereses de la Empresa, y serán los únicos responsables de su gestión ante la ley.

ARTÍCULO 29.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de ECOENA.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOENA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser personas de reconocida solvencia ética, honorabilidad, y capacidad profesional y técnica.

- b) Haber obtenido al menos el grado profesional de licenciatura.
- c) No estar ligados por empleo o por vínculo legal alguno a empresas o actividades que por su naturaleza configuren un conflicto de interés a los propósitos de ECOENA, de forma directa o indirecta. Asimismo, no estar ligados, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive, con accionistas o personas que ejerzan algún puesto de dirección o representación en empresas o actividades que generen un conflicto de interés con ECOENA, sus empresas, filiales o sucursales.

Todo lo anterior con el fin de evitar situaciones que puedan restarle independencia, equidad u objetividad a su actuación.

- d) Tener conocimiento y experiencia demostrada en las actividades propias del objeto social de ECOENA, o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines.
- e) No pertenecer simultáneamente a otras juntas directivas de empresas o entidades propiedad del Estado, a efectos de cumplir con las obligaciones como miembro en la Junta Directiva de ECOENA.

ARTÍCULO 30.- Funciones de la Junta Directiva de ECOENA.

Además de las competencias otorgadas por otras leyes, reglamentos, estatutos y demás normativa interna, a la Junta Directiva de ECOENA le corresponderá lo siguiente:

- a) Emitir las políticas generales y ejercer la dirección y control estratégico de ECOENA, sus empresas, sucursales y filiales, así como darles seguimiento. Lo anterior de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Energía, la Estrategia para la Descarbonización de la Economía y demás planes aplicables.
- b) Establecer objetivos de gestión y rendimiento, y monitorear su implementación.
- c) Emitir los lineamientos generales que regularán las alianzas estratégicas que suscriban ECOENA y sus empresas, sucursales y filiales, en sus diferentes formas, según lo definido en los artículos 17 y 18 de la presente ley.
- d) Acordar y aprobar la constitución, fusión, transformación o capitalización de empresas, filiales y sucursales, tanto en el territorio nacional, como fuera de él, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la presente ley.

- e) Aprobar el plan estratégico, la política general de inversiones, los planes de acción estratégicos y los planes de endeudamiento.
- f) Aprobar y supervisar la aplicación de un marco sólido de Gobierno y Cultura Corporativa, así como de gestión de riesgos y obligaciones de cumplimiento, para el control de las operaciones y la toma de decisiones.
- g) Definir la política presupuestaria, y revisar y aprobar el plan anual, el presupuesto de la empresa, sus modificaciones y su liquidación. Asimismo, conocer y aprobar los estados financieros auditados de ECOENA, y rotar a sus auditores externos.
- h) Asegurar que ECOENA y sus empresas, sucursales y filiales mantengan indicadores financieros saludables, y apliquen los estándares internacionales más actualizados de información financiera y de auditoría.
- i) Aprobar la estructura orgánica de ECOENA con el fin de cumplir sus objetivos y hacer más eficiente su gestión, bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y eficacia.
- j) Aprobar y modificar la normativa interna en materia de administración del recurso humano y políticas de remuneración de ECOENA y sus empresas, sucursales y filiales. La política salarial deberá responder a estudios técnicos que garanticen que el método de cálculo sea público y transparente, y conforme con las competencias y naturaleza de los puestos.
- k) Establecer con claridad, dentro del marco normativo aplicable, las responsabilidades y facultades de la alta gerencia y de los funcionarios responsables de las funciones de gestión de riesgo y de control. Asimismo, vigilar y evaluar su desempeño, de acuerdo con la legalidad vigente.
- l) Nombrar y remover, de conformidad con la normativa aplicable, a la alta gerencia, al auditor y al subauditor.
- m) Velar por la existencia, actualización y efectividad de los planes de sucesión, tanto de la alta gerencia como de las unidades críticas de la empresa.
- n) Aprobar, reformar e interpretar para su aplicación los reglamentos de ECOENA, incluyendo los relacionados con sus procedimientos de contratación.
- ñ) Delegar sus funciones, cuando proceda, a comités de junta, sin omitir el deber legal de vigilancia sobre la correcta gestión de las funciones delegadas y sin que esto implique exclusión de responsabilidades. Al menos un miembro de la junta directiva debe formar parte de cada comité y presidir.
- o) Reglamentar el funcionamiento y la razonable remuneración de los comités de junta.

p) Asegurar la existencia de políticas y procedimientos para la prevención, detección y combate contra todo tipo de corrupción, fraude e irregularidad, así como la existencia de políticas y procedimientos de denuncia.

q) Monitorear y manejar los potenciales conflictos de interés a lo interno de la junta directiva u órgano de dirección y en la entidad, incluyendo la responsabilidad de garantizar que las operaciones con partes relacionadas, incluyendo sus empresas, filiales y sucursales, se analicen para evaluar su riesgo y se sometan a restricciones apropiadas para que no medie un conflicto de intereses, o se produzca una apropiación o uso indebido de los recursos institucionales.

r) Garantizar la aplicación de políticas de transparencia, incluidas las de Gobierno Abierto.

s) Implementar un programa objetivo y estructurado de evaluación anual tanto de su gestión, como de sus miembros individuales y de los comités en funcionamiento.

t) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 31.- Dietas.

Los miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente, quien devengará un salario global, percibirán una remuneración que no podrá superar por mes el equivalente a seis salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

La Junta Directiva determinará la frecuencia con la que celebre sus sesiones y podrán remunerarse hasta un máximo de ocho sesiones por mes.

Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas.

ARTÍCULO 32.- Gobierno Corporativo.

La Junta Directiva presentará un informe, que someterá a valoración del Consejo de Gobierno, sobre su gestión empresarial y la de las empresas, sucursales y filiales de ECOENA.

Deberá ser presentado en el mes de marzo de cada año y contener, al menos, una memoria sobre la efectividad de la gestión realizada, los estados financieros auditados, la evaluación de la Junta Directiva y sus miembros y las políticas relativas a la ética, protección del ambiente y sostenibilidad; entre otras que se establezcan.

Sección III

Régimen de Contratación

ARTÍCULO 33.- Aplicación de procedimientos especiales de contratación.

ECOENA utilizará los procedimientos especiales de contratación regulados en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021, para adquirir toda clase de bienes, obras y servicios, con independencia del monto de la contratación, los que se tramitarán a través del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas, de conformidad con lo siguiente:

- a) El plazo para recibir ofertas será entre cinco y quince días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive, pudiendo ser ampliado en la decisión inicial mediante acto justificado, según la complejidad del objeto.
- b) Cabrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República en contra del acto de adjudicación, cuando se trate de una contratación de obra pública por una cuantía igual o mayor a la definida para una licitación mayor, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021, el cual se tramitará de conformidad con el procedimiento allí establecido. Los recursos de objeción al cartel y de revocatoria solo cabrán ante la propia ECOENA. El contrato derivado una contratación de obra pública por una cuantía igual o mayor a la definida para una licitación mayor, irá a refrendo de la Contraloría General de la República, el que deberá ser resuelto en un plazo que no podrá exceder diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada ante el órgano contralor.
- c) La reglamentación de los procedimientos de contratación y ejecución contractual de ECOENA será competencia de su Junta Directiva, aplicando los principios que rigen de la materia.
- d) Aplicará el régimen de prohibiciones para contratar con la Administración de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021.
- e) Aplicará el régimen de sanciones a particulares y el debido proceso de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021.
- f) Aplicará el debido proceso para la rescisión y resolución del contrato de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021.
- g) Aplicarán la posibilidad de sancionar a los recurrentes temerarios o de mala fe, de conformidad con la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021.
- h) ECOENA podrá introducir multas y cláusulas penales en los contratos, las que serán de aplicación automática.

ARTÍCULO 34.- Excepciones.

Se excluye de la aplicación de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494 de 2 de mayo de 1995; de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021, y del artículo anterior, lo siguiente, que podrá ser objeto de negociación directa:

- a) Los contratos y convenios de ECOENA, sus empresas, filiales o sucursales, con entes públicos internacionales, debidamente acreditados como tales.
- b) La venta, en el mercado nacional e internacional, de servicios de asesoría, consultoría, capacitación y cualquier otro producto o servicio relacionado directamente con las competencias dadas por ley a ECOENA.
- c) Los contratos de ayuda desinteresada en favor de ECOENA, sus empresas, filiales o sucursales, con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- d) En los casos en que la Administración, habiendo adquirido el equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad, teniendo en cuenta si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades de la administración adjudicadora, si el precio es razonable y, especialmente, si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.
- e) La contratación de fideicomisos. Anterior a la firma de un fideicomiso, ECOENA tendrá que realizar un estudio para el análisis del efecto tarifario que pueda tener ese contrato de fideicomiso, cuando se trate de servicios públicos regulados. Dicho análisis deberá someterlo a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, quien deberá generar un criterio vinculante sobre el tratamiento tarifario de dicho fideicomiso.
- f) Las alianzas estratégicas que suscriba ECOENA.
- g) La adquisición de obras, bienes y servicios, que realicen las empresas, filiales y sucursales de ECOENA. Sin embargo, en aquellas contrataciones donde se gestionen fondos públicos, los procesos de contratación deberán tramitarse acorde a los principios que rigen la materia de la contratación administrativa, debiendo velarse en todo momento por la razonabilidad del precio y el correcto uso de los recursos.

La aplicación de las causales anteriores será de responsabilidad exclusiva de ECOENA, sus empresas, filiales o sucursales. ECOENA podrá utilizar además las excepciones contempladas en la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 35.- Acuerdos con otros Estados.

El Poder Ejecutivo podrá gestionar, a favor de ECOENA, la celebración de acuerdos con otros Estados, para la ejecución de sus proyectos.

ARTÍCULO 36.- Control posterior de la Contraloría General de la República.

Salvo lo dispuesto en el artículo 33, inciso b), de la presente ley, la Contraloría General de la República ejercerá sus competencias con respecto a ECOENA, sus empresas, filiales y sucursales, bajo la modalidad de control posterior.

ARTÍCULO 37.- Bienes de dominio público.

En ningún caso serán susceptibles de gravamen los bienes de dominio público.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38.- Cambio de nombre.

Refórmense las siguientes normas, a fin de sustituir donde se lea "*Refinadora Costarricense de Petróleo*" por "*Empresa Costarricense de Combustibles y Energías Alternativas*", y donde se lea "*RECOPE*" por "*ECOENA*":

- a) Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, N° 9852 de 16 de junio de 2020.
- b) Ley de Derogatoria del artículo 9 de la Ley N.° 7152, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía, de 5 de junio de 1990, e Impedimento del Consejo de Gobierno para nombrar Ministros o Viceministros en la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE S. A.), N° 9715 del primero de agosto de 2019.
- c) Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 de 3 de diciembre de 2018.
- d) Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE), N° 8847 de 28 de julio de 2010.
- e) Ley de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley N° 7384 "Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)" y el 123 de la Ley N° 8436 "Ley de Pesca y Acuicultura", N° 9134 de 6 de junio de 2013.
- f) Ley para Regular la Comercialización, el Almacenamiento y el Transporte de Combustible por las Zonas Marinas y Fluviales sometidas a la Jurisdicción del Estado Costarricense, N° 9096 de 26 de octubre de 2012.

- g) Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del primero de marzo de 2005.
- h) Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 de 4 de julio de 2001.
- i) Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al Pago de Impuesto sobre la Renta, N° 7722 de 9 de diciembre de 1997.
- j) Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 de 9 de agosto de 1996.
- k) Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 de 3 de noviembre de 1994.
- l) Ley de Hidrocarburos, N° 7399 de 3 de mayo de 1994.
- m) Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), N° 7384 de 16 de marzo de 1994.
- n) Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), N° 6588 de 30 de julio de 1981
- ñ) Ley del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por RECOPE “Establece Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución de Petróleo, Combustibles, Asfaltos y Naftas”, N° 7356 de 24 de agosto de 1993.
- o) Ley que Traspasa Acciones de RECOPE al Gobierno de Costa Rica, N° 5508 de 17 de abril de 1974.
- p) Cualquier otra ley, reglamento o normativa en la que se indique “Refinadora Costarricense de Petróleo” o “RECOPE”.

ARTÍCULO 39.- Reformas.

Modifíquense las siguientes normas:

- a) El artículo 5, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 de 9 de agosto de 1996, para que se lea de la siguiente manera:

“d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen los derivados del petróleo, asfaltos, gas licuado, naftas y gas natural, destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y al consumidor final. De igual manera, las mezclas de estos productos con biocombustibles. La Autoridad Reguladora fijará las tarifas del transporte para el abastecimiento nacional.”

b) El encabezado del párrafo primero del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 de 4 de julio de 2001, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Destino de los recursos. Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y nueve coma sesenta por ciento (49,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones: ”

ARTÍCULO 40.- Adición.

Adiciónese un inciso f al artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias, N° 8114 de 4 de julio de 2001, que se leerá de la siguiente manera:

“f) Un uno por ciento (1%) para el Fondo de Desarrollo de Energías Alternativas, administrado por ECOENA, que lo gestionará bajo la modalidad presupuestaria de fondos restringidos, con la única finalidad de fomentar, investigar y desarrollar proyectos en fuentes de energía químicas alternativas, en el tanto las mismas no se encuentren calificadas por ley como un servicio público regulado. ECOENA deberá identificar contable y presupuestariamente los ingresos que se transfieran, así como los destinos en que sean aplicados. En cualquier caso, los proyectos que sean desarrollados con dichos fondos deberán tener el visto bueno del MINAE o del MAG, según corresponda a su marco normativo.”

ARTÍCULO 41.- Derogatoria.

Deróguese el artículo 9 de la Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo, N° 6588 de 30 de julio de 1981.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Adaptación normativa.

La normativa interna, reglamentación, estatutos y demás disposiciones atinentes deberán modificarse, en el plazo de seis meses contado a partir de la publicación de la presente ley, a fin de adaptarlos a lo dispuesto en la presente ley.

TRANSITORIO II.- Junta Directiva.

Los plazos de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de ECOENA que se designen en el período presidencial siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, salvo el del Presidente, serán los siguientes: Uno fungirá por un año, tres por tres años y dos por cinco años. Los directivos que los sustituyan serán nombrados en la forma que indica el artículo 28 de esta ley.

Rige seis meses después de su publicación.

Lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 de 27 de mayo de 2021, regirá para ECOENA, con las excepciones definidas en la sección III del capítulo II y de conformidad con la reglamentación que emita su Junta Directiva, seis meses después de la publicación de la presente ley.

Paola Vega Rodríguez, Presidenta Comisión de Ambiente.—1 vez.—Solicitud N° 302321.—(IN2021593240)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 43166 - MOPT-MINAE-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, LA MINISTRA DE
AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE SALUD**

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 1 y 4 de la Ley que Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas N° 3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971; 1, 9, 11 y 14 de la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; 1, 2, 4, 5, 49, 56, 57, 59, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; 1, 2, 4, 7, 9, 262, 294 y 295 de la Ley General de Salud, N° 5395, del 30 de octubre de 1973 y sus reformas; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, del 8 de noviembre de 1973 y 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

I. Que en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S que contiene el "Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna" que sustituyó al Decreto Ejecutivo N° 28280 MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance N° 97-A del Diario Oficial La Gaceta N° 236, del 6 de diciembre de 1999, con el "Reglamento para el Control y Revisión Técnica de Gases Contaminantes Producidas por Vehículos Automotores".

II. Que a pesar de la necesidad de compatibilizar esta materia con los alcances de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, en su proceso de implementación se han encontrado algunas reformas técnicas necesarias al reglamento vigente, que están siendo atendidas por parte de la Comisión encargada de su actualización, de manera que la puesta en práctica del Reglamento resulte eficaz, y se pueda cumplir debidamente con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Constitución Política.

III. Que en virtud de lo expuesto en oficio DM-0638-2021 del 2 de julio de 2021, suscrito por la señora Ministra de Ambiente y Energía, en el que se estima que la distribución de combustible estándar Euro 6, podrá iniciarse a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés, hace necesario extender el plazo de entrada en vigencia del artículo 7, con el fin de dar seguridad jurídica a los administrados.

Por lo tanto,

Decretan:

Reformar el Artículo 7 del Reglamento para el Control de las Emisiones

Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna.

ARTÍCULO 1.- Refórmese el Artículo 7, del "Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna", contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, de La Gaceta N° 103 del lunes 30 de mayo del 2016, y sus reformas para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 7.- Estándares de emisiones para el ingreso de vehículos. Los vehículos nuevos y usados de las categorías automóviles y carga liviana de hasta 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular que ingresen al país a partir del 1° de enero de 2023 deberán cumplir con los siguientes estándares de emisiones emitidos por la Unión Europea o las especificaciones Federales de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el siguiente cronograma:

<i>AÑO DE IMPORTACIÓN</i>	<i>NORMA DE CUMPLIMIENTO</i>
<i>A partir del 1° de enero de 2023</i>	<i>Euro 6, Tier 3 o superior</i>

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—(D43166 - IN2021594592).

DECRETO EJECUTIVO N° 43154-H-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y EL MINISTRO TURISMO

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas y la "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 202 de La Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

- I. Que en el Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT) según el artículo 4 de la "Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo", Ley N°1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas, se encuentra la competencia para el fomento de la actividad turística y la vigilancia de la atención privada al turista.
- II. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- III. Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los

medios y procedimientos legales, para ello los obligados tributarios están en la obligación no solo de contribuir con los gastos públicos, sino además de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos. Por su parte, los artículos 104 y 105 del Código Tributario facultan a la Administración Tributaria para requerir información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, ya sea del contribuyente o de toda persona, física o jurídica, pública o privada, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

- IV. Que el artículo 128 del Código Tributario dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deben, cuando así lo dispongan las leyes o los reglamentos, o lo exija la Administración Tributaria, presentar las declaraciones tributarias correspondientes, así como la documentación y la información de trascendencia tributaria, misma que además de facilitar las labores de control y verificación por medio del cruce masivo de datos destinados a detectar incumplimientos en las obligaciones tributarias, se convierte en una herramienta que permite elaborar análisis estadísticos que apoyarán las decisiones técnico-políticas de las autoridades tributarias.
- V. Que de conformidad con lo establecido en la “Ley Marco para la Regularización del Hospedaje no Tradicional y su Intermediación a través de Plataformas Digitales”, Ley N° 9742, del 29 de octubre de 2019 (en adelante Ley Marco), publicada en el Alcance 258 a la Gaceta N° 220 del 19 de noviembre de 2019, su objetivo es el de regular la prestación de servicios turísticos de alquiler de aposentos considerados como de hospedaje no tradicional; asimismo, regula los derechos y obligaciones de cada uno de los intervinientes en la relación comercial, a saber los usuarios, los prestatarios y las empresas comercializadoras o intermediarios. De la mano con

lo anterior, se establece el deber de regular el servicio brindado por medio de las plataformas de empresas comercializadoras o intermediarias que median entre usuarios y prestatarios del servicio de hospedaje no tradicional. Además, en el artículo 10 de la Ley Marco se instituye la obligatoriedad a cargo del ICT en la creación de un Registro de Prestatarios y el de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del servicio de hospedaje no tradicional, cuyas regulaciones se desarrollarán en el presente decreto; así como la forma, plazo y procedimientos a través de los cuales se pondrá a disposición dicha información a la Dirección General de Tributación.

- VI. Que como parte de las facultades establecidas en la Ley Marco, se autoriza tanto al ICT como a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda para regular los servicios indicados en la ley; así como el de requerir aquella información que resulte de interés tributario, que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias sin perjudicar sus operaciones y ejercer el efectivo control de los impuestos que resulten de aplicación, con el fin de procurar que los prestadores de este servicio tributen conforme a la ley.
- VII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio web www.hacienda.go.cr en la sección “Propuestas en consulta pública”, subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios", a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran presentar sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° 285 del 3 de diciembre de 2020 y N° 286 del 4 de diciembre de 2020, respectivamente, por lo que, a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

- VIII. Que mediante la Directriz N° 052-MP-MEIC denominada “Moratoria a la creación de nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones” de fecha 19 de junio del año 2019, publicada en La Gaceta N° 118 del 25 de junio de 2019, se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 7 de mayo del año 2022. Asimismo, dispone un caso de excepción en la aplicación de la norma, cuando se trate de casos en los que, por disposición de una Ley de la República, sea necesario emitir una regulación.
- IX. Que en el presente decreto se establecen los procedimientos para regular la actividad económica denominada Hospedaje no Tradicional, la conformación del Registro de Prestatarios y de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional ante el ICT, los convenios y los lineamientos a seguir y los deberes formales y materiales que deben cumplir en virtud de la normativa vigente en materia tributaria y las obligaciones establecidas en la Ley Marco, razón por la cual la presente regulación se enmarca en los casos de excepción considerados en la Directriz N° 052-MP-MEIC descrita en el considerando anterior.
- X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-075-2021 del 1 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

XI. Que este Decreto Ejecutivo fue aprobado por la Junta Directiva del ICT, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria Virtual N° 6172, Artículo N° 5, Inciso I, celebrada el día 7 de junio de 2021.

Por tanto,

DECRETAN

**REGLAMENTO A LA LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE
NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS**

DIGITALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento procura regular la prestación del servicio turístico denominado “Hospedaje No Tradicional” establecido en la Ley Marco para la Regularización del Hospedaje no Tradicional y su Intermediación a través de Plataformas Digitales, Ley N° 9742 del 29 de octubre de 2019 (en adelante Ley Marco). Esta actividad consiste en la prestación de servicios turísticos de alquiler de viviendas, apartamentos, villas, chalés, bungalós, cuartos o cualquier otra construcción análoga que conformen un todo homogéneo e independiente, y que se disfrute por el turista, nacional o extranjero, por períodos no mayores a un año, ni inferiores a veinticuatro horas.

Asimismo, establece los requisitos para la conformación del Registro de prestatarios del servicio de hospedaje no tradicional y del Registro de empresas comercializadoras o intermediarias, así como su administración y actualización a cargo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Adicionalmente fija el procedimiento para transmitir la información contenida en ambos Registros a la Dirección General de Tributación (DGT) para el ejercicio de sus competencias, garantizando en todo momento la tutela y el resguardo de la información confidencial de los usuarios.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las regulaciones contenidas en el presente reglamento resultan de aplicación a los prestatarios que brindan el servicio turístico de Hospedaje no Tradicional, así como a las empresas comercializadoras o intermediarias que desarrollan actividades de mediación, promoción, facilitación u organización, por medio de plataformas de intermediación entre los prestatarios del servicio turístico de hospedaje no tradicional y el usuario final.

Asimismo, dichas disposiciones les resultan de aplicación a las entidades públicas que intervengan en la actividad de hospedaje no tradicional, como lo son el ICT y el Ministerio de Hacienda por intermedio de la DGT, en lo que a cada institución le resulte de su competencia.

CAPÍTULO II

De los Registros de Prestatarios y de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional ante el Instituto Costarricense De Turismo

Artículo 3. Creación de los Registros de Prestatarios y de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Marco, se crean el Registro de prestatarios de servicios de hospedaje no tradicionales, y el Registro de empresas comercializadoras o intermediarias del servicio de hospedaje no tradicional. El primero estará constituido por los prestatarios que ofrecen el servicio de hospedaje no tradicional para su disfrute en el territorio nacional y que tienen inscrita dicha actividad ante el ICT. El segundo contendrá a aquellas empresas que en su oferta tengan el servicio de hospedaje no tradicional para su disfrute en el territorio nacional.

El ICT de conformidad con lo establecido en la Ley Marco, administrará ambos registros y definirá los trámites y requisitos para la inscripción en los mismos, según lo establecido en el anexo único de este reglamento.

Tanto el Registro de prestatarios como el de empresas comercializadoras o intermediarias deberán ser veraces, digitales y de acceso para consulta pública, resguardando en todo momento la información de carácter confidencial por disposición de convenios internacionales o de la legislación vigente.

Artículo 4. Información para el Registro de Prestatarios del Servicio de Hospedaje No Tradicional.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Marco, para que el prestatario del servicio turístico de hospedaje no tradicional pueda brindar el servicio de referencia, deberá encontrarse registrado en tal condición ante el ICT, debiendo aportar la siguiente información:

- a. Nombre social o físico de quien presta el servicio.
- b. Número de documento de identificación en caso de personas físicas o número de cédula jurídica en caso de personas jurídicas.
- c. Nombre y número de documento de identificación del Representante Legal en caso de personas jurídicas.
- d. Domicilio legal de quien presta el servicio.
- e. Provincia, cantón y distrito en los que se localiza el inmueble.
- f. Dirección exacta del inmueble, la cual se considerará únicamente para efectos tributarios.
- g. Número de habitaciones.
- h. Número máximo de huéspedes.
- i. Medio electrónico para recibir notificaciones.
- j. Página web.
- k. Número de teléfono.

El procedimiento de registro se efectuará de conformidad con lo establecido en el anexo único de este reglamento y el ICT validará de oficio la veracidad de la información suministrada, con vista en las plataformas de intermediación del caso, con lo cual dicha información pasará a ser parte de ambos registros.

El ICT comunicará en el medio electrónico señalado para recibir notificaciones, la inscripción como “Prestatario de servicio turístico de hospedaje no tradicional”, a partir de la cual puede operar conforme a derecho.

Los datos del registro deberán ser actualizados por los Prestatarios cuando ocurra un cambio de la información suministrada. Esta actualización deberá realizarse dentro del mes siguiente a la realización del cambio y siguiendo el procedimiento establecido en el anexo único de este reglamento para el trámite de modificación de la información de los registros.

La información indicada en este artículo tendrá como único propósito el establecimiento del registro en los términos del artículo 10 de la Ley Marco. El ICT no se compromete, garantiza ni se responsabiliza por la calidad o los servicios que cada prestatario manifiesta tener o brindar, lo cual deberá ser aceptado expresamente por el interesado dentro del procedimiento de registro.

El incumplimiento en el deber de registro, o de actualizar los datos que consten en éste, implica el funcionamiento ilegal del servicio de hospedaje no tradicional, estándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Marco.

Artículo 5. Información pública del Registro de Prestatarios del Servicio de Hospedaje No Tradicional.

La información pública del registro de prestatarios que podrá ser consultada será la siguiente:

- a. Si el prestatario es persona física:
 - a.1. Nombre.

- a.2. Número de identificación.
- b. Si el prestatario es persona jurídica:
 - b.1. Nombre.
 - b.2. Número de identificación.
 - b.3. Nombre del representante legal.
 - b.4. Nombre y número de identificación del representante legal.
- c. Provincia, cantón y distrito en los que se localiza el inmueble.
- d. Número de habitaciones.
- e. Número máximo de huéspedes.

Artículo 6. Información para el Registro de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional.

El Registro de las Empresas Comercializadoras o Intermediarias establecido en el artículo 11 de la Ley Marco estará conformado por aquellas empresas que desarrollan actividades de mediación, promoción, facilitación u organización de servicios de hospedaje no tradicional por medio de plataformas de intermediación entre los prestatarios del servicio de hospedaje no tradicional y el usuario final, para su disfrute en el territorio nacional, pudiendo estos intervenir en el cobro de las contraprestaciones por dichos servicios.

El registro estará conformado por la siguiente información:

- a. Razón social de la empresa.
- b. Número de cédula jurídica de la empresa.
- c. Nombre y número de identificación del representante legal.
- d. Domicilio legal de la empresa.
- e. Correo electrónico para recibir notificaciones.

- f. Página web.
- g. Número de teléfono.

El registro indicado se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido por el ICT en el anexo único del presente Decreto.

El ICT comunicará al medio electrónico señalado para recibir notificaciones, la inscripción como “Empresa Comercializadora o Intermediaria del servicio de hospedaje no tradicional”, a partir de la cual puede operar conforme a derecho.

Los datos del registro deberán ser actualizados por las Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional, cuando ocurra un cambio de la información suministrada. Esta actualización deberá realizarse dentro del mes siguiente a operado el cambio.

El incumplimiento en el deber de registro, o de actualizar los datos que consten en éste, implica el funcionamiento ilegal del servicio de hospedaje no tradicional, estándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Marco.

Artículo 7. Información pública del Registro de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje No Tradicional.

La información pública del registro de prestatarios será la siguiente:

- a. Razón social de la empresa.
- b. Número de cédula jurídica de la empresa.
- c. Nombre y número de identificación del representante legal.
- d. Domicilio legal de la empresa.

Artículo 8. Publicación del Registro de Prestatarios y del Registro de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Marco, se establece que la información indicada en los artículos 5 y 7 de este reglamento, será pública, digital y consultable por los interesados, protegiéndose información sensible amparada bajo reserva de confidencialidad. Estos registros estarán permanentemente disponibles en la página web www.ict.go.cr y deberán estar en constante actualización.

A los efectos de garantizar la veracidad de la información de los registros establecidos en la Ley Marco, el ICT tendrá competencia para realizar los estudios respectivos, y realizar los cambios o actualizaciones que correspondan y validará de oficio la veracidad de la información suministrada con vista en las plataformas de intermediación del caso.

Asimismo, el ICT podrá consultar la oferta de las diferentes empresas comercializadoras o intermediarias, con el objetivo de identificar y registrar, previo estudio de veracidad de la información, a los prestatarios del servicio de hospedaje no tradicional que no hayan sido registrados y proceder con su inscripción de oficio, sin que ello limite la aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Marco.

Artículo 9. Deber del ICT de poner a disposición de la DGT la información del Registro de Prestatarios y del Registro de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional.

Será responsabilidad del ICT brindar el acceso a la información total de ambos Registros, vía electrónica y en forma permanente, a la Dirección General de Tributación.

La información que así se suministre sólo podrá ser utilizada para fines tributarios, a efectos de que la Administración Tributaria ejerza el efectivo control para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos derivados de la actividad económica regulada en la Ley Marco. En todo momento la Administración Tributaria se encuentra obligada a guardar la confidencialidad de la información entregada.

Artículo 10. Convenios con Empresas comercializadoras o Intermediarias de los servicios de hospedaje no tradicional. Competencia de la Dirección General de Tributación.

A los efectos de que el ICT mantenga su información actualizada, se podrán suscribir los convenios de cooperación que se estimen pertinentes.

La DGT, por su parte, y con base en las competencias legales contenidas en los artículos 103, 104, 105 y 106 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en la Sección V del Capítulo IV del Reglamento de Procedimiento Tributario, podrá requerir a toda persona, física o jurídica, pública o privada, información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Esta información se proporcionará por medio de requerimiento individualizado, tal como lo autorizan dichas normas.

CAPÍTULO III

DE LOS ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 11. Sujeción a las Fuentes del Derecho Tributario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley Marco, los sujetos que se dedican a la actividad de hospedaje no tradicional, así como los que brinden el servicio de comercialización e intermediación por medio de plataformas digitales, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias, de conformidad con las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982, reformada integralmente por el Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, reformada parcialmente en el Título II de la Ley N° 9635 anteriormente indicada, así como las reglamentaciones y disposiciones de carácter general aplicables en la materia.

Asimismo, las obligaciones de registro ante la Dirección General de Tributación establecidas en el inciso b) del artículo 8 e inciso a) del artículo 9 de la Ley Marco serán exigibles en el tanto sea expresamente requerido por la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes.

Artículo 12. Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—
El Ministro de Turismo, Gustavo José Segura Sancho.—1 vez—Solicitud N° 303174.—
(D43154 - IN2021594428).

ANEXO ÚNICO:

TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DESINSCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS DE PRESTATARIOS Y DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS O INTERMEDIARIAS DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE NO TRADICIONAL DEL ICT

Fundamento jurídico de los Registros de Prestatarios y de Empresas Comercializadoras o Intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional del ICT (en adelante los registros):

Artículo 10 y 11 de la Ley Marco para la Regularización del Hospedaje no Tradicional y su Intermediación a través de Plataformas Digitales, Ley N° 9742 del 29 de octubre de 2019 (en adelante Ley Marco).

Acceso a los registros por parte de los prestatarios y empresas comercializadoras o intermediarias del Servicio de Hospedaje no Tradicional (en adelante los sujetos del registro):

El ICT dispondrá en su página electrónica institucional, en la dirección electrónica www.ict.go.cr, un espacio permanente para la inscripción de los sujetos de registro mediante un formulario electrónico.

Información a brindar por los sujetos de registro en línea: El formulario electrónico de cada registro solicitará la información requerida para cada modalidad de registro, según lo indicado en los artículos del 4 y 6 de este reglamento. Las plataformas de intermediación en las que conste la oferta de los sujetos de registro que sean prestatarios del servicio de hospedaje no tradicional, deberán señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, así como de un número de teléfono de contacto.

Trámite de inscripción, validación de la información y resolución de inscripción: Una vez remitido el formulario de inscripción debidamente completado al ICT por parte del sujeto de

registro y por medio de la página electrónica institucional, el ICT contará con un plazo de quince días naturales para validar de oficio la información de la solicitud de registro y emitir vía correo electrónico su resolución de inscripción, la cual se acompañará de un código de usuario. En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de inscripción al sujeto de registro, el ICT hará visible en su página electrónica institucional el registro del caso, junto con la información relacionada de carácter público según lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 de este Reglamento.

En el caso de que el formulario de inscripción sea presentado en forma incompleta o con información errónea, o bien incumpla con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 6 de este Reglamento y en el punto “Información a brindar por los sujetos de registro en línea” de este anexo único, el ICT podrá realizar un requerimiento por escrito y de forma motivada sobre dichos requisitos, por una única vez y dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al día del recibo del trámite. Asimismo, en casos de excepción y cuando sea imprescindible para la resolución del trámite, el ICT tendrá la facultad de requerir ampliaciones o aclaraciones adicionales a la información aportada en la solicitud, lo cual hará por escrito, vía correo electrónico, de manera motivada y por una única vez en el mismo plazo de los diez días naturales siguientes al día del recibo del trámite. En ambos casos, la prevención del ICT suspende el plazo máximo de quince días naturales para la resolución del trámite y otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para su atención, para lo cual le indicará un correo electrónico institucional al cual remitir la respuesta del caso.

En caso de que el ICT deniegue en forma motivada una solicitud de inscripción, el sujeto de registro podrá interponer los recursos de Revocatoria ante la Dirección de Gestión Turística del ICT y el de Apelación ante la Gerencia General del ICT, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la denegatoria.

Modificación de la información de los registros y solicitud de desinscripción por motivo de no ejercer la actividad de servicio de hospedaje no tradicional.

Los sujetos de registro inscritos podrán por medio de su código de usuario y en la misma página electrónica del ICT, tramitar modificaciones de la información que consta en su registro o bien, solicitar su desinscripción al mismo. El ICT contará con un plazo de quince días naturales para validar de oficio la información modificada del registro del caso o bien la solicitud de desinscripción y emitir vía correo electrónico su resolución de aceptación o denegatoria motivada de la petición del interesado. En el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de aceptación de la petición del sujeto de registro, el ICT hará visible en su página electrónica institucional la modificación del registro o bien la desinscripción del caso según la naturaleza de la petición.

En los casos de las solicitudes de desinscripción el sujeto de registro deberá comprometerse por escrito ante el ICT y en el mismo formulario de solicitud, a no ejercer como prestatario ni intermediario del servicio de hospedaje no tradicional, toda vez que dicho ejercicio conlleva la obligación de su inscripción ante el registro del caso en el ICT, según el artículo 14 de la Ley Marco. En efecto, el incumplimiento en el deber de registro, o de actualizar los datos que consten en éste, implica el funcionamiento ilegal del servicio de hospedaje no tradicional, estándose a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Marco.

En el caso de que los formularios de solicitud de estos trámites sean presentados de forma incompleta o con información errónea, o bien incumplan con los requisitos establecidos en este anexo único, el ICT podrá realizar observaciones escritas y en forma motivada sobre dichos requisitos, por una única vez y dentro del plazo de los diez días naturales siguientes al día del recibo del trámite. Asimismo, en casos de excepción y cuando sea imprescindible para la resolución del trámite, el ICT tendrá la facultad de requerir ampliaciones o aclaraciones adicionales a la

información aportada en la solicitud, lo cual hará por escrito, vía correo electrónico, de manera motivada y por una única vez en el mismo plazo de los diez días naturales siguientes al día del recibo del trámite. En ambos casos, la prevención del ICT suspende el plazo máximo de quince días naturales para la resolución del trámite y otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para su atención, para lo cual le indicará un correo electrónico institucional al cual remitir la respuesta del caso.

En caso de que el ICT deniegue en forma motivada una solicitud de modificación o de desinscripción, el sujeto de registro podrá interponer los recursos de Revocatoria ante la Dirección de Gestión Turística del ICT y el de Apelación ante la Gerencia General del ICT, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la denegatoria.

Formularios de solicitud

Registro de Prestatarios del Servicio de Hospedaje No Tradicional.

Registro Número:

Asignado por el ICT

Nombre social o físico de quien presta el servicio: _____

Número de documento de identificación en caso de persona física o número de cédula jurídica
en caso de personas jurídicas: _____

Domicilio legal de quien presta el servicio: _____

Nombre del representante legal: _____

Número de documento de identificación del representante legal:

Localización del inmueble: _____

Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____

Dirección exacta del inmueble (únicamente para efectos tributarios).

Número de habitaciones: _____

Número máximo de huéspedes: _____

Página web: _____

Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

Número de teléfono: _____

Registro de Empresas Comercializadoras o Intermediarias
del Servicio de Hospedaje no Tradicional.

Registro Número:

Asignado por el ICT

Razón social de la empresa: _____

Número de cédula jurídica: _____

Domicilio legal de la empresa: _____

Representante Legal de la empresa: _____

Número de identificación del Representante Legal: _____

Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

Página web: _____

Número de teléfono: _____

DECRETO No. 43265-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, de 1º de diciembre de 2020 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N.º 8131, publicada en La Gaceta N.º 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N.º 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N.º 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, N.º 9926, publicada en el Alcance N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020 y sus reformas, se establece:

“1) Durante el ejercicio económico 2021, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, a excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”.

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N.º 485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos en los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N.º 9926 y sus reformas.

8. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas de los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de cincuenta y cuatro mil doscientos catorce millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete colones sin céntimos (¢54 214 894 137,00) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en los archivos digitales que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY N.º 9926
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	54 214 894 137,00
PODER LEGISLATIVO	184 525 271,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	65 300 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	88 167 271,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	31 058 000,00
PODER EJECUTIVO	51 705 297 837,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	186 575 237,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	87 795 431,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	650 201 010,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	103 034 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 473 035 831,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 582 169 627,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	586 958 211,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	44 268 834,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 661 696 319,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 715 583 687,00
MINISTERIO DE SALUD	1 738 013 477,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	125 503 250,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	370 520 831,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	905 906 290,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	7 669 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	175 263 808,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 846 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	20 348 884,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	425 708 110,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	21 307 200 000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	532 000 000,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY N.º 9926
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	54 214 894 137,00
PODER LEGISLATIVO	184 525 271,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	65 300 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	88 167 271,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	31 058 000,00
PODER EJECUTIVO	51 705 297 837,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	186 575 237,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	87 795 431,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	650 201 010,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	103 034 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1 473 035 831,00
MINISTERIO DE HACIENDA	1 582 169 627,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	586 958 211,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	44 268 834,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	2 661 696 319,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	18 715 583 687,00
MINISTERIO DE SALUD	1 738 013 477,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	125 503 250,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	370 520 831,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	905 906 290,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	7 669 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	175 263 808,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	5 846 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	20 348 884,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	425 708 110,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	21 307 200 000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	532 000 000,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
PODER JUDICIAL	1 980 753 593,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	344 317 436,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—
Solicitud N° 303660.—(D43265 - IN2021594888).

DECRETO EJECUTIVO N° 43252-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 34919-COMEX del 28 de octubre de 2008, “*Publicación de la Resolución N° 236-2008 (COMIECO-EX) del 03 de octubre de 2008: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación*”; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, “*Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”; el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 07 de junio del 2019; y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.

II.- Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, “*Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabastecimiento*”, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.

III.- Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, “*Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabastecimiento*”, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

IV.- Que mediante el Acuerdo N° 39865, adoptado bajo el Artículo 5° de la Sesión Ordinaria N° 3080 del 28 de julio de 2021, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-

MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de 3.286 toneladas métricas de frijol, considerando el volumen de la salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados; las condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano y el volumen previsto de importaciones de Centroamérica y Estados Unidos.

V.- Que, de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de un volumen de tres mil doscientas ochenta y seis toneladas métricas (3.286 TM) de frijol con arancel preferencial, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de frijol por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2021-2022. En toneladas métricas.^{1/}			
Empresa (Industria)	Número de Cédula Jurídica	Porcentaje de Asignación²	Volumen en toneladas métricas (TM)²
Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz	3-002-127213	18,1%	594,77
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	5,5%	180,73
Comercializadora Internacional de Granos Básicos S.R.L.	3-102-230643	0,6%	19,72
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	8,0%	262,88
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061893	3,3%	108,44
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	18,4%	604,62
Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	8,6%	282,60
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	31,5%	1.035,09
Kani Mil Novecientos Uno S.A.	3-101-220952	3,3%	108,44
Kalistro del Sur S.A.	3-101-349322	2,7%	88,72
Total	-	100,00%	3.286,00

^{1/}Fuente: CNP según base de datos CLAUDES. ² Redondeado a la unidad más cercana.

VI. - Que mediante oficio número DM-MAG-790-2021 de 16 de agosto de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería informó a los jefes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de tres mil doscientas ochenta y seis toneladas métricas (3.286 TM) de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 31 de enero de 2022, otorgando el aval respectivo a dicho acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción. Asimismo, mediante oficio número DM-MAG-881-2021 del 10 de setiembre de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería consultó con dichos Ministerios de Gobierno el proyecto de Decreto Ejecutivo, coordinando al efecto la promulgación de este.

VII.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que, no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

Por tanto;

DECRETAN:

Autorización para la importación de frijol por desabastecimiento en el mercado nacional.

Artículo 1.- Se autoriza la importación de tres mil doscientas ochenta y seis toneladas métricas (3.286 TM) de frijol, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):	
0713.33	-- Comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>):	
0713.33.10.00	--- Negros	
0713.33.10.00.19	----- Los demás	0%
0713.33.40.00	--- Rojos	
0713.33.40.00.10	----- A granel	0%

Artículo 2.- El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2021-2022. En toneladas métricas.^{1/}			
Empresa (Industria)	Número de Cédula Jurídica	Porcentaje de Asignación²	Volumen en toneladas métricas (TM)²
Asociación de Productores Comunidades Unidas en Veracruz	3-002-127213	18,1%	594,77
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	5,5%	180,73
Comercializadora Internacional de Granos Básicos S.R.L.	3-102-230643	0,6%	19,72
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	8,0%	262,88
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061893	3,3%	108,44
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	18,4%	604,62
Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	8,6%	282,60

Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	31,5%	1.035,09
Kani Mil Novecientos Uno S.A.	3-101-220952	3,3%	108,44
Kalistro del Sur S.A.	3-101-349322	2,7%	88,72
Total	-	100,00%	3.286,00
¹ Fuente: CNP según base de datos CLAUDES. ² Redondeado a la unidad más cercana.			

La anterior distribución se realiza conforme con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su Junta Directiva N° 39865 adoptado bajo el Artículo 5° de la Sesión Ordinaria N° 3080 del 28 de julio de 2021.

Artículo 3.- Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir de la publicación de este decreto hasta el 31 de enero de 2022.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Eugenia Hernández Mora.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—O. C. N° 4600056942.—Solicitud N° 017.—(D43252 - IN2021594905).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLÍCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN N° DJUR-179-10-2021-ABM

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno. Se establece la regularización migratoria provisional de las personas solicitantes de regularización migratoria que participaron dentro del proceso especial establecido en la resolución de esta Dirección General número D.JUR-38-03-2021-ABM bajo la "Categoría Migratoria Provisional para Personas Indígenas Transfronterizas en proceso de naturalización", así como la prórroga automática de la condición migratoria de las personas que cuentan con estatus migratorio regular vencido en Costa Rica que participaron dentro del proceso especial establecido en la resolución de esta Dirección General número D.JUR-38-03-2021-ABM, con el objeto de regularizar su estatus migratorio en el tanto el Tribunal Supremo de Elecciones resuelve lo relativo a su proceso de naturalización.

RESULTANDO:

- I. Que el Estado costarricense, debe cumplir con los compromisos que ha asumido a nivel internacional en materia de protección de derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros que tratan de prevenir todo tipo de discriminación.

- II. Que existen instrumentos internacionales que tratan sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país mediante Ley N° 7316 del 03 de noviembre de 1992, dicho Convenio en su artículo 2 inciso 1) indica: "1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."

- III. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público, por lo que el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela y de adoptar medidas inmediatas que les defiendan de toda amenaza o peligro, en protección de la salud de la población.
- IV. Que los artículos 1 y 7 de la Ley General de Salud N° 5395 establecen que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere a las instituciones autónomas del sector salud.
- V. Que la Ley General de Salud N° 5395, del 30 de octubre de 1973 la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, establecen que las normas de salud son de orden público y que el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- VI. Que la Ley de Protección del Derecho a la Nacionalidad Costarricense de la Persona Indígena Transfronteriza y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza N° 9710 del 09 de agosto de 2019, publicada en el Alcance Digital N° 220 del Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre de 2019, en su artículo 12 establece que la Dirección General de Migración y Extranjería en coordinación con otras instituciones debe de garantizar la integración migratoria de las personas indígenas transfronterizas ubicadas dentro del territorio costarricense y el transitorio único de dicha norma establece que todas las personas indígenas transfronterizas que a la fecha de entrada en vigencia de esa ley tenían trámites de regularización migratoria pendientes de resolver, podrían solicitar ante el Tribunal Supremo de Elecciones la nacionalidad costarricense de acuerdo con los procedimientos especiales establecidas en dichas norma.

- VII. Que la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, del 19 de agosto de 2009, establece que el Poder Ejecutivo, con apego a lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica y en dicha Ley, determinará la política migratoria de Estado, regulará la integración de las personas migrantes, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública, y velará por la cohesión social y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional.
- VIII. Que el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para la ejecución de las funciones que establece esa ley y la Política migratoria que dicté el Poder Ejecutivo.
- IX. Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, establece dentro de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, las de autorizar y fiscalizar la permanencia de las personas extranjeras al país, ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos, aprobar prórrogas de permanencia, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras, y resolver discrecionalmente y de manera motivada, los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.
- X. Que el artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, otorga la posibilidad de establecer procedimientos especiales para la obtención de estatus migratorios para las personas cuya situación nacional les impida cumplir con los requisitos migratorios exigidos por la legislación migratoria vigente, estableciendo ese mismo artículo que esa disposición es aplicable a las personas indígenas trasfronterizas.

- XI. Que el Reglamento de Extranjería en su artículo 135, dispone que se considera razón humanitaria cualquier *"circunstancia en la que se encuentra una persona extranjera con alto grado de vulnerabilidad en detrimento de su condición de persona humana"*.
- XII. Que la Política Migratoria Integral (2013-2023), aprobada por medio del decreto ejecutivo N° 38099-G, indica que estará orientada a "Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (...)" (p. 15).
- XIII. Que mediante decreto ejecutivo número 42814-MGP publicado en el Alcance Digital número 12 del Diario Oficial La Gaceta número 12 del 19 de enero de 2021, se modificó el decreto ejecutivo número 37112-GOB, estableciendo los mecanismos necesarios para la regulación de personas indígenas trasfronterizas al amparo de la citada Ley 9710, estableciendo que la Dirección General de Migración y Extranjería realizaría un proceso especial para la regularización de las personas indígenas transfronterizas que se encontraban en territorio nacional al momento de la Publicación de la citada ley.
- XIV. Que esta Dirección General inició los procesos para cumplir con las disposiciones de la Ley 9710 y el decreto ejecutivo número 42814-MGP, emitiendo para ello la resolución número D.JUR.038-03-2021-ABM, mediante la cual se emitió el **"EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REGULAR LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS INDIGENAS TRANFRONTERIZAS ESTABLECIDAS EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 9710 Y LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42814-MGP"**, a través del cual se regularon varios procesos, entre ellos la coordinación institucional con el Tribunal Supremo de Elecciones para que las personas indígenas trasfronterizas establecidas en la provincia de Limón, beneficiadas de la Ley 9710 que podían optar por el proceso de naturalización pudiesen ejercer ese derecho.

- XV. Que en razón de la propagación del virus denominado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como Covid-19, desde enero del año 2020, las autoridades de salud costarricenses activaron protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que residen en Costa Rica.
- XVI. Que mediante decreto ejecutivo N°42227-MP-S, del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el pueblo ngöbe-buglé es un pueblo originario que habita en territorios que hoy forman parte de los Estados de Panamá y Costa Rica desde mucho antes de que las líneas fronterizas entre ambos fueran trazadas. Por eso, aún después de la creación las fronteras de Costa Rica y Panamá, las y los indígenas ngöbe-buglé recorren con sus familias las montañas desde La Comarca en Panamá, buscando una vida mejor en territorio costarricense, ingresando por los puestos migratorios de río Sereno, en Coto Brus; Paso Canoas y Sixaola. El hecho de que su territorio histórico se encuentre dividido entre dos Estados y ese constante ir y venir a lo largo de ese territorio ha provocado que se le califique como un pueblo **transfronterizo**, sin embargo, se encuentran casi totalmente invisibilizadas de las políticas públicas impulsadas por el Estado costarricense. A pesar de que la mayor parte de esta población tiene muchos años de residir en Costa Rica y cuenta con vínculos familiares con costarricenses, no ha logrado el pleno reconocimiento de sus derechos como pueblo originario transfronterizo. Esto ha ocasionado que, cuando las autoridades nacionales y locales notan su existencia, en la mayoría de los casos les consideren como “extranjeros” en condición migratoria irregular, siendo necesario acciones que permitan al Estado garantizar el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población indígena ngöbe-buglé que habita en territorio costarricense.

SEGUNDO: Que la Ley de Protección del Derecho a la Nacionalidad Costarricense de la Persona Indígena Transfronteriza y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza N° 9710 del 09 de agosto de 2019, publicada en el Alcance Digital N° 220 del Diario Oficial La Gaceta N° 192 del 10 de octubre de 2019, precisamente pretendió solventar la problemática descrita en el considerando anterior, para ello, faculta al Tribunal Supremo de Elecciones para proteger el derecho a la nacionalidad de estas personas indígenas, debiendo garantizarse el derecho a la naturalización de aquellos miembros de la comunidad indígena transfronteriza que, por la dinámica histórica de estos pueblos fueron inscritos únicamente en las naciones vecinas, además de facultar a la Dirección General de Migración y Extranjería para promover las acciones pertinentes a efectos de que estas personas puedan regularizar su condición migratoria en el país.

TERCERO: Que en el decreto ejecutivo 42814-MGP, además de modificar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Extranjería referentes a la población indígena, estableció la obligación de esta Dirección General de realizar un proceso de regularización especial para las personas indígenas trasfronterizas que actualmente viven en territorio nacional y que debido a la condición de vulnerabilidad que los caracteriza no han podido regularizar su condición migratoria en el país. Este proceso se inició en la Provincia de Limón, específicamente en la zona de Sixaola regulando mediante resolución D.JUR 38-03-2021-ABM varias fases para que las personas indígenas transfronterizas establecidas en la zona, pudiesen acceder a los derechos que les otorgó la Ley 9710, esto en coordinación con el Tribunal Supremo de Elecciones para lo relativo al proceso de naturalización y con el apoyo de tres organizaciones comunales que representan a la población indígena Ngäbe-Buglé en esa zona, a saber, la Asociación de Trabajadores Productores Indígenas Ngäbes de Sixaola (A.T.P.I.S.), la Asociación de Trabajadores Indígenas Guaimíes de Sixaola (A.T.I.G.U.S.I.) y la Asociación Meri Dirika Ngäbe de Sixaola que fueron seleccionadas partiendo del trabajo articulado que en ese lugar se había realizado desde el Centro de Orientación Indígena (COI).

CUARTO: Que como parte de ese proceso especial, esta Dirección General en coordinación con citadas Asociaciones Indígenas, realizó un censo de las personas indígenas de la Provincia de Limón que desean optar por la nacionalidad Costarricense, esto con el fin de certificar al Tribunal Supremo de Elecciones lo referente al Estatus Migratorio de los interesados a efectos de que esa entidad pudiera iniciar el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de la naturalización, teniendo como resultado un total de 675 personas inscritas, de las cuales 623 cuentan con estatus migratorio regular en Costa Rica que se encuentra vencido o a punto de vencer y las restantes 52 se encontraban tramitando un estatus regular al momento de publicación de la ley 9710.

QUINTO: Que a la fecha esta Dirección General ya remitió al Tribunal Supremo de Elecciones la información de esas personas a efectos de que esa entidad inicie los respectivos procesos de naturalización, sin embargo, el otorgamiento de la nacionalidad costarricense a estas personas indígenas no es inmediato, si no que conlleva la revisión de varios requisitos por parte de esa institución que requieren de un tiempo prudencial de su parte. Esta situación general vulnerabilidad para los interesados puesto que en la actualidad no cuentan de manera formal con un estatus migratorio en Costa Rica, ni se ha culminado a su favor el proceso de naturalización que les beneficia según lo preceptuado en la ley 9710.

SEXTO: Que en virtud de la protección que requieren las personas indígenas transfronterizas analizando su situación desde un enfoque de razones humanitarias, se considera oportuno la implementación de un sistema de protección que les brinde la posibilidad de permanecer legalmente en el país hasta que se resuelva de manera definitiva su situación, lo que se encuentra acorde con el derecho positivo nacional y la normativa vigente que regula la materia, para lo cual, se hace necesaria la adopción de una solución provisional que permita a estas 675 personas indígenas mantener un estatus regular hasta tanto el Tribunal Supremo de Elecciones resuelve su proceso de naturalización.

SÉTIMO: Que dada la condición epidemiológica del país en torno al COVID-19 la solución que se adopte respecto a la problemática descrita, debe ser adoptada dentro de los parámetros sanitarios establecidos para mitigar el contagio de la enfermedad, por lo cual, el proceso debe garantizar que no se generaran aglomeraciones por afluencia masiva de personas usuarias a las sedes donde se brindan servicios de esta Dirección General, por lo cual, la presente resolución se adopta de manera masiva incluyendo de manera taxativa en su parte dispositiva el listado de todas personas que se beneficiaran de la misma.

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país mediante Ley N° 7316 del 03 de noviembre de 1992 y los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 12, 13 incisos 1, 13 y 36 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; 69, 71 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764; 135 del Reglamento de Extranjería; la Ley 9710 y el decreto ejecutivo número 42814-MGP; **RESEULVE:**

PRIMERO: Crear la "**CATEGORÍA MIGRATORIA PROVISIONAL PARA PERSONAS INDÍGENAS TRANSFRONTERIZAS EN PROCESO DE NATURALIZACIÓN**", la cual se otorga únicamente a las 52 personas solicitantes de regularización migratoria que participaron dentro del proceso especial establecido en la resolución de esta Dirección General número D.JUR-38-03-2021-ABM mismas que se incluyen en el siguiente listado:

Nombre de la Persona			Número	de
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Identificación de su país de origen	

1	MORALES	GUERRA	TERESA	1-703-2067
2	ABREGO	ABREGO	VIRGINIA	1-46-498
3	ABREGO	SANTOS	PAULA	1-740-1020
4	ABREGO	ABREGO	MARIA CELESTE	1-705-1091
5	ABREGO	SANTOS	PAULA	1-740-1020
6	ABREGO		YADIRA	1-755-1052
7	ABREGO	SANTO	MARIELA	1-721-1546
8	ABREGO	MORALES	JOSEFINA	1-740-793
9	ABREGO	SANCHEZ	ELINDA	1-714-443
10	ABREGO	MORALES	IMILIA	1-712-956
11	AGUILAR	SANCHEZ	MARIBEL	1-703-332
12	ALFREDO	SANTIAGO	MIRIAN ROSALVA	1-703-347
13	ALFREDO	SANTIAGO DE PANCHO	SANDRA ESTHER	1-700-976
14	ANASTACIO	MOISES	BETZABE	1-766-519
15	ANASTACIO	MOISES	ENOC	1-758-1075
16	BAKER	JUAN	OCTAVIA	1-726-2415
17	BAKER	CEDEÑO	EMILSA	1-743-2080
18	BEKER		LUISA	1-753-414
19	BENJAMIN		ADENIA	1-743-1620
20	BONILLA	ABREGO	ENEIRA	1-37-605
21	CATON	PALACIO	EVELINDA	1-735-1484
22	GARAY	MORALES DE ABREGO	JUANITA	1-26-2181
23	GARAY	MORALES	ANA	1-700-1130
24	GUERRA	ABREGO	MIREYA	1-749-1046
25	JIMENEZ	JIMENEZ	LIBIA	1-49-941
26	JIMENEZ	SERRANO	ELSA	1-728-167
27	JIMENEZ	TOMAS	THALIA	1-746-826

			LILIBETH	
28	JIMENEZ	PINEDA	RAQUEL	1-724-1009
29	JUAN	CLEMENTE	YANEIDA LEXILDA	1-716-1084
30	LOPEZ	LOPEZ	FELIPA MARIA	1-709-2017
31	LUCAS	SERRANO	BERNARDITA	1-37-241
32	MENDOZA	BONILLA	NOEMY	1-748-1106
33	MIGAR	YULLI	DEISI	1-50-903
34	MIGAR	SANTIAGO	CENEIDA	1-704-1666
35	MIRANDA	RODRIGUEZ	ALICIA	1-746-386
36	MIRANDA	GARCIA	ELVIA	1-700-855
37	MIRANDA	SANTO	MILCA	1-730-2109
38	MOISES	SANTIAGO	MAURA	1-52-571
39	PABLO	BONILLA	ANAYILDA	1-757-262
40	PABLO	SANTIAGO	PATRICIA	1-719-2465
41	SALINA	MIRANDA	PAULINO	1-715-2428
42	SANCHEZ	SANTANA	ZULEIKA	1-761-1378
43	SANTO	ALFREDO	WILMER ABDIEL	12-700-1463
44	SANTO	SALINA	MARIELA	1-731-388
45	SANTO	SANTOS	ELISA	1-740-646
46	SANTOS	ABREGO	KATIA	1-757-2493
47	SANTOS	ABREGO	ABDIEL	1-759-606
48	SMITH	YIMI	MIGDALIA	1-726-2170
49	TOMAS	BAKER	EULALIA	1-714-1013
50	TROTTMAN	BORK	MIRTA MAVIA	1-711-1970
51	VEGA	THOMAS	MARQUEZA	1-51-436
52	VIAGRA	BEKER	RAFAEL	1-746-1467

Dicha categoría migratoria provisional tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución y será renovable únicamente en el tanto el Tribunal Supremo de Elecciones no culmine el proceso de naturalización en ese período, dicha renovación operaría de manera automática y por un único período de seis meses adicionales.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 55 inciso b) del Reglamento de Extranjería, la condición migratoria de las personas a la que se le otorgó esta categoría provisional se acreditará con la presente resolución siendo este el documento que le otorga estatus regular en el país, por lo cual, no se emitirá a favor de a estas personas ningún documento de acreditación migratoria adicional, de manera tal que para demostrar su condición migratoria regular en el país bastará con que porten la impresión de la respectiva publicación de esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

Esta categoría especial no genera derecho alguno de permanencia para sus beneficiarios, por lo tanto, en caso de que su proceso de naturalización se rechazado, la persona interesada deberá regularizar su situación migratoria partiendo de los procesos ordinarios establecidos en la Ley General de Migración y Extranjería y su reglamento.

SEGUNDO: Prorrogar de manera automática la condición migratoria de las 623 personas que cuentan con estatus migratorio regular en Costa Rica, el cual se encuentra vencido o a punto de vencer y que participaron dentro del proceso especial establecido en la resolución de esta Dirección General número D.JUR-38-03-2021-ABM, mismas que se incluyen en el siguiente listado:

	Nombre de la Persona			Número de Cédula de Residencia
	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
1	ABREGO	ABREGO	MOLARIO	159100445330
2	ABREGO	GARCIA	JULIO	159100667422
3	ABREGO	BANARD	URISILIA	159100651734
4	ABREGO	MOLINA	MAGDIEL	159100451506
5	ABREGO	PINEDA	CELIO	159100373828

6	ABREGO	SANTOS	JUDITH	159100648915
7	ABREGO	ABREGO	JUAN LUIS	159100710016
8	ABREGO	GARAY	BERNARDINO	159100396232
9	ABREGO	PINEDA	VIRGINIA	002-RE-8324-00-1999
10	ABREGO	SANTO	BENITO	159100421925
11	ABREGO	MOLINA	AGUSTIN	159100162312
12	ABREGO	SANTO	FRANCISCO	159100376617
13	ABREGO	PINEDA	ERNESTO	159100247211
14	ABREGO	JIMY	ALFONSO	159100688322
15	ABREGO	JIMY	NORIEL	159100679604
16	ABREGO	CRUZ	ARNULFO	159100421818
17	ABREGO	MOLINA	AGUSTIN	159100162312
18	ABREGO	ABREGO	GENARO	002-RE-3583-00-1999
19	ABREGO	ABREGO	ANDRES	159100252209
20	ABREGO	QUINTERO	VIRGILIO	159100668530
21	ABREGO	LUCAS	LUCAS	159100424430
22	ABREGO	QUINTERO	DIMAS	159100355931
23	ABREGO	GUERRA	RAMON	002-RE-005548-00-1999
24	ABREGO	ABREGO	FEDERICO	159100219204
25	ABREGO	TEBERA	FRANCOS	159100349932
26	ABREGO	ABREGO	GENARO	159100256534
27	ABREGO	SANTO	LIVIA	159100638912
28	ABREGO	ABRIGO	DANIEL	159100421604
29	ABREGO	BEKER	ALEJANDRO	159100256320
30	ABREGO	SANTOS	ARCIDES	159100197219
31	ABREGO	ABREGO	FAUSTINO	159100376901
32	ABREGO	ABREGO	RAUL	159100373935
33	ABREGO	SERRANO	HARMODIO	159100345500
34	ABREGO	ABREGO	ANTONIO	159100587207
35	ABREGO	SANTO	HAPI	159100612332
36	ABREGO	BANARD	MAMERTO	159100425715

37	ABREGO	SANTO	JOSE	159100606510
38	ABREGO	QUINTERO	RICARDO	159100246922
39	ABREGO		JUAN JOSE	159100444008
40	ABREGO	MORALES	NICOLAS	159100350605
41	ABREGO	PALACIO	FABIO	159100313633
42	ABREGO	ABREGO	MARCIANO	159100365613
43	ABREGO	PALACIO	FIDEL	159100661025
44	ABREGO	TIBIDO	MANUEL	159100252600
45	ABREGO	ABREGO	MARIANO	159100292328
			RIGOBERTO	
46	ABREGO	JIMENEZ	ANGEL	159100565520
47	ABREGO	GUERRA	BENANCIO	159100347823
48	ABREGO	PINEDA	MAXIMO	159100572911
49	ABREGO	LOPEZ	GABRIEL	159100447118
50	ABREGO	MONTEZUMA	RICARDO	159100409713
51	ABREGO	ROBINSON	BENITO	159100257605
52	ABREGO	VEGA	RIVALDO OSCAR	159100656134
53	ABREGO	VEGA	ABELARDO	159100568025
54	ABREGO	SANCHEZ	NELSON	159100435825
55	ABREGO	ABREGO	ANGEL	159100429826
56	ABREGO	PINEDA	CLEMENTE	159100344536
57	ABREGO		DANIEL	159100570802
58	ABREGO	PINEDA	EDUARDO	159100406533
59	ABREGO	ABREGO	HIPOLITO	159100590133
60	ABREGO	QUINTERO	JOVANE	159100347111
61	ABREGO	CHAMORRO	ROLANDO	159100632906
			QUENI	
62	ABREGO	CHAMORRO	HINOSENCIO	159100621404
			HERWEIN	
63	ABREGO	CHAMORRO	SEQUEIRO	159100621511
64	ABREGO	DOBONI	MARIN	159100441717

65	ABREGO	MARCELINO	CARLOS MANUEL	159100430001
66	ABREGO	ABREGO	ROBERTO	159100449725
67	ABREGO	CONTRERAS	ERARIO	159100341212
68	ABREGO	ABREGO	JUAN	159100598709
69	ABREGO	JIMY	ARMANDO	159100356718
70	ABREGO	MORALES	NARCISO	159100358506
71	ABREGO	BAKER	GABRIEL	159100567024
72	ABREGO	MORALES	DIONICIO	159100405816
73	ABREGO	NAVALO	JUAN	159100599105
74	ABREGO	CRUZ	GAVINO	159100656525
75	ABREGO	PINEDA	JULIO	159100426111
76	ABREGO	PALACIO	CEFERINO	159100421711
77	ABREGO	LOPEZ	JAIRO	159100714304
78	ABREGO	SANTOS	REYNALDO	159100660522
79	ABREGO	BAKER	SANTIAGO	159100375723
80	ABREGO	ABREGO	BENANCIO	159100192712
81	ABREGO	ABREGO	JUAN LUIS	159100710016
82	ABREGO	CASTILLO	LUTERIO	159100654700
83	ABREGO	SANTO	DIONEL	159100703300
84	ABREGO	ABREGO	MAXIMA	159100642732
85	ABREGO	ABREGO	ROBERTO	159100259821
86	ABREGO	ABREGO	HERMELINDA	159100649702
87	ABREGO	PINEDA	MARTIN	159100342213
88	ABREGO	ALVARADO	LEONARDO	159100427824
89	ABREGO	TELLO	DOMINGO	159100318815
90	ABREGO	TELLO	LUIS	159100275502
91	ABREGO	MACHADO	NICANOR	159100444436
92	ABREGO	ABREGO	DONACIANO	159100437008
93	ABREGO	LOPEZ	MARIANO	159100396623
94	ABREGO	ABREGO	MARIO	159100256106
95	ABREGO	FLORES	OCTAVIO	159100361111

96	ABREGO	GARAY	SANTIAGO	159100154525
97	ABREGO	SIMANTIN	CELESTINO	159100357612
98	ABREGO	BEKER	ENRIQUE	159100256427
99	ABREGO	ALVARADO	REYNALDO	159100656632
100	ABREGO	ABREGO	FRANCISCO	159100406212
101	ABREGO	ABREGO	GERARDO	159100252316
102	ABREGO	PALACIO	AGUSTIN	159100252423
103	ABREGO	ABREGO	MARIANO	002-RE-00530-00-1999
104	ABREGO	PALACIO	NAPOLEON	159100631728
105	ABREGO	CASTILLO	LEONARDO	159100572804
106	ABREGO	RIQUE	RICARDO	159100219311
107	ABREGO	TIBIBO	LUCIANA	159100614618
108	ABREGO	SANTO	BERNARDINO	159100681208
109	ABREGO	SANCHEZ	ANDRES	159100272108
110	ABREGO	ZULIABO	SAMUEL	159100425217
111	ABRIGO	JIMENEZ	DONALDO	159100341035
112	ABRIGO	PALACIOS	NOVEL	159100356932
113	ABRIGO	JIMENEZ	DEMETRIO	159100565129
114	ABRIGO	PALACIO	MIGUEL	159100410102
115	ABRIGO	JIMENEZ	DONALDO	159100341035
116	ABRIGO	GARAY	CASTILLO	159100409215
117	AGUILAR	CHAMORRO	JULIO	159100377227
118	AGUILAR	BUIGOBO	JORGE	159100654914
119	AGUILAR	VILLAGRA	MARTIN	159100266216
120	ALFREDO	SANTIAGO	MARGELITO	159100274822
121	ALFREDO	SANTIAGO	ARMANDO ALEXI	159100347004
122	ANASTACIO	SANTOS	ENOC	159100602827
123	ANASTACIO	PAREDES	ABIDA	159100643519
124	ANASTACIO	ANASTACIO	WILLIAM	159100192605
125	ANASTACIO	PAREDES	AGGEO	159100361716
126	ANASTACIO	MOISES	KERIBETH	159100610116

			YOSENI	
127	ANASTACIO	SANTOS	NOE	159100274608
128	ARCHIBOLD	SANTIAGO	VALENTIN	159100396125
129	ARCHIBOLD	SANTIAGO	HARMODIO	002-RE-5013-00-1999
130	ARCHIVOLD	SANTIAGO	PEDRO	159100169924
131	BACKER	BEKER	FELICIA	159100691923
132	BAKER	CASTILLO	ENRIQUE	159100347325
133	BAKER	CASTILLO	IGNACIO	159100699717
134	BAKER	JACOBO	BENIGNO	002-RE-8075-00-1999
135	BAKER	MOLINA	ANTONIO	159100430713
136	BAKER	JIMENEZ	SAUCEDO	159100257321
137	BAKER	PALACIO	ORTENCIO	159100413319
138	BAKER	JUAN	ERIBERTO	159100350535
139	BAKER	SANTO	DAMIAN	159100341426
140	BAKER	ABREGO	YOWANI	159100706731
141	BAKER	JIMENEZ	RAMIRO	159100395515
142	BAKER	JOSE	OSCAR GILBERTO	159100247318
143	BAKER	BEKER	JUAN	159100356434
144	BAKER	ABREGO DE CLEMENTE	MARIBEL	159100614227
145	BAKER	ABREGO	CRISTINA	159100574736
146	BAKER	PINEDA	MERLYN ARELIS	159100634731
147	BAKER	BAKER	MORRIS	159100287828
148	BAKER	QUINTERO	JOSUE	159100395729
149	BAKER	JIMENEZ	ALEJANDRO	159100347218
150	BAKER	QUINTERO	GILBERTO	159100316920
151	BAKER	JOSE	ELVIA	159100325531
152	BAKER	MIRANDA	JORDI OSCAR	159100426716
153	BAKER	ABREGO	ANASARIO	159100408819
154	BAKER	LUCAS	OSCAR	159100686925

155	BAKER	CASTILLO	INES	159100656311
156	BAKER	JUAN	VALGORI	159100349434
157	BAKER	PABLO	ARMANDO	159100473407
158	BAKER	RODRIGUEZ	ELICEO	159100433823
159	BAKER		SAMUEL	159100676033
160	BECKER	SMITH	EDUARDO	159100425822
161	BECKER	SMITH	ANEL	159100421534
162	BECKER	BEKER	OVER	159100733914
163	BEKAR	JACOBO	BENEDITO	159100410316
164	BEKAR	LORENZO	OBNIEL	159100563411
165	BEKAR	PABLO	AGUSTIN	159100258322
166	BEKER	GONZALEZ	OLMEDO	159100559628
167	BEKER	BEKER	RAMIRO	159100252814
168	BEKER	CASTILLO	FEDERICO	159100252921
169	BEKER	JACOBO	REYNALDO	159100378405
170	BEKER	JACOBO	MIRANDER	159100433218
171	BEKER	SANTO	GONZALO	159100425324
172	BEKER	BANARD	ANATACIO	159100409108
173	BEKER	SMITH	SAMUEL	159100245921
174	BEKER	BANARD	ZACARIO	159100347502
175	BEKER	BRALLAN	VALENCIO	159100667315
176	BEKER	BARNARD	VENANCIO	159100252707
177	BEKER	CASTILLO	CORNELIO	159100405923
178	BEKER	BEKER	ESTIBIN	159100257535
179	BEKER	PABLO	SILVIO	159100207413
180	BEKER	BEKER	RICARDO	159100348219
181	BEKER	SANTO	FRANSISCO	159100657810
182	BEKER	JOLE	EURIDIA	159100340034
183	BEKER	AGUSTIN	LUCINIO	159100341105
184	BEKER	SMITH	ESTEBAN	159100409001
185	BEKER	BEKER	EMILIO	159100313810

186	BEKER		HECTOR	159100732024
187	BEKER	BANARD	PRISILIO	159100345216
188	BEKER	BEKER	ELIBERTO	159100358115
189	BEKER	BEKER	BELISARIO	159100347432
190	BEKER	BEKER	BALENTIN	159100409536
191	BEKER	PALACIOS	ALBERTO	159100350712
192	BEKER	AUGUSTIN	MARTILIA	159100514825
193	BEKER	QUINTERO	DOMINGO	159100257428
194	BEKER	GARAY	ORNEL	159100695820
195	BEKER	BEKER	SILVIA	159100647523
196	BEKER	SANTO	VENANCIO	159100266928
197	BEKER	RODRIGUEZ	JHON ALEXANDER	159100633800
198	BEKER	SANTOS	FRANCISCO	159100258215
199	BEKER	SMITH	MAXIMO	159100626907
200	BEKER	CASTILLO	FEDERICO	159100252921
201	BENETH	GORABO	ROBIN	159100410209
202	BENETH	THOMAS	SAMY	159100693036
203	BENICIO	SERRANO	LUIS	159100356006
204	BONILLA	PINEDA	ORLANDO	159100258001
205	BONILLA	SANTO	ENOC	159100407925
206	BONILLA	PALACIO	SEFERINO	159100410814
207	BONILLA	PALACIO	JULIO	159100289616
208	CAIS	TROTMAN	EDUARDO	159100406426
209	CASTILLO	SANCHEZ	IGNACIO	159100359400
210	CASTILLO	ABREGO	ALEYDA	159100732131
211	CASTILLO	BONILLA	CESAR	159100715021
212	CASTILLO	SALINAS	KARINA NITZIA	159100505218
213	CASTILLO	JAEN	SALOMON	159100426218
214	CASTILLO	PALACIO	BENICIO	159100410707
215	CASTILLO	PALACIO	IGNACIO	159100406603

216	CASTILLO	MUÑOZ	JUANCITO	159100378228
217	CASTILLO	LOPEZ	AQUILINA	159100571235
218	CASTILLO	RODRIGUEZ	RAMIRO	159100437506
219	CASTILLO	LUCAS	FRANKLIN	159100446224
220	CASTILLO	ARIA	ALEXANDER	159100651022
221	CASTILLO	ABREGO	RICARDO	159100706517
222	CASTILLO	ARIAS	SAMUDIO	159100425003
223	CASTILLO	PABLO	RAFAEL	159100727631
224	CASTILLO	ARIAS	CEFERINA	159100355717
225	CASTILLO	ARIAS	RAMIRO	159100350107
226	CASTILLO	PABLO	MARCELIA	159100571733
227	CASTILLO	JIMENEZ	FEDERICO	159100424714
228	CASTILLO	MIDI	JONESIMO	159100409606
229	CASTILLO	ABREGO	BONIFACIO	159100724628
230	CASTILLO	PALACIOS	MACHADO	159100305525
231	CASTILLO	GOMEZ	DIONISIO	159100131730
232	CASTILLO	BEKER	MOISES	159100246424
233	CASTILLO	RODRIGUEZ	SIMON	159100352323
234	CASTILLO	MIDI	LEONEL	159100251422
235	CASTILLO	PALACIO	MIGUEL	159100377832
236	CASTILLO	PALACIO	CARLOS	159100374508
237	CASTILLO	CASTILLO	VIRGILIO	159100362112
238	CASTILLO	LOPEZ	JAVIER	159100709734
239	CATON	MOLINA	FLORENCIO	159100247709
240	CHANG	TAYLOR	DYLAN JOSE	159100744634
241	CHIRICO	TRIGARIBO	FRANCISCO	159100411033
242	CHUITO	TAYLOR	BERNARDO	159100266109
243	CLEMENTE	BAKER	FLORENCIANO	159100406319
244	CLEMENTE	BAKER	FILVERIO	159100310630
245	CONCEPCION	GONZALEZ	NICOLAS	159100175532
246	CONTRERAS	JIMENEZ	ABEL	159100376510

247	CRUZ	TROTMAN	NAZARIO	159100405602
248	CRUZ	TROTMAN	DARIO	159100354502
249	CUBILLA	BEKER	VICTORIANO	159100283503
250	DUNCAN	ABREGO	ALEXANDER	159100646415
251	ELLINGTON	GUERRA	INOCENCIO	159100654202
252	ELLINGTON	MUÑOZ	ANTONIO	159100649204
253	ESCALANTE	ARIAS	MARCELINO	159100424821
254	ESPINOZA	BONILLA	FERNANDO	159100154702
255	FELIPE	PALACIO	FAUSTINO	159100405532
256	FRANCISCO	PABLO	GEROBAN	159100259714
257	FRANCISCO	GOODMAN	DONER	159100405318
258	FRANCISCO	PABLO	MARCELINO	159100010502
259	FRANCISCO	GOODMAN	DIOMEDEZ	159100406710
260	FRANCISCO	GOODMAN	DIEDERID	159100652200
261	GARAY	CRUTUBO	ALEJANDRO	159100347609
262	GARAY	SERRANO	RAMIRO	159100426502
263	GARAY	JIMENEZ	ERNESTO	159100345430
264	GARAY	ELLINGTON	SIMEON	159100366009
265	GARAY	BAKER	MAURICIO	159100341319
266	GARAY	SERRANO	RENATO	159100004219
267	GARAY	CURUTUBO	DANIEL	159100313419
268	GARCIA	VARGAS	YADIRA	159100610935
269	GARCIA	VARGAS	ESTELA ANYELI	159100729419
270	GARCIA	VARGAS	DIGNA ARACELIS	159100610828
271	GARCIA	VARGAS	HACIEL JOEL	159100653629
272	GARCIA	ELLINGTON	IGNACIO	159100350214
273	GARCIA	ELLINGTON	RAMIRO	159100419716
274	GARCIA	ROOK	AMADO	159100683708
275	GONZALEZ	SANTIAGO	SIMON	159100318033
276	GONZALEZ	PEDRO	BERTINO	159100617407
277	GUERRA	PEDRO	JUAN LUIS	159100682209

278	GUERRA	ABREGO	SALOMON	159100444934
279	GUERRA	ABREGO	MARCELO	159100562624
280	GUERRA	ABREGO	RUBIELA	159100728134
281	GUERRA	ABREGO	WILLIAM	159100259607
282	GUERRA	GUERRA	BERNARDO	002-RE-6364-00-1999
283	GUERRA	VILLAGRA	AGUILAR	002-RE-005908-00-1999
284	GUERRA	VILLAGRA	MAXIMO	002-RE-005556-00-1999
285	GUERRA	GUERRA	MOLINARIO	002-RE-005545-00-1999
286	GUERRA	PALACIO	JIMENEZ	159100344108
287	GUERRA	BAKER	FLORENTINO	159100429114
288	GUERRA	SANTOS	HILARIO	159100412602
289	GUERRA	QUINTERO	LUIS	159100236812
290	GUERRA	ABREGO	SIMON	159100636626
291	GUERRA	MARTINEZ	BIOLENCIO	159100537406
292	GUERRA	PALACIO	ANICESTO	159100435504
293	GUERRA	ABREGO	RAFAEL	159100729526
294	GUERRA	PALACIO	ERELIO	159100259430
295	GUERRA	PALACIO	VICENTE	159100355824
296	GUERRA	GUERRA	ALBERTO	159100251529
297	HALL	FRANCISCO	OSORIO	159100657526
298	HOOKER	QUINTERO DE FRANCISCO	DORIS EUFEMIA	159100643733
299	HOOKER	QUINTERO DE FRANCISCO	DORIS EUFEMA	159100643733
300	HURTADO	HERRERA	VICENTE	159100361609
301	JACOBO	JOSE	ESTELITA	002-RE-8061-00-1999
302	JAL	CHAVAR	EMELIANO	159100348326
303	JIMENEZ	CHUITO	RUBERTO	159100357435
304	JIMENEZ	TOMAS	LUIS GABRIEL	159100430927
305	JIMENEZ	GONZALEZ	RICARDO	159100334603
306	JIMENEZ	QUINTERO	CELESTINO	159100319709

307	JIMENEZ	MUNUNI	MARIO	159100169817
308	JIMENEZ	CASTILLO	MOISES	159100729135
309	JIMENEZ	THOMAS	CELIO	159100329214
310	JIMENEZ	BEKER	ERNESTO	159100515221
311	JIMENEZ	SANTOS	ALBERTO	159100169710
312	JIMENEZ	JIMENEZ	JORGE	159100339003
313	JIMENEZ	JIMENEZ	APOLONIO	159100371612
314	JIMENEZ	JIMENEZ	HERMENEGILDO	159100406817
315	JIMENEZ	SERRANO	PABLO	159100346324
316	JIMENEZ	SANTOS	GALLARDO	159100251706
317	JIMENEZ	PALACIO	DANIEL	159100342320
318	JIMENEZ	JIMENEZ	SANTOS	159100315919
319	JIMENEZ	ABREGO	ALEXI	159100677034
320	JIMENEZ	JIMENEZ	BENITO	159100259500
321	JIMENEZ	GUERRA	ANTONIO	159100269326
322	JIMENEZ	MIRANDA	JAVIER	159100377334
323	JIMENEZ	SANTO	JULIO	159100395231
324	JIMENEZ	BAKER	LORENZO	159100447616
325	JIMENEZ	JIMENEZ	ARISTIDES ALFONSO	159100724130
326	JIMENEZ	SERRANO	IGNACIO	159100248603
327	JIMENEZ	SERRANO	SABINA	159100722626
328	JIMENEZ	QUINTERO	NICANOR	159100686604
329	JIMENEZ	CASTILLO	MOISES	159100729135
330	JIMENEZ	ABREGO	ESTEBAN	159100479520
331	JIMENEZ	JIMENEZ	ANTONIO	159100162703
332	JIMENEZ	CASTILLO	CEFERINO	159100421213
333	JIMENEZ	GRENALD	RAMON	159100436933
334	JIMENEZ	PINEDA	DANIEL	159100412923
335	JOLE		JORGE LUIS	159100441219
336	JOSE	CORDOBA	FILISTEOS	159100412104

337	JOSE	CORDOBA	ENRIQUE	159100406924
338	JUAN	CLEMENTE	EURIBIADES MAXIMILIANO	159100438009
339	JUAN	CHOLI	CONSTANTINO	159100330813
340	JUAN	SANTIAGO	FELICIANO	159100246317
341	JUAN	SANTIAGO	DANIEL ROSENDO	002-RE-8017-00-1999
342	JULIAN	PABLO	ARGELINO	159100704729
343	JULIAN	JOSE	EUSEBIO	159100342106
344	JULIAN	LORENZO	BERNABE	159100706624
345	JULIAN	JOSE	ESTEFANO	159100421106
346	JULIAN	JOSE	FELISTEO	159100246103
347	JULIAN	JOSE	ALBINO	159100421036
348	LOPEZ	LORENZO	FRICILIO	159100364328
349	LOPEZ	TUGRI	SINAGO	159100652023
350	LOPEZ	PALACIO	CORINA	159100662026
351	LOPEZ	PALACIO	ULISED ROGER	159100427931
352	LOPEZ	AGUILAR	SAMUEL	159100451222
353	LOPEZ	PALACIO	NARCISO	159100432217
354	LORENZO	LORENZO	DANILO	159100376226
355	LORENZO	SANTOS	FIDENCIO	159100407036
356	LORENZO	BAKER	BARTOLO	159100653308
357	LORENZO	LOPEZ	RIQUE	159100308030
358	LORENZO	BEKER	JUAN	159100331209
359	LUIS		EUSEBIO	159100447509
360	LUIS	ABREGO	FERNANDO	159100563518
361	MACHUCA	JIMENEZ	DIOMEDE	159100689323
362	MACHUCA	PALACIO	FEDERICO	159100316208
363	MACHUCA	JIMENEZ	DIONEL	159100682707
364	MACHUCA	JIMENEZ	HIGINIO	159100591632
365	MAMI	PABLO	BETZAIDA	159100746813

366	MAMI	JUAN	CLAUDIO	159100406035
367	MAMI	JUAN	CLAUDIO	159100406035
368	MARTINEZ	BEKER	ERNESTO	159100073025
369	MAYORCA	QUINTERO	DANIEL	159100366116
370	MENDOZA	NUGLIBO	ROGELIO	159100172101
371	MESA	PIMENTEL	ITZIA JAQUELINE	159100528013
372	MIDI	JUAN	ROLANDO	159100252102
373	MIDI	MORALES	RODRIGO	159100354218
374	MILLER	MANUEL	OSCAR SEBERO	159100425608
375	MILLER	MARCELINIO	ELIECER	159100247816
376	MILLER	PALACIO	ANGEL	159100677318
377	MILLER	MARCELINO	VALDIVIESO EFINO	159100346110
378	MIRANDA	CASTILLO	AURELIO	159100366223
379	MIRANDA	QUINTERO	DAVID	159100354930
380	MIRANDA	MIRANDA	EMILIO	159100351429
381	MIRANDA	MARIN	CELESTINO	159100353110
382	MIRANDA	JIMENEZ	LUIS RENATO	159100348433
383	MIRANDA	BEKER	ABEL	159100619232
384	MIRANDA	ABREGO	CELIO	159100407106
385	MIRANDA	MIRANDA	EUGENIO	159100313703
386	MIRANDA	CASTILLO	HORTENCIO	159100505930
387	MIRANDA	JIMENEZ	INES NATALIA	159100423606
388	MIRANDA	RODRIGUEZ	CELSO	159100300734
389	MIRANDA	MIRANDA	EMILIO	159100351429
390	MIRANDA	MARIN	CELESTINO	159100353110
391	MIRANDA	QUINTERO	LORENZO	159100412425
392	MOLINA	MOLINA	MARIO	159100358008
393	MOLINA	THOMAS	BENICIO	159100408926
394	MOLINA	ABREGO	PETRINA	159100531009
395	MOLINA	SAM	BENJAMIN	159100430536

396	MONTEZUMA	MIRANDA	EUGENIO	159100407213
397	MONTEZUMA	MONTEZUMA	DELIA	159100639806
398	MORALES	PEDRO	KIMER	159100356825
399	MORALES	BEKER	ALFREDO	159100408712
400	MORALES	PEDRO	ERMELINDO	159100412532
401	MORALES	BEKER	ANGELICA	002-RE-008356-00-1999
402	MORALES	MORALES	ANTONIO	159100318424
403	MORALES	ABREGO	VIVIANA	002-RE-8063-00-1999
404	MUÑOZ	HURTADO	IZMAEL	159100412318
405	MUÑOZ		CESAR	159100360217
406	MUÑOZ	MESA	DANIEL	159100420817
407	MUÑOZ	GUSTAVO	AQUILINO	159100436221
408	MUÑOZ	ABREGO	DANIEL	159100677211
409	MUÑOZ	MEZA	ANDRES	159100290219
410	MUTARICUBU	GUERRA	FIDENCIO	159100724307
411	NUBONIMO	BAKER	EMILIANO	159100355503
412	NUBONIMO	BAKER	EMILIANO	159100355503
413	PABLO	BEKER	CARMELITA	159100596814
414	PABLO	BAKER	EUDENCIO	159100653024
415	PABLO	MIGAR	ADRIAN	159100727808
416	PALACIO	BAKER	LEONARDO	159100571412
417	PALACIO	PINEDA	GILBERT	159100663027
418	PALACIO	PINEDA	MARCELO	159100692212
419	PALACIO	BURKE	ROBERTO CARLITO	159100345714
420	PALACIO	CASTILLO	SIMIANO	159100430606
421	PALACIO	TUGRI	MILIANO	159100436114
422	PALACIO	CASTILLO	MANUEL	159100350321
423	PALACIO	PALACIO	JULIAN	159100447225
424	PALACIO	ICHI	JIMENEZ	002-RE-8420-00-1999
425	PALACIO	BAKER	MANUEL	159100576203

426	PALACIO	PINEDA	RICARDO	159100346003
427	PALACIO	BEKER	CORNELIO	159100262035
428	PALACIO	SANTO	ESTEBAN	159100407427
429	PALACIO	BAKER	RAMIRO	159100166032
430	PALACIO	BEKER	VALENTIN	159100262105
431	PALACIO	PALACIO	ERNESTO	159100257214
432	PALACIO	JIMENEZ	SIMON	159100311026
433	PALACIO	MUNUNI	MARIO	159100420710
434	PALACIO	PEDRO	ENEIDA	159100661700
435	PALACIO	SANTOS	OVIDIO	159100691709
436	PALACIO	PALACIO	ELGORIO	159100287009
437	PALACIO	CASTILLO	VIRGILIO	159100734915
438	PALACIO	BURKE	ROBERTO CARLITO	159100345714
439	PALACIO	JIMENEZ	FRANCISCO	159100411103
440	PALACIO	BEKER	VALENTIN	159100260103
441	PALACIO	PALACIO	ROSANA RAQUEL	159100599603
442	PALACIO	ABREGO	RODOLFO	159100434112
443	PALACIO	JIMENEZ	ISMAEL	159100657419
444	PALACIO	LUCAS	LUIS MIGUEL	159100654416
445	PALACIO	BAKER	RAMIRO	159100166032
446	PALACIO		MATEO	159100659528
447	PALACIO		RUDY	159100725913
448	PALACIO	BAKER	ALEJANDRO	159100180530
449	PALACIO	QUINTERO	GREGORIO	159100413426
450	PALACIO	PALACIO	ALFREDO	159100345821
451	PALACIO	BEKER	GABRIEL	159100407320
452	PALACIO	PINEDA	BERNARDO	159100444827
453	PALACIO	LUCAS	ALEXI	159100574024
454	PALACIO	JIMENEZ	ERAULIO	159100407534
455	PALACIO	BEKER	BENICIO	159100246033

456	PALACIO	MOLINA	ABRAHAM	159100248533
457	PALACIO	FERNANDEZ	ROBERTO	002-RE-007703-00-1999
458	PALACIO	BAKER	LEONARDO	159100571412
459	PALACIOS	BECKER	ALEJANDRO	159100029300
460	PALACIOS	PALACIOS	DEMETRIO	159100345323
461	PANCHO	ALFREDO	NESTOR URIEL	159100667706
462	PANCHO	PABLO	HERNANDEZ	159100435434
463	PAREDES	BEKER	ADELIA	159100608121
464	PEDRO		CRISTINA	159100650626
465	PEDRO		DIOFILA	159100651911
466	PINEDA	SANTOS	EMILIA	159100705623
467	PINEDA	BEKER	LORENZO	159100350000
468	PINEDA	JAEN	ALEJANDRO	159100651413
469	PINEDA	SANTOS	MARTIN	159100435327
470	PINEDA	CASTILLO	CAMILO	159100408428
471	PINEDA	PALACIO	VENANCIO	159100250207
472	PINEDA	SERRANO	OFELINA	159100708412
473	PINEDA	BAKER	JULIO	159100336214
474	PINEDA	SERRANO	SAMUDIO	159100220021
475	PINEDA	SERRANO	GREGORIO	159100450719
476	PINEDA	CONTRERAS	BERNARDO	159100262212
477	PINEDA	BEKER	LORENZO	159100350000
478	PINEDA	PINEDA	RAMON	159100404922
479	PONCE	JIMENEZ	SISTENINO	159100436007
480	QUINTERO	RODRIGUEZ	JORGE LUIZ	159100661202
481	QUINTERO	BONILLA	BERNARDO	159100420603
482	QUINTERO	GUERRA	DARIO	159100428718
483	QUINTERO	RODRIGUEZ	GUILLERMO	159100598602
484	QUINTERO	GOMEZ	CARLOS	159100320028
485	QUINTERO	MACHADO	FERNANDO	159100196432
486	QUINTERO	ABREGO	OMAR	159100655417

487	QUINTERO	MORALES	MARCELINO	159100341710
488	QUINTERO	GOMEZ	DANIEL	159100452721
489	QUINTERO	GUERRA	PASTOR	159100317921
490	QUINTERO	PALACIO	RUBEN	159100704622
491	QUINTERO	MONTEZUMA	MARCIAL	159100354004
492	QUINTERO	GUERRA	BENICIO	159100344215
493	QUINTERO	ABRIGO	HERMINIO	159100652414
494	QUINTERO	THOMAS	NARCISO	159100412211
495	QUINTERO	GOMEZ	MARIANO	159100412034
496	QUINTERO	MONTEZUMA	MOISES	159100653806
497	QUINTERO	MONTEZUMA	DIONICIO	159100350428
498	QUINTERO	QUINTERO	BASILIO	159100275609
499	QUINTERO	PALACIO	ANTONIO	159100410600
500	QUINTERO	BECKER	VENANCIO	159100424500
501	QUINTERO	MOLINA	ELIA	159100651129
502	QUINTERO	MONTEZUMA	DAVID	159100681315
503	QUINTERO	GUERRA	MAMERTO	159100265215
504	QUIROS	JUSTAVINO	BENJAMIN	159100353501
505	QUIROZ	SANTOS	ORNEL	159100687000
506	RAYLAN	JUQUER	SAMIQUEL	159100248817
507	RAYLAN	HOOKER	EMIGDIO	159100652912
508	RAYLAN		RANCELIO JOSE	159100333602
509	RAYLAN		SAMUEL	159100362610
510	RIVERA	JIMENEZ	HERMELINDA	002-RE-004890-00-1999
511	RODRIGUEZ	QUINTERO	MAURICIO	159100715235
512	RODRIGUEZ	MORALES	BENANCIO	159100262817
513	RODRIGUEZ	DE BEKER	ADELINA	159100607404
514	RODRIGUEZ	QUINTERO	MAURICIO	159100715235
515	RODRIGUEZ	MORALES	APARICIO	159100617835
516	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	ERNESTO	159100262710
517	RODRIGUEZ	BAKER	ROSAURA	159100606119

518	RODRIGUEZ	BAKER	LETICIA	159100150735
519	RODRIGUEZ	BAKER	LOURDES	159100416001
520	RODRIGUEZ	BAKER	ALEXI	159100251101
521	RODRIGUEZ	BAKER	LUISITA	159100332033
522	ROLET	MIDI	TEODORO	159100170029
523	ROLET	SMITH	MARIELITO	159100652130
524	RUMERO	QUINTERO	CARMEN	159100627303
525	SALINA	GUERRA	MAXIMO	159100678817
526	SAM	CHUITO	PABLINO	159100313028
527	SAM	CHUITO	PABLINO	159100313028
528	SANCHEZ	BARNAL	AMELIO	159100335427
529	SANCHEZ		PANCHO	159100351820
530	SANCHEZ	ABREGO	ANAZARIO	159100410423
531	SANCHEZ	ABREGO	JUANCHO	159100263213
532	SANCHEZ	ABREGO	JUANCHO	159100263213
533	SANTIAGO	SIMON	BONILLO	159100348717
534	SANTIAGO	LORENZO	ORLANDO	159100417216
535	SANTIAGO	LORENZO	ROMELINO	159100344820
536	SANTIAGO	JIMENEZ	ARABELIS	159100429719
537	SANTIAGO	MAMA	EDIER	159100427219
538	SANTIAGO	MAMA	MARVIN	159100660806
539	SANTIAGO	GUDMAN	ROSEMENA	159100361930
540	SANTIAGO	BAKER	ANDRES	159100340816
541	SANTO	SMITH	ANEL	159100346715
542	SANTO	PALACIO	ROLANDO	159100617905
543	SANTO	ABREGO	DIONISIO	159100248212
544	SANTO	LOPEZ	HILARIO	159100432431
545	SANTO	PALACIO	ONELIS	159100680100
546	SANTO	BENJAMIN	ROBERTO	159100661523
547	SANTO	SANTO	LOTERIO	159100330422
548	SANTO	SANTO	NICANOR	159100425929

549	SANTO	BEKER	JULIO	159100666421
550	SANTO	SANTO	DANIEL	159100342036
551	SANTO	SERRANO	CELINA	002-RE-008315-00-1999
552	SANTO	ABREGO	DIONISIO	159100248212
553	SANTOS	MOLINA	PAULA	159100643910
554	SANTOS	SANTOS	JUAN	159100411708
555	SANTOS	SERRANO	JULIAN	159100660201
556	SANTOS	ABREGO	LAURENCIO	159100571910
557	SANTOS	SANTOS	FEDERICO	159100173921
558	SANTOS	SANTOS	DIOMEDES	159100690033
559	SANTOS	RODRIGUEZ	EFRAIN	159100263711
560	SANTOS	PALACIO	RANGEL	159100358436
561	SANTOS	SANTOS	ERNESTO	159100643803
562	SANTOS	LUCAS	ALCIDES	159100619907
563	SANTOS	SALINAS	YOLANDA	002-RE-8055-00-1999
564	SANTOS	MIRANDA	MANUEL	159100263925
565	SANTOS	SALINA	WILLIAMS	159100653201
566	SANTOS	ABREGO	ANDRES	159100420212
567	SANTOS	ABREGO	DIOMEDES	159100710123
568	SANTOS	BONILLA	ABELARDO	159100676922
569	SANTOS	SANTOS	JHONY	159100320810
570	SERRANO	JIMENEZ	ROBERTO	159100377725
571	SERRANO	JIMENEZ	SACARIO	159100424607
572	SERRANO	SMITH	DORISINDO	159100420105
573	SERRANO	JOLE	JUAN ALEJANDRO	159100428932
574	SERRANO	ABREGO	ROGELIO	159100660024
575	SERRANO	SANTO	ALFREDO	159100426432
576	SMITH	BEKER	BERNARDO	159100357933
577	SMITH	ABREGO	CELIO	159100444222
578	SMITH	PALACIO	VALENCIO	159100425110

579	SMITH	ABREGO	ONECIMO	159100594635
580	SMITH	JESSU	CHITO	159100373721
581	SMITH	ABREGO	ERNESTO	135-RE-037671-00-1999
582	SMITH	BEKER	ABEL	159100349611
583	SMITH	BEKER	MANUEL ANTONIO	159100724414
584	SMITH	JESSE	OFENIA	159100632301
585	SMITH	SANTO	RUFINO	159100655631
586	SMITH	JESSE	ALEXSANDER	159100653415
587	SMITH	GUERRA	LEONARDO	159100413035
588	SURGEON	JOSE	DORINDO	159100407818
589	SURGEON	CLEMENTE	FELICIO	159100249925
590	TAYLOR	RAYLAN	EDILMA	159100650910
591	TAYLOR	ARCHIBOL	EDISON	159100313526
592	TEBERA	BILBOD	EUGENIO	159100162419
593	TEBERA	ABREGO	LUIS	159100620226
594	TEBERA	PALACIO	AGUSTIN	159100574131
595	TEBERA	PALACIO	APOSTOL	159100421427
596	TEYLOR	JESSI	BENIGNO	159100263320
597	THOMAS	JAEN	BRICEÑO	159100249818
598	THOMAS	THOMAS	FAUSTINO TITO	159100149136
599	THOMAS	JAEN	BRICEÑO	159100249818
600	THOMAS	SMITH	ORTENCIO	159100418608
601	TOMAS	BAKER	EVELIA	159100608014
602	TORRES	GAMARRA	MIRNA FABIANA	159100614120
603	TORRES	VARGAS	SANTIAGUITO	159100336321
604	TROTMAN	MARTINEZ	FELICIANO ODED	159100626623
605	TROTMAN		DILVIO	159100346431
606	TROTMAN	MARTINEZ	ANASTACIO	159100249711
607	TROTMAN	FRANCISCO	FRANCO	159100407711
608	TROTMAN	MIGAR	MILCIADES	159100651627

609	TUGRI	SANTO	RAMIRE	159100374010
610	TUGRI	SANTO	FELIPE	159100424928
611	TUGRI	SANTOS	DANILO	159100317707
612	VALDEZ	PALACIO	BENJAMIN	159100440609
613	VARGAS	GARCIA	ALBERTINA	159100146701
614	VARGAS		DARISNEL	159100352821
615	VARGAS	AGUILAR	WILFREDO	159100429007
616	VILLAGRA	CASTILLO	RAMIRO	159100605900
617	VILLAGRA	TORRES	GALLETANO	159100135236
618	VILLAGRA	SANTOS	DARIO	159100349718
619	VILLAGRA	PALACIO	FIDEL	159100365222
620	VILLAGRA	ABREGO	LORENZO	159100254318
621	WILLIAM	ALFREDO	CARLES	159100353324
622	WILLIAM	CHOLY	VALENTIN	159100419823
623	WILLIAMS	HOWARD	RODRIGUE	159100225417

Dicha prórroga tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, pudiendo operar únicamente una segunda prórroga automática por un período igual en el tanto el Tribunal Supremo de Elecciones no culmine el proceso de naturalización de manera previa.

Las personas beneficiarias de esta prórroga no requerirán presentarse a renovar su documento de acreditación migratoria ante alguna oficina de esta Dirección General o sus aliados comerciales, siendo que tal y como se indicó la misma opera de manera automática, por lo tanto, para demostrar su condición migratoria regular bastará con que porten la impresión de la respectiva publicación de esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERA: Comuníquese la presente resolución a las tres Asociaciones Indígenas que colaboraron en el proceso especial regulado en la resolución D.JUR. 38-03-2021-ABM a efectos de que la hagan extensiva a todos los interesados. De igual manera remítase una

copia a la Dirección Técnica Operativa y Regional y a la Dirección de Policía Profesional de Migración y Extranjería, ambas de esta Dirección General para que hagan extensivo el comunicado a sus funcionarios a efectos de garantizar los derechos migratorios de las personas aquí detalladas, de igual forma remítase a la unidad de Comunicación de esta Dirección General a efectos de que se publiciten las disposiciones de la presente resolución entre las instituciones del Sistema Financiero Nacional, Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, así como público en general, a efectos de que las personas beneficiados puedan ejercer sus derechos ante terceros.

CUARTO: Rige a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE.** /

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—(IN2021594656).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4, inciso a), 13 inciso c), y 43 del Código Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, en la Sesión Ordinaria N° **CIENTO VEINTIUNO - DOS MIL VEINTIUNO**, celebrada el 04 de octubre del dos mil veintiuno, en el artículo III, aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Estudio de la Municipalidad de Heredia:

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA ESTUDIO DE LA

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Resultando:

1º—*Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º incisos a) y h) del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa, financiera y normativa de las Municipalidades.*

2º—*Que de conformidad con el artículo 1 del Código Municipal, el municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.*

3º—*Que la educación es un pilar que ha permitido el desarrollo de la sociedad costarricense, siendo un instrumento que propicia la movilidad social y se constituye en fundamento del desarrollo humano y generador de riqueza.*

4º—*Que de conformidad con el artículo 2º inciso c) Ley Fundamental de Educación N°2160, forma parte de los fines de la educación costarricense: “Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad”*

5º—*Que es conocida la fuerte tradición educativa de la sociedad herediana de la que destaca la creación de la Escuela Normal de Heredia, lo que le ha valido ser declarada Cuna de la Educación Costarricense, mediante Ley N°7889. Por ello ante el fenómeno de la exclusión educativa, abandono escolar o inasistencia a clase, que tiene, según estudios realizados sobre el particular, diversas causas y factores que la explican, entre estas las de origen económico; el Municipio no puede ser omiso en tomar las acciones que le permita el ordenamiento jurídico para coadyuvar en la permanencia de la niñez y juventud del cantón en el sistema educativo, dado que la exclusión que atenta contra su desarrollo humano.*

6º—De conformidad con la normativa citada, el Concejo Municipal de Heredia en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la ley procede a reglamentar el párrafo quinto del artículo 71 de la Ley N°7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre el otorgamiento de becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar.

7º—Que para garantizar estas ayudas a las personas que lo requieran, la Municipalidad de Heredia presupuestará anualmente los recursos necesarios, conforme con sus posibilidades.

8º- Que Este reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-014-2021, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio.

9º—Que este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal acuerda emitir el siguiente Reglamento:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objetivo General: Coadyuvar en la permanencia en el sistema educativo formal público de los y las estudiantes de primaria y secundaria del cantón.

Artículo 2º—Objetivos Específicos:

- a.** Apoyar la retención de población estudiantil del Cantón de Heredia que se encuentra en vulnerabilidad social y educativa en el sistema de educación formal pública.
- b.** Prevenir el trabajo infantil y adolescente en población estudiantil del Cantón Central de Heredia en condiciones de vulnerabilidad social y educativa.
- c.** Favorecer la formación integral de la población becada y/o el núcleo familiar al que pertenecen por medio de talleres, charlas y actividades de capacitación.

Artículo 3º—Definiciones: Para la apropiada comprensión del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Oficina de Igualdad, Equidad y Género:** Se trata de la dependencia administrativa municipal que trabaja los temas sociales, desarrollo social y equivalentes, que cuenta con personal profesional en Trabajo Social.
- b. Beca:** Recursos económicos asignados a estudiantes, para apoyar el proceso formal educativo público.
- c. Comisión de Becas:** órgano del Concejo Municipal encargado de recomendar mediante dictamen de comisión ante el Concejo Municipal los beneficiarios y beneficiarias de las becas municipales.
- d. Concejo Municipal:** Cuerpo colegiado del gobierno local, autoridad que en definitiva aprueba las listas de los beneficiarios (as) de las becas de estudio.
- e. Vulnerabilidad Social y/o escasos recursos:** Situación económica, social, familiar o individual que posiciona a una persona al margen de las posibilidades óptimas de desarrollo humano y superación, según valoración y criterio técnico de una persona profesional en la disciplina de Trabajador Social de la Municipalidad.
- f. Estudio Socioeconómico:** Estudio de las condiciones socioeconómicas del o la solicitante de la beca, con su respectiva recomendación para aprobar o improbar dicha solicitud. Los estudios serán realizados por una persona profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de Heredia y la Oficina de Igualdad, Equidad y Género quien emitirá su dictamen en cada caso.
- g. Gobierno Municipal:** Compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores y por el Alcalde.
- h. Línea de Pobreza:** Indicador que representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas alimentarias y no alimentarias, incluidas en una canasta de bienes y servicios construida con base en la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos y cuya composición y costos se determinan en forma separada para zona urbana y rural (INEC, 2015). Conforme a este método un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual al costo per cápita de una canasta de bienes y servicios requeridos para su subsistencia. Este monto es publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- i. Municipalidad:** Está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno local.

Artículo 4º—Fines: El otorgamiento de las becas municipales tiene como finalidad apoyar los procesos formales de educación pública de las personas habitantes del cantón de Heredia, especialmente a aquellas que se encuentran en desventaja social; para evitar la exclusión, el rezago y el bajo rendimiento.

Capítulo II
Del Beneficio de Becas para Estudio
Sección I
Del Fondo de Becas

Artículo 5º—Programa Municipal de Becas para estudiantes. La Municipalidad de Heredia contará con un programa de becas que se financia con el presupuesto municipal ordinario, este monto será de al menos un 1% de presupuesto total.

Artículo 6º—Montos de Becas. Las becas de estudio se otorgarán por un monto de un 5% del salario base de un Técnico Judicial 1 para educación preescolar y primaria y un 6% del salario de un Técnico Judicial 1 para secundaria; en el primer semestre de cada año para ambos casos.

Sección II
Delimitación del Beneficio

Artículo 7-. Población beneficiaria. El programa municipal de becas está dirigido a estudiantes regulares que residen en el Cantón de Heredia y asisten a educación preescolar, educación general básica (primaria), tercer ciclo y diversificada (secundaria, ya sea académica, técnica, artística) y todas las modalidades de educación para personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública (Instituto de Educación Comunitaria (IPEC), Educación Abierta, Colegio Nacional a Distancia (CONED), Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA), Escuelas y Colegios Nocturnos, además todos los servicios y modalidades de la Educación Especial y que por su condición social y económica se encuentren en vulnerabilidad social o sean de escasos recursos.

Artículo 8º—Ámbito de aplicación. De conformidad con lo establecido en artículos 13 y 71 del Código Municipal, el presente cuerpo normativo se dicta a fin de otorgar becas a estudiantes residentes del cantón de Heredia, que enfrentan situaciones debidamente comprobadas de desventaja social. Este documento expresa los fundamentos; normas y regulaciones del proceso de formulación, adjudicación e implementación del Programa de Becas Municipales.

Artículo 9. Excepción. Se aprobará una beca por grupo familiar, salvo en casos que posterior a la valoración socioeconómica del profesional competente se considere pertinente y sea aprobada por el Concejo Municipal. Se podrá considerar hasta dos personas beneficiarias por grupo familiar a aquellas familias cuya condición de vulnerabilidad implique más de cuatro indicadores descritos en el artículo 17 de este Reglamento y además no contar con ningún otro subsidio económico u otro beneficio de programas del Estado, ONG o Iglesias.

Capítulo II

Del proceso para la tramitación de las becas

Artículo 10. Tipología de solicitudes. La tramitación de solicitud de becas será diferenciada para los casos nuevos y los casos de renovación.

- a) Casos nuevos:** Se entenderá por caso nuevo toda solicitud de beca de un o una estudiante que no haya tenido beca municipal el año anterior al que solicita, independientemente de si en algún momento recibió dicho subsidio.
- b) Casos de renovación:** Son los casos de estudiantes que teniendo beca del programa municipal desean continuar con el beneficio el año siguiente.

Para ambos casos, la persona interesada deberá completar el formulario respectivo a través de alguno de los medios determinados en el artículo 11 de este reglamento.

Sección II

Del procedimiento de valoración

Artículo 11º—Solicitud de Beca y recepción de documentos. Para la obtención de una beca, será necesario que la persona interesada complete el formulario respectivo, podrá hacerlo en dos modalidades: en formato digital y en formato físico.

Modalidad digital: La persona interesada deberá completar en línea el formulario respectivo disponible en la página web de la Municipalidad de Heredia en la dirección electrónica www.heredia.go.cr, a partir de la primera semana del mes de setiembre de cada año y hasta la tercera semana inclusive de ese mismo mes. En el mismo, debe adjuntar los documentos solicitados en el artículo 16 de este reglamento, reservándose el municipio la posibilidad de requerir los documentos originales para su verificación.

b) Formato Físico: Las personas interesadas en optar por una beca municipal que no tengan acceso al formulario en línea, también podrán retirar el formulario físico, a partir de la primera semana del mes de setiembre y hasta la tercera semana inclusive de ese mismo mes, en la Oficina de Igualdad, Equidad y Género. En el mismo, debe adjuntar los documentos solicitados en el artículo 16 de este reglamento

En caso de que la persona solicitante no haga entrega o no adjunte algún documento solicitado, se le prevendrá, por una única vez al medio que el solicitante designe para escuchar notificaciones, debiendo completar los requisitos omitidos en la solicitud en el plazo de diez días hábiles. No se tramitarán solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos o las que no sean tramitadas utilizando el correspondiente formulario en los formatos digital o físico establecidos en este reglamento.

Artículo 12º— Análisis y criterio técnico: Una vez entregada la documentación en la Oficina de Igualdad, Equidad y Género o enviada por medio del formulario digital la persona profesional en Trabajo Social procederá a elaborar un expediente para cada persona solicitante y realizará un análisis de la información contemplada en los documentos a la luz de las diversas técnicas propias de esa disciplina y que sintetizará en un informe con el estudio socioeconómico respectivo y la recomendación.

Artículo 13º— Traslado de nómina. La Oficina de Igualdad, Equidad y Género remitirá a la Alcaldía Municipal en la segunda semana del mes de febrero de cada año un informe completo de todas las solicitudes con las recomendaciones técnicas del profesional en Trabajo Social para que sea remitido a la Comisión de Becas con el fin de que esta recomiende ante el Concejo Municipal para su valoración y votación.

Artículo 14º—Notificación de resultados.

Una vez que el Concejo Municipal acuerde la aprobación o improbación de las solicitudes de becas presentadas, el Departamento de Comunicación Institucional publicará dicha resolución por los medios oficiales institucionales, y la Oficina de Igualdad, Equidad y Género notificará el resultado correspondiente a cada solicitante en la dirección señalada por estos en el formulario presentado al respecto.

Artículo 15º. Depósito de beca. Una vez aprobada la solicitud de beca se procederá al pago de hasta diez mensualidades consecutivas de febrero a noviembre de cada año, correspondientes al ciclo lectivo, previa entrega de constancia de cuenta bancaria activa a nombre de la persona solicitante de la beca municipal ante la sección de Talento Humano.

La Sección de Talento Humano será el encargado de crear las nóminas para depósito respectivo conforme acuerdo del Concejo Municipal.

En caso de que una persona que tiene el beneficio de beca municipal aprobado no gestione el beneficio de la beca a más tardar hasta el 30 de junio inclusive quedará excluida de la beca aprobada por ese año.

Sección III

De los requisitos

Sección III De los requisitos

Artículo 16º— *Para aspirar a la beca municipal la persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a.** *Ser persona vecina del cantón de Heredia en correspondencia con las disposiciones del Código Municipal en su artículo 1: "El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón".*
- b.** *Tener matrícula vigente del ciclo lectivo actual, en la educación formal pública según artículo 7 de este Reglamento, lo que se debe demostrar con constancia o certificación emitido por el respectivo centro educativo.*
- c.** *No recibir beneficios de otro programa social estatal o privado, tales como IMAS, FONABE, CCSS, FODESAF, PANI entre otros. Se podrá exceptuar (según valoración de la persona profesional en Trabajo Social) a estudiantes con alguna discapacidad demostrada, en el tanto, la discapacidad puede generar apoyos y servicios adicionales que requieran más gasto económico para el hogar.*
- d.** *Llenar y entregar la solicitud de manera clara, completa, en el periodo definido de entrega según lo estipulado en este Reglamento, adjuntando los siguientes documentos:*
 - i.** *Presentar cédula de identidad del padre, madre o encargado/a de persona solicitante, vigente y en buen estado. En caso de personas extranjeras debe adjuntarse la copia de cedula de residencia, solicitud de refugio, carné de refugiado o pasaporte permanente. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital del documento de identidad por ambos lados.*
 - ii.** *Fotocopia de cédula de menores o constancia de nacimiento de la persona solicitante. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital del documento de cédula de menores por ambos lados.*
 - iii.** *Fotocopia de recibos de pago de préstamos por concepto de vivienda, educación o salud. Debe agregar una carta justificando los motivos por los cuales solicitó el préstamo. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital de recibos de pago de préstamos por concepto de vivienda, educación o salud.
Fotocopia de recibo de pago por concepto de alquiler de vivienda vigente, no menor a tres meses de emitido y copia del contrato de arrendamiento. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital de recibo de pago por concepto de alquiler de vivienda vigente, no menor a tres meses de emitido y copia del contrato de arrendamiento*
 - iv.** *Constancia de salario que indique el ingreso de cada una de las personas integrantes. del grupo familiar (que vive con el/la solicitante) que sean personas asalariadas, con no menos de tres meses de emitida. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital del documento de constancia de salario. Este documento no puede ser sustituido por la Orden Patronal.*
 - v.** *En caso de que algunos de los miembros del grupo familiar (que viven con el o la solicitante) no sea asalariado y perciban ingresos por cuenta propia, deben presentar Declaración Jurada de Ingresos, la cual se encuentra incluida en el Formulario de Solicitud de Beca. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital del documento de declaración jurada de ingresos, debidamente firmada por la persona declarante.*

vi. En caso de que algunos de los miembros del grupo familiar (que viven con él o la solicitante) reciba ingresos por concepto de pensiones por parte del Estado, presentar constancia que indique el monto. Ejemplo: Régimen no contributivo, orfandad, viudez, invalidez, jubilación entre otras. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital,

deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital de constancia de pensión detalladas en este inciso.

- vii.** En caso de que él o la solicitante o algún miembro del grupo familiar no viva con su madre o padre deberá presentar constancia de recibir o no pensión alimentaria judicial. En caso de que se reciba una pensión voluntaria hacer una declaración jurada de ingresos indicando el monto recibido. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital de constancia de recibir o no pensión alimentaria judicial, o bien declaración jurada de recibir o no recibir pensión voluntaria.
- viii.** En caso de que él o la solicitante o alguno de los miembros del grupo familiar presente alguna discapacidad o enfermedad crónica o severa debe presentar dictamen médico respectivo. En el caso de las personas que tramitan su solicitud de beca de forma digital, deben adjuntar imagen escaneada o fotografía digital de dictamen médico respectivo.

Sección IV

Sobre la condición de vulnerabilidad

Artículo 17º— El estado de vulnerabilidad social de la persona solicitante será definido por la persona profesional en Trabajo Social a partir del análisis técnico, al que se refiere el artículo 12 de la información suministrada por esta, considerando los siguientes indicadores:

- a.** Grupo familiar cuyo ingreso per cápita del hogar no exceda el 25% del monto de la canasta básica alimentaria, vigente a la fecha de cálculo y establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b.** Grupo Familiar no posee vivienda propia
- c.** Grupo Familiar presenta una condición de endeudamiento debidamente justificado por alguno de los siguientes motivos: salud, vivienda o educación.
- d.** Condición de desempleo, trabajo informal o inestable en alguna persona que conforma el grupo familiar.
- e.** Grupo Familiar reside en un asentamiento informal
- f.** Grupo Familiar monoparental con jefatura femenina
- g.** Ausencia o reducidas redes de apoyo familiar.
- h.** Procedencia de familia monoparental.
- i.** Grupo familiar extenso bajo el mismo techo.
- j.** Condición de embarazo de la persona solicitante.
- k.** Maternidad o paternidad de una o varios hijos e hijas.
- l.** Adolescentes dedicadas al cuidado de su propio hijo y de otros miembros de la familia (hermanos menores, adultos mayores, miembros con alguna discapacidad) y a oficios domésticos.

- m. Discapacidad física y/o cognitiva.*
- n. Víctima de violación y/o abuso sexual y/o explotación sexual comercial.*
- o. Víctima de violencia intrafamiliar.*
- p. Pertenencia a familia migrante con condición irregular.*
- q. Baja escolaridad del grupo familiar.*
- r. Residentes en zona rural, zona de alta densidad demográfica, zona con bajos índices de desarrollo, zonas de atención prioritaria según el Plan Nacional de Desarrollo.*

La Oficina de Igualdad, Equidad y Género podrá realizar la exploración domiciliaria, comunal e interinstitucional, con el fin de verificar la información aportada en la documentación a efectos de considerar si corresponde o no, recomendar la aprobación de la beca bajo el criterio técnico.

Sección V

Participación de la Oficina de Igualdad, Equidad y Género

Artículo 18º— Funciones de la Oficina de Igualdad, Equidad y Género: Serán responsabilidades de esta oficina, desarrollar las siguientes funciones administrativas anualmente, así como de colaborar en la coordinación:

- a. Elaborar, reproducir y distribuir los formularios de solicitud de becas, junto con la boleta de declaración jurada de ingresos.*
- b. Diseñar el contenido del formulario en línea y coordinar con la instancia municipal respectiva para su debida publicación en el sitio web municipal.*
- c. Recibir formularios físicos y en línea sobre solicitud de becas para casos nuevos y de renovación, así como documentos adjuntos en las fechas establecidas para tal fin.*
- d. Divulgar con el apoyo de la unidad de Comunicación Institucional la apertura de entrega y recepción de formularios de beca.*
- e. Realizar la valoración socioeconómica a cada persona solicitante.*
- f. Sistematizar los datos del conjunto de solicitantes de becas de cada año, debiendo mantener actualizada la base de datos del Programa de becas.*
- g. Enlistar, priorizar y construir una nómina preliminar de las personas beneficiarias del programa becas para presentarla ante la Alcaldía para que esta remita dicho informe a la Comisión de Becas quienes se encargarán de presentar un dictamen de comisión ante el Concejo Municipal para su valoración y votación.*
- h. Definir pautas y coordinar proyectos de trabajo voluntario con los centros educativos para su apropiada realización.*
- i. Supervisar periódicamente, junto con las personas encargadas del proyecto en el centro educativo, la ejecución del trabajo voluntario.*
- j. Mantener actualizados los datos de cada expediente.*
- k. Solicitar a las instituciones educativas, en el momento en que se requiera, información sobre la matrícula de las personas beneficiarias, con el fin de verificar su permanencia en el sistema educativo.*

Artículo 19º—Confidencialidad de la Información: La Oficina de Igualdad, Equidad y Género garantizará el resguardo de la confidencialidad de los datos del hogar de las personas solicitantes y beneficiarias, así como la integridad de los documentos físicos y digitales derivados del proceso que hayan sido entregados en esa dependencia.

Capítulo IV

Régimen de responsabilidad de los beneficiarios y sus responsables legales

Artículo 20º—Deberes de los responsables legales: Una vez otorgada la beca, las personas responsables legales de las personas beneficiarias del programa de becas deberán:

- a.** Aportar información adicional, que solicite la persona profesional en Trabajador Social de la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, para efectos del estudio socioeconómico.
- b.** Mantener siempre actualizados los datos de los expedientes; si se dan cambios en la situación socioeconómica familiar comunicarlos a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género en un plazo no mayor a un mes calendario.
- c.** Velar por que la persona que recibe el beneficio y los beneficiarios mismos cumplan con el trabajo voluntario establecido.
- d.** Atender las recomendaciones derivadas del proceso y el estudio socioeconómico.
- e.** Atender las visitas domiciliarias que realizan las personas profesionales de Trabajo Social.
- f.** Cumplir fielmente este Reglamento.

Artículo 21º.—Deberes de la persona beneficiaria: Una vez otorgada la beca, la persona beneficiaria deberá:

Trabajo Voluntario: La persona que cursa primaria y secundaria, y recibe el beneficio de beca deberá cumplir con 5 horas de trabajo voluntario en el centro educativo establecido.

- i.** **Objetivo:** El trabajo voluntario del programa de becas tiene como fin contribuir en la formación en valores de las personas beneficiarias, fomentando el trabajo en equipo, la conciencia social, ambiental, la solidaridad y la prevención de todas las formas de violencia.
- ii.** **Modalidad del trabajo voluntario:** el trabajo a realizar estará enmarcado en la metodología de educación entre pares, para lo cual la persona beneficiaria podrá implementar hasta 3 horas reloj en la planificación de un tema formativo que socializará con sus pares sea a nivel comunal o en el centro educativo en el que cursa estudios, por un periodo no mayor a 2 horas.
- iii.** **La coordinación del trabajo de voluntariado la ejercerá la persona profesional en Trabajo Social del Programa de Becas, quien se encargará de articular con las instituciones educativas o comunales los espacios para la ejecución de este.**
- iv.** **Comprobante:** la persona beneficiaria deberá presentar a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, a más tardar en el mes de setiembre, un documento que haga constar que realizó el trabajo de voluntariado, firmada por la persona responsable del Centro Educativo.

Artículo 22°.—Supuestos de denegatoria y suspensión: Los beneficios que implica la beca de estudios podrán ser denegados, suspendidos o eliminados, por el Concejo Municipal, previa recomendación de la Comisión de Becas, a solicitud del informe técnico emitido por la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, cuando la persona beneficiaria:

- a. Que resida o se traslade a una residencia fuera del cantón.
- b. Suministre datos falsos u omita información en el proceso de solicitud de estudio socioeconómico o en cualquier momento del proceso.
- c. Incumpla total o parcialmente con el trabajo voluntario, salvo estudiantes que cursan preescolar.
- d. Que no se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad conforme a los parámetros establecidos en este Reglamento y el criterio de la persona profesional de Trabajo Social de la Oficina de Igualdad, Equidad y Género.
- e. Que, una vez aprobado el beneficio de beca, se detecte un cambio suficientemente favorable de la situación socioeconómica de la persona beneficiaria conforme a los parámetros establecidos en este Reglamento y el criterio de la persona profesional en Trabajo Social de la Oficina de Igualdad, Equidad y Género. Una vez emitido el criterio técnico por parte de Trabajo Social, con la información declarada en el formulario de solicitud, esta no podrá ser variada posteriormente por la persona interesada, a pesar de que la situación presente variaciones. En este caso, podrá realizar un nuevo proceso de solicitud en el siguiente ciclo lectivo.
- f. Se detecte que se encuentre recibiendo otro beneficio por parte una institución pública o privada.
- g. Cuando, en el caso de que la persona solicitante no entregó los documentos solicitados previa notificación del plazo de 10 días hábiles.
- h. En caso de que se requiera confirmar información determinante para el estudio, pero las personas encargadas no fueron posibles de localizar en reiteradas ocasiones.
- i. La persona solicitante no demuestra ser estudiante activo en las modalidades de estudio mencionadas en el artículo 7 del presente reglamento.
- j. En caso de que la persona plantee una renuncia a obtener o continuar con la beca.
- k. En caso de que la situación

Artículo 23. Lista de Espera: En el caso de que la cantidad de solicitudes aprobadas exceda el presupuesto asignado al programa de becas municipales, se creará una “lista de espera”, la cual se ordenará de manera prioritaria de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad identificadas en los estudios realizados por la persona profesional en Trabajo Social.

Artículo 24.—Sustitución: En caso de suspenderse la beca a una persona beneficiaria, por las causales señaladas en el artículo 22, el Concejo Municipal a solicitud y recomendación de la Comisión de Becas y la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, procederá a otorgar ese beneficio a las personas que estén en lista de espera a la que se refiere el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 25. -Recursos. Las personas que se encuentren inconformes con lo resultado por el Concejo Municipal respecto al otorgamiento de becas podrán interponer recurso de revocatoria ante el mismo Concejo Municipal y de apelación en forma subsidiaria ante el Tribunal Contencioso-Administrativo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la denegatoria de la beca, de conformidad con lo regulado en el artículo 170 del Código Municipal.

Capítulo IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- *El Concejo Municipal una vez cumplido el trámite de consulta establecido en el artículo 43 del Código Municipal, procederá a su votación definitiva.*

Artículo 27.- *Este reglamento deroga el Reglamento para otorgar becas de la Municipalidad de Heredia, Reglamento Municipal N°93 del 4 de enero de 1999.*



Municipalidad de Heredia
Oficina de Igualdad, Equidad y Género
Programa de Becas Municipales

Número de solicitud:

Formulario de solicitud de beca

El presente formulario tiene por objetivo recopilar la información requerida por la Municipalidad de Heredia acerca de las condiciones socioeconómicas, educativas y familiares de la persona solicitante, con el fin de valorar la solicitud por parte de las personas profesionales en Trabajo Social.

La información y documentación aportada es estrictamente confidencial y forma parte del expediente que mantendrá en custodia la Oficina de Igualdad, Equidad y Género. Los datos podrán ser verificados mediante visita domiciliar, entrevistas, coordinación interinstitucional, consultas a la comunidad, o cualquier otro medio que se considere necesario.

Por lo tanto, se le motiva a brindar información verídica, ya que en caso de corroborarse datos falsos u omisión de la información el beneficio no se podrá otorgar o será ser suspendido.

1. Datos personales de la persona solicitante:

Nombre	1er apellido	2do apellido	
Nº cédula	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Edad
Provincia	Cantón	Distrito	Poblado

Dirección exacta (especifique detalles por ej.: nombre de urbanización, nombre de calle, número de casa)

Teléfonos (En caso de cambiar el # teléfono) Correo electrónico de la persona encargada
a correo electrónico debe actualizarlo en la Oficina de Igualdad, Equidad y Género inmediatamente).

Nombre del centro educativo	Nivel educativo	Sexo
-----------------------------	-----------------	------

¿Alguna persona del grupo familiar padece de una enfermedad crónica/severa o discapacidad?
Especifique quién y el padecimiento _____

Seleccione el tipo de Solicitud:

Nueva

Renovación (estudiantes que tuvieron beca de la Municipalidad el año anterior)

2. Información del grupo familiar de la persona solicitante

Complete el siguiente cuadro con los datos de cada uno de los miembros del grupo familiar. Debe considerar lo siguiente:

Grupo familiar: Número total de miembros que viven con la persona estudiante.

Parentesco: Grado de consanguinidad con la persona solicitante. Ej. Madre, padre, hermano/a, primo/a, entre otros. Si requiere más espacios en las casillas puede sacar copia de esta hoja.

Estado civil: indique si es persona casada, separada, soltera, viuda, divorciada, en unión libre.

Escolaridad: indique el nivel educativo (sin estudios, primaria completa, primaria incompleta, secundaria completa, secundaria incompleta, universitaria completa, universitaria incompleta).

Ingresos brutos mensuales: monto total que recibe cada miembro de la familia (*sin ningún tipo de rebajas*) de ingresos por cuenta propia, salarios, cualquier tipo de pensiones, alquileres entre otros. **No coloque becas ni subsidios).**

#	N° Cédula	Nombre completo	Edad	Parentesco	Estado civil	Escolaridad	Ocupación	Ingresos mensuales brutos
1								₡
2								₡
3								₡
4								₡
5								₡
6								₡
7								₡
8								₡

2.2 Total de ingresos brutos mensuales (sin rebajas):

₡

2.3 Otros ingresos del grupo familiar: Complete el siguiente cuadro con la información referente a otros tipos de ingresos que tenga el grupo familiar, y que **NO** contemplara en el cuadro anterior de la página 2.

#	Tipo de ingreso coloque si es beca, subsidio económico o aporte de terceros, etc.	¿Quién brinda el ingreso? (Especifique institución, organización o persona)	Monto del subsidio o tipo de ayuda que recibe	¿Marque con X la frecuencia con la que recibe?		
				Permanente	Esporádico	Por un periodo establecido
1						
2						
3						
4						
5						

3. Declaración jurada de ingresos

Si el padre, madre o persona del grupo familiar no tiene patrono y trabaja por cuenta propia deberá escribir y completar la siguiente Declaración Jurada de Ingresos y adjuntarla debidamente firmada, hacer lo mismo para cada miembro del grupo familiar que lo requiera.

Yo _____, mayor de edad con cédula identidad # _____ vecino de _____, declaro bajo fe de juramento que **no** tengo patrono y que mi ingreso mensual actualmente es de ₡ _____ esto por realizar la siguiente/s actividad/es laborales _____.

Firma: _____ Fecha: _____

4. Gastos fijos del grupo familiar

Completar el siguiente cuadro con los montos de gastos aproximados que tenga el grupo familiar **por mes**. (No contemple deudas).

Concepto	Monto aproximado
Alimentación	₡
Alquiler	₡
Servicio de electricidad	₡
Servicio de agua	₡
Teléfono fijo y celulares	₡
Cable/internet	₡
Transporte, gasolina, buseta escolar	₡

Gastos en atención de salud o compra de medicinas	₡
Gastos escolares mensuales (materiales, cuotas).	₡
Otros (especificar):	₡
Total:	₡

5. Condición de endeudamiento

5.1 ¿Alguna persona que conforma el grupo familiar presenta una situación de endeudamiento?

Sí No (pase al punto 6)

#	Entidad financiera	Mensualidad	Motivo de solicitud del préstamo (especifique)	¿Se encuentra pagando este préstamo actualmente? Si/no
1				
2				
3				
4				

(Debe adjuntar el/los recibos recientes de los pagos de dichos préstamos).

6. Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

6.1 ¿Posee bienes inmuebles (casa, finca, lote)? Sí cantidad: _____ No (pase al punto 6.2)

#	Tipo de bien (casa, finca, lote)	Ubicación	Utilización (casa de habitación, lote baldío sin uso, para producción agrícola o ganadera, etc)	Nombre de la persona propietaria
1				
2				
3				
4				
5				

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al grupo familiar, por ej. Alquiler a terceros, producción agrícola, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

6.2 ¿Posee bienes muebles (carro, moto, buseta etc.)? Sí cantidad: ____ No (pase al punto 7)

#	Tipo (carro, moto, scooter, buseta, bus)	Uso (personal o de trabajo)	Persona propietaria
1			
2			
3			
4			

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al grupo familiar, por ej. Servicio de transporte, alquiler de vehículo, taxi, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

7. Condición de la vivienda:

7.1 ¿En qué estado se encuentra la vivienda que reside el grupo familiar?

Buena _____ Mala _____ Regular _____ Hacinamiento _____

7.2 ¿La casa que habitan es?

Propia _____ Propia con hipoteca _____ Alquilada _____ Alquilada compartida con no familiares _____ Prestada/cedida _____ Donada _____ Asentamiento informal _____ Otra _____

8. Utilice este espacio para comentar alguna situación que considere importante la persona profesional en Trabajo Social conozca, en caso contrario puede dejarla en blanco.

10. Declaración jurada de información.

Yo _____ con documento de identidad número _____ y vecino/a de _____, declaro bajo juramento que toda la información contenida en este formulario es veraz y certera. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por la persona profesional a cargo, con el fin de gestionar la solicitud de beca.

Firma de la persona que brinda la información.

Fecha.

IMPORTANTE:

- No se recibirán solicitudes después de los días establecidos.
- No podrán optar por la beca estudiantes que: vivan fuera del cantón central de Heredia, reciban apoyo de cualquier otro programa social o beca (AVANCEMOS, IMAS, FONABE, CCSS, FODESAF, PANI), que se demuestre brindó información falsa o la omitió durante el proceso de solicitud de beca, o no sean estudiantes activos de instituciones públicas del sistema educativo del Ministerio de Educación Pública.
- A las personas que se les apruebe la beca deben realizar un trabajo voluntario en los centros educativos, esto previa coordinación con la Oficina de Igualdad, Equidad y Género.
- Deben prestar atención a los medios de notificación que brindó en el formulario (número de teléfono y correo electrónico). Si cambia alguno de estos debe notificarlo a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, con el fin de lograr notificarle.

Cordialmente,

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 302133.—(IN2021593322).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL DEL TERAPEUTA OCUPACIONAL

Considerando:

- I.** Que la Ley N°8989 del 10 de octubre 2011 crea el Colegio de Terapeutas de Costa Rica como el ente público no estatal responsable de vigilar, regular, controlar y supervisar el ejercicio profesional de los profesionales en Terapia Ocupacional; así como de establecer el perfil profesional de cada una de las áreas que alberga.
- II.** Que se entiende por Perfil Profesional la declaración institucional sobre el conjunto de rasgos y capacidades en relación a la formación profesional y experiencia educativa que caracterizan a sus miembros incorporados, expresada en términos de competencias en diferentes dominios de acción las cuales pueden ser demandadas legítimamente por la sociedad a los miembros acreditados para el ejercicio profesional en Terapia Ocupacional y autorizado por este colegio profesional para realizar tareas y actividades para las que está capacitado y es competente.
- III.** Que el dominio de competencias se describe como el conjunto de capacidades de diversa naturaleza, que se conjugan en el profesional, de manera tal que le habilita para desempeñar un rol específico. Así, un profesional básico competente es quien se desempeña de manera eficaz, produciendo resultados positivos, y eficiente, que se refiere con la menor cantidad de errores y utilizando los recursos que realmente se necesitan en las funciones fundamentales que son esperables de la profesión a un nivel no altamente especializado.
- IV.** Este perfil profesional tiene como rol establecer las buenas prácticas profesionales, orientar la construcción del currículo, sustentar las decisiones que se tomen y ser un referente para el permanente diálogo con los entes formadores, organizaciones nacionales e internacionales, empleadores del sector público y privado y los propios practicantes de la profesión. De este diálogo surgirán orientaciones para la definición de competencias consideradas clave para los retos que enfrente la profesión en diferentes contextos de la realidad del país, así como permitir el permanente reajuste de los planes de formación e inclusión.
- V.** Este Perfil Profesional es el resultado de un trabajo reflexivo y crítico de las instituciones encargadas de la formación en Terapia Ocupacional, del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y de los mismos profesionales agremiados en lo referente a la realidad nacional, las demandas sobre los servicios y la evolución de la práctica profesional en el país y en el mundo.
- VI.** Se pretende establecer de manera clara, el conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación y experiencia de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas del grado académico de Licenciatura en Terapia Ocupacional de conformidad con el marco jurídico vigente.

Por tanto, según las consideraciones anteriormente expuestas, se hace necesario y oportuno dictar el presente Perfil Profesional del Terapeuta Ocupacional en Costa Rica:

Capítulo I. Objetivos y definiciones

Artículo 1. Definición de Terapia Ocupacional. La Terapia Ocupacional incorpora conocimientos acerca de la relación transaccional entre la persona, su participación en ocupaciones significativas y el contexto para diseñar un plan de intervención basado en la ocupación que facilite el cambio o desarrollo de los factores del cliente (por una parte, los valores, creencias, y espiritualidad; y por otra, las funciones y estructuras corporales) y componentes de ejecución (componentes motores, de integración cognitiva, neuromusculares, sensoriales y de interacción psicosocial) necesarias para una participación exitosa de las ocupaciones. Entre sus propósitos se encuentra capacitar al cliente para alcanzar un equilibrio en las ocupaciones, a través del desarrollo de habilidades que le permitirán funcionar en un nivel satisfactorio para él y para los demás. El resultado deseado de la intervención es la respuesta apropiada del cliente frente a sus propias necesidades dentro del ciclo vital, con el fin de que su vida sea satisfactoria y productiva.

*“La terapia ocupacional es una profesión de la salud centrada en el cliente interesado en promover la salud y el bienestar a través de la ocupación. El objetivo principal de la terapia ocupacional es habilitar la participación de las personas en las actividades de la vida cotidiana. Los terapeutas ocupacionales logran este resultado trabajando con la gente y las comunidades para aumentar su capacidad de participación en las ocupaciones que quieren, necesitan, o se espera que hagan, o mediante la modificación de la ocupación o el medio ambiente apoyando su compromiso y participación ocupacional”.*¹¹

Este principio reconoce la creencia profesional de que el compromiso activo en la ocupación promueve, facilita y mantiene la salud, la participación en la vida cotidiana y el desarrollo de destrezas y capacidades que posibilitan el dominio ante nuevos desafíos ocupacionales. Es por ello por lo que, los servicios de terapia ocupacional están provistos para la habilitación, rehabilitación y promoción de la salud y bienestar del cliente en situación de discapacidad o no discapacidad. Estos servicios incluyen la adquisición y preservación de la identidad ocupacional para aquellos que tienen o están en riesgo de desarrollar una enfermedad, lesión, desorden, condición, deficiencia, discapacidad, limitación en la actividad, o restricción de la participación.¹⁹ Es competente para incidir prioritariamente en las ocupaciones de colectivos discriminados, desplazados y segregados por razones vinculadas a condiciones de discapacidad, género, etnicidad, vulnerabilidad social y económica o afectados por procesos de violencia.

Artículo 2. Definición del Terapeuta Ocupacional. El Terapeuta Ocupacional es el profesional con formación en ciencias de la salud, humanas y sociales que se encarga del desarrollo de habilidades y destrezas sensoriales, perceptuales, motoras, neuromusculares, cognitivas, psicosociales y comunitarias a lo largo del ciclo vital logrando un equilibrio ocupacional entre las capacidades de la persona, el ambiente donde se desarrolla y las actividades que realiza. El objetivo principal del Terapeuta Ocupacional es promover los niveles de independencia, autonomía, calidad de vida e inclusión social, laboral y educativa de la persona.

Este profesional cuenta con sólida fundamentación profesional en la identificación, análisis, evaluación, interpretación, diagnóstico e intervención de las necesidades y potencialidades ocupacionales de las personas y grupos de personas en los alcances de la seguridad social, salud, educación, trabajo y justicia.

La atención especializada del Terapeuta Ocupacional va dirigida a lograr la salud, el bienestar y la participación en la vida hacia un compromiso ocupacional y así promueven la participación a través de la prescripción de adaptaciones y modificaciones del entorno, objetos o herramientas cuando sean necesarias.²⁰

Artículo 3. Aspectos del cuerpo de conocimiento de Terapia Ocupacional. Los aspectos del cuerpo de conocimiento incluyen ocupaciones, características del cliente, destrezas de ejecución, patrones de ejecución, contextos y entorno. Estos son de igual valor y juntos interactúan para impactar en la identidad ocupacional de los clientes y su salud, bienestar y la participación en la vida.¹⁹

- a. *Ocupaciones:* se refiere a las áreas del desempeño ocupacional o áreas de la ocupación en las que participan las personas dentro de su cotidianidad y que son definidas la interacción entre los hábitos, roles y rutinas. Se centran en la identidad de las personas pertenecientes a diferentes grupos, entornos y contextos, así como al sentido de competencia, eficacia y valor particular para cada individuo. Las ocupaciones ocurren dentro de diferentes contextos y están influenciadas por la interacción entre las características del cliente, los patrones y destrezas de ejecución. Además, se desempeñan en el tiempo con un propósito y significado permitiéndole ser competente en la participación de ocupaciones; que podrán ser conocidas por otros o solamente por la persona.
- b. *Áreas del desempeño ocupacional:* se refiere a las áreas de la ocupación o actividades humanas en las que personas y grupos participan. Se incluyen las actividades de vida diaria básicas (aquellas orientadas al cuidado de su propio cuerpo), actividades de vida diaria instrumentales (actividades de apoyo a la vida en la casa y comunidad que requiere interacciones más complejas que las actividades de autocuidado), descanso y sueño, actividades productivas incluidas la educación y el trabajo; y la participación social en la comunidad, familia y otros grupos sociales³⁰ por medio de la utilización del tiempo libre incluidas las actividades de juego, ocio, recreación y esparcimiento.
- c. *Características del cliente:* son las capacidades específicas, características o creencias que residen dentro de la persona y que influyen en el desempeño ocupacional. Se incluyen los valores, creencias y la espiritualidad como factores intrínsecos del individuo que influyen la motivación de una persona para participar en ocupaciones y darle sentido a su vida en progreso. Por otra parte, se incluyen las funciones corporales que hacen referencia a la función fisiológica de los sistemas del cuerpo; y las estructuras corporales que son las partes anatómicas del cuerpo tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.
- d. *Destrezas de Ejecución:* son las acciones dirigidas a objetivos o metas, observables que utilizan las personas para participar de manera competente en las ocupaciones de la vida diaria. Se aprenden y se desarrollan con el tiempo y se encuentran en contextos y entornos específicos. Se incluyen las destrezas motoras, sensoriales/perceptuales, regulación emocional, cognitivas/de procesamiento y de comunicación/interacción social.

- e. *Patrones de Ejecución*: se incluyen los hábitos, rutinas, roles y rituales utilizados en la participación en ocupaciones que pueden apoyar o limitar el desempeño ocupacional. Los *hábitos* se refieren a conductas automáticas que son integradas en patrones más complejos, permitiéndole a las personas participar en su vida cotidiana pudiendo ser favorecedores o limitadores del desempeño. Las *rutinas* son patrones de comportamiento que se establecen en secuencias y alternabilidad de ocupaciones proporcionando una estructura para la vida diaria. Los *roles* son conjuntos de comportamientos esperados por la sociedad, establecidos por la cultura o contexto; y que permiten ser conceptualizados y definidos por una persona o grupo. Los *rituales* son acciones simbólicas con significado espiritual, cultural o social que contribuyen a la identidad de la persona reforzando sus procesos volitivos, valores y creencias.
- f. *Contexto*: se refiere a los elementos interrelacionados que tienen lugar dentro y alrededor de la persona que tienen una influencia en la participación de los individuos. Se incluye el contexto cultural, personal, temporal y virtual. El *contexto cultural* se refiere a las costumbres, creencias y estándares de conducta aceptadas por la sociedad, grupo o comunidad a la que pertenece la persona. El *contexto personal* se constituye por las características demográficas que no forman parte de la condición de salud de la persona. El *contexto temporal* incluye las etapas del curso de la vida de la persona y todos aquellos tiempos implícitos en su participación y desempeño. El *contexto virtual* hace referencia a aquellas interacciones que ocurren en tiempo real, pero en ausencia de contacto o presencia física.
- g. *Entorno*: El *entorno físico* se refiere a los ambientes naturales como el terreno geográfico, plantas, accesos o caminos; y lo construido en estos como, por ejemplo, el ambiente no humano, edificios, muebles y objetos. En un entorno ocurren las ocupaciones de la vida diaria. El *entorno social* hace referencia a las relaciones con que establece la persona con otros y las expectativas de las personas, grupos y poblaciones con quienes tienen contacto.
- h. *Demandas de la actividad*: son todas las características específicas de una actividad que influyen en el tipo y cantidad de esfuerzo requerido para la participación competente de la persona en esta. Se incluyen los objetos utilizados y sus propiedades, demandas de espacio, demandas sociales, secuencia y tiempo, acciones requeridas, funciones del cuerpo requeridas y estructuras del cuerpo requeridas.
- i. *Análisis de la actividad*: razonamiento terapéutico sobre las demandas que supone una actividad, la gama de componentes del desempeño, habilidades o destrezas implicadas en su ejecución, y los diferentes significados culturales que puedan atribuírsele³¹.
- j. *Actividades propositivas*: acción humana dirigida a un objetivo terapéutico y que permite a la persona el desarrollo de habilidades y destrezas que le capacitan para su participación efectiva en ocupaciones, aunque estas no definan su forma de ser o su identidad³¹. Se incluyen las ocupaciones como medio y como fin. Las *ocupaciones como fin* hacen referencia a la actividad significativa que le permite a la persona organizar su conducta y sus horarios; por su parte, las *ocupaciones como medio* propician el cambio o recuperación de un déficit.

- k. *Participación ocupacional*: relación dinámica y constante que surge como resultado de la interacción entre los procesos de volición, habituación, ambiente y capacidades de desempeño de la persona (ser parte de una actividad por elección personal).
- l. *Dimensiones de participación*: elementos que hacen referencia a las formas en que una persona puede participar de las ocupaciones o actividades. Se incluyen los roles, actividades, tareas, pasos, acciones y el sentir.
- m. *Razonamiento terapéutico*: se refiere al análisis riguroso, sistematización y procesamiento de la información obtenida de la evaluación ocupacional para la implementación de planes de intervención.
- n. *Productos de apoyo*: son cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software) fabricado especialmente por o para personas con discapacidad que facilita la participación; protege, apoya, entrena o sustituye funciones o estructuras corporales y actividades. También, tiene como objetivo prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o en la participación. Se incluyen tecnologías de apoyo o asistencia, órtesis y ferulaje, productos para la movilidad personal, mobiliario y adaptaciones para viviendas, entrenamiento/aprendizaje de capacidades, cuidado y protección personal, actividades domésticas, manipulación de objetos o dispositivos, y para actividades de esparcimiento.

Capítulo II. Requisitos

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la profesión. De conformidad con lo establecido en la Ley nro. 8989 de creación del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, para ejercer como Terapeuta Ocupacional, se requiere:

- a. Grado académico de Licenciatura en Terapia Ocupacional debidamente comprobado.
- b. Estar incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica.
- c. Encontrarse al día y activo con las obligaciones ante este colegio profesional.

Capítulo III. Ámbitos de acción

Artículo 5. Cobertura de la intervención en el curso de la vida. El Terapeuta Ocupacional interviene a lo largo del curso de la vida abarcando desde el proceso de gestación o embarazo, intervención oportuna en neonatos, pediatría, adolescencia, jóvenes, adultos y adultos mayores; considerando las ocupaciones y roles principales en cada etapa de la vida, promueve en la persona la participación activa en las actividades cotidianas dentro de los diferentes contextos y entornos, emplea estrategias de intervención tanto en la promoción y prevención como en la habilitación y rehabilitación de destrezas, así como el fortalecimiento en las habilidades de los individuos.

Artículo 6. Escenarios y campos de intervención del Terapeuta Ocupacional. El Terapeuta Ocupacional como profesional sociosanitario inmerso en diferentes contextos; es independiente, autónomo y tiene competencias en diversos ámbitos de acción, a saber:

a. Salud Integral

El Terapeuta Ocupacional podrá intervenir como profesional de la salud, en los diferentes espacios donde se brinde este tipo de atención. Desde su abordaje profesional, tiene la capacidad para trabajar con las personas en todas las áreas del desempeño y en todas las etapas del desarrollo: niñez, adolescencia, juventud, adultez, adultez mayor.

- Atención en agudos, especializada y sanitaria dentro de hospitales, clínicas o centros de salud de primer nivel de funcionamiento público o privado que brinden atención de la primera infancia, niños, adolescentes, adultos y/o adultos mayores; en servicios de consulta externa, media estancia, hospital de día, atención ambulatoria, centros diurnos, asistencia domiciliaria, rehabilitación profesional, unidades de larga estancia, cuidados paliativos, rehabilitación física, integración sensorial, pediatría, neurología, traumatología, ortopedia, oncología, reumatología, psiquiatría, neonatología, cuidados intensivos, cuidados cardio-respiratorios, realidad virtual, rehabilitación integral (funcional, física, social y laboral), rehabilitación basada en la comunidad, valoración, diseño y prescripción de productos de apoyo¹⁵; unidades de personas quemadas, personas con amputaciones, ictus, de uso problemático de sustancias, unidades de desintoxicación y de atención de personas positivas por Covid.
- Atención de alteraciones del aprendizaje: el abordaje en los procesos correspondientes cuando el niño o niña presenta dificultad para recibir, procesar, analizar o almacenar información y, por ende, podría también tener dificultad para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos. Afectación general del aprendizaje que afecten su desempeño en el juego y en diversas áreas de su vida diaria y cuando presenta deficiencias sensoriales.
- Procesos de estimulación e integración: interviene en establecimientos en donde se lleven a cabo procesos de estimulación temprana, estimulación e integración sensorial; procesos relacionados al desarrollo, patologías médicas, alteraciones biomecánicas y condiciones de discapacidad congénitas o adquiridas.
- Atención por medio de servicios de telesalud haciendo uso de tecnologías de la información y comunicación apropiadas.²³

b. Salud mental, atención psicosocial y sociosanitaria

El Terapeuta Ocupacional requiere comprender críticamente la situación de salud mental en el contexto nacional, priorizando las necesidades ocupacionales y capacidades de la población según los entornos, contextos, comunidades y territorios en donde se desarrolle.

Desde el área psicosocial interviene en dispositivos alternativos a la institucionalización como albergues, casas de transición, servicio de ayuda domiciliar, residencias y centros de atención de niños, adolescentes, adultos y personas mayores, centros de rehabilitación psicosocial (atención de poblaciones vulnerables como personas en situación de calle, personas con VIH, por condición de pobreza, migrantes y refugiados, LGBTIQ+, personas de pueblos originarios o indígenas), ludotecas, centros ocupacionales, centros de

rehabilitación laboral, centros de acogida de migrantes o por desplazamiento por desastres naturales, centros de atención por trastornos por uso de sustancias psicoactivas, centros penitenciarios (para adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores), atención de emergencias, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado o que reciben estímulos estatales, organizaciones no gubernamentales, municipalidades y gobiernos locales.

c. Educativo

El Terapeuta Ocupacional trabaja en el área de educación tanto regular como especial dirigida a niños, adolescentes y adultos en el ámbito público y privado; procurando procesos individuales y grupales, así como el trabajo en equipo transdisciplinario.

- Equipos de trabajo interdisciplinarios y transdisciplinarios de los Centros de Atención Integral, Centros de Atención Integral para Personas Adultas con Discapacidad, escuelas e instituciones de educación especial. Además, participa activamente en los procesos desde los Servicios de Apoyo Educativo en III Ciclo y Educación Diversificada.
- Interviene en procesos de inclusión social y educativa en centros educativos públicos y privados, programas de atención temprana, redes de cuidado, programas de educación para niños, adolescentes y adultos; tanto en población en situación de discapacidad como en la que no la presenta.
- Programas de inclusión educativa y formación con especialidad técnica y equipos para el abordaje de orientación vocacional.
- Programas de capacitación y educación en temas relacionados a procesos educativos, inclusión, vida diaria, independencia, adaptaciones, entre otros; dirigidos a familias y personas encargadas del estudiantado, así como al personal docente y administrativo de las instituciones.
- Programas de capacitación y educación en temas relacionados con los intereses, las habilidades, capacidades y autogestión de procesos vocacionales.

d. Seguridad y Salud en el Trabajo

El Terapeuta Ocupacional interviene en el área laboral partiendo de ser esta, una de las más importantes de las personas dentro de la sociedad, procurando el trabajo en equipos multidisciplinarios que busquen el beneficio de las personas y organizaciones, a saber:

- En empresa privada y en la gestión pública, promoviendo y ejecutando proyectos desde la Terapia Ocupacional y/o con equipos interdisciplinarios.
- Unidades de detección y contención de riesgos laborales, de selección de personal idóneo para un puesto de trabajo y de empleabilidad de personas sin y en condición de discapacidad.

- Organizaciones no gubernamentales en la creación y ejecución de proyectos y programas dentro del marco laboral, considerando por ejemplo procesos de intermediación laboral, gestión de empleo, lineamientos y políticas públicas, inclusión laboral y procesos de adaptaciones y accesibilidad.
- Organizaciones encargadas del desarrollo, producción, diseño y comercialización de bienes y servicios.
- Como consultora y/o persona facilitadora en procesos de capacitación en temas relacionados con procesos de empleabilidad, dirigidos tanto a empleadores como a personas oferentes o colaboradores en un entorno laboral.

e. Rehabilitación basada en la comunidad (RBC)

El Terapeuta Ocupacional interviene en la RBC, que es una estrategia de desarrollo socioeconómico e inclusión social que permite satisfacer necesidades básicas de las personas desde un abordaje de los derechos humanos, creando oportunidades, desarrollando capacidades, destrezas y habilidades, involucrando la participación intersectorial, promoviendo el liderazgo y la participación de los gobiernos locales y aprovechando los sistemas legislativos, jurídicos y sociales del país, principalmente en:²⁴

- Comunidades terapéuticas, centros de corta y larga estancia.
- Comunidades y territorios del país incluyendo los pueblos originarios e indígenas.
- Centros de atención de personas desplazadas y migrantes.
- Organizaciones que laboran con personas en situación de vulnerabilidad social (adultos mayores, pobreza, violencia de género, violencia doméstica, riesgo social).

f. Asesoramiento y educación sanitaria

El Terapeuta Ocupacional lleva a cabo procesos específicos de asesorías, consultorías y seguimientos desde sus conocimientos profesionales para beneficio de la población según los objetivos planteados. En este ámbito, se desempeña en:

- Asesorías educativas en escuelas y colegios públicos y privados.
- Docencia universitaria en universidades públicas y privadas.
- Empresas públicas y privadas.
- Organizaciones sin fines de lucro, no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, cooperativas, entre otras.
- Familias, encargados, colectivos o cuidadores de personas en condición de discapacidad.
- Equipos de abordajes laborales, tribunales de incapacidad y peritajes.

- Centros de atención de día, atención comunitaria, comisiones de urbanismo, hospitalarias e inclusivas.

g. Salud y política pública

El Terapeuta Ocupacional participa en los procesos de evaluación, análisis y propuesta de políticas públicas que beneficien a la sociedad en general desde sus competencias profesionales en:

- Ministerios del Gobierno, instituciones de los Poderes de la República de acuerdo con el cumplimiento de las Leyes en materia de discapacidad, equidad, justicia ocupacional y derechos humanos.
- Universidades públicas y privadas dentro de los programas de extensión.
- Colegios profesionales, comités en instituciones que revisan, proponen y aprueban normativas y legislaciones en relación con la salud y la vida en el territorio nacional.
- Municipalidades y Gobiernos locales.
- Organismos, empresas y federaciones internacionales.

h. Órtesis y tecnologías de asistencia

El Terapeuta Ocupacional participa en la evaluación, diseño y prescripción de: productos de apoyo y tecnología¹⁵, adaptaciones al espacio físico, tecnologías de asistencia, férulas estáticas y dinámicas, vendajes neuromusculares, domótica y acceso universal en:

- Centros de educación especial y regular.
- Unidades de rehabilitación en centros de salud públicos y privados.
- Instituciones del Estado y privadas que promueven el acceso a productos de apoyo para personas en condición de discapacidad.
- Atención privada para la prescripción de productos de apoyo y ferulización en el hogar y organizaciones.

Capítulo IV. Funciones asistenciales

Artículo 7. Funciones asistenciales. Las intervenciones del Terapeuta Ocupacional son dirigidas a la recuperación de procesos limitantes del individuo, promoción de las capacidades y reducción del impacto provocado por la enfermedad y/o discapacidad. Dichas funciones son:

a. Salud Integral y Atención Psicosocial

a. Salud Integral y Atención Psicosocial

- Realiza visitas de asistencia al hogar, servicios de telesalud, procesos de educación, prevención, mantenimiento, habilitación y rehabilitación, haciendo uso de las técnicas y medios terapéuticos necesarios para cumplir los objetivos de tratamiento que se propongan.
- Conocer y comprender el proceso fisiopatológico en todos los momentos del curso de la vida, identificando los problemas y aspectos preventivos y clínicos de la persona, tanto en la salud como en la enfermedad.
- Evaluación y desarrollo de entrevistas ocupacionales, diagnóstico ocupacional, pronóstico y planes de intervención basados en modelos de referencia de aplicación de estrategias que disminuyan el impacto de los déficits generados por barreras ocupacionales.
- Conocer, evaluar, analizar, elaborar y participar en programas de educación y promoción de la salud dentro del ámbito de la Terapia Ocupacional para prevenir las disfunciones ocupacionales en general y subsecuentes a afecciones médicas, quirúrgicas y psiquiátricas e inadaptación social.
- Sintetizar y aplicar el conocimiento relevante de ciencias biológicas, médicas, humanas, pedagógicas, psicológicas, sociales, tecnológicas junto con las teorías de la ocupación y participación en diferentes ambientes y contextos.
- Evalúa las condiciones de salud mental y ocupación de personas y colectivos en condiciones de vulnerabilidad como pobreza, violencia de género, migración y/o desplazamiento forzado-desarraigo, consumo de sustancias psicoactivas, atención de desastres naturales y emergencias.
- Gestiona la participación de las personas en escenarios que favorezcan el desempeño ocupacional, la calidad de vida y la salud mental de las personas; participando en equipos de trabajo transdisciplinario.

b. Educativo

- Evalúa y analiza necesidades y potencialidades de los estudiantes, diseña planes de intervención; y da seguimiento en el campo de Terapia Ocupacional en educación.
- Identifica las relaciones entre los componentes de ejecución que influyen en el desempeño escolar.
- Trabaja de manera interdisciplinaria con el docente utilizando el análisis de actividad como estrategia para la evaluación e intervención.
- Participa en equipos de procesos y valoraciones en alimentación, de abordaje de estudiantes con compromisos motores, trastornos sensoriales y de la conducta.

- Elaboración, prescripción y diseño de adaptaciones para el estudiantado, evaluación del entorno de accesibilidad escolar, valoraciones integrales, valoración de productos de apoyo¹⁵, valoración y prescripción de sistemas de posicionamiento y ferulaje para población con movilidad reducida.
- Participa de la atención domiciliar para la valoración, prescripción y diseño de recomendaciones de accesibilidad y desempeño ocupacional en el hogar.
- Desarrollo de programas de estimulación sensorial, neuromotora, cognitiva, perceptual y psicosocial de estudiantes y usuarios del sistema de educación regular y especial.
- Coordina la estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad (RBC), estrategias y procesos de inclusión educativa.
- Orienta vocacionalmente a personas sin escolaridad, aportando alternativas de educación acordes a sus intereses y potencialidades.

c. Seguridad y salud en el trabajo

- Comprende los diferentes contextos en que se presenta la relación – sujeto - trabajo - ocupación humana para la detección y control de riesgos derivados de la persona, el ambiente y las tareas del trabajo.
- Realiza evaluaciones de puestos de trabajo basadas en el análisis ocupacional, mediante el cual se identifiquen condiciones de riesgo útiles para la elaboración de programas de prevención o intervención posterior a una lesión, enfermedad o accidente laboral.
- Identifica las problemáticas que dificultan la adaptación de la persona y crea mecanismos de control que generen mayor bienestar y eficiencia en el trabajo.
- Evalúa las diferentes condiciones del contexto en que se desempeña la persona intra y extralaboral.
- Colabora en los procesos de selección de personal, brinda recomendaciones al empleador en relación con la contratación de personas sin y en condición de discapacidad.
- Aborda los procesos de inclusión de personas con discapacidad en el trabajo, así como aquellas personas sin discapacidad que deban pasar por procesos evaluativos para optar por un puesto laboral.
- Trabaja con base en las políticas, normativas y reglamentos relacionados con la seguridad, ergonomía y salud en el trabajo.
- Participa en los procesos de orientación vocacional, profesional, de rehabilitación y de inclusión socio laboral.
- Coordina las estrategias de inclusión laboral entre el empleador o persona física o jurídica contratante, y la persona que opta por un trabajo.

- Lleva a cabo entrenamiento de técnicas para la prevención de lesiones, riesgos y enfermedades derivadas del trabajo.
- Realiza estudios de accesibilidad universal según con la legislación vigente prescribiendo adaptaciones al ambiente (lugar de trabajo), persona (habilidades blandas y duras) y ocupación (desempeño de las tareas y actividades laborales).
- Interviene realizando asesorías empresariales para la capacitación de personal en temas relacionados al ámbito laboral, salud, estilos de vida saludable, prevención de la enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, promoción de la salud e higiene laboral, intervención posterior a un accidente o lesión laboral.
- Brinda aportes desde la prevención de accidentes laborales, enfermedades relacionadas al trabajo y factores de riesgo ocupacional hasta procesos de rehabilitación de destrezas y habilidades después de un evento adverso, accidente o enfermedad de trabajo por medio de diagnósticos cualitativos y análisis de los riesgos para individuos o colectivos.
- Evalúa, interviene y adapta equipos, máquinas, herramientas y entornos de trabajo en función de las necesidades ocupacionales de las personas.
- Aplica pruebas de trabajo e inspecciones que faciliten la adaptación y cumplimiento de los planes de intervención ocupacional.
- Elabora y da seguimiento a las recomendaciones prescritas de aplicación prioritaria en el ámbito laboral o empresarial.

d. Rehabilitación basada en la comunidad (RBC)

- Desarrolla estrategias de rehabilitación que aseguren la igualdad de oportunidades e integración social de personas en situación de discapacidad dentro del desarrollo comunitario.
- Lidera, gestiona y participa en la formulación, implementación, desarrollo y evaluación de programas desde la rehabilitación basada en comunidad o de base comunitaria (RBC).
- Establece objetivos de intervención en red proporcionando apoyo afectivo y acompañamiento a las familias desde un modelo social de la discapacidad que valora la experiencia de vida, la integración de la persona en situación de discapacidad a las ocupaciones diarias y la inserción comunitaria.²⁵
- Contribuye a construir y deconstruir el problema con la familia de la persona para la búsqueda de apoyos dentro de la comunidad.
- Fortalece y optimiza el funcionamiento de las redes sociales existentes y potencia nuevas redes sociales abiertas.
- Desarrollo de programas que contribuyan a las oportunidades vocacionales de las personas en condición de discapacidad y el desarrollo socioeconómico local y familiar.

- Busca que las personas en situación de discapacidad participen en actividades laborales, educativas, recreativas, ejerzan roles específicos dentro de su comunidad y que sean incluidos en la vida cotidiana propia del territorio al que pertenecen.²⁶
- Trabaja en conjunto con facilitadores dentro de las comunidades para llegar a la población indígena en situación de discapacidad o desventaja social.
- Busca estrategias de acción ligadas a procesos democráticos y de construcción política que permitan capacidad de involucramiento de los ciudadanos dentro de las comunidades o como coordinadores de los programas comunitarios.
- Desarrolla capacidades en personas en situación de discapacidad y potencia el poder para construir su propio destino a través de la ocupación.
- Trabaja como agente educador e instructor con el objetivo de facilitar y desarrollar programas, transfiriendo el conocimiento y capacitando a los miembros de las comunidades.²⁴
- Diseño e implementación de proyectos y programas comunitarios integrados mediante la práctica, educación e investigación de la RBC.

e. Asesoramiento y educación sanitaria

- a. Realiza charlas, talleres, consultorías y otras estrategias que busquen brindar información a la población sobre temas relacionados con la salud; considerando la importancia del trabajo en equipo interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario.
- b. Actúa en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad o discapacidad como determinante de la conducta.
- c. Promueve en personas y colectivos en riesgo, la participación en ocupaciones como valor terapéutico para la recuperación y mantenimiento de la salud.
- d. Identifica las compensaciones y asesora a las personas con discapacidad sobre el acceso a redes de apoyo que le brinden apoyo social o económico.
- e. Orienta a las familias en el uso de productos de apoyo, férulas, sillas de ruedas u otros mecanismos de compensación, dietas sensoriales y sensibilización a los procesos de intervención ocupacional.
- f. Promueve hábitos y rutinas que conduzcan al máximo la búsqueda del equilibrio ocupacional en las personas.
- g. Desarrolla programas de capacitación laboral en temas de seguridad, higiene, ergonomía y promoción de la salud en el trabajo.

f. Salud y política pública

- Lidera procesos de gestión política y administrativa buscando el acceso a servicios de habilitación y rehabilitación del desempeño ocupacional por medio de la documentación, aplicación y sustento de las políticas, planes, programas y/o proyectos que relacionen los elementos que componen el desempeño ocupacional (vida diaria, educación, trabajo, ocio y tiempo libre, participación social y en la comunidad, justicia social y ocupacional); así como al interior de las organizaciones públicas y privadas.
- Evalúa políticas públicas en el campo de seguridad social, salud pública, educación, ocupacional y productiva, derecho público, sociología de las organizaciones y de la función pública y privada.
- Coordina estudios y realiza investigación centrada en la génesis e incidencia en políticas públicas en correlación con los lineamientos legales y funciones que sean designadas.
- Organiza procesos y procedimientos para estandarizar los manuales de puesto y mejorar el desarrollo organizacional de las instituciones.
- Aporta en la formulación de políticas públicas que promuevan el posicionamiento de la profesión y la participación de las personas y las comunidades en ocupaciones saludables y significativas.
- Coordina estudios e investigaciones tendientes al logro de objetivos, planes y programas; liderando los procesos de gestión del conocimiento basado en la ciencia de la ocupación en concordancia con el ámbito de acción.
- Organiza procesos administrativos y procedimientos de gestión para armonizar los desarrollos de las organizaciones e instituciones.
- Lidera y participa en equipos interdisciplinarios encargados de políticas, planes, programas y proyectos.

g. Órtesis y tecnologías de asistencia

- Conoce y aplica los principios centrados en la persona para evaluar, analizar, diseñar, confeccionar y dar seguimiento en el acceso y uso de tecnología de asistencia.
- Promueve el acceso apropiado a la tecnología de asistencia siendo un intermediario entre el usuario de la tecnologías y proveedores de productos de apoyo.
- Apoya la autonomía del usuario de la tecnología de asistencia para que mantenga el rol central del usuario en todas las etapas del diseño, desarrollo, acceso e implementación de la tecnología de asistencia.
- Identifica los entornos donde se desempeña el usuario (físico, social, cultural, institucional) para la identificación, control y superación de factores de riesgo derivados de su uso.

- Maneja materiales, equipos y herramientas para la elaboración de tecnología de asistencia, teniendo en cuenta los cuidados, restricciones y precauciones de uso y mantenimiento.
- Conoce y aplica principios biomecánicos y kinesiológicos que soporten el diseño, elaboración y adaptación de productos de tecnología de asistencia.
- Implementa, valora, conoce y prescribe una amplia gama de productos de apoyo para las ocupaciones diarias de las personas en situación de discapacidad, analizando la deficiencia, limitación o restricción de la participación, para definir los niveles de función, funcionamiento y funcionalidad de la persona.
- Promueve aceptación social, acceso seguro y sostenible de las tecnologías por parte de las organizaciones e individuos.
- Trabaja de forma cooperativa con las instituciones, equipos interdisciplinarios, organizaciones, individuos y familias para asegurar que todas las partes interesadas estén informadas, habilitadas, capacitadas o entrenadas en el uso, asegurando la dignidad e inclusión de personas con discapacidad en el marco de los derechos humanos.
- Vela por el cumplimiento de la legislación vigente y regulaciones específicas que rigen la provisión y acceso oportuno de tecnologías de asistencia de calidad a la sociedad costarricense.
- Implementa servicios de impresión en 3D para la creación de elementos, adaptaciones y férulas necesarios para la protección, posicionamiento y rehabilitación de un segmento corporal.
- Evalúa, diseña, confecciona, prescribe y modifica férulas estáticas y dinámicas de posicionamiento, protección articular, cuidado de la piel y rehabilitación del movimiento de segmentos corporales.
- Proporciona guías de acceso, educación sanitaria y uso de elementos de adaptación de espacios, domótica y diseño universal para el acceso de espacios físicos.
- Utiliza la rehabilitación virtual como medio para potenciar las destrezas y capacidades de las personas en situación de discapacidad por medio de consolas, gafas VR, realidad aumentada y aplicaciones móviles.

h. Intervenciones especializadas del Terapeuta Ocupacional.

- El Terapeuta Ocupacional se desempeñará y desarrollará las acciones que sean congruentes con las competencias que adquiriera en los procesos de certificación, especialización y estudios de postgrado (maestrías, doctorados) nacionales e internacionales reconocidos por el CONARE, CONESUP, Ministerio de Relaciones Exteriores y los entes que regulan este ámbito.

- Tiene la responsabilidad profesional de ofrecer estos servicios especializados con la misma rigurosidad profesional, legal y social que la que ostenta desde que obtiene su licencia para ejercer por este colegio profesional, siguiendo con fidelidad las estructuras, modelos y enfoques en los cuales ha obtenido un grado mayor de experto. Para ejercer de manera privada alguna de estas especialidades, deberá ser reconocido como profesional en Terapia Ocupacional y no le exime del cumplimiento legal al respeto a la dedicación exclusiva que tuviere el profesional en alguna institución del Estado.

Capítulo V. Funciones en investigación

Artículo 8. Funciones investigativas. El Terapeuta Ocupacional desarrolla una continua construcción del saber a través de técnicas de recolección de datos, buenas prácticas clínicas e investigación biomédica en temas relacionados al sector sanitario, educativo, comunitario y social; gestionando de manera crítica la información y construcción del conocimiento relevante. En el ámbito investigativo, tiene las siguientes funciones:

- a. Documenta y soporta los beneficios y el impacto que tiene Terapia Ocupacional en el mejoramiento de las condiciones ocupacionales de las personas; tomando como base la práctica profesional cotidiana como una fuente de información para la recogida de datos que colaboren en el fortalecimiento de la investigación de la profesión y validación de prácticas.
- b. Comprende y usa críticamente metodologías de investigación orientadas a mejorar procesos de salud e intervenciones ocupacionales cualificando las estrategias de intervención y evaluando los métodos de trabajo aplicados.
- c. Participa en la formación en investigación basada en las buenas prácticas clínicas para la investigación con personas salvaguardando la integridad física, mental y moral de los usuarios.
- d. Investigación desde la Terapia Ocupacional, nuevas enfermedades y enfermedades raras que ameriten su intervención.
- e. Interviene en la participación en equipos de investigación colaborativa de estudios observacionales o experimentales como investigador principal o secundario; aportando al desarrollo y divulgación en el campo de conocimiento de la profesión.
- f. Participa en la divulgación y publicación de artículos de investigación que permitan el posicionamiento de la profesión y la validación de las buenas prácticas basadas en la evidencia sobre la intervención en Terapia Ocupacional.
- g. Desarrolla proyectos de investigación que permitan la construcción de conocimientos en torno a la ocupación humana en diferentes colectivos o ámbitos de acción de acuerdo con las necesidades reales de la sociedad costarricense.
- h. Socializa y difunde los resultados de las investigaciones y experiencias en las que participa, aportando a la apropiación profesional, social y gremial del conocimiento.

- i. Brinda aportes desde la Terapia Ocupacional para el análisis de nuevas ocupaciones y prevención de accidentabilidad que surjan de los cambios en la vida post covid-19 en el mundo.

Capítulo VI. Funciones Académicas

Artículo 9. Funciones académicas. El Terapeuta Ocupacional ejerce en el área docente y administrativa de una institución de servicios de salud o de educación superior. Para el ejercicio de la docencia universitaria, el Terapeuta Ocupacional debe demostrar excelencia en su área de enseñanza y contar con la formación académica necesaria para cumplir con un nivel académico superior al nivel de calificación que obtendrán los graduados del programa, cumpliendo con las normas mínimas para la formación de Terapeutas Ocupacionales²².

- a. Interviene en la docencia como profesores en centros de educación superior que impartan los grados de Bachillerato y Licenciatura o grado superior en Terapia Ocupacional.
- b. Desarrolla las teorías y abordajes de Terapia Ocupacional focalizándose en las teorías y evolución de la ocupación, comprensión de estructuras y funciones corporales, conceptos de psicología y sociología, entorno humano y social; y las perspectivas sociales de la salud manteniendo un equilibrio entre las funciones de enseñanza, de investigación y administrativas.
- c. Valoran la importancia de los educadores, supervisores de prácticas e investigadores como propulsores de la continuidad, crecimiento y desarrollo de la profesión.²⁸
- d. Participa en la supervisión de prácticas profesionales de estudiantes en los últimos niveles de la formación curricular.
- e. Imparte oferta académica presencial o virtual por medio de cursos de especialización, aprovechamiento, de actualización y seminarios a colegas y otros profesionales a fines basado en las necesidades de actualización de acuerdo con las particularidades contextuales.
- f. Lidera los procesos de formación académica, investigación y actualización de la profesión, para llevar a los otros los datos más recientes con respecto a la evolución de Terapia Ocupacional en el país y el mundo.
- g. Participa en el diseño, elaboración y actualización de los programas de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales de formación de Terapeutas Ocupacionales promoviendo el cambio hacia una sociedad más participativa.
- h. Genera alianzas internacionales con acceso al pensamiento y practica internacional por medio de movilidad docente, congresos internacionales, redes de trabajo e investigaciones colaborativas.
- i. Mantiene y actualiza continuamente los conocimientos, destrezas y actitudes relevantes en los procesos de enseñanza por medio del uso de literatura actualizada, obtención de títulos de niveles académicos superiores, colaboración internacional con expertos

reconocidos, ejercicio profesional, supervisión de Terapeutas Ocupacionales en ejercicio, aprendizaje con expertos visitantes, investigación, retroalimentación de los estudiantes, evaluación crítica de la práctica de enseñanza por usuarios de servicios y participación en las asociaciones nacionales e internacionales relevantes.²²

Capítulo VII. Funciones administrativas

Artículo 10. Funciones administrativas. El Terapeuta Ocupacional participa en el proceso continuo de evaluación y mejora de la calidad en la prestación de los servicios de Terapia Ocupacional, involucrando a las personas, familia, comunidad, organizaciones, sociedad, y Gobierno cuando sea apropiado, y comunica los resultados a las partes interesadas.

- a. Desarrolla la práctica profesional con respeto a otros profesionales, desarrollando destrezas de trabajo en equipo para la administración y desarrollo de programas pertinentes al quehacer profesional.
- b. Transmite información oral y escrita tanto a público especializado como no especializado.
- c. Reconoce la influencia de las diferencias individuales, religiosas, culturales, así como de las costumbres sobre la ocupación y la participación.
- d. Desarrolla proyectos en el contexto sociosanitario y comunitario para la adquisición y desarrollo de destrezas y experiencia práctica.
- e. Adquiere conocimientos básicos de gestión y mejora de la calidad de los servicios de Terapia Ocupacional que ofrece.
- f. Conoce y comprende el marco legal y administrativo vigente para realizar las funciones y responsabilidades propias del profesional de Terapia Ocupacional, utilizando adecuadamente los recursos sociosanitarios y económicos.
- g. Conoce el sistema sociosanitario de Costa Rica y los aspectos básicos relacionados con la gestión de los servicios de salud, fundamentalmente los que estén relacionados con aspectos de promoción, prevención y rehabilitación
- h. Conoce, diseña y aplica las distintas modalidades y procedimientos generales de intervención en Terapia Ocupacional en sus marcos de referencia, evaluando su efectividad en un entorno de trabajo cooperativo.
- i. Conoce, desarrolla y aplica planes de gestión y administración sanitaria y sociosanitaria aplicados a la provisión de servicios y mejora de la calidad de Terapia Ocupacional.
- j. Trabaja en colaboración con los individuos y grupos promoviendo activamente la ocupación a través de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y discapacidad, la habilitación y rehabilitación, así como la intervención adecuada.

- k. Adapta y aplica el proceso de Terapia Ocupacional en estrecha colaboración con individuos y población, adquiriendo capacidades e interviniendo en proyectos de promoción, prevención y protección con un enfoque comunitario y de salud pública.
- l. Prepara, mantiene y revisa la documentación de los procesos de Terapia Ocupacional incluidos los procesos de evolución, evaluación ocupacional, diagnóstico ocupacional, pronóstico ocupacional e intervención.
- m. Determina y prioriza los servicios de Terapia Ocupacional valorando los factores contextuales y del entorno del cliente.
- n. Comprende y aplica principios de dirección y gestión en la prestación de los servicios de Terapia Ocupacional, incluyendo costo-eficacia, administración de recursos y equipamiento y establecimiento de protocolos de Terapia Ocupacional.

Capítulo VIII. Destrezas

Artículo 11. Competencias transversales del Terapeuta Ocupacional. El Terapeuta Ocupacional está en la capacidad de trabajar en cualquier ámbito y población que tenga un déficit, limitación o disfunción ocupacional permanente o temporal. Para desarrollar sus intervenciones contemplará un marco de valores claros que caracterizan al profesional.

- a. *Humanística:* que contribuye a la formación integral del profesional en Terapia Ocupacional, brindándole una visión de la cultura, la historia universal y nacional, que lo ubique en el contexto nacional actual, apoya el ejercicio ético de la profesión y facilita la adecuada integración en los equipos interdisciplinarios de trabajo.
- b. *Ciencias básicas:* que contribuye a conocer los fundamentos de la anatomía humana y funcional, la neuroanatomía, biomecánica, fisiología y neurofisiología y como intervienen en el funcionamiento del organismo humano.
- c. *Ciencias sociales:* como la Sociología, Antropología y la Psicología aportan aquellos conocimientos relacionados con la comprensión del entorno social y su organización, el trabajo con grupos étnicos y sus características culturales y sociales; además del funcionamiento psíquico normal y patológico de los individuos y colectividades.
- d. *Investigación, estadística, informática y administración:* que aportan la capacidad para analizar, recolectar, procesar e interpretar datos; además de las técnicas y métodos para realizar las investigaciones en el campo profesional. El conocimiento de las técnicas para el uso y manejo de la información en equipos computarizados que se utilizan como apoyo a las tareas profesionales. También las destrezas necesarias para la organización y el manejo de los servicios y recursos relacionados con la Terapia Ocupacional.
- e. *Ciencias de la salud:* aportan conocimientos básicos de la función normal y patológica del ser humano en la áreas física, mental y sensorial. Además, de comprender la etiología, signos y síntomas, diagnósticos y manejo de las diferentes patologías. También de los principios y técnicas de la seguridad física y movilización de los clientes; y aportes de la salud preventiva comunitaria y familiar, identificación de grupos de riesgo y proporciona herramientas y metodología para prevenir, detectar y corregir oportunamente los problemas relacionados con la ocupación humana.

- f. *Área expresivo – creativa*: aporta el desarrollo de la capacidad de resolución de problemas con estrategias relacionadas con el arte, la música y la danza como recursos terapéuticos.
- g. *Ciencias de la educación*: aporta conocimientos y metodologías que facilitan la evaluación, escogencia de recursos que favorezcan los procesos educativos de los clientes y Terapeutas Ocupacionales en formación según sus necesidades, intereses y capacidades.
- h. *Formación específica*: la Terapia Ocupacional ha venido desarrollando una serie de procedimientos, técnicas y métodos sobre la ocupación humana, la disfunción y la implicación en los procesos de interacción del individuo con el entorno; así como el posicionamiento en áreas emergentes.
- i. *Ética*: se rige sobre el marco de ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica con alto compromiso, responsabilidad ética y social. Interviene con criterios de responsabilidad social, reconociendo la influencia científica y tecnológica demostrando respeto por los aspectos básicos de la vida y la dignidad humana.
- j. *Profesionalismo*: ejercer con el mayor compromiso la profesión a nivel individual, interdisciplinaria o transdisciplinaria, brindando servicios de calidad y compromiso con sus usuarios y la comunidad.
- k. *Emprendimiento y proyección*: tener iniciativa para emprender en nuevos campos de acción acorde a las necesidades económicas, sociales y sanitarias que se presenten en la actualidad o a futuro en la sociedad costarricense.
- l. *Razonamiento clínico*: conocimiento más profundo de las interrelaciones entre los aspectos del dominio que afectan al desempeño y las intervenciones la correcta selección y aplicación de las evaluaciones, intervenciones y el cumplimiento de los objetivos centrados en el cliente. Los profesionales también aplican sus conocimientos y habilidades para mejorar la participación en ocupaciones y promover la salud y el bienestar; disminuyendo los efectos de las enfermedades, discapacidad, disrupción ocupacional o deprivación; e identificando las múltiples demandas, habilidades requeridas, y los significados potenciales de las actividades y ocupaciones.
- m. *Uso terapéutico de uno mismo*: permite desarrollar y administrar la relación terapéutica con los clientes mediante narrativa empática y razonamiento clínico. El enfoque colaborativo utilizado mediante el uso de destrezas de comunicación interpersonal permite a los clientes más control en la toma de decisiones y solución de problemas; siendo esto esencial para una intervención efectiva.
- n. *Practica basada en evidencia*: consiste en el uso del razonamiento clínico para integrar recursos de información: evidencia científica, experticia clínica, los valores, circunstancias y preferencias del cliente e información del contexto de práctica²⁹.

Artículo 12. Competencias específicas del Terapeuta Ocupacional. Las competencias específicas describen el ámbito de comprensión de la profesión y las áreas en las que sus miembros tienen un cuerpo establecido de conocimientos sólidos y específicos que establecen el componente mental. Por otra parte, el componente de acción se adquiere con la experiencia basada en la práctica descrita a través de un campo de actuación profesional con delimitaciones claras que le permitan al profesional que lo ejerza, un método propio de conocimiento científico de la Terapia Ocupacional.

- a. Demuestra competencia profesional en los diferentes campos de acción expresando conocimientos, habilidades y actitudes en actividades de promoción, mantenimiento, prevención, protección y recuperación de la salud.
- b. Se encuentra cualificado para actuar en todos los niveles de atención a la salud, con una visión amplia y global, respetando los principios éticos, morales y culturales del individuo y de la comunidad, con el objetivo de preservar, desarrollar y restaurar la integridad de los órganos, los sistemas y las funciones.
- c. Identifica, analiza, evalúa, interpreta, conceptúa e incide en las necesidades y potencialidades ocupacionales de las personas y grupos poblacionales en sus propios contextos y territorios.
- d. Aplica de manera eficiente y eficaz procedimientos que maximicen la autonomía y la participación de las personas en el autocuidado, vida en el hogar, participación en la comunidad, juego, utilización del tiempo libre, escolaridad y trabajo utilizando distintas estrategias y metodologías para la promoción de la salud y calidad de vida, así como la autonomía personal y funcionalidad del desempeño ocupacional de los individuos, basadas en los diferentes modelos de referencia y fundamentos teóricos que sustentan el ejercicio profesional.
- e. Demuestra capacidad de adaptación a las tecnologías del mundo contemporáneo, buscando siempre actualizarse acerca de su utilización para el mejoramiento del desempeño ocupacional de las personas que hacen uso de sus servicios.
- f. Reconoce la pertinencia del trabajo interinstitucional e interdisciplinario, así como el requerimiento en la actualización e investigación permanente, siendo consciente de la complejidad de la experiencia ocupacional humana.
- g. Evalúa todos los aspectos del cuerpo de conocimientos, sus interrelaciones y al cliente dentro de sus contextos y ambientes en donde interacciona y se adapta como un proceso constante.
- h. Reconoce la importancia de la conexión y el impacto de la mente, cuerpo y espíritu en la participación del cliente en la vida diaria. El conocimiento de esta relación interactiva y el significado de las ocupaciones con propósito de los clientes, constituyen la base para el uso de estas como los medios y fines de las propias intervenciones. Este conocimiento distingue a la Terapia Ocupacional como un servicio diferente y valioso, debido a que enfoca globalmente la atención de las necesidades del cliente por encima de atender aspectos aislados de la función humana.

- i. Maneja una gran cantidad de conocimiento propio de su profesión para la toma de decisiones acertadas; gestionando los procesos con las personas, familias, comunidades y otros profesionales.
- j. Usa técnicas y procedimientos propios de su labor con fundamento en la teoría.
- k. Crea y diseña guías de trabajo e intervención acordes con las necesidades del usuario, población u organismo, manteniendo la integridad y el máximo estándar de calidad en el acceso al desempeño de ocupaciones significativas.

Artículo 13. Se deroga la Reglamentación y Normativa del Perfil Profesional de Terapia Ocupacional del 02 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta nro. 21 del jueves 30 de enero de 2014.

Artículo 14. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Este perfil profesional fue aprobado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, celebrada el sábado 03 de julio de 2021.

Autorizan para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

PhD. Viviana Pérez Zumbado, Presidenta.—Lic. Francisco Monge Román, Tesorero y representante de Terapia Ocupacional.—1 vez.—Solicitud N° 300849.—(IN2021593458).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE AGUA

RE-0022-IA-2021 del 18 de octubre de 2021

**SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN, RECURSO DE REVOCATORIA
CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0015-IA-2021
DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, INTERPUESTOS POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA).**

EXPEDIENTE: OT-203-2021

RESULTANDO:

- I. El 30 de agosto de 2021, la Intendencia de Agua dictó la resolución RE-0015-IA-2021 sobre “*Simplificación y estandarización de información de mercado para los servicios regulados por la Intendencia de Agua*”. (Folios 170 al 187).
- II. El 30 de agosto de 2021, se notificó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) la resolución RE-0015-IA-2021. (Folio 189).
- III. El 2 de septiembre de 2021, mediante el oficio GG-2021- GG-2021-03236, la señora Vanessa Castro López, cédula de identidad uno-cero setecientos veintiuno- cero ochocientos cuarenta y nueve, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, interpuso solicitud de aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0015-IA-2021. (Sistema Documental Integrado 010980-2021, folio 194).
- IV. El 18 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0623-IA-2021, la Intendencia de Agua rindió criterio sobre la impugnación presentada por el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado. (consta agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. Del oficio OF-0623-IA-2021 del 18 de octubre de 2021, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

Oficio OF-0623-IA-2021 del 18 de octubre de 2021:

“(…) II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

A) NATURALEZA DEL RECURSO

Los recursos interpuestos son los ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, a los que aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 y sus reformas (en adelante LGAP). En lo referente a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

En cuanto a la solicitud de aclaración, esta constituye una figura propia del derecho procesal no regulado por el derecho procedimental administrativo, dada la naturaleza especial propia del acto administrativo. Se plantea con la finalidad de adicionar o aclarar algún aspecto omitido u oscuro de la resolución administrativa y cabe únicamente en contra de su parte dispositiva. Esta solicitud corresponde conocerla al Intendente de Agua, único competente para aclarar y/o adicionar una resolución propia.

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución que se impugna fue notificada al recurrente, en fecha 30 de agosto de 2021 (folio 189). En ella se indica que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme el artículo 346 de la LGAP; es decir hasta el 2 de septiembre de 2021.

El 2 de septiembre de 2021, la representante del AyA interpuso la referida impugnación, (Sistema Documental Integrado 010980-2021, folio 194), por lo cual el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello.

Respecto a la solicitud de aclaración, en aplicación del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se recurre en forma supletoria y excepcional al artículo 63 del Código Procesal Civil que contiene un plazo de tres días a partir de la notificación de la sentencia para que la parte solicite “aclaración y/o adición” de la misma, por lo tanto, la solicitud se encuentra dentro del plazo legal estipulado para su interposición.

c) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el recurrente se encuentra legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 276 y 282 de la LGAP, pues es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

La señora Ileana Vanessa Castro López, es Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, según consta en la certificación notarial visible en el Sistema Documental Integrado Sistema Documental Integrado 010980-2021, folio 194, por lo cual está facultada para actuar a nombre de esa entidad (...).

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

I. Argumentos de naturaleza jurídica

A) SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA INTENDENCIA DE AGUA

El AyA argumenta en relación con los plazos otorgados en la resolución RE-0015-IA-2021, que por razones de complejidad y volumen de la información que se solicita, el plazo es insuficiente y por tanto es importante que se otorgue un plazo razonable superior al indicado en la resolución, por los argumentos y por el principio de razonabilidad desarrollado por la Sala Constitucional en diferentes votos.

Sobre el particular, debe señalarse que la mejora de los instrumentos regulatorios forma parte de un proceso de mejora continua y adopción de sanas prácticas y transparencia que ha venido desarrollando la Aresep. Este tiene su debido fundamento en los objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°7593, con el propósito de armonizar y procurar el equilibrio de los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como asegurar la prestación acorde con el principio de servicio al costo y lo dispuesto por el artículo 31 de la misma ley.

La Ley N°7593, en los artículos 14, incisos a) y c), y 24, disponen, respectivamente:

“(...) Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

(...)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...).”

“(...) Artículo 24.- Suministro de información. A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento

exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...).”

De lo anterior se deriva el fundamento legal para la Intendencia de Agua, de solicitar a los prestadores de los servicios públicos del sector hídrico, entre ellas el recurrente, los requerimientos específicos de información regulatoria para la simplificación y estandarización de la información de mercado para los servicios que regula, en los formatos y plazos establecidos en la resolución recurrida; siendo que con respecto a los plazos, corresponde al prestador realizar y presentar las justificaciones demuestren la conveniencia de plazos menores para su valoración técnica, la cual se evaluará en el criterio técnico que sigue.

B) SOBRE LAS FUTURAS PRESENTACIONES DE ESTUDIOS TARIFARIOS

Solicita también el AyA que los alcances de la resolución no representen un obstáculo para la presentación de los estudios tarifarios, considerando la condición financiera actual de la Institución y la urgencia de contar con ajustes tarifarios en sus servicios, que aseguren el equilibrio financiero en el corto plazo.

En lo conducente se informa que la competencia exclusiva y excluyente de regular los servicios públicos por parte de la Aresep, se encuentra establecida en la Ley N°7593, específicamente, los artículos 4, 5 y 6 de dicho cuerpo normativo, los cuales le dan contenido a esa labor regulatoria de forma tal, que la Aresep debe no sólo fijar tarifas y precios de los servicios públicos, sino, también entre otras cosas, debe regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, en completa relación con los objetivos dictados por ley de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores así como armonizar tales intereses.

Para hacer ejercicio de esas potestades regulatorias, es necesario que la IA cuente con información precisa y actualizada en materia de calidad relacionada con la prestación de los servicios públicos del sector hídrico, que permita su seguimiento y análisis ágil y oportuno; por ello es que se emiten medidas administrativas tales como la resolución que se recurre, para contar con la información necesaria en los plazos y tiempos establecidos; todo ello, actuando dentro del marco del principio de legalidad.

Del artículo 33 de la Ley N°7593, se desprende que toda petición tarifaria deberá estar justificada; además de que los solicitantes tienen que haber cumplido con las condiciones establecidas por la ARESEP en anteriores fijaciones o intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades. Por lo cual, deben los prestadores cumplir con la información solicitada en la resolución RE-00015-IA-2021, con el fin de que la Autoridad Reguladora cuente con información fidedigna, confiable y

consistente que permita aplicar correctamente las metodologías de fijación de tarifas dictadas por la Junta Directiva, así como para poder ejercer efectivamente la regulación de los servicios regulados, en beneficios de los intereses de los usuarios y prestadores.

II. Argumentos de naturaleza técnica

A) ARGUMENTOS DEL AYA PARA FUNDAMENTAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y EL RECURSO:

1. Sobre el por tanto 1 del apartado 1, inciso 1: se requieren de la debida aclaración en algunos de los indicadores a decir, o bien, la necesidad de la ampliación del plazo para su presentación. Estos son: MAC-001 Sistemas; MAC-003 Producción acueducto; MAC-006 y 0015. Asentamientos informales Específico y General; MAC-008 Medidores; MAC-019 Hidrantes.

RESPUESTA: Este punto se desarrolla en el apartado que sigue, denominado: B) "Petición del AyA", que hace referencia a cada ingresador solicitado.

2. Sobre el Anexo 23: Se establecen las variables que a partir del mes julio del año 2022 pasará de ser "no requeridas" a "requeridas". Por lo que el operador debe hacer todo lo correspondiente para disponer de la información solicitada a la fecha establecida.

Con respecto a las variables que aparecen señaladas para la información a desplegar en el ingresador MAC-009 Facturación de Mercado variable identificación del abonado y tipo de identificación, los operadores de sistemas de acueducto otorgan el servicio de agua potable al titular registral del bien inmueble, por lo que cualquier deuda que se requiera hacer de trámite de recuperación ante los tribunales de justicia, la información que debe proveer el operador es sobre los datos de la finca.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, a partir del 1 de julio de 2019, los contribuyentes del pago de impuestos ante el Ministerio de Hacienda fueron obligados a que para efecto de los documentos de cobro actualizarán el tipo de documento (cédula física o cédula jurídica) y el respectivo número de cédula.

Para el caso de usuarios residenciales, no se cuenta con un registro actualizado de los números de cédula de las personas que ostentan de la titularidad del inmueble, por lo que la institución debe iniciar una campaña para recopilar esta información.

AyA requiere planificar una campaña o un proyecto para recopilar esos datos y mantenerlos actualizados en el tiempo es un costo que el operador debe asumir.

RESPUESTA: En el reglamento Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e hidrantes. AR-PSAYA-2015, se estableció en el artículo 17 lo siguiente:

“(...) Con el fin de aportar la información requerida por la ARESEP, cada prestador deberá mantener sistemas de información que contengan como mínimo: ...

e. Catastro actualizado de las conexiones, geográfico y en base de datos en la que consten, entre otros, todos los datos necesarios para ubicar la propiedad beneficiada con las previstas de servicios, identificar el abonado, caracterizar el tipo de servicio y realizar las labores de facturación y cobro (...).”

Asimismo, la Autoridad Reguladora, el 30 de octubre de 2019, remitió al AyA el oficio OF-0970-IA-2019, donde le solicitó la implementación de los ingresadores de mercado. En el ingresador MAC-009 que se adjuntó en el oficio se solicita esa información.

Por lo anterior, se considera que la información solicitada no es nueva, ya que el operador y ARESEP han venido trabajando sobre la misma desde el 2019, además que esta información es vital para la identificación del abonado, y que, por tanto, el operador debe registrar correctamente. Por otro lado, el operador debe estar actualizando su catastro de abonados como lo indica el Reglamento Ar-PSAYA-2015.

Dados los argumentos descritos, se considera que no se debe aceptar la petitoria del operador.

B) PETICIONES DEL AyA:

Petitoria 1.- MAC-001 Sistemas: *Modificar el plazo de entrega de este reporte y se propone la fecha de 60 días hábiles adicionales a la fecha de implementación de la migración. Lo anterior para que en el plazo de los 60 días hábiles a partir del 1 de junio de 2022 se logre la estabilización de la migración y avanzar en el desarrollo e implementación del reporte.*

RESPUESTA: *La situación del AyA en relación con los sistemas de información se ha venido gestionando por esta Autoridad Reguladora desde el año 2016 por medio de resoluciones, oficios y transitorios del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, habiendo ampliado el plazo en reiteradas ocasiones tanto para el SIG-COA que es parte del proyecto RANC (Proyecto de Reducción de Agua No Contabilizada y Eficiencia) como para el Proyecto de Modernización de la plataforma tecnológica. En relación con este último, en el oficio 704-RG-2016 del 24 de agosto de 2016, la Autoridad Reguladora oficializa la necesidad impetuosa de que en AyA “ejecuten en el menor tiempo posible, la actualización en hardware y software de los sistemas informáticos señalados”.*

El 24 de abril de 2019, mediante la resolución RE-0001-IA-2019 la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II lo siguiente:

“(...) Indicar al AyA que debe finalizar la implementación del nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021 y presentar informes semestrales sobre los avances de este proyecto tecnológico en los meses de enero y julio de cada año (...)”.

Posterior a la publicación de la resolución se recibe el oficio GG-2019-02690, en el que solo se indica la fecha de la audiencia preliminar del Proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica, en la cual se esperaba se incluyera un cronograma detallado, fechas de finalización, justificaciones y otros aspectos relevantes para establecer la situación actual y avance del proyecto.

El 21 de agosto de 2019, la Autoridad Reguladora le responde al AyA mediante el oficio OF-0651-IA-2019, que la información remitida en el oficio GG-2019-02690 no cumple con lo esperado, por lo cual no se acepta como un avance real del proyecto.

El 03 de octubre de 2019, mediante el oficio GG-2019-03428 el AyA remite el oficio N°GG-DSI-2019-00781, el cual muestra el avance del proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica como parte del cumplimiento de la resolución (RE-0001-IA-2019) y del oficio OF-0651-IA-2019. En dicho documento se detallan las actividades realizadas, los aspectos relevantes, pasos a seguir y se adjunta el cronograma con los plazos ejecutados y por ejecutar.

El 30 de enero de 2020, el AyA mediante el oficio GG-2020-0276 remite a la Autoridad Reguladora “el informe de avance del Proyecto de Modernización durante el último semestre del 2018 y el cronograma actualizado al 31 de enero del 2020”.

La Autoridad Reguladora, el 09 de marzo de 2020, remite al AyA el oficio OF-0175-IA-2020, en el cual solicita un informe en el que se indique claramente el estado actual del proyecto de cambio en la plataforma tecnológica y si este proyecto considera o no el tema de los sistemas informáticos para ASADAS. Dicho informe solicitado va en línea con lo que establece la resolución RE-0001-IA-2019.

El AyA en su oficio PRE-2020-00346 del 17 de marzo de 2020, menciona que el informe ya fue remitido el 30 de enero de 2020, además responde que el alcance del proyecto no considera sistemas informáticos para las ASADAS.

El 05 de agosto de 2020 el AyA emite el Informe de Avance del Proyecto del primer semestre del año 2020.

La Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2020 mediante el oficio OF-690-IA-2020 hace un llamado de atención al AyA sobre los retrasos que han experimentado los cronogramas que se han ido enviado desde 2019, para lo cual “se espera que la ejecución del proyecto inicie en octubre de 2021 una vez finalizada la etapa de contratación, de manera que si no hay retrasos, la primera fase concluiría en diciembre de 2023, para iniciar inmediatamente la segunda fase, proyectada para concluirse en octubre de 2027”.

El 05 de julio de 2021 la Autoridad Reguladora le comunica al AyA mediante el oficio OF-0395-IA-2021 que a la fecha no se ha recibido el informe semestral de los avances del proyecto modernización de la plataforma tecnológica establecido en el Por Tanto II de la Resolución RE-0001-IA-2019.

El 18 de agosto de 2021 el AyA remite el documento GG-DSI-2021-00603 el cual contienen el informe semestral del proyecto modernización de la plataforma tecnológica.

Mediante la Resolución GG-2021-0236 el AyA se deja sin efecto el concurso de la Licitación Pública N°2020LN-000005-0021400001, denominado “Servicios de modernización de la plataforma tecnológica para los procesos del negocio de AyA”. Según argumenta el operador, siguiendo el Decreto Ejecutivo N°42560-H:

“(...) La Administración de una forma responsable y en aras del interés público, resuelve posponer este Concurso, ya que dichas renegociaciones podrían impactar el concurso actual afectando los costos de alguno de los 11 componentes de la licitación de marras o incorporar nuevos componentes, por lo que, además de considerar los efectos económicos de la crisis que enfrenta el país a causa de la situación de emergencia por el COVID-19 (...).”

Por lo tanto, se considera que este tema ha sido recurrente y además se observa que de acuerdo con la resolución RE-0001-IA-2019, la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II, que el AyA debe de tener implementado el nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021, con el fin de asegurar el correcto y eficiente manejo de la información necesaria tanto para fines operativos como de transparencia en su gestión. De acuerdo con lo anterior con la anulación recurrente de las licitaciones sobre el Proyecto de Modernización de la Plataforma Tecnológica, esto no va a implementarse en el plazo otorgado por la Intendencia de Agua.

Aunado a lo anterior, la Autoridad Reguladora, el 30 de octubre de 2019, remite al AyA el oficio OF-0970-IA-2019, donde le solicita la implementación de los ingresadores de mercado. En el ingresador MAC-009 se solicita la información de abonados según el sistema de acueducto y saneamiento al que pertenece, por lo cual no pueden desconocer que la solicitud de información sea nueva y con los sistemas adecuados esta tarea ya la tendría realizada.

Tomando en consideración lo descrito anteriormente, se considera que se debe rechazar la petitoria del operador. Dado que con anterioridad se le ha establecido las necesidades de información (reglamento, resoluciones y oficios) y se le ha apoyado en la gestión de nuevos sistemas de información para llevar a cabo sus funciones como operador.

Petitoria 2.- MAC-003 Producción acueducto: Que la entrega de la información se realice de forma semestral, mientras que AyA logre dotar de recursos humanos y materiales, implementar y operativizar las modificaciones necesarias.

RESPUESTA: Se acepta la petitoria y de parte de la Intendencia se decide dejarse con una periodicidad semestral.

En este sentido, es procedente acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por el AyA, contra la resolución RE-0015-IA-2021, que refiere al MAC-003 Producción acueducto y se disponga que la entrega de la información se realice de forma semestral.

Petitoria 3.- MAC-006 y 015 Asentamientos informales Específicos y Generales: Dado que el AyA solo autoriza servicios a personas físicas o jurídicas que cumplan con las condiciones del reglamento de la prestación de servicios, es necesario aclarar que los asentamientos informales no son usuarios registrados y por lo tanto no se cuenta con información del uso que realizan de los servicios.

RESPUESTA: En el Reglamento de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes AR-PSAYA-2015, se estableció en el artículo 17 lo siguiente:

“(…) Con el fin de aportar la información requerida por la ARESEP, cada prestador deberá mantener sistemas de información que contengan como mínimo: ... f. Censo actualizado de las poblaciones ocupantes de terrenos en precario y de la condición en que se encuentran con respecto al uso de los servicios (...).”

Además, la Autoridad Reguladora, el 30 de octubre de 2019, remitió al AyA el oficio OF-0970-IA-2019, donde le solicitó la implementación de los ingresadores de mercado, en específico el ingresador MAC-015, referente a Asentamientos Informales General, el cual ya contiene esa información.

Además, se recuerda que la Autoridad Reguladora, el 17 de julio de 2020, remitió al AyA el oficio OF-0585-IA-2020, en el cual responde al memorando GG-SCI-2020, relacionado al MAC-006 Asentamientos informales específico, aceptando los cambios solicitados por el AyA.

Si el AyA desea aclarar dudas con respecto a la operacionalización de conceptos, este órgano regulador se encuentra anuente a realizar sesiones de trabajo.

Petitoria 4.- MAC-008 Medidores: Se aclare si el número de serie corresponde al número de hidrómetro o corresponde a otra variable, además, se requiere que se defina el alcance de la fecha en la que el operador compró el Medidor de agua, ya que este dato no está registrado para cada hidrómetro en AyA.

AyA propone que en “la fecha de compra” se consigne a partir del momento en que se efectúe el cambio en el sistema y para compras futuras. Se solicita realizar sesiones de trabajo para definir con ARESEP los mecanismos para suplir la información.

RESPUESTA: La serie del medidor de agua es un código de identificación que los proveedores de medidores le asignan al aparato para su identificación. Si el medidor de agua no tiene una serie de identificación, le corresponde al operador colocarla.

En cuanto a la fecha de compra debe ser la fecha de aceptación de la licitación de compra de los medidores de agua.

La Autoridad Reguladora mediante la “Norma técnica de hidrómetros para el servicio de acueducto: AR-HSA-2008” establecida en la resolución RRG-8867-2008 del 30 de setiembre del 2008, en el artículo 18 indica lo siguiente:

“(…) g. Rotulado: como mínimo la rotulación del hidrómetro debe incluir los siguientes datos: ... Año de fabricación y número de serie (de acuerdo con las indicaciones del prestador del servicio) (…).”

Asimismo, en el artículo 19 de la Norma AR-HSA-2008, se establece que debe llevarse un expediente con el proceso de adquisición de compra, por lo que todos los hidrómetros instalados posterior al 2008 deberían tener la fecha de compra (o de adquisición).

Se considera procedente acoger parcialmente la petitoria, debido a que los medidores de agua comprados después del 2008 según la norma AR-HSA-2008 deben tener la información de adquisición del aparato; y para aquellos que se adquirieron antes del 2008 se acepta que no se tenga la información.

Petitoria 5.- Reprogramar la fecha de la entrada en vigor de la variable “identificación del abonado y tipo de identificación”, en virtud de que la institución debe realizar la planificación del proyecto y destinar los recursos presupuestarios en el año 2022 y ejecutarlo en el año 2023 - 2024.

RESPUESTA: En el reglamento Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes AR-PSAYA-2015, se estableció en el artículo 17 lo siguiente:

“(...) Con el fin de aportar la información requerida por la ARESEP, cada prestador deberá mantener sistemas de información que contengan como mínimo: ...

e. Catastro actualizado de las conexiones, geográfico y en base de datos en la que consten, entre otros, todos los datos necesarios para ubicar la propiedad beneficiada con las previstas de servicios, identificar el abonado, caracterizar el tipo de servicio y realizar las labores de facturación y cobro (...).”

El no tener actualizado su catastro de abonados estaría incumpliendo lo establecido en el párrafo anterior del reglamento.

Además, la Autoridad Reguladora, el 30 de octubre de 2019, remite al AyA el oficio OF-0970-IA-2019, donde le solicita la implementación de los ingresadores de mercado. En el ingresador MAC-009 que se adjuntó en este oficio se le solicitó esa información.

Por tanto, se considera que la información solicitada no es nueva, además, que lo solicitado es vital para la identificación del abonado y que, dada esa importancia, el operador la debe tener.

Por los argumentos descritos, se considera que no se debe aceptar la petitoria del operador.

Petitoria 6.- MAC-019 Hidrantes. *Aclarar en las instrucciones en la celda 15, columna E: cual sería la definición del abonado, ya que las solicitudes de instalación de hidrantes provienen según la Ley y el Reglamento de hidrantes por el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Asimismo, aclarar si los hidrantes que se deben consignar se refieren a todos los que componen el parque de hidrantes, o solamente aquellos que están fuera de operación y requieren intervención para su re- instalación.*

RESPUESTA: *La celda 15 del Ingresador MAC-019 Hidrantes (anexo 14) hace referencia a “abonado” en la descripción de la variable.*

*Por lo cual se procede a actualizar el anexo 14, MAC-019 Hidrantes, en la celda 15, variable “FECHA INSTALACIÓN”, para que se lea en su descripción lo siguiente “Fecha en la que se instaló al abonado el **hidrante**”.*

Por otro lado, se aclara que la variable “FECHA INSTALACIÓN” se refiere a la fecha de cuando se instaló el hidrómetro por primera vez. La “FECHA DE RETIRO” se requiere cuando el hidrante que estaba activo fue retirado y la “FECHA RE-INSTALACION” es para aquellos casos cuando el hidrante que fue retirado se vuelva a instalar. Las fechas retiro y re-instalacion del hidrante se establecieron como no requerido, por lo que si el hidrante no ha sido retirado o reinstalado no se debe llenar esta celda.

Se procede en este sentido, a actualizar el MAC-019 Hidrantes en la página web de ARESEP (<https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria/2938-ingresadores-de-mercado-aya-esph-asadas>) para su visualización y descarga.

Petitoria 7.- En cuanto al Anexo 23. Siendo que, para el caso de usuarios residenciales, no se cuenta con un registro actualizado de los números de cédula de las personas que ostentan de la titularidad del inmueble, AyA deberá iniciar una campaña para recopilar esta información, lo que significa un costo adicional que el operador debe asumir, razón por la cual se solicita una ampliación del plazo para el suministro de esta información.

RESPUESTA: En el reglamento Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e hidrantes AR-PSAYA-2015, se estableció en el artículo 17 lo siguiente:

“(...) Con el fin de aportar la información requerida por la ARESEP, cada prestador deberá mantener sistemas de información que contengan como mínimo: ... e. Catastro actualizado de las conexiones, geográfico y en base de datos en la que consten, entre otros, todos los datos necesarios para ubicar la propiedad beneficiada con las previstas de servicios, identificar el abonado, caracterizar el tipo de servicio y realizar las labores de facturación y cobro (...).”

Asimismo, la Autoridad Reguladora, el 30 de octubre de 2019, remite al AyA el oficio OF-0970-IA-2019, donde le solicita la implementación de los ingresadores de mercado. En el ingresador MAC-009 que se le adjuntó en el oficio se le solicitó esa información.

Se considera que la información solicitada no es nueva, además que esta información es vital para la identificación del abonado y que el operador la debe tener. El operador debe estar actualizando su catastro de abonados como lo dice el reglamento.

Debido a lo anterior, se considera que no se debe aceptar la petitoria del operador.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

1. Desde el punto de vista formal, la gestión de aclaración y el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0015-IA-2021, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.

2. *La mejora de los instrumentos regulatorios forma parte de un proceso de mejora continua y adopción de sanas prácticas y transparencia que ha venido desarrollando la Aresep. Este tiene su debido fundamento en los objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°7593, con el propósito de armonizar y procurar el equilibrio de los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como asegurar la prestación acorde con el principio de servicio al costo y lo dispuesto por el artículo 31 de la misma ley. Asimismo, la Ley N°7593, en los artículos 14, incisos a) y c), y 24, disponen la obligación de los prestadores de cumplir con las disposiciones que les dicte la Aresep, así como suministrar oportunamente la información que esta les requiera; de ello deriva el fundamento legal para la Intendencia de Agua, de solicitar a los prestadores de los servicios públicos del sector hídrico, los requerimientos específicos de información regulatoria para la simplificación y estandarización de la información de mercado para los servicios que regula, en los formatos y plazos establecidos en la resolución recurrida.*
3. *Del artículo 33 de la Ley N°7593, se desprende que toda petición tarifaria deberá estar justificada; además de que los solicitantes tienen que haber cumplido con las condiciones establecidas por la ARESEP en anteriores fijaciones o intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades. Por lo cual, el AyA debe cumplir con la entrega de la información requerida mediante la resolución RE-00015-IA-2021, con el fin de que la Autoridad Reguladora cuente con información fidedigna, confiable y consistente que permita aplicar correctamente las metodologías de fijación de tarifas dictadas por la Junta Directiva, así como para poder ejercer efectivamente la regulación de los servicios regulados, en beneficio de los intereses de los usuarios y prestadores.*
4. *Los situación del AyA con respecto a los sistemas de información es un tema recurrente del operador, como consta en oficios y resoluciones se le ha establecido plazos, los cuales el operador no ha cumplido, esto ha provocado que el operador no tenga los sistemas necesarios para poder llevar cabo sus funciones y afecta la Autoridad Reguladora en el desempeño de sus funciones.*
5. *Las normas y reglamentos establecidos por la Autoridad Reguladora son de atacamiento para los operadores y deben cumplirse a cabalidad.*
6. *Es procedente acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por el AyA, que refiere al **MAC-003 Producción acueducto**, por considerarse oportuno que la entrega de la información se realice de forma semestral.*
7. *Sobre el MAC-008 Medidores: Se aclara que la serie del medidor de agua es un código de identificación que los proveedores de medidores le asignan al aparato para su identificación. Si el medidor de agua no tiene una serie de identificación, le corresponde al operador colocarla.*

En cuanto a la fecha de compra debe ser la fecha de aceptación de la licitación de compra de los medidores de agua.

La Autoridad Reguladora mediante la “Norma técnica de hidrómetros para el servicio de acueducto: AR-HSA-2008” establecida en la resolución RRG-8867-2008 del 30 de setiembre del 2008, en el artículo 18 indica lo siguiente:

“(...) g. Rotulado: como mínimo la rotulación del hidrómetro debe incluir los siguientes datos: ... Año de fabricación y número de serie (de acuerdo con las indicaciones del prestador del servicio) (...).”

Asimismo, en el artículo 19 de la Norma AR-HSA-2008, se establece que debe llevarse un expediente con el proceso de adquisición de compra, por lo que todos los hidrómetros instalados posterior al 2008 deberían tener la fecha de compra (o de adquisición).

- 8. Sobre el MAC-008 Medidores: Es procedente acoger parcialmente la petitoria del AyA, debido a que los medidores de agua comprados después del 2008 según la norma AR-HSA-2008 deben tener la información de adquisición del aparato; y para aquellos que se adquirieron antes del 2008 se acepta que no se tenga la información.*
- 9. Sobre el MAC-019 Hidrantes: Se aclara que la celda 15 del Ingresador MAC-019 Hidrantes (anexo 14) hace referencia a “abonado” en la descripción de la variable; por lo que se procede a actualizar el anexo 14, MAC-019 Hidrantes, en la celda 15, variable “FECHA INSTALACIÓN”, para que se lea en su descripción lo siguiente “Fecha en la que se instaló al abonado el **hidrante**”.*

También, se aclara que la variable “FECHA INSTALACIÓN” se refiere a la fecha de cuando se instaló el hidrómetro por primera vez. La “FECHA DE RETIRO” se requiere cuando el hidrante que estaba activo fue retirado y la “FECHA RE-INSTALACION” es para aquellos casos cuando el hidrante que fue retirado se vuelva a instalar. Las fechas retiro y re-instalacion del hidrante se establecieron como no requerido, por lo que si el hidrante no ha sido retirado o reinstalado no se debe llenar esta celda.

Se procede en este sentido, a actualizar el MAC-019 Hidrantes en la página web de ARESEP (<https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria/2938-ingresadores-de-mercado-aya-esph-asadas>) para su visualización y descarga (...).

- II. De conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger*

- II. De conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado contra la resolución RE-0018-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, tal y como se dispone;

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE:

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por la señora Ileana Vanessa Castro López, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, contra la resolución RE-0015-IA-2021, que refiere al **MAC-003 Producción acueducto**, y se dispone que la entrega de la información se realizará de forma mensual.
- II. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por la señora Ileana Vanessa Castro López, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, contra la resolución RE-0015-IA-2021, que refiere al **MAC-008 Medidores**: en cuanto a que, sean los medidores de agua comprados después del 2008, de conformidad con el artículo 18 de la Norma técnica de hidrómetros para el servicio de acueducto AR-HSA-2008, los que deban tener la información de adquisición del aparato; y que para aquellos que se adquirieron antes del 2008 se acepte que no se tenga la información.
- III. Aclarar las observaciones realizadas por el AyA a los anexos a la resolución RE-0015-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, emitida por la Intendencia de Agua.

Consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el Por Tanto XII de la resolución RE-0015-IA-2021, en lo concerniente a que *“Los prestadores no podrán modificar, de manera unilateral, los formatos establecidos por medio de la presente resolución. Cualquier modificación o mejora que consideren que es importante de realizar, deberá ser gestionada formalmente y con anticipación a través de la Intendencia de Agua con el propósito de realizar la correspondiente valoración técnica. De proceder con el ajuste solicitado el mismo será comunicado de manera formal a todas las partes involucradas”*, se procede a aclarar y actualizar en lo que aquí se indique, los siguientes Anexos, los cuales están disponibles en la página web de la Autoridad Reguladora (<https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria/2938-ingresadores-de-mercado-aya-esph-asadas>), para su visualización y descarga:

1. Sobre el MAC-008 Medidores: Se aclara que la serie del medidor de agua es un código de identificación que los proveedores de medidores le asignan al aparato para su identificación. Si el medidor de agua no tiene una serie de identificación, le corresponde al operador colocarla.

En cuanto a la fecha de compra debe ser la fecha de aceptación de la licitación de compra de los medidores de agua.

La Autoridad Reguladora mediante la “Norma técnica de hidrómetros para el servicio de acueducto: AR-HSA-2008” establecida en la resolución RRG-8867-2008 del 30 de setiembre del 2008, en el artículo 18 indica lo siguiente:

“(...) g. Rotulado: como mínimo la rotulación del hidrómetro debe incluir los siguientes datos: ... Año de fabricación y número de serie (de acuerdo con las indicaciones del prestador del servicio) (...).”

Asimismo, en el artículo 19 de la Norma AR-HSA-2008, se establece que debe llevarse un expediente con el proceso de adquisición de compra, por lo que todos los hidrómetros instalados posterior al 2008 deberían tener la fecha de compra (o de adquisición).

2. Sobre el MAC-019 Hidrantes: Se aclara que la celda 15 del Ingresador MAC-019 Hidrantes (anexo 14) hace referencia a “*abonado*” en la descripción de la variable; por lo que se procede a actualizar el anexo 14, MAC-019 Hidrantes, en la celda 15, variable “*FECHA INSTALACIÓN*”, para que se lea en su descripción lo siguiente “*Fecha en la que se instaló al abonado el **hidrante***”.

Además, se aclara que la variable “*FECHA INSTALACIÓN*” se refiere a la fecha de cuando se instaló el hidrómetro por primera vez. La “*FECHA DE RETIRO*” se requiere cuando el hidrante que estaba activo fue retirado y la “*FECHA RE-INSTALACION*” es para aquellos casos cuando el hidrante que fue retirado se vuelva a instalar. Las fechas retiro y re-instalación del hidrante se establecieron como no requerido, por lo que si el hidrante no ha sido retirado o reinstalado no se debe llenar esta celda.

IV. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar o medio señalado en el expediente, o en el que conozca la Autoridad Reguladora.

V. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle al recurrente que cuenta con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 303171.—
(IN2021594274).

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0023-IA-2021 del 18 de octubre de 2021

SOLICITUD DE ACLARACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0016-IA-2021 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA)

EXPEDIENTE: OT-098-2021

RESULTANDO:

- I. El 30 de agosto de 2021, la Intendencia de Agua dictó la resolución RE-0016-IA-2021 sobre los “*Requerimientos de información en materia de inversiones para los servicios regulados por la Intendencia de Agua en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo*”. (Folios 36 al 48).
- II. La citada resolución RE-0016-IA-2021 fue notificada al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el 30 de agosto de 2021. (Folio 85).
- III. El 2 de septiembre de 2021, mediante el oficio GG-2021-03235, la señora Vanessa Castro López, cédula de identidad uno-cero setecientos veintiuno-cero ochocientos cuarenta y nueve, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, interpuso solicitud de aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0016-IA-2021. (Sistema Documental Integrado 010981-2021 y 010934-2021, folios 92 y 96).
- IV. El 18 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0625-IA-2021, la Intendencia de Agua rindió criterio sobre la impugnación presentada por el AyA. (consta agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. Del oficio OF-0625-IA-2021 del 18 de octubre de 2021, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

Oficio OF-0625-IA-2021 del 18 de octubre de 2021:

“(…) **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

A) NATURALEZA DEL RECURSO

Los recursos interpuestos son los ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, a los que aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 y sus reformas (en adelante LGAP). En lo referente a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

En cuanto a la solicitud de aclaración, esta constituye una figura propia del derecho procesal no regulado por el derecho procedimental administrativo, dada la naturaleza especial propia del acto administrativo. Se plantea con la finalidad de adicionar o aclarar algún aspecto omitido u oscuro de la resolución administrativa y cabe únicamente en contra de su parte dispositiva. Esta solicitud corresponde conocerla al Intendente de Agua, único competente para aclarar y/o adicionar una resolución propia.

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución que se impugna fue notificada al recurrente, en fecha 30 de agosto de 2021 (folio 85). En ella se indica que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme el artículo 346 de la LGAP; es decir hasta el 2 de septiembre de 2021.

El 2 de septiembre de 2021, la representante del AyA interpuso la referida impugnación, (Sistema Documental Integrado 010981-2021 y 010934-2021, folios 92 y 96), por lo cual el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello.

Respecto a la solicitud de aclaración, en aplicación del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se recurre en forma supletoria y excepcional al artículo 63 del Código Procesal Civil que contiene un plazo de tres días a partir de la notificación de la sentencia para que la parte solicite "aclaración y/o adición" de la misma, por lo tanto, la solicitud se encuentra dentro del plazo legal estipulado para su interposición.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el recurrente se encuentra legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 276 y 282 de la LGAP, pues es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

La señora Ileana Vanessa Castro López, es Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, según consta en la certificación notarial visible en el Sistema Documental Integrado 010981-2021 y 010934-2021 a folios 92 y 96, por lo cual está facultada para actuar a nombre de esa entidad (...).

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

I. Argumentos de naturaleza jurídica

1) Sobre el acceso a los ingresadores y anexos de la resolución RE-0016-IA-2021

El AyA argumenta que, “con referencia al enlace brindado <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria> no se puede acceder a los anexos indicados, por lo cual no se puede emitir criterio técnico sobre la información que contengan esos anexos ... existe un vicio en las formalidades que debe cumplir el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, como parte de las garantías del debido proceso y existe la obligación de dar certeza de su contenido, de lo contrario se estarían transgrediendo los principios de seguridad jurídica y debido proceso”.

En atención a lo argumentado por el AyA, se procedió a revisar la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, en la cual se otorgó un plazo de tres días para recurrir y se confirma que en el Por Tanto número 2 inciso IV de esta resolución, se indicó como enlace para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria>, siendo lo correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria>.

Al respecto, se ha dicho que tanto la Constitución Política como la Ley General de la Administración Pública consagran la tutela de los derechos fundamentales de los administrados. Por tal motivo, debe tenerse presente que no se trata de un formalismo a ultranza, sino más bien de una manera de exigir un correcto proceder de la Administración.

El artículo 239 de la LGAP establece la obligación que tiene el Estado de comunicar los actos que emana, cuando afecte derechos o intereses de las partes de un procedimiento o de terceros, artículo que debe entenderse en relación con las normas de la Constitución Política (artículos 27, 39 y 41), que garantizan la libertad de petición ante los órganos públicos y el derecho de obtener pronta resolución a sus gestiones con sujeción a ciertas reglas mínimas de garantía.

De esas disposiciones constitucionales se determina como consecuencia, la obligación para la Administración de comunicar debidamente, sin omisiones, los medios electrónicos señalados en las resoluciones para poder acceder a los ingresadores y anexos de las mismas, por afectar intereses de las partes.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 247 de la LGAP, se sanciona con nulidad absoluta la comunicación omisa en cuanto a una parte cualquiera del acto y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano competente.

En este contexto, se considera que en este caso existe nulidad absoluta del procedimiento de notificación, puesto que se notificó una resolución que citaba de forma incompleta el enlace para poder acceder a los ingresadores y anexos de la misma, por lo que existió lesión al derecho de petición lo cual deberá subsanarse en este caso de conformidad con lo establecido en el artículo 247.1 citado, es decir, que se tendrá por hecha la notificación al AyA en el momento en que se dé por enterado del contenido de los ingresadores y anexos de la resolución RE-0016-IA-2021.

En virtud de lo anterior, se recomienda acoger este argumento y subsanarlo en los términos indicados en el inciso 1 del artículo 247 de la LGAP. Por ello, lo procedente es declarar la nulidad absoluta parcial de la resolución RE-0016-IA-2021, únicamente en cuanto a que en el Por Tanto número 2 inciso IV de esta resolución, se indicó como enlace para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria>, siendo lo correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria>.

2) Sobre la razonabilidad de los plazos establecidos por la Intendencia de Agua

En otro orden de ideas, el AyA argumenta que en relación con el plazo otorgado en la resolución RE-0016-IA-2021, por razones de complejidad y volumen de la información que se solicita, el plazo es insuficiente y por tanto es importante que se otorgue un plazo razonable superior al indicado en la resolución, por los argumentos y por el principio de razonabilidad desarrollado por la Sala Constitucional en diferentes votos.

Sobre el particular, debe señalarse que la mejora de los instrumentos regulatorios forma parte de un proceso de mejora continua y adopción de sanas prácticas y transparencia que ha venido desarrollando la Aresep. Este tiene su debido fundamento en los objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°7593, con el propósito de armonizar y procurar el equilibrio de los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como asegurar la prestación acorde con el principio de servicio al costo y lo dispuesto por el artículo 31 de la misma ley.

La Ley N°7593, en los artículos 14, incisos a) y c), y 24, disponen, respectivamente:

“(...) Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

(...)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...).”

“(...) Artículo 24.- Suministro de información. A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...).”

De lo anterior se deriva el fundamento legal para la Intendencia de Agua, de solicitar a los prestadores de los servicios públicos del sector hídrico, entre ellas el recurrente, los requerimientos específicos de información regulatoria en materia de inversiones en los formatos y plazos establecidos en la resolución recurrida; siendo que con respecto a los plazos, corresponde al prestador realizar y presentar las justificaciones demuestren la conveniencia de plazos menores para su valoración técnica, la cual se evaluará en el criterio técnico que sigue.

3) Sobre la celebración de audiencia pública

Otro punto manifestado por el AyA es que “la propuesta de Mejora Regulatoria de la Intendencia de Aguas mediante el informe IN-0034-IA-2021, establece un cambio sustancial en la metodología vigente orientado a una regulación de los operadores con base en la cadena de valor. Es claro que la propuesta de mejora regulatoria debe ser sometida a conocimiento público, tal como lo dicta el artículo 36 de la Ley N°7593.

En este sentido, la resolución RE-0016-IA-2021, corresponde a una decisión de la Intendencia de Agua que no puede ser aplicada a los operadores regulados, hasta que se cumpla con el procedimiento establecido de Audiencia Pública, por cuanto se refiere a información de un marco regulatorio que aun NO está vigente, denominado: “Etapas de la cadena de valor del servicio respectivo”.

En cuanto a esta argumentación referentes a que la resolución RE-0016-IA-2021 no ha seguido el debido proceso de someterse previamente a una audiencia pública, es preciso señalar que las audiencias públicas, como un mecanismo de

participación ciudadana que representa el espacio para el ejercicio del derecho constitucional establecido en el artículo 9 de la Constitución Política, son parte esencial del trámite de diversos procedimientos que se tramitan en la Aresep.

La Ley N°7593 y su reglamento han establecido un procedimiento especial para la toma de diversas decisiones, donde la celebración de la audiencia pública tiene como característica especial el dar transparencia a esas decisiones y brindar el espacio de participación que le corresponde a los interesados.

De esta manera el artículo 36 de la mencionada Ley, enumera taxativamente los asuntos que deberán ser sometidos a audiencia pública, de la siguiente manera:

“(...) Artículo 36.- Asuntos que se someterán a audiencia pública:

Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.

b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N°7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N° 7508, de 9 de mayo de 1995.

c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.

d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de

conformidad con el artículo 31 de la presente Ley (...).”

De esta forma, se observa claramente que los requerimientos de información que hace la Intendencia de Agua, mediante la resolución recurrida, en materia de inversiones para los servicios regulados en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo del sector hídrico, no se encuentra contemplada dentro de los asuntos taxativos que se deben someter a audiencia pública según el artículo 36 de la Ley N°7593, como lo señala el recurrente; razón por la cual no lleva razón en cuanto a este argumento.

Dentro de este argumento, señala el AyA que “la propuesta de Mejora Regulatoria de la Intendencia de Aguas mediante el informe IN-0034-IA-2021 debe ser sometida a audiencia pública”. Sobre el particular cabe señalarle que el informe de cita fue el que sirvió de base para el dictado de la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo de 2021, que fue publicada el 28 de mayo de 2021, en el Alcance 106 a la Gaceta 102, mediante la cual el Intendente de Agua, haciendo uso de sus competencias, formalizó la “Separación de cadena de valor de los sistemas de acueducto, alcantarillado, hidrantes y riego y avenamiento”; misma que fue notificada a las partes, las cuales tuvieron la oportunidad de impugnarla, y que se encuentra accesible en el expediente OT-203-2021.

II. Argumentos de naturaleza técnica

En cuanto a los aspectos de orden técnico, se procede a responder cada uno de los argumentos presentados por la empresa.

- 1. Sobre lo manifestado por AyA sobre el Por Tanto I, inciso 2 respecto a la fecha límite establecida para presentar la liquidación de adiciones y retiros, se considera razonable establecer una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida, con el fin de cubrir los plazos para cierres contables y procesamiento de la información, de manera que las fechas máximas de entrega de la información semestral sean: el último día hábil de febrero para la del segundo semestre de cada año y el último día hábil de agosto para la del primer semestre de cada año, no es de recibo el planteamiento de AyA que solicita la entrega de información para finales de los meses de marzo y septiembre por considerarse excesivo. Para el caso del reporte anual del plan de inversiones (Por Tanto I, inciso 1) se mantiene como plazo máximo el último día hábil de febrero de cada año pues el plan de inversiones no es un trabajo que dependa de la contabilidad sino de la gestión de la empresa.*
- 2. Sobre el Por Tanto, Número 1 anexo 1 y anexo 5, Número 2, anexo 2 y el inciso IV el AyA indica que no cuenta con el nivel de detalle en que se requiere la información de los proyectos de inversión por lo que solicita ampliar los plazos a los meses de marzo y setiembre, siempre y cuando las sesiones de trabajo se hayan cumplido y se debe realizar un plan de trabajo para dimensionar el plazo requerido para atender estas nuevas disposiciones. Al respecto se le indica a AyA que la Autoridad Reguladora está anuente a aclarar las dudas que surjan de la información solicitada en la resolución de marras, incluyendo lo correspondiente a la Matriz de Riesgos, sin embargo, se considera que la empresa cuenta con el tiempo suficiente para adaptar la información a las condiciones solicitadas, por lo que se reitera el plazo señalado en el punto anterior.*

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- 1. Desde el punto de vista formal, la gestión de aclaración y el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0016-IA-2021, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.*

2. Los requerimientos de información que hace la Intendencia de Agua, mediante la resolución RE-0016-IA-2021, en materia de inversiones para los servicios regulados en las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo del sector hídrico, no se encuentra contemplada dentro de los asuntos taxativos que se deben someter a audiencia pública según el artículo 36 de la Ley N°7593.
3. La mejora de los instrumentos regulatorios forma parte de un proceso de mejora continua y adopción de sanas prácticas y transparencia que ha venido desarrollando la Aresep. Este tiene su debido fundamento en los objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°7593, con el propósito de armonizar y procurar el equilibrio de los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como asegurar la prestación acorde con el principio de servicio al costo y lo dispuesto por el artículo 31 de la misma ley. Asimismo, la Ley N°7593, en los artículos 14, incisos a) y c), y 24, disponen la obligación de los prestadores de cumplir con las disposiciones que les dicte la Aresep, así como suministrar oportunamente la información que esta les requiera; de ello deriva el fundamento legal para la Intendencia de Agua, de solicitar a los prestadores de los servicios públicos del sector hídrico, los requerimientos específicos de información regulatoria en materia de inversiones en los formatos y plazos establecidos en la resolución recurrida.
4. De conformidad con el inciso 1) del artículo 247 de la LGAP, se sanciona con nulidad absoluta la comunicación omisa en cuanto a una parte cualquiera del acto y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano competente.
5. La resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, indica erróneamente como enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria>, siendo el correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria>. por lo que existió lesión al derecho de petición
6. Se considera razonable establecer una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en la resolución, con el fin de cubrir los plazos para cierres contables y procesamiento de la información, de manera que las fechas máximas de entrega de la información semestral sean el último día hábil de febrero para el segundo semestre de cada año y el último día hábil de agosto para el primer semestre de cada año, no se consideran de recibo los argumentos de AyA para prorrogar la entrega de información para finales de los meses de marzo y septiembre por considerarse plazos excesivos.
7. Se estima que la empresa cuenta con el tiempo suficiente para adaptar la información existente a las condiciones solicitadas en la resolución para cumplir con los plazos señalados en el punto anterior. Además, se debe

indicar que que la Autoridad Reguladora está anuente a aclarar las dudas que surjan de la información solicitada en la resolución de marras incluyendo la matriz de riesgos (...)”.

- II. De conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021; declarar la nulidad absoluta parcial de la resolución RE-0016-IA-2021, únicamente en cuanto a que en el Por Tanto número 2, inciso IV de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, se indicó erróneamente como enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria>, siendo el correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria>; aclarar las observaciones realizadas por el AyA, tal y como se dispone;

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

EI INTENDENTE DE AGUA RESUELVE:

- I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de revocatoria interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, únicamente en cuanto a que:
- a) En el Por Tanto número 2, inciso IV de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, se indicó erróneamente como enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria>, siendo el correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria>.
 - b) Se amplía el plazo para la entrega de la información requerida en la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021 en el Por Tanto I. 2: Seguimiento de Inversiones, referente a los plazos de presentación de la información requerida en el Anexo 2: Seguimiento de Inversiones. Quedando de la siguiente manera:

Fecha máxima de remisión de información: Deberá ser entregada el último día hábil de febrero para el segundo semestre de cada año y el último día hábil de agosto para el primer semestre de cada año.

- II. Declarar la nulidad absoluta parcial de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, dictada por la Intendencia de Agua el 30 de abril de 2021, únicamente en cuanto a que: En el Por Tanto número 2, inciso IV de la resolución RE-0016-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, se indicó erróneamente como enlace electrónico para acceder a los ingresadores y anexos: <https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria>, siendo el correcto: <https://aresep.go.cr/agua-potable/informacion-regulatoria>

Por lo tanto, existió lesión al derecho de petición lo cual se subsana en este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 247.1 de la Ley General de la Administración Pública, y se tiene por hecha la notificación al AyA con la presente resolución, donde se da por enterado del enlace correcto para el acceso al contenido de los ingresadores y anexos de la resolución RE-0016-IA-2021.

- III. Brindar las siguientes respuesta y aclaración a las observaciones interpuestas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, AyA:

1. Respecto a la fecha límite establecida por el Organismo Regulator para presentar la liquidación de adiciones y retiros, del Por Tanto I, inciso 2.

Respuesta: Sobre lo manifestado por AyA se considera razonable establecer una ampliación del plazo para la entrega de la información requerida, como en efecto se hace, con el fin de cubrir los plazos para cierres contables y procesamiento de la información, de manera que las fechas máximas de entrega de la información semestral sean el último día hábil de febrero para el segundo semestre de cada año y el último día hábil de agosto para el primer semestre de cada año, no es de recibo el planteamiento de AyA que solicita la entrega de información para finales de los meses de marzo y septiembre por considerarse excesivo. Para el caso del reporte anual (Por Tanto I, inciso 1) del plan de inversiones se mantiene como plazo máximo el el último día hábil de febrero de cada año.

2. AyA manifiesta que no cuenta con la información detallada al nivel que se solicita y que requiere llevar a cabo sesiones de trabajo con el fin de aclarar conceptos y metodologías para completar la información.

Respuesta: Al respecto se le indica a AyA que la Autoridad Reguladora está anuente a aclarar las dudas que surjan de la información solicitada en la resolución de marras, incluyendo lo correspondiente a la Matriz de Riesgos, sin embargo, se considera que la empresa cuenta con el tiempo suficiente para adaptar la información a las condiciones solicitadas, por lo que se reitera el plazo señalado en el punto anterior.

- IV. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar o medio señalado en el expediente, o en el que conozca la Autoridad Reguladora.
- V. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle al recurrente que cuenta con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 303180.—
(IN2021594275).

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0024-IA-2021 del 18 de octubre de 2021

SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN, RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0018-IA-2021 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, INTERPUESTOS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA).

EXPEDIENTE: OT-098-2021

RESULTANDO:

- I. El 30 de agosto de 2021, la Intendencia de Agua dictó la resolución RE-0018-IA-2021 sobre los "*Requerimientos de información en materia de calidad para los servicios regulados por la Intendencia de Agua*". (Folios 63 al 72 y 74 al 83).
1. El 30 de agosto de 2021, se notificó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) la resolución RE-0018-IA-2021, publicada en el Alcance 173, a la Gaceta 169, del 2 de septiembre de 2021. (Folio 89).
- II. El 2 de septiembre de 2021, mediante el oficio GG-2021-03238, la señora Vanessa Castro López, cédula de identidad uno-cero setecientos veintiuno- cero ochocientos cuarenta y nueve, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, interpuso solicitud de adición y aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0018-IA-2021. (Sistema Documental Integrado 010983-2021, folio 98).
- III. El 18 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0626-IA-2021, la Intendencia de Agua rindió criterio sobre la impugnación presentada por el AyA. (consta agregado a los autos).

CONSIDERANDO:

- I. Del oficio OF-0626-IA-2021 del 18 de octubre de 2021, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

Oficio OF-0626-IA-2021 del 18 de octubre de 2021:

"(...) II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

A) NATURALEZA DEL RECURSO

Los recursos interpuestos son los ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, a los que aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 y sus reformas (en adelante LGAP). En lo referente a la resolución de estos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

En cuanto a la solicitud de aclaración y adición, ésta constituye una figura propia del derecho procesal común, que no se encuentra regulada expresamente en la LGAP.

En aplicación del artículo 229 de la LGAP, se procede a aplicar supletoriamente las reglas del Código Procesal Civil (CPC), en el cual se indica que dicha gestión aplica únicamente contra la parte dispositiva de las sentencias, con la finalidad exclusiva de aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo dispuesto o resuelto (artículo 63 del CPC).

En otros términos, mediante la aclaración y adición se integra, complementa, determina, puntualiza un acto administrativo, sin posibilidad de variar, revocar o de alguna manera modificar lo resuelto por la Administración. La aclaración y adición no es entonces, un instrumento procesal de revocación o sustitución de una decisión administrativa, sino que es precisamente, un remedio para hacer cumplir lo ordenado, autorizado o permitido (voluntad del órgano o el ente).

B) TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución que se impugna fue notificada al recurrente, en fecha 30 de agosto de 2021 (folio 89). En ella se indica que el plazo para la interposición del recurso de revocatoria es de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme el artículo 346 de la LGAP; es decir hasta el 2 de septiembre de 2021.

El 2 de septiembre de 2021, la representante del AyA interpuso la referida impugnación, (Sistema Documental Integrado 010983-2021, folio 98), por lo cual el recurso presentado se encuentra dentro del plazo legal establecido para ello.

Respecto a la solicitud de adición y aclaración, en aplicación del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se recurre en forma supletoria y excepcional al artículo 63 del Código Procesal Civil que contiene un plazo de tres días a partir de la notificación de la sentencia para que la parte solicite “aclaración y adición” de la misma, por lo tanto, la solicitud se encuentra dentro del plazo legal estipulado para su interposición.

C) LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el recurrente se encuentra legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275, 276 y 282 de la LGAP, pues es parte interesada en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

D) REPRESENTACIÓN

La señora Ileana Vanessa Castro López, es Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, según consta en la certificación notarial visible en el Sistema Documental Integrado 010982-2021 a folios 97, por lo cual está facultada para actuar a nombre de esa entidad (...).

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

I. Argumentos de naturaleza jurídica

1) Sobre lo argumentado en cuanto a que no se otorgó la comparecencia oral y consulta pública

En el desarrollo de su escrito de impugnación, el recurrente argumenta que no se otorgó al AyA la comparecencia oral y consulta pública establecida por la Ley General de la Administración Pública (artículos 218, 317, 318 y 361) y así determinar la proporcionalidad de los plazos en los que se debe remitir la Información.

En cuanto a lo manifestado, es preciso aclarar que las audiencias públicas, como un mecanismo de participación ciudadana que representa el espacio para el ejercicio del derecho constitucional establecido en el artículo 9 de la Constitución Política, son parte esencial del trámite de diversos procedimientos que se tramitan en la ARESEP.

En este sentido, la Ley N°7593 y su reglamento han establecido un procedimiento especial para la toma de diversas decisiones, donde la celebración de la audiencia pública tiene como característica especial el dar transparencia a esas decisiones y brindar el espacio de participación que le corresponde a los interesados.

De esta manera el artículo 36 de la mencionada Ley, enumera taxativamente los asuntos que deberán ser sometidos a audiencia pública, de la siguiente manera:

“(…) Artículo 36. - Asuntos que se someterán a audiencia pública. Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

- a) *Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.*
- b) *Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N°7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N° 7508, de 9 de mayo de 1995.*
- c) *La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.*
- d) *La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley (...).”*

De esta forma, se observa claramente que los requerimientos de información que hace la Intendencia de Agua, mediante la resolución recurrida, en materia de calidad para los servicios regulados del sector hídrico, no se encuentra contemplada dentro de los asuntos taxativos que se deben someter a audiencia pública según el artículo 36 de la Ley N°7593, como lo señala el recurrente; razón por la cual no lleva razón en cuanto a este argumento.

Explicado lo anterior, cabe añadir que la Intendencia de Agua ha proporcionado los medios y facilidades pertinentes, para que los prestadores participen y se pronuncien en cuanto a las medidas regulatorias dictadas en la resolución RE-00018-IA-2021, de considerar que les afecta. Por esta razón, dicha resolución fue debidamente motivada, publicada y notificada en los medios señalados por los operadores, facilitando su acceso digital al expediente. No se considera que haya existido obstáculo alguno en el efectivo goce y ejercicio de sus derechos, dando la mejor atención a los argumentos contenidos en su impugnación, como en efecto se hace en el presente escrito de contestación a su solicitud de adición, aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-00018-IA-2021. Motivo por el cual no tiene razón el recurrente y se rechaza el argumento.

2) Sobre la razonabilidad de los plazos establecidos por la Intendencia de Agua

El AyA manifiesta que la comparecencia consulta pública debieron realizarse para determinar la proporcionalidad de los plazos en los que se debe remitir la Información. Al respecto se le indica que la mejora de los instrumentos regulatorios forma parte de un proceso de mejora continua y adopción de sanas prácticas y transparencia que ha venido desarrollando la ARESEP. Este tiene su debido fundamento en los objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°7593, con el propósito de armonizar y procurar el equilibrio de los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como asegurar la prestación acorde con el principio de servicio al costo y lo dispuesto por el artículo 31 de la misma ley.

La Ley N°7593, en los artículos 14, incisos a) y c), y 24, disponen, respectivamente:

“(...) Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores. Son obligaciones de los prestadores:

a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.

(...)

c) Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio (...).”

“(...) Artículo 24.- Suministro de información. A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores (...).”

De lo anterior se deriva el fundamento legal para la Intendencia de Agua, de solicitar a los prestadores de los servicios públicos del sector hídrico, requerimientos de información regulatoria en materia de calidad y en los plazos que se establecen en la resolución recurrida. Corresponde al prestador realizar y presentar las justificaciones demuestren la conveniencia de plazos mayores para su valoración técnica, la cual se evaluará en el criterio técnico que sigue. Motivo por el cual no tiene razón el recurrente y se rechaza el argumento.

3) Sobre revocar los plazos de remisión de información semestral y ajustarlos al plazo anual

El AyA solicita revocar todos los plazos de remisión de información semestral y ajustarlos al plazo anual que detalla los artículos 16, 17, 18 del Reglamento Técnico: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2013.

Sobre los artículos mencionados por el recurrente, el Reglamento Técnico: Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes dictado por la Autoridad Reguladora, establecen:

“(...) Artículo 16.- Información para la Autoridad Reguladora. Los prestadores deberán proveer a la Autoridad Reguladora información completa, fidedigna, actualizada, precisa, suficiente y clara sobre los servicios a que se refiere este Reglamento.

La información se utilizará para:

- a. Establecer si los servicios se operan y mantienen de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y otras normas técnicas vigentes,*
- b. Comprobar que la gestión es realizada en forma eficiente,*
- c. El trámite de quejas y denuncias,*
- d. La resolución de gestiones tarifarias y*
- e. Cualquier otra función que la Ley establezca (...)."*

"(...) Artículo 17.- Sistemas de información. Con el fin de aportar la información requerida por la ARESEP, cada prestador deberá mantener sistemas de información que contengan como mínimo:

- a. Registros actualizados de los niveles de servicio,*
- b. Copias de los análisis de laboratorio sobre calidad del agua brindada,*
- c. Mapas que muestren los elementos principales de los sistemas que operan,*
- d. Registros de los sistemas que operan con detalle de costos y fecha de instalación,*
- e. Catastro actualizado de las conexiones, geográfico y en base de datos en la que consten, entre otros, todos los datos necesarios para ubicar la propiedad beneficiada con las previstas de servicios, identificar el abonado, caracterizar el tipo de servicio y realizar las labores de facturación y cobro,*
- f. Censo actualizado de las poblaciones ocupantes de terrenos en precario y de la condición en que se encuentran con respecto al uso de los servicios,*
- g. Programa de protección del recurso hídrico para garantizar la sostenibilidad del Recurso Hídrico.*
- h. Programas anuales de mantenimiento de sus sistemas,*
- i. Registros de las quejas y denuncias que reciba, así como la información respectiva sobre el trámite, investigación, acciones tomadas al respecto y sus resultados,*
- j. Resultados de encuestas sobre la percepción de la calidad de los servicios,*
- k. Registro detallado de todas las fuentes del recurso hídrico que se utilizan para brindar el servicio de acueducto,*
- l. Los planes y programas especificados en el presente reglamento: plan de mantenimiento de la infraestructura, plan de mantenimiento de hidrómetros, plan de control de hidrantes, plan de gestión ambiental, plan de control de la calidad del agua,*
- m. Plan de mantenimiento de la infraestructura,*
- n. Plan anual de mantenimiento correctivo y preventivo de los hidrómetros de acuerdo con la Norma Técnica de Hidrómetros AR-HSA-2008 o la vigente a la fecha, y*

- o. Catastro actualizado de los hidrómetros, tal y como lo especifica la Norma Técnica de Hidrómetros AR-HSA-2008 vigente a la fecha (...).”

“(...) Artículo 18.- Formato de la información aportada. La información de los prestadores deberá ser almacenada en bases de datos con formato electrónico y la geográfica será preferiblemente instalada en un sistema de información geográfico electrónico (...).”

Vale aclarar al recurrente que los artículos 16, 17 y 18 transcritos, no indican que la presentación de la información sea anual. Por otro lado, tratándose de los programas y planes anuales indicados en el artículo 17, incisos h) y n), esto hace referencia a que deben ser proyectados a un año plazo y no a que su presentación sea de forma anual, ya que el control de avance de su ejecución puede ser verificado con una periodicidad menor a un año.

Es importante sobre este tema indicar, que la normativa de cita fue dictada por la Autoridad Reguladora en virtud de la competencia que la Ley N°7593 le otorga en su artículo 25, para emitir y publicar los reglamentos técnicos que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos.

Nótese que la propia normativa es clara al indicar que la información que se solicita de forma taxativa trata de la información mínima que se debe mantener en los sistemas; por lo cual, los prestadores están sujetos a que el órgano regulador les solicite proveer información regulatoria más completa, fidedigna, actualizada y precisa, sobre los servicios públicos.

El fundamento legal, para solicitar los requerimientos de información, según se dispuso claramente en la resolución recurrida, RE-0018-IA-2021, se encuentra en la propia Ley N°7593. Al respecto, el artículo 6 inciso a) del citado cuerpo normativo establece la obligación de la ARESEP de regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio. De igual forma y según lo dispone el artículo 14 incisos a) y c), es obligación de los prestadores cumplir con las disposiciones que dicte la ARESEP en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos, y suministrar oportunamente al Ente Regulador la información que les solicite relativa a la prestación del servicio, además el artículo 24, expresamente establece que deben suministrar los informes reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan.

Debido a lo anterior, se rechaza la solicitud de revocatoria del recurrente en lo concerniente a este punto.

4) Sobre las futuras presentaciones de estudios tarifarios

Solicita también el AyA que los alcances de la resolución no representen un obstáculo para la presentación de los estudios tarifarios, considerando la condición financiera actual de la Institución y la urgencia de contar con ajustes tarifarios en sus servicios, que aseguren el equilibrio financiero en el corto plazo.

En lo conducente se informa que la competencia exclusiva y excluyente de regular los servicios públicos por parte de la ARESEP, se encuentra establecida en la Ley N°7593, específicamente, los artículos 4, 5 y 6 de dicho cuerpo normativo, los cuales le dan contenido a esa labor regulatoria de forma tal, que la ARESEP debe no sólo fijar tarifas y precios de los servicios públicos, sino, también entre otras cosas, debe regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, en completa relación con los objetivos dictados por ley de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, así como armonizar tales intereses.

Para hacer ejercicio de esas potestades regulatorias, es necesario que la IA cuente con información precisa y actualizada en materia de calidad relacionada con la prestación de los servicios públicos del sector hídrico, que permita su seguimiento y análisis ágil y oportuno; por ello es que se emiten medidas administrativas tales como la resolución que se recurre, para contar con la información necesaria en los plazos y tiempos establecidos; todo ello, actuando dentro del marco del principio de legalidad.

Del artículo 33 de la Ley N°7593, se desprende que toda petición tarifaria deberá estar justificada; además de que los solicitantes tienen que haber cumplido con las condiciones establecidas por la ARESEP en anteriores fijaciones o intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades. Por lo cual, deben los prestadores cumplir con la información solicitada en la resolución RE-00018-IA-2021, con el fin de que la Autoridad Reguladora cuente con información fidedigna, confiable y consistente que permita aplicar correctamente las metodologías de fijación de tarifas dictadas por la Junta Directiva, así como para poder ejercer efectivamente la regulación de los servicios regulados, en beneficios de los intereses de los usuarios y prestadores.

II. Argumentos de naturaleza técnica

A. SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

I. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAC-001 Control Operativo Acueducto:

Respecto al ingresador CAC-001 Control Operativo Acueducto, solo se solicita información de los parámetros de control operativo de los sistemas de acueducto que debe de registrar el operador en los reportes de calidad semestrales, según se indica en el Decreto 38924-S en el artículo 11 y en su anexo 3 y su reforma en el Decreto 41499-S. El ingresador no indica en ninguna instancia información del sistema de alcantarillado que indujera a una ambigüedad de lo solicitado con respecto al servicio de alcantarillado.

II. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAC-003-Desinfección

Para aquellos sistemas de acueducto que utilizan más de un tipo de desinfección, en las instrucciones del ingresador, columna "TIPO DE DESINFECCIÓN", se indica de manera clara que se deben indicar todos los tipos de desinfección que se tenga en el sistema de acueducto, todos en la celda que se esté llenando para el tipo de desinfección del sistema correspondiente. Se aclara que la separación entre un tipo de desinfección y otro cuando hay varios tipos de desinfección se puede realizar a través de una coma.

III. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAL-001-Control Operativo Alcantarillado

Respecto al ingresador CAL-001 Control Operativo Alcantarillado, este solo solicita información de los parámetros de las mediciones por parte del ente generador en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que forman parte de los sistemas de alcantarillado, según se indica en el Decreto 33601-MINAE-S. El ingresador no indica en ninguna instancia información del sistema de acueducto que indujera a una ambigüedad de lo solicitado.

Es importante mencionar que, el ingresador posee una columna que se llama "OBSERVACIONES", en la cual pueden adicionar o ampliar cualquier detalle que el AyA considere importante acerca de la información que está presentando.

IV. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAP-001-Plantas de Tratamiento General

Respecto al ingresador CAP-001-Plantas de Tratamiento General, la información requerida corresponde tanto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales como para las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, ya que una parte de la información es similar en ambos tipos de sistemas de tratamiento.

Además, para aquellos campos de información que son específicos para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales o las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, las instrucciones de las plantillas estipulan claramente a cuál tipo de tratamiento (de agua residual o de agua potable) corresponde la información que se debe de indicar por parte del operador.

A manera de ejemplo se indica que, en el caso de la información referida a caudal tratado, frecuencia de extracción de lodos, disposición de lodos y gestor de lodos, solicitada en el ingresador CAP-001 es información general que tanto las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales comparten.

V. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO -CAS-008-Casos Especiales

Tanto el artículo 95 como el 97 del Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015 de la ARESEP aplican sólo para el servicio de acueducto, y no para el servicio de alcantarillado.

En el CAS-008-Casos Especiales, se incluyó el servicio de alcantarillado, pero se aclara que la información requerida es sólo para el servicio de acueducto; por lo cual, se actualiza el anexo en cuestión, para que en la pestaña denominada "SERVICIO", solamente se indique "Acueducto".

VI. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-009-Disponibilidades

En el ingresador CAS-009, los conceptos de "Disponibilidades Nuevas" y "Disponibilidades Denegadas", hacen referencia a las disponibilidades nuevas y denegadas como un booleano. Por lo que, para que esto no lleve a confusión, se aclara en este ingresador, que el tipo de dato a ingresar corresponde a un número entero en lugar de un booleano y que las definiciones correspondientes son las siguientes:

- *Disponibilidades nuevas: cantidad de disponibilidades de servicio otorgadas en el periodo indicado, en el sistema respectivo.*
- *Disponibilidades denegadas: cantidad de disponibilidades de servicio denegadas en el periodo indicado, en el sistema respectivo.*

B. SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN Y SUBSIDIO

I. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAP-001-Plantas de Tratamiento General:

Respecto a la proporcionalidad de los plazos en los que se debe remitir la información de los ingresadores CAP-001-Plantas de Tratamiento, es deber del operador contar con la información actualizada y debidamente registrada en un sistema de información con el fin de cumplir con los requerimientos de información que solicite en tiempo y forma por parte del ente regulador u otro interesado.

La mayor parte de la información solicitada varía poco en el tiempo, por lo tanto, una vez que se tenga tabulada, lo que corresponde en siguientes entregas es la actualización de las celdas que hayan variado.

Así pues, los plazos otorgados para la presentación de la información no representan ningún impedimento para que el AyA cuente a las fechas indicadas con la información solicitada para el presente ingresador.

II. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAP-002-Plantas de Tratamiento Específico:

Respecto a la proporcionalidad de los plazos en los que se debe remitir la información de los ingresadores CAP-002-Plantas de Tratamiento Específico, es deber del operador contar con la información actualizada y debidamente registrada en un sistema de información con el fin de cumplir con los requerimientos de información que solicite en tiempo y forma por parte del ente regulador u otro interesado.

La mayor parte de la información solicitada varía poco en el tiempo, por lo tanto, una vez que se tenga tabulada, lo que corresponde en siguientes entregas es la actualización de las celdas que hayan variado.

Así pues, los plazos otorgados para la presentación de la información no representan ningún impedimento para que el AyA cuente a las fechas indicadas con la información solicitada para el presente ingresador.

III. Sobre el ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO-D. Información requerida para los sistemas de tratamiento de agua potable y agua residual -CAP-001-Plantas de Tratamiento General:

En caso de que algún permiso sanitario se encuentre pendiente de tramitar o están en proceso de renovación ante el Ministerio de Salud, el AyA debe de indicar la justificación del caso en el campo de observaciones que posee la plantilla. Dicha casilla de observaciones se dejó entre los ingresadores previendo la necesidad de cualquier aclaración por parte del prestador con respecto a la información que indicaran en el ingresador.

Los plazos de aprobación, renovación o trámite por parte del Ministerio de Salud con respecto a los permisos de funcionamiento son competencia exclusiva de dicho ente público, por lo que la ARESEP no posee potestad para agilizar dichos trámites, no obstante, dichos plazos no representan impedimento alguno para que el AyA presente la información solicitada en el ingresador CAP-001-Plantas de Tratamiento General y en caso de que el permiso sanitario se encuentre en trámite de aprobación o renovación, proceda a indicar la aclaración en la casilla de observaciones correspondiente.

IV. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-001 - Tiempos y Servicios Conexos:

La sectorización de los sistemas tanto hidráulica como comercial permite realizar la gestión de las pérdidas técnicas y comerciales; optimizando así las condiciones de servicio. En este contexto permite optimizar desde la operación hasta las rutas de lectura. Esto es algo que el AyA debe haber realizado hace tiempo para operar los sistemas a su cargo.

La situación del AyA en relación con los sistemas de información se ha venido gestionando por esta Autoridad Reguladora desde el año 2016 por medio de resoluciones, oficios y transitorios del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, habiendo ampliado el plazo en reiteradas ocasiones tanto para el SIG-COA que es parte del proyecto RANC como para el Proyecto de Modernización de la plataforma tecnológica. En relación con este último, en el oficio 704-RG-2016 del 24 de agosto de 2016, la Autoridad Reguladora oficializa la necesidad impetuosa de que AyA "(...) ejecuten en el menor tiempo posible, la actualización en hardware y software de los sistemas informáticos señalados".

El 24 de abril de 2019, mediante la resolución RE-0001-IA-2019 la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II:

"Indicar al AyA que debe finalizar la implementación del nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021 y presentar informes semestrales sobre los avances de este proyecto tecnológico en los meses de enero y julio de cada año."

Posterior a la publicación de la resolución se recibe el oficio GG-2019-02690, en el que solo se indica la fecha de la audiencia preliminar del Proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica, en la cual se esperaba se incluyera un cronograma detallado, fechas de finalización, justificaciones y otros aspectos relevantes para establecer la situación actual y avance del proyecto.

El 21 de agosto de 2019, la Autoridad Reguladora le responde al AyA mediante el oficio OF-0651-IA-2019, que la información remitida en el oficio GG-2019-02690 no cumple con lo esperado, por lo cual no se acepta como un avance real del proyecto.

El 03 de octubre de 2019, mediante el oficio GG-2019-03428 el AyA remite el oficio N°GG-DSI-2019-00781, el cual muestra el avance del proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica como parte del cumplimiento de la resolución (RE-0001-IA-2019) y del oficio OF-0651-IA-2019. En dicho documento se detallan las actividades realizadas, los aspectos relevantes, pasos a seguir y se adjunta el cronograma con los plazos ejecutados y por ejecutar.

El 30 de enero de 2020, el AyA mediante el oficio GG-2020-0276 remite a la Autoridad Reguladora “el informe de avance del Proyecto de Modernización durante el último semestre del 2018 y el cronograma actualizado al 31 de enero del 2020”.

La Autoridad Reguladora, el 09 de marzo de 2020, remite al AyA el oficio OF-0175-IA-2020, en el cual solicita un informe en el que se indique claramente el estado actual del proyecto de cambio en la plataforma tecnológica y si este proyecto considera o no el tema de los sistemas informáticos para ASADAS. Dicho informe solicitado va en línea con lo que establece la resolución RE-0001-IA-2019.

El AyA en su oficio PRE-2020-00346 del 17 de marzo de 2020, menciona que el informe ya fue remitido el 30 de enero de 2020, además responde que el alcance del proyecto no considera sistemas informáticos para las ASADAS.

El 05 de agosto de 2020 el AyA emite el Informe de Avance del Proyecto del primer semestre del año 2020.

La Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2020 mediante el oficio OF-690-IA-2020 hace un llamado de atención al AyA sobre los retrasos que han experimentado los cronogramas que se han ido enviado desde 2019, para lo cual “se espera que la ejecución del proyecto inicie en octubre de 2021 una vez finalizada la etapa de contratación, de manera que si no hay retrasos, la primera fase concluiría en diciembre de 2023, para iniciar inmediatamente la segunda fase, proyectada para concluirse en octubre de 2027”.

El 05 de julio de 2021 la Autoridad Reguladora le comunica al AyA mediante el oficio OF-0395-IA-2021 que a la fecha no se ha recibido el informe semestral de los avances del proyecto modernización de la plataforma tecnológica establecido en el Por Tanto II de la Resolución RE-0001-IA-2019.

El 18 de agosto de 2021 el AyA remite el documento GG-DSI-2021-00603 el cual contienen el informe semestral del proyecto modernización de la plataforma tecnológica.

Mediante la Resolución GG-2021-0236 el AyA deja sin efecto el concurso de la Licitación Pública N°2020LN-000005-0021400001, denominado “Servicios de modernización de la plataforma tecnológica para los procesos del negocio de AyA”. Según argumenta el operador, siguiendo el Decreto Ejecutivo N°42560-H:

“(…) La Administración de una forma responsable y en aras del interés público, resuelve posponer este Concurso, ya que dichas renegociaciones podrían impactar el concurso actual afectando los costos de alguno de los 11 componentes de la licitación de marras o incorporar nuevos componentes, por lo que, además de considerar los efectos económicos de la crisis que enfrenta el país a causa de la situación de emergencia por el COVID-19 (...).”

Por lo tanto, este Ente Regulador considera que este tema ha sido recurrente y además se observa que de acuerdo con la resolución RE-0001-IA-2019, la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II, que el AyA debe de tener implementado el “nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021, a fin de asegurar el correcto y eficiente manejo de la información necesaria tanto para fines operativos como de transparencia en su gestión”. La Autoridad Reguladora considera que la información solicitada no es nueva, además la gestión de la información por parte del prestador debe ser eficiente, en especial información de gran relevancia para fines operativos como lo es la solicitada por el ingresador CAS-001 - Tiempos y Servicios Conexos, por lo que el AyA debe de contar con esta para el cumplimiento de lo solicitado en la RE-0018-IA-2021.

V. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-0012 – Interrupciones:

Sobre este punto, el AyA hace referencia al CAS-0012, siendo lo correcto CAS-002 por no existir el CAS-0012.

Se aclara que AyA actualmente sí desagrega lo correspondiente a los indicadores de discontinuidad del servicio de alcantarillado; a saber: Densidad de taponamientos, desbordes y la cantidad de averías que se suscitan por fallas y roturas en las conexiones y en la red del sistema. Se hace referencia a los informes que anualmente envía la Subgerencia GAM de Dirección RyT y las direcciones regionales por medio de las matrices de Benchmarking y DIAA, clasificando las interrupciones del servicio conforme lo desglosa la pestaña denominada “CAUSA” en el ingresador CAS-002. Los puntos del 8 al 17 de dicha pestaña se asocian al servicio de alcantarillado y a lo establecido en los artículos del 34 al 41 de la norma AR-PSAYA-2015.

Así pues, los plazos otorgados para la presentación de la información no representan ningún impedimento para que el AyA cuente a las fechas indicadas con la información solicitada para el presente ingresador.

En el caso del registro de la información, la situación del AyA en relación con los sistemas de información se ha venido gestionando por esta Autoridad Reguladora desde el año 2016 por medio de resoluciones, oficios y transitorios del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, habiendo ampliado el plazo en reiteradas ocasiones para el Proyecto de Modernización de la plataforma tecnológica. En relación con este último, en el oficio 704-RG-2016 del 24 de agosto de 2016, la Autoridad Reguladora oficializa la necesidad impetuosa de que AyA “ejecuten en el menor tiempo posible, la actualización en hardware y software de los sistemas informáticos señalados”.

El 24 de abril de 2019, mediante la resolución RE-0001-IA-2019 la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II:

“(...) Indicar al AyA que debe finalizar la implementación del nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021 y presentar informes semestrales sobre los avances de este proyecto tecnológico en los meses de enero y julio de cada año (...).”

Posterior a la publicación de la resolución se recibe el oficio GG-2019-02690, en el que solo se indica la fecha de la audiencia preliminar del Proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica, en la cual se esperaba se incluyera un cronograma detallado, fechas de finalización, justificaciones y otros aspectos relevantes para establecer la situación actual y avance del proyecto.

El 21 de agosto de 2019, la Autoridad Reguladora le responde al AyA mediante el oficio OF-0651-IA-2019, que la información remitida en el oficio GG-2019-02690 no cumple con lo esperado, por lo cual no se acepta como un avance real del proyecto.

El 03 de octubre de 2019, mediante el oficio GG-2019-03428 el AyA remite el oficio N°GG-DSI-2019-00781, el cual muestra el avance del proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica como parte del cumplimiento de la resolución (RE-0001-IA-2019) y del oficio OF-0651-IA-2019. En dicho documento se detallan las actividades realizadas, los aspectos relevantes, pasos a seguir y se adjunta el cronograma con los plazos ejecutados y por ejecutar.

El 30 de enero de 2020, el AyA mediante el oficio GG-2020-0276 remite a la Autoridad Reguladora “el informe de avance del Proyecto de Modernización durante el último semestre del 2018 y el cronograma actualizado al 31 de enero del 2020”.

La Autoridad Reguladora, el 09 de marzo de 2020, remite al AyA el oficio OF-0175-IA-2020, en el cual solicita un informe en el que se indique claramente el estado actual del proyecto de cambio en la plataforma tecnológica y si este proyecto considera o no el tema de los sistemas informáticos para ASADAS. Dicho informe solicitado va en línea con lo que establece la resolución RE-0001-IA-2019.

El AyA en su oficio PRE-2020-00346 del 17 de marzo de 2020, menciona que el informe ya fue remitido el 30 de enero de 2020, además responde que el alcance del proyecto no considera sistemas informáticos para las ASADAS.

El 05 de agosto de 2020 el AyA emite el Informe de Avance del Proyecto del primer semestre del año 2020.

La Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2020 mediante el oficio OF-690-IA-2020 hace un llamado de atención al AyA sobre los retrasos que han experimentado los cronogramas que se han ido enviado desde 2019, para lo cual “se espera que la ejecución del proyecto inicie en octubre de 2021 una vez finalizada la etapa de contratación, de manera que si no hay retrasos, la primera fase concluiría en diciembre de 2023, para iniciar inmediatamente la segunda fase, proyectada para concluirse en octubre de 2027”.

El 05 de julio de 2021 la Autoridad Reguladora le comunica al AyA mediante el oficio OF-0395-IA-2021 que a la fecha no se ha recibido el informe semestral de los avances del proyecto modernización de la plataforma tecnológica establecido en el Por Tanto II de la Resolución RE-0001-IA-2019.

El 18 de agosto de 2021 el AyA remite el documento GG-DSI-2021-00603 el cual contienen el informe semestral del proyecto modernización de la plataforma tecnológica.

Mediante la Resolución GG-2021-0236 el AyA deja sin efecto el concurso de la Licitación Pública N°2020LN-000005-0021400001, denominado “Servicios de modernización de la plataforma tecnológica para los procesos del negocio de AyA”. Según argumenta el operador, siguiendo el Decreto Ejecutivo N°42560-H:

“(…) La Administración de una forma responsable y en aras del interés público, resuelve posponer este Concurso, ya que dichas renegociaciones podrían impactar el concurso actual afectando los costos de alguno de los 11 componentes de la licitación de marras o incorporar nuevos componentes, por lo que, además de considerar los efectos económicos de la crisis que enfrenta el país a causa de la situación de emergencia por el COVID-19 (…).”

Por lo tanto, este Ente Regulador considera que este tema ha sido recurrente y además se observa que de acuerdo con la resolución RE-0001-IA-2019, la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II, que el AyA debe de tener implementado el “nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021, a fin de asegurar el correcto y eficiente manejo de la información necesaria tanto para fines operativos como de transparencia en su gestión”. La Autoridad Reguladora considera que la información solicitada no es nueva, además la gestión de la información por parte del prestador debe ser eficiente, en especial información de gran relevancia para fines operativos como lo es el caso de las interrupciones en el servicio, por lo que el AyA debe de contar con esta para el cumplimiento de lo solicitado en la RE-0018-IA-2021.

VI. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-003- Plan de sustitución de tuberías:

La Autoridad Reguladora otorga recursos vía tarifaria por medio del gasto por depreciación para la sustitución de activos y el estado de las tuberías no es la excepción. El uso de estos recursos debe verse transparentado dentro de los planes de inversión por reposición y definirse para lo que fueron utilizados.

En el artículo 17 del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015 se hace solicitud de estos planes, por lo que esta información no es nueva y se presenta dentro las matrices de información periódica que el AyA presenta previo a esta resolución. Así pues, no se considera que exista impedimento para la presentación de dicha información por parte del AyA.

VII. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-004 - Mantenimiento de hidrómetros:

La Autoridad Reguladora otorga recursos vía tarifaria por medio del gasto por depreciación para la sustitución de activos y el mantenimiento de medidores no es la excepción. El uso de estos recursos debe verse transparentado dentro de los planes de inversión por reposición y definirse para lo que fueron utilizados.

La situación del AyA en relación con los sistemas de información se ha venido gestionando por esta Autoridad Reguladora desde el año 2016 por medio de resoluciones, oficios y transitorios del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, habiendo ampliado el plazo en reiteradas ocasiones tanto para el SIG-COA que es parte del proyecto RANC como para el Proyecto de Modernización de la plataforma tecnológica. En relación con este último en el oficio 704-RG-2016 del 24 de agosto de 2016, la Autoridad Reguladora oficializa la necesidad impetuosa de que el AyA “ejecuten en el menor tiempo posible, la actualización en hardware y software de los sistemas informáticos señalados”.

El 24 de abril de 2019, mediante la resolución RE-0001-IA-2019 la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II:

“(...) Indicar al AyA que debe finalizar la implementación del nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021 y presentar informes semestrales sobre los avances de este proyecto tecnológico en los meses de enero y julio de cada año (...).”

Posterior a la publicación de la resolución se recibe el oficio GG-2019-02690, solamente indica la fecha de la audiencia preliminar del Proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica, en el cual se esperaba que se incluyera un cronograma detallado, fechas de finalización, justificaciones y otros aspectos relevantes para establecer la situación actual del proyecto.

El 21 de agosto de 2019, la Autoridad Reguladora le responde al AyA mediante el oficio OF-0651-IA-2019, que la información remitida en el oficio GG-2019-02690 no cumple con lo esperado, por lo cual no se acepta como un avance real del proyecto.

El 03 de octubre de 2019, mediante el oficio GG-2019-03428 el AyA remite el oficio N°GG-DSI-2019-00781, el cual muestra el avance del proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica como parte del cumplimiento de la resolución (RE-0001-IA-

2019) y del oficio OF-0651-IA-2019. En dicho documento se detallan las actividades realizadas, los aspectos relevantes, pasos a seguir y se adjunta el cronograma con los plazos ejecutados y por ejecutar.

El 30 de enero de 2020, el AyA mediante el oficio GG-2020-0276 remite a la Autoridad Reguladora “el informe de avance del Proyecto de Modernización durante el último semestre del 2018 y el cronograma actualizado al 31 de enero del 2020”.

La Autoridad Reguladora el 09 de marzo de 2020 remite al AyA el oficio OF-0175-IA-2020, en el cual solicita un informe en el que se indique claramente el estado actual del proyecto de cambio en la plataforma tecnológica y si este proyecto considera o no el tema de los sistemas informáticos para ASADAS. Dicho informe solicitado va en línea con lo que establece la resolución RE-0001-IA-2019.

El AyA en su oficio PRE-2020-00346 del 17 de marzo de 2020, menciona que el informe ya fue remitido el 30 de enero de 2020, además responde a la consulta planteada sobre el alcance del proyecto hacia las ASADAS, donde se menciona que en este proyecto no se contempla dicho alcance.

El 5 de agosto de 2020, el AyA emite el Informe de Avance del Proyecto del primer semestre del año 2020.

La Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2020 mediante el oficio OF-690-IA-2020 se hace un llamado de atención al AyA sobre los retrasos que ha experimentado los cronogramas que se han ido enviado desde 2019, para lo cual

“(…) se espera que la ejecución del proyecto inicie en octubre de 2021 una vez finalizada la etapa de contratación, de manera que, si no hay retrasos, la primera fase concluiría en diciembre de 2023, para iniciar inmediatamente la segunda fase, proyectada para concluirse en octubre de 2027 (…)

El 05 de julio de 2021 la Autoridad Reguladora le comunica al AyA mediante el oficio OF-0395-IA-2021 que a la fecha no se ha recibido el informe semestral de los avances del proyecto modernización de la plataforma tecnológica establecido en el Por Tanto II de la Resolución RE-0001-IA-2019.

El 18 de agosto de 2021 el AyA remite el documento GG-DSI-2021-00603 el cual contienen el informe semestral del proyecto modernización de la plataforma tecnológica.

Mediante la Resolución GG-2021-0236 el AyA deja sin efecto el concurso de la Licitación Pública N°2020LN-000005-0021400001, denominado “Servicios de modernización de la plataforma tecnológica para los procesos del negocio de AyA”. Según argumenta el operador, siguiendo el Decreto Ejecutivo N°42560-H:

“(...) La Administración de una forma responsable y en aras del interés público, resuelve posponer este Concurso, ya que dichas renegociaciones podrían impactar el concurso actual afectando los costos de alguno de los 11 componentes de la licitación de marras o incorporar nuevos componentes, por lo que, además de considerar los efectos económicos de la crisis que enfrenta el país a causa de la situación de emergencia por el COVID-19 (...).”

Por lo tanto, este Ente Regulador considera que este tema ha sido recurrente y además se observa que de acuerdo con la resolución RE-0001-IA-2019, la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II, que el AyA debe de tener implementado el “nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021, a fin de asegurar el correcto y eficiente manejo de la información necesaria tanto para fines operativos como de transparencia en su gestión”. La Autoridad Reguladora considera que la información solicitada no es nueva, además la gestión de la información por parte del prestador debe ser eficiente, en especial información de gran relevancia para fines operativos y de facturación como lo es el caso del mantenimiento de hidrómetros, por lo que el AyA debe de contar con esta para el cumplimiento de lo solicitado en la RE-0018-IA-2021.

VIII. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-005 - Mantenimiento de Hidrantes:

El recurrente indica lo siguiente respecto al recurso presentado:

“(...) Es pertinente verificar la necesidad de ampliar el tipo de Mantenimiento realizado a los Hidrantes, pues no debe centrarse únicamente en la actividad de sustitución del activo, sino en otra serie de tareas que deben ser consideradas en el proceso de mantenimiento como tal, siendo que Formulario - CAS-005 Mantenimiento de Hidrantes, desarrolla dos tipos mantenimiento, concretamente, el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo. El “mantenimiento preventivo”, el que se realiza con el fin de alargar la vida útil de los hidrantes asegurando el buen funcionamiento operativo para el uso del Benemérito Cuerpo de Bomberos, dentro de las labores se desglosa: limpieza de vegetación que obstaculiza su ubicación física, limpieza del cubre válvulas, limpieza del hidrante, engrase de roscas, pintura del hidrante, revisión y cambio de empaques, cambio de tornillería, construcción de pedestales y bases de concreto, levantamiento de válvula de pie, medición de presión y caudal, entre otro. Por su parte, el “mantenimiento correctivo” se desglosa en las siguientes labores: Sustitución de hidrantes, fugas en tubería madre, fuga en la válvula de pie, traslado de hidrante a una ubicación nueva, intervención debido a una colisión vehicular, rehabilitación de hidrantes, entre otros (...).”

Según lo expuesto por el AyA, se considera oportuno ampliar el tipo de mantenimiento realizado a los hidrantes, con lo que se acoge parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0018-IE-2021 del 30 de agosto de 2021, emitida por la Intendencia de Agua, que refiere al ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-005 y se incluye en el anexo en cuestión el tipo de mantenimiento realizado a los hidrantes segregado en dos tipos de mantenimiento:

- El mantenimiento preventivo
- El mantenimiento correctivo.

Con referencia a los cambios del nombre de la columna F a llamarse “Tipo de Hidrante Planificado” y la columna H a llamarse “Tipo de Hidrante Ejecutado”, la Intendencia no ve la necesidad técnica de ejecutar el cambio sugerido, en vista de que los nombres actuales en el ingresador se entienden con claridad, por lo cual se mantienen los nombres que se encuentran en el ingresador actualmente para las columnas F y H, correspondientes a “TIPO DE HIDRANTE PLANIFICADO A SUSTITUIR” y “TIPO DE HIDRANTE SUSTITUIDO EJECUTADO” respectivamente.

IX. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-006 – Reclamos:

La sectorización de los sistemas tanto hidráulicos como comerciales permite realizar la gestión de las pérdidas técnicas y comerciales; optimizando así las condiciones del servicio. En este contexto permite optimizar desde la operación hasta las rutas de lectura. Esto es algo que el Instituto debe haber realizado hace tiempo para operar los sistemas a su cargo.

Adicionalmente la situación del AyA en relación con los sistemas de información se ha venido gestionando por esta Autoridad Reguladora desde el año 2016 por medio de resoluciones, oficios y hasta transitorios del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, habiendo ampliado el plazo en reiteradas ocasiones tanto para el SIG-COA que es parte del proyecto RANC como para el Proyecto de Modernización de la plataforma tecnológica. En relación con este último en el oficio 704-RG-2016 del 24 de agosto de 2016, la Autoridad Reguladora oficializa la necesidad impetuosa de que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) “(...) ejecuten en el menor tiempo posible, la actualización en hardware y software de los sistemas informáticos señalados”.

El 24 de abril de 2019, mediante la resolución RE-0001-IA-2019 la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II:

“(...) Indicar al AyA que debe finalizar la implementación del nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021 y presentar informes semestrales sobre los avances de este proyecto tecnológico en los meses de enero y julio de cada año (...).”

Posterior a la publicación de la resolución se recibe el oficio GG-2019-02690, solamente indica la fecha de la audiencia preliminar del Proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica, en el cual se esperaba que se incluyera un cronograma detallado, fechas de finalización, justificaciones y otros aspectos relevantes para establecer la situación actual del proyecto.

El 21 de agosto de 2019, la Autoridad Reguladora le responde al AyA mediante el oficio OF-0651-IA-2019, que la información remitida en el oficio GG-2019-02690 no cumple con lo esperado, por lo cual no se acepta como un avance real del proyecto.

El 3 de octubre de 2019, mediante el oficio GG-2019-03428 el AyA remite el oficio N°GG-DSI-2019-00781, el cual muestra el avance del proyecto Modernización de la Plataforma Tecnológica como parte del cumplimiento de la resolución (RE-0001-IA-2019) y del oficio OF-0651-IA-2019. En dicho documento se detallan las actividades realizadas, los aspectos relevantes, pasos a seguir y se adjunta el cronograma con los plazos ejecutados y por ejecutar.

El 30 de enero de 2020, el AyA mediante el oficio GG-2020-0276 remite a la Autoridad Reguladora “el informe de avance del Proyecto de Modernización durante el último semestre del 2018 y el cronograma actualizado al 31 de enero del 2020”.

La Autoridad Reguladora el 9 de marzo de 2020 remite al AyA el oficio OF-0175-IA-2020, en el cual solicita un informe en el que se indique claramente el estado actual del proyecto de cambio en la plataforma tecnológica y si este proyecto considera o no el tema de los sistemas informáticos para ASADAS. Dicho informe solicitado va en línea con lo que establece la resolución RE-0001-IA-2019.

El AyA en su oficio PRE-2020-00346 del 17 de marzo de 2020, menciona que el informe ya fue remitido el 30 de enero de 2020, además responde a la consulta planteada sobre el alcance del proyecto hacia las ASADAS, donde se menciona que en este proyecto no se contempla dicho alcance.

El 05 de agosto de 2020 el AyA emite el Informe de Avance del Proyecto del primer semestre del año 2020.

La Autoridad Reguladora el 20 de agosto de 2020 mediante el oficio OF-690-IA-2020 se hace un llamado de atención al AyA sobre los retrasos que ha experimentado los cronogramas que se han ido enviado desde 2019, para lo cual “se espera que la ejecución del proyecto inicie en octubre de 2021 una vez finalizada la etapa de contratación, de manera que si no hay retrasos, la primera fase concluiría en diciembre de 2023, para iniciar inmediatamente la segunda fase, proyectada para concluirse en octubre de 2027”.

El 05 de julio de 2021 la Autoridad Reguladora le comunica al AyA mediante el oficio OF-0395-IA-2021 que a la fecha no se ha recibido el informe semestral de los avances del proyecto modernización de la plataforma tecnológica establecido en el Por Tanto II de la Resolución RE-0001-IA-2019.

El 18 de agosto de 2021 el AyA remite el documento GG-DSI-2021-00603 el cual contienen el informe semestral del proyecto modernización de la plataforma tecnológica.

Mediante la Resolución GG-2021-0236 el AyA deja sin efecto el concurso de la Licitación Pública N°2020LN-000005-0021400001, denominado “Servicios de modernización de la plataforma tecnológica para los procesos del negocio de AyA”. Según argumenta el operador, siguiendo el Decreto Ejecutivo N°42560-H:

“(…) La Administración de una forma responsable y en aras del interés público, resuelve posponer este Concurso, ya que dichas renegociaciones podrían impactar el concurso actual afectando los costos de alguno de los 11 componentes de la licitación de marras o incorporar nuevos componentes, por lo que, además de considerar los efectos económicos de la crisis que enfrenta el país a causa de la situación de emergencia por el COVID-19 (…).”

Por lo tanto, este Ente Regulador considera que este tema ha sido recurrente y además se observa que de acuerdo con la resolución RE-0001-IA-2019, la Intendencia de Agua establece en el Por Tanto II, que el AyA debe de tener implementado el “nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021, a fin de asegurar el correcto y eficiente manejo de la información necesaria tanto para fines operativos como de transparencia en su gestión”. La Autoridad Reguladora considera que la información solicitada no es nueva, además la gestión de la información por parte del prestador debe ser eficiente, en especial información de gran relevancia para fines operativos y de servicio al cliente como lo es el caso del registro y control de los reclamos, por lo que el AyA debe de contar con esta para el cumplimiento de lo solicitado en la RE-0018-IA-2021.

X. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-010 – Infraestructura:

En Infraestructura no solo se visualiza su estado; sino la congruencia con la base tarifaria en términos de activos (retiros, adiciones), las cuales se hacen con diferentes periodicidades.

La partida de Propiedad, Planta y Equipo puede presentar movimientos todos los meses. La Autoridad Reguladora solicita la información trimestral de ese tipo de movimientos, pero a nivel contable puede suceder un traslado, retiro, adición o reclasificación en cualquier momento.

Adicionalmente los planes de mantenimiento de infraestructura hacen que sea muy cambiante la infraestructura de un semestre a otro.

Es evidente la necesidad para la Autoridad Reguladora de contar como mínimo con esa información cada 6 meses con el fin de obtener de manera oportuna las variaciones que pueden darse en cualquier momento en la operación normal de cualquier sistema de abastecimiento ya sea por motivos de mantenimiento, o por adición de nueva infraestructura al sistema.

XI. Sobre el ANEXO 2 –INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO II. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL SEGUIMIENTO PERIODICO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO – B Información requerida para los servicios de acueducto y alcantarillado. Punto v. - Inciso 1) Actualización del catastro de descargas de aguas residuales de tipo especial que ingresan a su sistema:

Se aclara a AyA que las disposiciones que se solicitan han sido contempladas y reiteradas a ese operador a través del Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, en los artículos del 34 al 41, el cual fue publicado desde el 22 de setiembre de 2014 por resolución RJD-101-2014 en el Alcance Digital N° 150 a La Gaceta N.º 186 del 29 de septiembre de 2014; (Folios 495 al 580). Por lo tanto, no se acepta lo indicado en este punto.

Es importante mencionar que, la información que se solicita en este punto es vital y necesaria para la sana operación de cualquier sistema de alcantarillado, que sea operado por un prestador de este servicio público.

XII. Con referencian a los argumentos de la información que debe presentar AyA sobre las ASADAS:

En el Anexo 2- II.A.iii. (ANEXO 2-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIOS. II. Información requerida para el seguimiento periódico de la calidad del servicio) se lee que, “En el caso del CAS-001 Tiempos y ser conexos, adicionalmente, el AyA debe presentar la información correspondiente a las ASADAS”.

Al respecto, se aclara al AyA que lo que debe presentar para las ASADAS es el CAS-002 Interrupciones, en lugar del CAS-001 Tiempos y servicios conexos, por lo que se elimina la indicación del anexo 2-II.A.iii antes mencionada y se actualiza lo indicado en el anexo 2-II.B.iii, de forma tal que se lea, “En el caso del CAS-002 Interrupciones y CAS-009 Disponibilidades, adicionalmente, el AyA debe presentar la información de las ASADAS correspondiente”.

En relación con la información calidad del servicio de los ingresadores CAS-002 y CAS-009, siendo que las ASADAS son entidades locales que, por delegación del AyA, administran, operan y brindan mantenimiento y desarrollo a los sistemas tanto de acueducto como de alcantarillado; en cuanto al tema de las interrupciones de servicio, las ASADAS han reportado esta información e informado al AYA y esto se consta en el OF-0217-IA-2021.

Las ASADAS tienen el deber de brindar información a quien tenga un interés legítimo en acceder a la misma. Puede ser un funcionario de alguna de las instituciones que deben fiscalizar el accionar de las ASADAS o las personas beneficiadas con el servicio que éstas prestan. En ese sentido se ha manifestado la Sala Constitucional mediante el Voto N° 16283-12, en el cual declara con lugar un Recurso de Amparo en el que obliga a una ASADA a dar información sobre las actas y sobre las personas que rindieron declaración jurada o se apersonaron para solicitar el servicio, a un particular, resaltando en sus Considerandos “el derecho de cualquier particular de acceder a la información pública que ostente la asociación recurrida” (Voto N°16283-12).

Además, el AyA, tiene la obligación de evaluar y fiscalizar a las ASADAS, tal y como se menciona en el Decreto 42582-S-MINAE “Reglamento de las Asociaciones Administradores de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes”, donde en el artículo 37 en los incisos e) y h) se indican las obligaciones mencionadas:

*“(…) **Evaluar:** Realizar una evaluación sistemática, integral y periódica del funcionamiento de las ASADAS, como mecanismo que permita establecer su categoría, determinar áreas críticas y susceptibles de mejora y orientar los programas de capacitación y asistencia técnica que brinda la Institución.*

***Fiscalizar:** Realizar procesos de fiscalización ante irregularidades denunciadas o detectadas en el funcionamiento de las ASADAS y por evaluación de la gestión (…).”*

En el caso de la calidad del servicio propiamente de alcantarillado y en específico, aquellas ASADAS que brindan ese servicio, les aplica el suministro de la información sólo para los ingresadores CAS-002: Interrupciones y CAS 009: Disponibilidades; se aclara que AyA, en interrupciones del servicio de alcantarillado, deberá suministrar lo correspondiente a los indicadores de discontinuidad del servicio; a saber: Densidad de taponamientos, desbordes y la cantidad de averías que se suscitan por fallas y roturas en las conexiones y en la red del sistema. Lo anterior, según la clasificación de las interrupciones del servicio conforme lo desglosa la pestaña denominada “CAUSA” del ingresador CAS-002 (puntos del 8 al 17 de dicha pestaña). Con respecto al ingresador CAS-009, AyA deberá suministrar información relativa a disponibilidades nuevas asociadas a este servicio en el caso de estarlas otorgando, y de conformidad con la cobertura de alcantarillado de cada ASADA.

Se recalca que el registro de la información de los ingresadores CAS-002 y CAS-009, no aplica para la totalidad de las ASADAS que hay en el territorio nacional, sino sólo para aquellas en donde se presentan problemas de interrupción y disponibilidad del servicio.

Respecto al ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO, se solicita al AyA la presentación de los ingresadores CAC-002-Análisis Agua Potable, CAC-003-Desinfección, CAP-001 Plantas de Tratamiento General y CAP-002-Plantas de Tratamiento Específico para las ASADAS.

Con respecto a los ingresadores CAC-002 y CAC-003, la información de las ASADAS debe ser presentada por el AyA, ya que como ente delegante del servicio de acueducto debe de garantizar que el servicio que brindan las ASADAS cumpla con la normativa de calidad, por lo que en el caso del CAC-002 mediante los registros que posee el Laboratorio Nacional de Aguas por vigilancia, sello de calidad sanitaria, programas específicos o contrato directo con el prestador, y en el caso del CAC-003 con temas de desinfección en las ASADAS, el incumplimiento de la desinfección u otro relacionado con la calidad del agua, puede atentar contra la salud de la población que recibe agua por parte de un prestador al cual el AyA le delegó el servicio de acueducto.

Ante dicha situación es importante destacar las obligaciones que tiene el AyA con las ASADAS, ya indicadas anteriormente y que se indican en el Decreto 42582-S-MINAE "Reglamento de las Asociaciones Administradores de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales", en su artículo 37 en sus incisos e) y h).

Inclusive, desde el 27 de noviembre de 2008, mediante la resolución RRG-9289-2008, la Autoridad Reguladora había requerido al AyA, para que en el plazo máximo de ocho años cumpliera y desarrollara las siguientes actividades:

- "(...) a) Implementar la desinfección en todos los sistemas de acueductos dados en administración que no tengan este sistema.*
- b) Dar cumplimiento del Reglamento de Calidad de Agua Potable por parte de los operadores de los acueductos dados en administración.*
- c) Implementar en los acueductos dados en administración, presiones dinámicas de servicio mínimas de 98,1 KPa (10 metros de columna de agua), disponibles el 85% del tiempo a nivel de piso en la línea de propiedad.*
- d) Establecer un plan de acción para que los operadores de los sistemas de acueductos dados en administración implementen la medición universal de los consumos del servicio (micromedición).*
- e) Actualizar los datos, según lo requerido en el SICEO, de todos los acueductos rurales. Adicionalmente incorporar en dicho sistema para*

cada acueducto dado en administración, un detalle de los proyectos en desarrollo, indicando: objetivos, costos, financiamiento, programación y cantidad de población servida. Además, en los proyectos construidos con participación comunal indicar el monto del aporte comunal.

f) Para la actualización de los datos del modelo tarifario vigente, obtener información actualizada de los 118 acueducto escogidos como muestra estadística, sobre tarifas, mercado, activos fijos, calidad del servicio, tipo de abastecimiento: gravedad, bombeo, mixto, con sistema de potabilización; situación de la cuenca, organización operacional y administrativa, costos administrativos y de operación.

g) Presentar información sobre los costos de operación y mantenimiento para todos los acueductos dados en administración con sistema de potabilización (plantas potabilizadoras).

h) Completar el plan de cuentas de los sistemas de acueductos dados en administración presentado oportunamente, con su respectivo manual descriptivo e iniciar la etapa de aplicación.

i) Identificar los sistemas de acueductos dados en administración, que tienen sistemas de alcantarillado y sistemas de tratamiento de aguas residuales y legalizar las tarifas.

j) Presentar en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta resolución, una propuesta de tarifa para nuevos servicios, conexión y reconexión (desconexión) para los sistemas de acueducto dados en administración.

k) Presentar en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta resolución, una propuesta para definir el denominado "Aporte Comunal" para los sistemas de acueducto dados en administración.

l) Elaborar un diagnóstico y una estrategia para desarrollar proyectos de protección o rehabilitación de las cuencas en cada uno de los acueductos rurales, según la priorización de los sistemas que al efecto se realice.

m) Para los 118 acueductos que fueron definidos como muestra estadística, identificar el porcentaje de abonados que requieren algún tipo de subsidio, a efecto de elaborar una propuesta de política de subsidios.

n) Definir un formato y los requisitos que deben solicitar los operadores de los sistemas de acueducto dados en administración, para emitir las declaratorias de disponibilidad de agua y para autorizar la instalación de nuevos servicios, conexiones y reconexiones.

o) Para los operadores de los sistemas de acueducto dados en administración que tengan problemas de disponibilidad de agua, elaborar planes de contingencia para prestar el servicio en esas épocas (...)"

Así pues, en vista de dicha evaluación y fiscalización que debe realizar el AyA, este ente debería de tener claro cuales sistemas de acueducto que poseen convenio de delegación tienen sistema de desinfección y cuales no, más aún cuando se trata de un tema que radica en una posible afectación a la salud y en el cual el AyA debe garantizar la calidad del agua como ente delegante del servicio de acueducto, además de contar con la información de calidad respectiva a fin de emitir las recomendaciones necesarias y asesorar a las ASADAS en la solución de aquellos incumplimientos que se detecten en temas de calidad del agua.

Por otro lado, se indica que la información referente a los ingresadores CAP-001 y CAP-002 para las ASADAS, ya es presentada por parte del AyA, tal y como se solicitó en los oficios OF-0200-IA-2021 y OF-0201-IA-2021.

Por lo tanto, no se observa impedimento para que el AyA lleve el registro de la información solicitada en sus bases de datos y pueda brindar copia de dicha información a través de los ingresadores CAC-002, CAC-003, CAS-002, CAS-009, CAP-001 y CAP-002 para la ASADAS.

XIII. Sobre la petitoria de la presentación de resultados de calidad de sistemas de AyA, ESPH y ASADAS con los que cuente, incluyendo también los que realizan por vigilancia, sello de calidad sanitaria, programas específicos o contrato directo con el prestador:

Respecto a la presentación de resultados de calidad de agua con los que cuente el AyA para distintos prestadores del servicio de acueducto, como lo son los sistemas operados por el mismo AyA, ESPH y ASADAS, así como también para los programas de vigilancia, sello de calidad sanitaria, programas específicos o contrato directo con otros prestadores.

Se debe recordar que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, es un ente estatal y una institución pública y autónoma, a la cual se le atribuyen las funciones de ente rector y operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el estado costarricense.

Además, se recalca que tal y como indica el artículo primero de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público, donde la presencia de sustancias químicas y agentes biológicos y físicos en aguas de consumo humano, pueden afectar la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas.

Considerando también que, al proteger el recurso hídrico, el cual es patrimonio y un bien de dominio público del Estado, se protege la salud y es un elemento necesario para alcanzar el desarrollo sostenible del país.

Y que desde el punto de vista regulatorio que desempeña la ARESEP en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el artículo 5 de la Ley 7593 indica que se debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima para los servicios en los cuales el AyA es operador.

Por lo tanto, para velar por el respectivo cumplimiento de las normas de calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta el AyA, en específico para verificar el cumplimiento de las normas de calidad del agua y las frecuencias de medición que dictan los Decretos 38924-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable” y su reforma en el Decreto 41499-S y el Decreto 33601-MINAE-S “Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales”, es necesario contar con la información referente a los análisis de calidad del agua con los que cuenta el AyA, y bajo el principio de coordinación interinstitucional se solicita al AyA la presentación de dicha información, ya que es la fuente primaria generadora de la información de calidad, proveniente de un ente técnico con vasta experiencia en el análisis de calidad del agua como lo es el AyA a través del Laboratorio Nacional de Aguas, tanto para el agua de consumo humano como para el agua de vertido producto del tratamiento de aguas residuales.

Además, en vista de la importancia que tiene para salud de la población la calidad del agua potable que se brinda mediante el servicio de acueducto y el impacto ambiental que genera el vertido del tratamiento de las aguas residuales por parte del servicio de alcantarillado, es pertinente por parte del ente regulador contar a la mayor brevedad posible y de forma eficiente con los resultados de calidad del agua que se realizan en cada período, a fin de que la ARESEP cuente también a la mayor brevedad posible con la información para poder fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad, más aún en casos donde la salud de la población se pueda ver seriamente afectada por incumplimientos en la calidad del agua, además de cumplir de manera eficiente con las funciones y atribuciones que indican los artículos 5 y 6 de la Ley 7593 a la ARESEP para la regulación y fiscalización de los servicios públicos que atañen al AyA.

Es así como este requerimiento de información se solicita al AyA a fin de contar en la ARESEP con la información de manera más fiable y rápida dentro del marco de la coordinación interinstitucional.

Por otra parte, la Ley 7593 en su artículo 24, relacionado con el tema de suministro de información por parte de prestadores de servicios públicos, indica que:

“(…) A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores. (Así reformado por artículo 41, inciso a) de la ley 8660 de 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008) (…)”

Se recuerda además que, la información solicitada referente a la calidad del agua que posee el AyA es presentaba desde al año 2020 a la ARESEP mediante entregas trimestrales, ante lo cual el mismo AyA mediante el oficio GG-2020-03789 y el memorando PRE-J-2020-03829, emitió un criterio jurídico relacionado al acceso a las bases de datos del Laboratorio Nacional de Aguas (LNA), en el cual indica sobre la información de calidad del agua que posee AyA, que:

“(...) Puede estar al alcance de cualquier interesado, aún más lo debe estar para otras instituciones del Estado Costarricense como lo es la ARESEP, quien la requiere para el cabal cumplimiento de sus competencias como ente regulador y fiscalizador de los servicios públicos, conforme su ley constitutiva.

Importante es mencionar que corresponde al Laboratorio Nacional de Aguas de AyA, generar las acciones relacionadas con la información a sus clientes (ASADAS o ESPH) con respecto a aquellos datos que pueden ser facilitados a los particulares o a instituciones del Estado, conforme lo señalan los artículos 11, 30 y 46 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, a efectos de evitar incumplimientos en las evaluaciones que realiza el ECA sobre la aplicación de la norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 que puedan repercutir en la acreditación del Laboratorio (...).”

Por tanto, es menester mantener la solicitud de la información de calidad del agua con la que posee AyA de sistemas propios, ESPH y ASADAS con los que cuente el AyA a través del Laboratorio Nacional de Aguas, incluyendo también los que realizan por vigilancia, sello de calidad sanitaria, programas específicos o contrato directo con el prestador.

XIV. Sobre la petitoria para la presentación del Reporte de Calidad del Agua Potable:

Respecto a la presentación del Reporte de Calidad del Agua Potable en formato PDF y completo para los sistemas de acueducto que opera el AyA.

Se debe recordar que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, es un ente estatal y una institución pública y autónoma, a la cual se le atribuyen las funciones de ente rector y operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el estado costarricense.

Y que desde el punto de vista regulatorio que desempeña la ARESEP en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el artículo 5 de la Ley 7593 indica que se debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima para los servicios en los cuales el AyA es operador.

Así pues, para efectos de velar por el cumplimiento del Decreto 38924-S “Reglamento de Calidad del Agua Potable” y su reforma en el Decreto 41499-S, es necesario por parte del ente regulador contar con el respectivo reporte de Calidad del Agua Potable en formato PDF donde se muestre el recibido por parte del Ministerio de Salud, a fin de verificar por parte de la ARESEP, que el AyA cumple con el artículo 11 del Decreto 38924-S, el cual es una norma de calidad que debe de cumplir el AyA como operador del servicio de acueducto.

Además, dicho reporte es importante para la ARESEP debido a que en él, el prestador debería de indicar las acciones correctivas a implementar en el sistema de acueducto, lo cual es información necesaria para las labores de fiscalización de la Intendencia en aquellos casos donde se presenten no conformidades en la calidad del agua.

Bajo el principio de coordinación interinstitucional es que se solicita al AyA la presentación de dicha información, ya que es la fuente primaria en la elaboración de dicho reporte.

Aunado a lo anterior, esta información ya es presentada por parte del AyA, cada semestre mediante las matrices de información que envían a la ARESEP.

Por tanto, es menester mantener la solicitud de los Reporte de Calidad del Agua Potable en su formato PDF y con el recibido por parte del Ministerio de Salud.

XV. Sobre la petitoria de aclarar la fecha de vigencia de la resolución RE-0018-IA-2021:

Se aclara al AyA, que la resolución RE-0018-IA-2021 comienza a regir a partir de su publicación, por lo tanto, los entre prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado deben de cumplir con lo estipulado en esta resolución a partir de su publicación el 30 de agosto de 2021, de acuerdo con las periodicidades de entrega de información indicadas en cada uno de los anexos 1, 2 y 3 de dicha resolución.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- 1. Desde el punto de vista formal, la gestión de adición y aclaración y el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contra la resolución RE-0018-IA-2021, resultan admisibles, por haber sido interpuestos en tiempo y forma.*

2. Los requerimientos de información que hace la Intendencia de Agua, mediante la resolución RE-0018-IA-2021, en materia de calidad para los servicios regulados por este órgano regulador, no se encuentra contemplada dentro de los asuntos taxativos que se deben someter a audiencia pública según el artículo 36 de la Ley N°7593.
3. La Intendencia de Agua ha proporcionado los medios y facilidades pertinentes, para que los prestadores participen y se pronuncien en cuanto a las medidas regulatorias dictadas en la resolución RE-00018-IA-2021, de considerar que les afecta. Por esta razón, dicha resolución fue debidamente motivada, publicada y notificada en los medios señalados por los operadores, facilitando su acceso digital al expediente. No se considera que haya existido obstáculo alguno en el efectivo goce y ejercicio de sus derechos, dando la mejor atención a los argumentos contenidos en su impugnación, como en efecto se hace.
4. La mejora de los instrumentos regulatorios forma parte de un proceso de mejora continua y adopción de sanas prácticas y transparencia que ha venido desarrollando la ARESEP. Este tiene su debido fundamento en los objetivos dispuestos en el artículo 4 de la Ley N°7593, con el propósito de armonizar y procurar el equilibrio de los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como asegurar la prestación acorde con el principio de servicio al costo y lo dispuesto por el artículo 31 de la misma ley. Asimismo, la Ley N°7593, en los artículos 14, incisos a) y c), y 24, disponen la obligación de los prestadores de cumplir con las disposiciones que les dicte la ARESEP, así como suministrar oportunamente la información que esta les requiera; de ello deriva el fundamento legal para la Intendencia de Agua, de solicitar a los prestadores de los servicios públicos del sector hídrico, los requerimientos específicos de información regulatoria en materia de calidad en los formatos y plazos establecidos en la resolución recurrida.
5. El artículo 6 inciso a) de la Ley N°7593 establece la obligación de la ARESEP de regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio. De igual forma y según lo dispone el artículo 14 incisos a) y c), es obligación de los prestadores cumplir con las disposiciones que dicte la ARESEP en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos, y suministrar oportunamente al Ente Regulador la información que les solicite relativa a la prestación del servicio, además el artículo 24, expresamente establece que deben suministrar los informes reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan.

6. Los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Técnico de Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes N°AR-PSAYA-2015 no precisan que la presentación de la información sea anual. Tratándose de los programas y planes anuales indicados en el artículo 17, incisos h) y n), se hace referencia a que estos deben ser proyectados a un año plazo y no a que su presentación sea de forma anual, ya que el control de avance de su ejecución puede ser verificado con una periodicidad menor a un año.
7. Del artículo 33 de la Ley N°7593, se desprende que toda petición tarifaria deberá estar justificada; además de que los solicitantes tienen que haber cumplido con las condiciones establecidas por la ARESEP en anteriores fijaciones o intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades. Por lo cual, el AyA debe cumplir con la entrega de la información requerida mediante la resolución RE-00018-IA-2021, con el fin de que la Autoridad Reguladora cuente con información fidedigna, confiable y consistente que permita aplicar correctamente las metodologías de fijación de tarifas dictadas por la Junta Directiva, así como para poder ejercer efectivamente la regulación de los servicios regulados, en beneficios de los intereses de los usuarios y prestadores.
8. Se aclaran los puntos sobre: el ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAC-001 Control Operativo de Acueducto; el ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO - CAC-003 – Desinfección; el ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO – CAL -001- Control Operativo Alcantarillado; el ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO – CAP -001 - Plantas de Tratamiento General; el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-008 - Casos especiales; el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-009 -Disponibilidades; y, con referencia a los argumentos de la información que debe presentar AyA sobre las ASADAS, se aclara el Anexo 2- II. iii. (ANEXO 2-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIOS. II. Información requerida para el seguimiento periódico de la calidad del servicio). De tal forma que se entiendan de la siguiente manera:

I. ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAC-001 Control Operativo de Acueducto: En él solamente se solicita información de los parámetros de control operativo de los sistemas de acueducto que debe registrar el operador en los reportes de calidad semestrales, según se indica en el Reglamento para la calidad del agua potable N°38924-S en el artículo 11 y en su anexo 3 y su reforma Decreto N°41499-S. El ingresador no indica en ninguna instancia información del sistema de alcantarillado que indujera a una ambigüedad de lo solicitado con respecto al servicio de alcantarillado.

II. ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO - CAC-003

– **Desinfección:** Para aquellos sistemas de acueducto que utilizan más de un tipo de desinfección, en las instrucciones del ingresador, columna “TIPO DE DESINFECCIÓN”, se indica de manera clara que se deben indicar todos los tipos de desinfección que se tenga en el sistema de acueducto, todos en la celda que se esté llenando para el tipo de desinfección del sistema correspondiente. Se aclara que la separación entre un tipo de desinfección y otro cuando hay varios tipos de desinfección se puede realizar a través de una coma.

III. ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO – CAL-001- Control Operativo Alcantarillado: Este ingresador solamente solicita información de los parámetros de las mediciones por parte del ente generador en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que forman parte de los sistemas de alcantarillado, según se indica en el Reglamento de vertido y reúso del agua N°33601-MINAE-S. No indica en ninguna instancia información del sistema de acueducto que indujera a una ambigüedad de lo solicitado.

Es importante mencionar que, el ingresador posee una columna que se llama “OBSERVACIONES”, en la cual pueden adicionar o ampliar cualquier detalle que el AyA considere importante acerca de la información que está presentando.

IV. ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO – CAP-001 - Plantas de Tratamiento General: La información requerida corresponde tanto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales como para las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, ya que una parte de la información es similar en ambos tipos de sistemas de tratamiento.

Además, para aquellos campos de información que son específicos para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales o las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, las instrucciones de las plantillas estipulan claramente a cuál tipo de tratamiento (de agua residual o de agua potable) corresponde la información que se debe de indicar por parte del operador.

A manera de ejemplo se indica que, en el caso de la información referida a caudal tratado, frecuencia de extracción de lodos, disposición de lodos y gestor de lodos, solicitada en el ingresador CAP-001 es información general que tanto las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales comparten.

V. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-008 - Casos especiales: Tanto el artículo 95 como el 97 del Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015 de la ARESEP aplican sólo para el servicio de acueducto, y no para el servicio de alcantarillado.

En el CAS-008-Casos Especiales, se incluyó el servicio de alcantarillado, pero se aclara que la información requerida es sólo para el servicio de acueducto; por lo cual, en el anexo en cuestión, la pestaña denominada "SERVICIO", solamente indicará "Acueducto".

VI. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-009-Disponibilidades: *En el ingresador CAS-009, los conceptos de "Disponibilidades Nuevas" y "Disponibilidades Denegadas", hacen referencia a las disponibilidades nuevas y denegadas como un booleano.*

Por lo que, para que esto no lleve a confusión, se aclara en este ingresador, que el tipo de dato a ingresar corresponde a un número entero en lugar de un booleano y que las definiciones correspondientes son las siguientes:

- *Disponibilidades nuevas: cantidad de disponibilidades de servicio otorgadas en el periodo indicado, en el sistema respectivo.*
- *Disponibilidades denegadas: cantidad de disponibilidades de servicio denegadas en el periodo indicado, en el sistema respectivo.*

Con referencia a los argumentos de la información que debe presentar AyA sobre las ASADAS

En el Anexo 2- II. iii. (ANEXO 2-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIOS. II. Información requerida para el seguimiento periódico de la calidad del servicio) se lee que, "En el caso del CAS-001 Tiempos y ser conexos, adicionalmente, el AyA debe presentar la información correspondiente a las ASADAS".

Al respecto, se aclara al AyA que lo que debe presentar para las ASADAS es el CAS-002 Interrupciones, en lugar del CAS-001 Tiempos y servicios conexos, por lo que se elimina la indicación del anexo 2-II.A.iii antes mencionada y se actualiza lo indicado en el anexo 2-II.B.iii, de forma tal que se lea, "En el caso del CAS-002 Interrupciones y CAS-009 Disponibilidades, adicionalmente, el AyA debe presentar la información de las ASADAS correspondiente".

9. Referente a los argumentos sobre el recurso de revocatoria, se concluye que:

I. ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO-D. Información requerida para los sistemas de tratamiento de agua potable y agua residual -CAP-001-Plantas de Tratamiento General: *Es deber del operador contar con la información actualizada y debidamente tabulada en un sistema de información para tal fin, para cumplir con los requerimientos de información que se soliciten en tiempo y forma por parte del ente regulador u otro interesado.*

II. ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO-D. Información requerida para los sistemas de tratamiento de agua potable y agua residual CAP-002-Plantas de Tratamiento Específico: Es deber del operador contar con la información actualizada y debidamente tabulada en un sistema de información para tal fin, para cumplir con los requerimientos de información que se soliciten en tiempo y forma por parte del ente regulador u otro interesado.

III. ANEXO 1-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO-D. Información requerida para los sistemas de tratamiento de agua potable y agua residual -CAP-001-Plantas de Tratamiento General: Los plazos de aprobación, renovación o trámite por parte del Ministerio de Salud con respecto a los permisos de funcionamiento son competencia exclusiva de dicho ente público, por lo que la ARESEP no posee potestad para agilizar dichos trámites, no obstante, dichos plazos no representan impedimento alguno para que el AyA presente la información solicitada en el ingresador CAP-001-Plantas de Tratamiento General y en caso de que el permiso sanitario se encuentre en trámite de aprobación o renovación, proceda a indicar la aclaración en la casilla de observaciones correspondiente.

IV. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-001 - Tiempos y Servicios Conexos: La situación del AyA en relación con los sistemas de información se ha venido gestionando por esta Autoridad Reguladora desde el año 2016 por medio de resoluciones, oficios y transitorios del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015, habiendo ampliado el plazo en reiteradas ocasiones. Este tema ha sido recurrente y además se observa que de acuerdo con la resolución RE-0001-IA-2019, la Intendencia de Agua estableció en el Por Tanto II, que el AyA debe de tener implementado el nuevo sistema de procesamiento de la información, a más tardar el 31 diciembre de 2021. La Autoridad Reguladora considera que la información solicitada no es nueva, además la gestión de la información por parte del prestador debe ser eficiente, en especial información de gran relevancia para fines operativos como lo es la solicitada por el ingresador CAS-001 - Tiempos y Servicios Conexos, por lo que el AyA debe de contar con esta para el cumplimiento de lo solicitado en la RE-0018-IA-2021.

V. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-0012 – Interrupciones: AyA actualmente sí desagrega lo correspondiente a los indicadores de discontinuidad del servicio de alcantarillado; a saber: Densidad de taponamientos, desbordes y la cantidad de averías que se suscitan por fallas y roturas en las conexiones y en la red del sistema. Se hace referencia a los informes que anualmente envía la Subgerencia GAM de Dirección RyT y las direcciones regionales por medio de las matrices de Benchmarking y DIAA, clasificando las interrupciones del servicio conforme lo desglosa la pestaña denominada “CAUSA” en el

ingresador CAS-002. Los puntos del 8 al 17 de dicha pestaña se asocian al servicio de alcantarillado y a lo establecido en los artículos del 34 al 41 de la norma AR-PSAYA-2015.

Así pues, los plazos otorgados para la presentación de la información no representan ningún impedimento para que el AyA cuente a las fechas indicadas con la información solicitada para el presente ingresador.

VI. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-003- Plan de sustitución de tuberías: La Autoridad Reguladora otorga recursos vía tarifaria por medio del gasto por depreciación para la sustitución de activos y el estado de las tuberías no es la excepción. El uso de estos recursos debe verse transparentado dentro de los planes de inversión por reposición y definirse para lo que fueron utilizados.

En el artículo 17 del vigente Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015 se hace solicitud de estos planes, por lo que esta información no es nueva y se presenta dentro las matrices de información periódica que el AyA presenta previo a esta resolución

VII. Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-004 - Mantenimiento de hidrómetros: La Autoridad Reguladora otorga recursos vía tarifaria por medio del gasto por depreciación para la sustitución de activos y el mantenimiento de medidores no es la excepción. El uso de estos recursos debe verse transparentado dentro de los planes de inversión por reposición y definirse para lo que fueron utilizados.

La solicitud de esta información no es nueva, pues la ARESEP la ha venido solicitando y, previo a la resolución RE-0018-IA-2021, se presentaba dentro las matrices de información periódica que el AyA remitía al ente regulador.

VIII. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-005 - Mantenimiento de Hidrantes: Se considera oportuno ampliar el tipo de mantenimiento realizado a los hidrantes, con lo que se acoge parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0018-IE-2021 del 30 de agosto de 2021, emitida por la Intendencia de Agua, que refiere al ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-005 y se incluye en el anexo en cuestión el tipo de mantenimiento realizado a los hidrantes segregado en dos tipos de mantenimiento:

- El mantenimiento preventivo
- El mantenimiento correctivo.

Con referencia a los cambios del nombre de la columna F a llamarse “Tipo de Hidrante Planificado” y la columna H a llamarse “Tipo de Hidrante Ejecutado”, la Intendencia no ve la necesidad técnica de ejecutar el cambio

sugerido, en vista de que los nombres actuales en el ingresador se entienden con claridad, por lo cual se mantienen los nombres que se encuentran en el ingresador actualmente para las columnas F y H, correspondientes a “TIPO DE HIDRANTE PLANIFICADO A SUSTITUIR” y “TIPO DE HIDRANTE SUSTITUIDO EJECUTADO” respectivamente.

IX. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-006 – Reclamos: La solicitud de esta información no es nueva, pues la ARESEP la ha venido solicitando y, previo a la resolución RE-0018-IA-2021, se presentaba dentro las matrices de información periódica que el AyA remitía al ente regulador.

X. ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-010 – Infraestructura: Es evidente la necesidad para la ARESEP de contar como mínimo con esta información cada 6 meses, con el fin de obtener de manera oportuna las variaciones que pueden darse en cualquier momento en la operación normal de cualquier sistema de abastecimiento ya sea por motivos de mantenimiento, o por adición de nueva infraestructura al sistema.

XI. Con referencia a los argumentos de la información que debe presentar AyA sobre las ASADAS: la información referente a los ingresadores CAP-001 y CAP-002 para las ASADAS, ya es presentada por parte del AyA, tal y como se solicitó en los oficios OF-0200-IA-2021 y OF-0201-IA-2021. Por lo tanto, no se observa impedimento para que el AyA lleve el registro de la información solicitada en sus bases de datos y pueda brindar copia de dicha información a través de los en los ingresadores CAC-002, CAC-003, CAS-002, CAS-009, CAP-001 y CAP-002 para la ASADAS.

El AyA debe de presentar la información referente de ASADAS indicada en los ingresadores CAC-002, CAC-003, CAS-002, CAS-009, CAP-001 y CAP-002 ya que este ente, en su calidad de Rector de los servicios de acueducto y alcantarillado, está llamado a tener clara la información de las ASADAS en vista de sus obligaciones de evaluación y fiscalización indicadas en el Decreto 42582-S-MINAE en el artículo 37.

XII. Sobre la presentación de resultados de calidad de sistemas de AyA, ESPH y ASADAS con los que cuente, incluyendo también los que realizan por vigilancia, sello de calidad sanitaria, programas específicos o contrato directo con el prestador: Para velar por el cumplimiento de las normas de calidad de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta el AyA; en específico, para verificar el cumplimiento de las normas de calidad del agua y las frecuencias de medición que dictan los Decretos 38924-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable” y su reforma en el Decreto 41499-S y el Decreto 33601-MINAE-S “Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales”, es necesario contar con la información referente a los análisis de calidad del agua con los que cuenta el AyA, y bajo el principio de

coordinación interinstitucional se solicita al AyA la presentación de dicha información, ya que es la fuente primaria generadora de la información de calidad, proveniente de un ente técnico con vasta experiencia en el análisis de calidad del agua como lo es el AyA a través del Laboratorio Nacional de Aguas, tanto para el agua de consumo humano como para el agua de vertido producto del tratamiento de aguas residuales.

Además, es pertinente por parte del ente regulador contar a la mayor brevedad posible y de forma eficiente con los resultados de calidad del agua que se realizan en cada período, a fin de que la ARESEP cuente también a la brevedad con la información para poder fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad, más aún en casos donde la salud de la población se pueda ver seriamente afectada por incumplimientos en la calidad del agua,

Es menester, mantener la solicitud de la información de calidad del agua con la que posee AyA de sistemas propios, ESPH y ASADAS con los que cuente el Laboratorio Nacional de Aguas de AyA, incluyendo también los que realizan por vigilancia, sello de calidad sanitaria, programas específicos o contrato directo con el prestador, debido a que el AyA es la fuente primaria para la obtención de información de calidad, proveniente de un ente técnico con vasta experiencia en el análisis de calidad del agua como es el AyA a través del Laboratorio Nacional de Aguas, tanto para el agua de consumo humano como para el agua de vertido producto del tratamiento de aguas residuales.

Además, dicha información ya es presentada por el AyA a la ARESEP desde el año 2020.

10. Sobre la petitoria respecto a la presentación del Reporte de Calidad del Agua Potable en formato PDF y completo para los sistemas de acueducto que opera el AyA.

Se debe recordar que el AyA, es un ente estatal y una institución pública y autónoma, a la cual se le atribuyen las funciones de ente rector y operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el estado costarricense.

Además, desde el punto de vista regulatorio que desempeña la ARESEP en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el artículo 5 de la Ley N°7593 indica que se debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima para los servicios en los cuales el AyA es operador.

Así pues, para efectos de velar por el cumplimiento del Decreto 38924-S “Reglamento de Calidad del Agua Potable” y su reforma en el Decreto 41499-S, es necesario por parte del ente regulador contar con el respectivo reporte

de Calidad del Agua Potable en formato PDF donde se muestre el recibido por parte del Ministerio de Salud, a fin de verificar que el AyA cumple con el artículo 11 del Decreto 38924-S, el cual es una norma de calidad que debe de cumplir el AyA como operador del servicio de acueducto.

Además, dicho reporte es importante para la ARESEP debido a que, en él, el prestador debería de indicar las acciones correctivas a implementar en el sistema de acueducto, lo cual es información necesaria para las labores de fiscalización de la Intendencia en aquellos casos donde se presenten no conformidades en la calidad del agua.

Bajo el principio de coordinación interinstitucional es que se solicita al AyA la presentación de dicha información, ya que es la fuente primaria en la elaboración de dicho reporte.

Aunado a lo anterior, esta información ya es presentada por parte del AyA, cada semestre mediante las matrices de información que envían a la ARESEP.

Por tanto, es menester mantener la solicitud de los Reporte de Calidad del Agua Potable en su formato PDF y con el recibido por parte del Ministerio de Salud.

11. Sobre la petitoria de aclarar la fecha de vigencia de la resolución RE-0018-IA-2021: Se aclara al AyA, que la resolución RE-0018-IA-2021 comienza a regir a partir de su publicación, por lo tanto, los entre prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado deben de cumplir con lo estipulado en esta resolución a partir de su publicación el 30 de agosto de 2021, de acuerdo con las periodicidades de entrega de información indicadas en cada uno de los anexos 1, 2 y 3 de dicha resolución (...)

- II. De conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0018-IA-2021 del 30 de agosto de 2021; así como aclarar las observaciones realizadas por el AyA a los anexos a la resolución RE-0018-IA-2021, tal y como se dispone;

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**EI INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria, interpuesto por la señora Ileana Vanessa Castro López, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado, contra la resolución RE-0018-IA-2021, que refiere al *ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO - CAS-005- Mantenimiento de Hidrante*, por considerarse oportuno ampliar el tipo de mantenimiento realizado a los hidrantes, incluyendo en el anexo el tipo de mantenimiento realizado, segregado en dos tipos de:
- El mantenimiento preventivo
 - El mantenimiento correctivo.
- II. Aclarar las observaciones realizadas por el AyA a los anexos a la resolución RE-0018-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, emitida por la Intendencia de Agua.

Consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el Por Tanto V de la resolución RE-0018-IA-2021, en lo concerniente a que *“Los prestadores no podrán modificar, de manera unilateral, los formatos establecidos por medio de la presente resolución. Cualquier modificación o mejora que consideren que es importante de realizar, deberá ser gestionada formalmente y con anticipación a través de la Intendencia de Agua con el propósito de realizar la correspondiente valoración técnica. De proceder con el ajuste solicitado el mismo será comunicado de manera formal a todas las partes involucradas”*, se procede a aclarar y actualizar en lo que aquí se indique, los siguientes Anexos, los cuales están disponibles en la página web de la Autoridad Reguladora (www.aresep.go.cr), para su visualización y descarga:

I) ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO CAC-001 Control Operativo de Acueducto: En él solamente se solicita información de los parámetros de control operativo de los sistemas de acueducto que debe registrar el operador en los reportes de calidad semestrales, según se indica en el Reglamento para la calidad del agua potable N°38924-S en el artículo 11 y en su anexo 3 y su reforma Decreto N°41499-S. El ingresador no indica en ninguna instancia información del sistema de alcantarillado que indujera a una ambigüedad de lo solicitado con respecto al servicio de alcantarillado.

II) ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO - CAC-003 – Desinfección: Para aquellos sistemas de acueducto que utilizan más de un tipo de desinfección, en las instrucciones del ingresador, columna “TIPO DE DESINFECCIÓN”, se indica de manera clara que se

deben indicar todos los tipos de desinfección que se tenga en el sistema de acueducto, todos en la celda que se esté llenando para el tipo de desinfección del sistema correspondiente. Se aclara que la separación entre un tipo de desinfección y otro cuando hay varios tipos de desinfección se puede realizar a través de una coma.

III) ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO – CAL - 001- Control Operativo Alcantarillado: Este ingresador solamente solicita información de los parámetros de las mediciones por parte del ente generador en los sistemas de tratamiento de aguas residuales que forman parte de los sistemas de alcantarillado, según se indica en el Reglamento de vertido y reúso del agua N°33601-MINAE-S. No indica en ninguna instancia información del sistema de acueducto que indujera a una ambigüedad de lo solicitado.

Es importante mencionar que, el ingresador posee una columna que se llama “OBSERVACIONES”, en la cual pueden adicionar o ampliar cualquier detalle que el AyA considere importante acerca de la información que está presentando.

IV) ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO – CAP -001 - Plantas de Tratamiento General: La información requerida corresponde tanto a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales como para las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, ya que una parte de la información es similar en ambos tipos de sistemas de tratamiento.

Además, para aquellos campos de información que son específicos para las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales o las Plantas de Tratamiento de Agua Potable, las instrucciones de las plantillas estipulan claramente a cuál tipo de tratamiento (de agua residual o de agua potable) corresponde la información que se debe de indicar por parte del operador.

A manera de ejemplo se indica que, en el caso de la información referida a caudal tratado, frecuencia de extracción de lodos, disposición de lodos y gestor de lodos, solicitada en el ingresador CAP-001 es información general que tanto las Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Residuales comparten.

V) ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-008 - Casos especiales: Tanto el artículo 95 como el 97 del Reglamento de Prestación de Servicios AR-PSAYA-2015 de la ARESEP aplican sólo para el servicio de acueducto, y no para el servicio de alcantarillado.

En el CAS-008-Casos Especiales, se incluyó el servicio de alcantarillado, pero se aclara que la información requerida es sólo para el servicio de acueducto; por lo cual, en el anexo en cuestión, la pestaña denominada “SERVICIO”, solamente indicará “Acueducto”.

VI) Sobre el ANEXO 2 – INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO – CAS-009-Disponibilidades: En el ingresador CAS-009, los conceptos de "*Disponibilidades Nuevas*" y "*Disponibilidades Denegadas*", hacen referencia a las disponibilidades nuevas y denegadas como un booleano.

Por lo que, para que esto no lleve a confusión, se aclara en este ingresador, que el tipo de dato a ingresar corresponde a un número entero en lugar de un booleano y que las definiciones correspondientes son las siguientes:

- Disponibilidades nuevas: cantidad de disponibilidades de servicio otorgadas en el periodo indicado, en el sistema respectivo.
- Disponibilidades denegadas: cantidad de disponibilidades de servicio denegadas en el periodo indicado, en el sistema respectivo.

VII) Con referencia a los argumentos de la información que debe presentar AyA sobre las ASADAS:

En el Anexo 2- II. iii. (**ANEXO 2-INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIOS. II. Información requerida para el seguimiento periódico de la calidad del servicio**) se lee que, "*En el caso del CAS-001 Tiempos y ser conexos, adicionalmente, el AyA debe presentar la información correspondiente a las ASADAS*".

Al respecto, se aclara al AyA que lo que debe presentar para las ASADAS es el CAS-002 Interrupciones, en lugar del CAS-001 Tiempos y servicios conexos, por lo que se elimina la indicación del anexo 2-II.A.iii antes mencionada y se actualiza lo indicado en el anexo 2-II.B.iii, de forma tal que se lea, "*En el caso del CAS-002 Interrupciones y CAS-009 Disponibilidades, adicionalmente, el AyA debe presentar la información de las ASADAS correspondiente*".

III. Aclarar, que la resolución RE-0018-IA-2021 del 30 de agosto de 2021, fue publicada en el diario oficial La Gaceta N°169, Alcance 173 del 2 de septiembre de 2021; por lo tanto, los prestadores deben cumplir con lo estipulado en esta resolución a partir de su publicación el 2 de septiembre de 2021, de acuerdo con las periodicidades de entrega de información indicadas en cada uno de los anexos 1, 2 y 3 de dicha resolución.

IV. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar o medio señalado en el expediente, o en el que conozca la Autoridad Reguladora.

V. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle al recurrente que cuenta con tres días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 303197.—
(IN2021594288).

Cientes consumo exclusivo de energía											
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	82,58	87,87	5,29	6,40%	77,63	-4,95	-5,99%	82,92	0,34	0,41%
Cientes consumo energía y potencia											
Por consumo de energía (kWh)											
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	142 650,00	151 779,60	9 129,60	6,40%	134 105,27	-8 544,73	-5,99%	143 234,87	584,86	0,41%
Bloque 3001 y más	cada kWh	47,55	50,59	3,04	6,40%	44,70	-2,85	-5,99%	47,74	0,19	0,41%
Por consumo de potencia (kW)											
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	61 584,56	65 525,97	3 941,41	6,40%	57 895,64	-3 688,92	-5,99%	61 837,06	252,50	0,41%
Bloque 9 y más	cada kW	7 698,07	8 190,75	492,68	6,40%	7 236,96	-461,11	-5,99%	7 729,63	31,56	0,41%
Tarifa T-MT: tarifa media tensión											
Por consumo de energía (kWh)											
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	62,55	66,55	4,00	6,40%	58,80	-3,75	-5,99%	62,81	0,26	0,41%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	60,47	64,34	3,87	6,40%	56,85	-3,62	-5,99%	60,72	0,25	0,41%
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	31,27	33,27	2,00	6,40%	29,40	-1,87	-5,99%	31,40	0,13	0,41%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	30,23	32,16	1,93	6,40%	28,42	-1,81	-5,99%	30,35	0,12	0,41%
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	22,52	23,96	1,44	6,40%	21,17	-1,35	-5,99%	22,61	0,09	0,41%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,77	23,16	1,39	6,40%	20,47	-1,30	-5,99%	21,86	0,09	0,41%
Por consumo de potencia (kW)											
Periodo Punta (máximo)	cada kW	10 968,47	11 670,45	701,98	6,40%	10 311,46	-657,01	-5,99%	11 013,44	44,97	0,41%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 604,32	11 283,00	678,68	6,40%	9 969,12	-635,20	-5,99%	10 647,80	43,48	0,41%
Periodo Valle (máximo)	cada kW	7 804,42	8 303,90	499,48	6,40%	7 336,94	-467,48	-5,99%	7 836,42	32,00	0,41%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	7 545,31	8 028,21	482,90	6,40%	7 093,35	-451,96	-5,99%	7 576,25	30,94	0,41%
Periodo Noche (máximo)	cada kW	4 954,39	5 271,47	317,08	6,40%	4 657,62	-296,77	-5,99%	4 974,70	20,31	0,41%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 789,90	5 096,45	306,55	6,40%	4 502,98	-286,92	-5,99%	4 809,54	19,64	0,41%
Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b											
Por consumo de energía (kWh)											
Periodo Punta (máximo)	Cada kWh	118,97							122,89	122,89	3,30%
Periodo Punta (medio)	Cada kWh								117,70		
Periodo Punta (mínimo)	Cada kWh	114,73							112,51	-2,22	-1,93%
Periodo Valle (máximo)	Cada kWh	40,77							42,11	1,34	3,30%
Periodo Valle (medio)	Cada kWh								40,39		
Periodo Valle (mínimo)	Cada kWh	39,42							38,66	-0,76	-1,93%
Periodo Noche (máximo)	Cada kWh	26,17							27,03	0,86	3,30%
Periodo Noche (medio)	Cada kWh								25,92		
Periodo Noche (mínimo)	Cada kWh	25,30							24,81	-0,49	-1,93%
Por consumo de potencia (kW)											
Periodo Punta (máximo)	Cada kW	3 485,34	3 708,40	223,06	6,40%	3 276,57	-208,77	-5,99%	3 499,63	14,29	0,41%
Periodo Punta (mínimo)	Cada kW	3 369,63	3 585,29	215,66	6,40%	3 167,79	-201,84	-5,99%	3 383,45	13,82	0,41%
Periodo Valle (máximo)	Cada kW	2 433,10	2 588,82	155,72	6,40%	2 287,36	-145,74	-5,99%	2 443,08	9,98	0,41%
Periodo Valle (mínimo)	Cada kW	2 352,32	2 502,87	150,55	6,40%	2 211,42	-140,90	-5,99%	2 361,96	9,64	0,41%
Periodo Noche (máximo)	Cada kW	1 559,18	1 658,97	99,79	6,40%	1 465,79	-93,39	-5,99%	1 565,57	6,39	0,41%
Periodo Noche (mínimo)	Cada kW	1 507,42	1 603,89	96,47	6,40%	1 417,13	-90,29	-5,99%	1 513,60	6,18	0,41%
CATEGORÍA TARIFARIA		Detalles del cargo		Tarifa vigente RE-0046-IE-2020			Rige desde el 01/01/2022			Variación Relativa	
Tarifa de acceso		cada kWh		€26,60			€26,93			1,24%	
T-VE: vehículos eléctricos				Tarifa vigente RE-0129-IE-2020			Rige desde el 01/01/2022				
Por minuto de recarga de energía eléctrica (colonos/minuto)		Cada minuto de recarga de energía eléctrica		150			150			0,00%	
T-BE: Autobuses eléctricos		cada kWh		Tarifa vigente RE-0129-IE-2020			Rige desde el 01/01/2022			0,00%	
				57,08			57,08			0,00%	

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2023

Categoría Tarifaria (año 2023)	Detalle del Cargo	TARIFA Vigente RE-0039-IE-2020	Liq. 2020		Diferencia ABS.2023	Diferencia Porcentual 2023
			Tarifa Vigente	Tarifa Propuesta 2023		
Tarifa T-RE Tarifa residencial						
Por consumo de energía (kWh)						
Bloque 0-30 kwh	Cargo fijo	2 176,80		2 280,63	103,83	4,77%
Bloque 31-200 kwh	Cada kwh	72,56		76,02	3,46	4,77%
Bloque 201-300	Cada kwh	111,35		116,66	5,31	4,77%
Bloque 301 y más	kwh adicional	115,11		120,60	5,49	4,77%
T-REH tarifa residencial horaria						
Cientes de consumo 0 a 500 kWh						
Por consumo de energía (kWh)						
Periodo Punta	cada kWh	167,96		175,97	8,01	4,77%
periodo Valle	cada kWh	68,86		72,14	3,28	4,77%
Periodo Noche	cada kWh	28,82		30,19	1,37	4,77%
Cientes de consumo más 500 kWh						
Por consumo de energía (kWh)						
Periodo Punta	cada kWh	207,68		217,59	9,91	4,77%
periodo Valle	cada kWh	83,82		87,82	4,00	4,77%
Periodo Noche	cada kWh	38,79		40,64	1,85	4,77%
Tarifa T-CO: comercios y servicios						
Cientes consumo exclusivo de energía						
Por consumo de energía (kWh)	Cada kWh	122,61		128,46	5,85	4,77%
Cientes consumo energía y potencia						
Por consumo de energía (kWh)						
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	221 460,00		232 023,64	10 563,64	4,77%
Bloque 3001 y más	Cada kWh	73,82		77,34	3,52	4,77%

Por consumo de potencia (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	98 433,20	103 128,46	4 695,26	4,77%
Bloque 9 y más	Cada kW	12 304,15	12 891,06	586,91	4,77%
Tarifa T-IN: tarifa industrial					
Cientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	Cada kWh	122,61	128,46	5,85	4,77%
Cientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	221 460,00	232 023,64	10 563,64	4,77%
Bloque 3001 y más	Cada kWh	73,82	77,34	3,52	4,77%
Por consumo de potencia (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	98 433,20	103 128,46	4 695,26	4,77%
Bloque 9 y más	Cada kW	12 304,15	12 891,06	586,91	4,77%
Tarifa T-PR: tarifa promocional					
Cientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	122,61	128,46	5,85	4,77%
Cientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	221 460,00	232 023,64	10 563,64	4,77%
Bloque 3001 y más	cada kWh	73,82	77,34	3,52	4,77%
Por consumo de potencia (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	98 433,20	103 128,46	4 695,26	4,77%
Bloque 9 y más	cada kW	12 304,15	12 891,06	586,91	4,77%
Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social					
Cientes consumo exclusivo de energía					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	82,58	86,52	3,94	4,77%
Cientes consumo energía y potencia					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-3000 kWh	Cargo fijo	142 650,00	149 454,41	6 804,41	4,77%
Bloque 3001 y más	cada kWh	47,55	49,82	2,27	4,77%
Por consumo de potencia (kW)					
Bloque 0-8 kW	Cargo fijo	61 584,56	64 522,14	2 937,58	4,77%
Bloque 9 y más	cada kW	7 698,07	8 065,27	367,20	4,77%
Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta (máximo)	cada kWh	62,55	65,53	2,98	4,77%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	60,47	63,35	2,88	4,77%
Periodo Valle (máximo)	cada kWh	31,27	32,76	1,49	4,77%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	30,23	31,67	1,44	4,77%
Periodo Noche (máximo)	cada kWh	22,52	23,59	1,07	4,77%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,77	22,81	1,04	4,77%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máximo)	cada kW	10 968,47	11 491,67	523,20	4,77%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 604,32	11 110,15	505,83	4,77%
Periodo Valle (máximo)	cada kW	7 804,42	8 176,69	372,27	4,77%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	7 545,31	7 905,22	359,91	4,77%
Periodo Noche (máximo)	cada kW	4 954,39	5 190,71	236,32	4,77%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 789,90	5 018,38	228,48	4,77%
Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
Por consumo de energía (kWh)					
Periodo Punta (máximo)	Cada kWh	118,97	127,85	8,88	7,47%
Periodo Punta (medio)	Cada kWh		123,00		
Periodo Punta (mínimo)	Cada kWh	114,73	118,14	3,41	2,97%
Periodo Valle (máximo)	Cada kWh	40,77	43,81	3,04	7,47%
Periodo Valle (medio)	Cada kWh		42,20		
Periodo Valle (mínimo)	Cada kWh	39,42	40,59	1,17	2,97%
Periodo Noche (máximo)	Cada kWh	26,17	28,12	1,95	7,47%
Periodo Noche (medio)	Cada kWh		27,09		
Periodo Noche (mínimo)	Cada kWh	25,30	26,05	0,75	2,97%
Por consumo de potencia (kW)					
Periodo Punta (máximo)	Cada kW	3 485,34	3 651,59	166,25	4,77%
Periodo Punta (mínimo)	Cada kW	3 369,63	3 530,36	160,73	4,77%
Periodo Valle (máximo)	Cada kW	2 433,10	2 549,16	116,06	4,77%
Periodo Valle (mínimo)	Cada kW	2 352,32	2 464,53	112,21	4,77%
Periodo Noche (máximo)	Cada kW	1 559,18	1 633,55	74,37	4,77%
Periodo Noche (mínimo)	Cada kW	1 507,42	1 579,32	71,90	4,77%

CATEGORÍA TARIFARIA	Detalles del cargo	Tarifa vigente RE-0046-IE-2020	Rige desde el 01/01/2023	Variación Relativa
Tarifa de acceso	cada kWh	€26,60	€26,60	0,00%
Tarifa vigente RE-0129-IE-2020				
T-VE: vehículos eléctricos			Rige desde el 01/01/2023	
Por minuto de recarga de energía eléctrica (colones/minuto)	Cada minuto de recarga de energía eléctrica	150	150	0,00%
Tarifa vigente RE-0129-IE-2020				
T-BE: Autobuses eléctricos	cada kWh	57,08	57,08	0,00%

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ En concordancia con la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica y otras resoluciones utilizadas por la intendencia de energía.
- ✓ Preocupación de la CNFL por el no reconocimiento de la totalidad de los activos de la empresa se pone en riesgo el equilibrio financiero de la misma.
- ✓ Liquidaciones de los periodos 2019 – 2020.
- ✓ Formulación de la tarifaria del periodo 2022.
- ✓ Modificación de la tarifa T-MTb.

**SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Expediente ET-070-2021**

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2022

CNFL solicitó un ajuste de 19,22% para el año 2022 sobre las tarifas vigentes que generan ingresos adicionales por ¢7 980 millones para el año 2022. Para el 2023 se mantiene la propuesta de aplicar la liquidación 2020 sobre las tarifas vigentes solicitando un ajuste de -8,80% sobre las tarifas vigentes para el año 2023 lo que representa una disminución de ¢3 653 millones en un plazo de 12 meses a partir de enero 2023 a diciembre 2023.

CNFL	Detalle del cargo	Vigente	Liquidación 2019				Vigente	Vigente	Estudio tarifario			Vigente	Propuesta Final		
			19,29%						-0,06%				19,22%		
			Tarifas Vigentes RE-0038-2020	Tarifas Propuestas A partir del 01 enero 2022	Diferencia				Tarifas Vigentes RE-0038-2020	Tarifas Propuestas RE-0038-2020	Tarifas Propuestas A partir del 01 enero 2022		Diferencia		Tarifas Vigentes RE-0038-2020
Variación Absoluta	Variación Relativa	Variación Absoluta			Variación Relativa	Variación Absoluta	Variación Relativa								
Por consumo de energía (kWh)															
a. Energía Punta	cada kWh	80,11	95,56	15,45	19,29%	80,11	80,11	80,06	-0,05	-0,06%	80,11	95,51	15,40	19,22%	
b. Energía Valle	cada kWh	65,20	77,77	12,57	19,29%	65,20	65,20	65,16	-0,04	-0,06%	65,20	77,73	12,53	19,22%	
c. Energía Nocturno	cada kWh	55,60	66,32	10,72	19,29%	55,60	55,60	55,57	-0,03	-0,06%	55,60	66,29	10,69	19,22%	
Por consumo de potencia (kW)															
a. Potencia Punta	cada kWh	4935,02	5886,75	951,73	19,29%	4935,02	4935,02	4932,06	-2,96	-0,06%	4935,02	5883,53	948,51	19,22%	
b. Energía Valle	cada kWh	4935,02	5886,75	951,73	19,29%	4935,02	4935,02	4932,06	-2,96	-0,06%	4935,02	5883,53	948,51	19,22%	

PLIEGO TARIFARIO PROPUESTO AÑO 2023

CNFL	Detalle del cargo	Vigente	Liquidación 2020				
			-8,80%				
			Tarifas Vigentes RE-0038-2020		Tarifas Propuestas a partir del 01 enero 2023		Diferencia
Tarifa T-SD Ventas al Servicio de Distribución				Variación Absoluta	Variación Relativa		
Por consumo de energía (kWh)							
a. Energía Punta	cada kWh	80,11	73,06	-7,05	-8,80%		
b. Energía Valle	cada kWh	65,20	59,46	-5,74	-8,80%		
c. Energía Nocturno	cada kWh	55,60	50,71	-4,89	-8,80%		
Por consumo de potencia (kW)							
a. Potencia Punta	cada kWh	4935,02	4500,81	-434,21	-8,80%		
b. Energía Valle	cada kWh	4935,02	4500,81	-434,21	-8,80%		

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ En concordancia con la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica y otras resoluciones utilizadas por la intendencia de energía.
- ✓ Preocupación de la CNFL por el no reconocimiento de la totalidad de los activos de la empresa se pone en riesgo el equilibrio financiero de la misma.
- ✓ Liquidaciones de los periodos 2019 – 2020.
- ✓ Formulación de la tarifaria de los periodos 2022 y 2023.

La Audiencia Pública será **virtual (*) el lunes 15 de noviembre del 2021 a las 17 horas 15 minutos (5:15 p.m.)**. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-069-2021et-070-2021>

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones; por dos vías:

- **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, **registrándose hasta el viernes 12 de noviembre 2021 a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr indicando: nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones y número de teléfono, se debe adjuntar copia de su cédula de identidad.** El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para poder hacer uso de la palabra en la audiencia virtual.
- **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm; hasta el día y hora de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Esta audiencia pública se tramita bajo los **Expedientes: ET-069-2021 (Servicio de Distribución de Energía Eléctrica) y ET-070-2021 (Servicio de Generación de Energía Eléctrica)** y se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr participación ciudadana, consulte un expediente digital.

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() Es necesario que la computadora o el teléfono inteligente con el que se conecte tenga conexión constante a internet. En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216. En la página web de Aresep, se encuentran los instructivos que le ayudarán a conectarse a la audiencia.*

*(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Gabriela Prado Rodríguez, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—
Solicitud N° 303225.—(IN20594289).